ACTUALIZACIÓN AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – CIRCULAR 026–
BOLETÍN NORMATIVO No. 026 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CIRCULAR ÚNICA

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contenido

PARTE I 32
TÍTULO PRIMERO 32
DISPOSICIONES GENERALES 32
CAPÍTULO PRIMERO 32
OBJETO Y DEFINICIONES 32
Artículo 1.1.1.1. Objeto. *32*
Artículo 1.1.1.2. Definiciones. *32*
CAPÍTULO SEGUNDO 57
SEGMENTOS 58
Artículo 1.1.2.1. Segmentos. *58*
Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados. *59*
Artículo 1.1.2.3. Cese de actividades respecto de un Segmento. *64*
TÍTULO SEGUNDO 64
MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA 64
CAPÍTULO PRIMERO 64
REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 64
Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro. *64*
Artículo 1.2.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General. *69*
Artículo 1.2.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual. *71*
Artículo 1.2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas. *73*
Artículo 1.2.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act'). *75*
Artículo 1.2.1.6. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones. *76*
Artículo 1.2.1.7. Nivel de capacitación mínimo requerido para ser admitido como Miembro. *78*
Artículo 1.2.1.8. Admisión de Miembros. *79*
Artículo 1.2.1.9. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema. *79*
Artículo 1.2.1.10. Información periódica. *81*
Artículo 1.2.1.11. Vigencia de los requisitos. *83*
Artículo 1.2.1.12. Modificación de la modalidad de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador de la Cámara. *83*
Artículo 1.2.1.13. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General de la Cámara. *86*
Artículo 1.2.1.14. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador. *87*
Artículo 1.2.1.15. Ingreso de un Miembro a la Compensación y Liquidación a un Segmento adicional. *89*
CAPÍTULO SEGUNDO 90
REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DEL AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO 90
Artículo 1.2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago. *90*
Artículo 1.2.2.2. Aprobación del Agente. *92*
Artículo 1.2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema. *92*
Artículo 1.2.2.4. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento. *93*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO TERCERO 93
REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS 93
Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados. *94*
Artículo 1.2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados. *94*
Artículo 1.2.3.3. Miembros como Terceros. *95*
CAPÍTULO CUARTO 95
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO O UN AGENTE 95
Artículo 1.2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro. *95*
Artículo 1.2.4.2. Retiro voluntario de un Agente. *96*
Artículo 1.2.4.3. Retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación de un Segmento. *97*
CAPITULO QUINTO 97
DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA Y DE SU ADMINISTRACIÓN 97
Artículo 1.2.5.1. Administración del Sistema. *97*
Artículo 1.2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara. *98*
Artículo 1.2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara. *99*
Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro. *101*
Artículo 1.2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema. *103*
Artículo 1.2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones *104*
Artículo 1.2.5.7. Acceso al Sistema *104*
Artículo 1.2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema. *107*
Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente. *107*
Artículo 1.2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro. *108*
Artículo 1.2.5.11. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto de la Clave de Acceso. *109*
Artículo 1.2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso. *110*
TÍTULO TERCERO 110
CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 110
CAPÍTULO PRIMERO 110
CONFIRMACIÓN, CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 1 110
Artículo 1.3.1.1. Confirmación. *110*
Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones. *111*
Artículo 1.3.1.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte. *111*
CAPÍTULO SEGUNDO 112
RECHAZO DE OPERACIONES 1 112
Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de Sistemas de Negociación y/o de Registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación. *112*
CAPÍTULO TERCERO 112
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 1 112
Artículo 1.3.3.1. Anulación de Operaciones. *112*
Artículo 1.3.3.2. Corrección de Operaciones. *113*
TÍTULO CUARTO 114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 1 114
CAPÍTULO PRIMERO 114
CUENTAS 1 114
Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara. *114*
Artículo 1.4.1.2. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Terceros Identificados. *115*
Artículo 1.4.1.3. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara *116*
Artículo 1.4.1.4. Procedimiento de agrupación de Terceros en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara. *117*
Artículo 1.4.1.5. Procedimiento de Creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia. *118*
Artículo 1.4.1.6. Modalidades de Registro de Operaciones. *119*
Artículo 1.4.1.7. Cuenta Diaria. *120*
Artículo 1.4.1.8. Cuentas Definitivas. *121*
Artículo 1.4.1.9. Cuenta Residual. *122*
Artículo 1.4.1.10. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara. *122*
Artículo 1.4.1.11. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones. *123*
CAPÍTULO SEGUNDO 124
TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES 124
Artículo 1.4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas. *124*
Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones. *125*
Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas. *127*
Artículo 1.4.2.4. Traspaso de Posición Abierta. *129*
Artículo 1.4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta. *130*
Artículo 1.4.2.6. Give Up. *131*
Artículo 1.4.2.7. Procedimiento para Give-Up. *133*
Artículo 1.4.2.8. Efectos del Give-Up. *134*
Artículo 1.4.2.9. Términos y Condiciones del Give-Up. *134*
Artículo 1.4.2.10. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas. *137*
Artículo 1.4.2.11. Restricciones para la gestión de Operaciones entre Cuentas de Segmentos diferentes. *137*
TÍTULO QUINTO 137
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 1 138
CAPÍTULO PRIMERO 138
COMPENSACIÓN 138
Artículo 1.5.1.1. Compensación de efectivo. *138*
Artículo 1.5.1.2. Compensación de Activos. *138*
CAPÍTULO SEGUNDO 138
LIQUIDACIÓN 138
Artículo 1.5.2.1. Tipo de Liquidación. *138*
CAPÍTULO TERCERO 139
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 1 139
Artículo 1.5.3.1. Compensación y Liquidación Anticipada. *139*
Artículo 1.5.3.2. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro. *139*
TÍTULO SEXTO 140
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 1 140

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO 140
GENERALIDADES 140
Artículo 1.6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites. *140*
Artículo 1.6.1.2. Tipos de Garantía. *141*
CAPÍTULO SEGUNDO 141
CÁLCULO DE GARANTÍAS 141
Artículo 1.6.2.1. Reglas sobre la determinación y constitución de la Garantía Individual. *141*
Artículo 1.6.2.2. Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva y forma de calcularla. *142*
Artículo 1.6.2.3. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición. *146*
Artículo 1.6.2.4. Procedimiento de Cálculo de Garantías por posición según Modelo MEFFCOM2. ..... *147*
Artículo 1.6.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición. *148*
Artículo 1.6.2.6. Cambios en los parámetros del procedimiento de cálculo de las Garantías por Posición. *149*
Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria. *150*
Artículo 1.6.2.8. Garantías Exigidas en caso de Incumplimiento. *151*
Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores. *152*
Artículo 1.6.2.10. Importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento. *157*
Artículo 1.6.2.11. Aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva. *158*
Artículo 1.6.2.12. Procedimiento para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación. *158*
Artículo 1.6.2.13. Procedimiento para la reposición del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento. *159*
Artículo 1.6.2.14. Contribuciones para la continuidad del servicio. *161*
Artículo 1.6.2.15. Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio. *161*
Artículo 1.6.2.16. Metodología de cálculo de las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio. *161*
Artículo 1.6.2.17. Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. *162*
Artículo 1.6.2.18. Metodología de cálculo de las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. *162*
CAPITULO TERCERO 163
RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS 163
Artículo 1.6.3.1. Recursos Propios Específicos. *163*
Artículo 1.6.3.2. Procedimiento para el cálculo y reposición de los Recursos Propios Específicos. *163*
CAPITULO CUARTO 164
FONDO DE GARANTIAS GENERALES 164
Artículo 1.6.4.1. Fondo de Garantías Generales *164*
Artículo 1.6.4.2. Importe del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación. *164*
Artículo 1.6.4.3. Procedimiento para la constitución y ejecución del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación. *165*
CAPITULO QUINTO 165
GESTIÓN DE GARANTÍAS 1 165
Artículo 1.6.5.1. Activos recibidos en garantía. *165*
Artículo 1.6.5.2. Descuento o "Haircut" para Activos recibidos en garantía *170*
Artículo 1.6.5.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV. *171*
Artículo 1.6.5.4. Constitución de Garantías en Efectivo. *173*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.6.5.5. Solicitud de constitución de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos por orden directa de la Cámara. 176
Artículo 1.6.5.6. Liberación y Traslado de Garantías en títulos ubicados en Deceval. 177
Artículo 1.6.5.7. Liberación y Traslado de Garantías en DCV. 179
Artículo 1.6.5.8. Liberación y Traslado de Garantías en efectivo en CUD. 181
Artículo 1.6.5.9. Sustitución de Garantías. 183
Artículo 1.6.5.10. Reglas generales de valoración de Garantías. 183
Artículo 1.6.5.11. Proceso de Valoración de las Garantías. 184
Artículo 1.6.5.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación. 185
Artículo 1.6.5.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos. 187
Artículo 1.6.5.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos y de Liquidación de la remuneración. 189
CAPÍTULO SEXTO 191
LÍMITES 191
Artículo 1.6.6.1. Generalidades del Límite de Riesgo Intradía – LRI. 191
Artículo 1.6.6.2. Administración y consumo del Límite de Riesgo Intradía – LRI. 193
Artículo 1.6.6.3. Política de Administración del LRI. 194
Artículo 1.6.6.4. Límite de Margin Call – LMC. 195
Artículo 1.6.6.5. Administración y consumo del LMC. 197
Artículo 1.6.6.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación. 199
Artículo 1.6.6.7. Generalidades del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE. 199
Artículo 1.6.6.8. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE. 200
Artículo 1.6.6.9. Política de Administración del LOLE. 201
TÍTULO SÉPTIMO 202
RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS 1 202
CAPÍTULO PRIMERO 202
RETARDOS 1 202
Artículo 1.7.1.1. Eventos de Retardo. 202
Artículo 1.7.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en las liquidaciones. 204
Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador. 204
CAPÍTULO SEGUNDO 206
INCUMPLIMIENTOS 1 206
Artículo 1.7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador. 207
Artículo 1.7.2.2. Gestión del incumplimiento por parte de un Tercero Identificado. 207
Artículo 1.7.2.3. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador. 208
Artículo 1.7.2.4. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. 213
Artículo 1.7.2.5. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador. 215
Artículo 1.7.2.6. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante subasta de acuerdo con el literal a. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5. 217

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.7.2.7. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con el literal b. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4. 217
Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5. 218
Artículo 1.7.2.9. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento. 219
Artículo 1.7.2.10. Transferencia de Garantías en valores depositados en DCV o Deceval a las cuentas de la Cámara. 220
Artículo 1.7.2.11. Orden para la ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento. 221
Artículo 1.7.2.12. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador. 225
Artículo 1.7.2.13. Grupo de Gestión de Incumplimiento 226
CAPITULO TERCERO 226
SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN 227
Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones. 227
Artículo 1.7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara. 227
CAPÍTULO CUARTO 227
MEDIDAS PREVENTIVAS 1 227
Artículo 1.7.4.1. Medidas Preventivas. 228
Artículo 1.7.4.2. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas. 228
Artículo 1.7.4.3. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular. 229
Artículo 1.7.4.4. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva. 231
Artículo 1.7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva. 232
TÍTULO OCTAVO 232
CAPÍTULO PRIMERO 232
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 1 232
Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. 232
Artículo 1.8.1.2. Suspensión de Sesiones de Cámara. 236
Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. 239
Artículo 1.8.1.4. Reducción, ampliación y extensión de Horarios. 240
TÍTULO NOVENO 241
ACTIVOS 1 241
CAPÍTULO PRIMERO 241
PROCESO DE AUTORIZACIÓN 1 241
Artículo 1.9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos. 241
TÍTULO DÉCIMO 242
CAPÍTULO PRIMERO 242
TARIFAS. 242
Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara. 243
Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas. 280
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 281

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO....282
APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS....282
Artículo 1.11.1.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos. 282
Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas. 282
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 283
CAPÍTULO PRIMERO....283
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA....283
Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia. 283
Artículo 1.12.1.2. Garantías en casos de contingencia. 284
Artículo 1.12.1.3. Información en casos de contingencia. 284
TÍTULO DÉCIMO TERCERO....284
CAPÍTULO PRIMERO....284
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA....284
Artículo 1.13.1.1. Manejo de retención en la fuente en Deceval. 285
Artículo 1.13.1.2. Manejo de retención en la fuente en DCV.....285
TÍTULO DÉCIMO CUARTO 286
CAPÍTULO PRIMERO....286
INFORMES DE AUDITORÍA....286
Artículo 1.14.1.1. Informes de Auditoría. 286
TÍTULO DÉCIMO QUINTO 286
CAPÍTULO PRIMERO....286
REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA....286
Artículo 1.15.1.1. Definiciones. 286
Artículo 1.15.1.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones.....288
Artículo 1.15.1.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica.....289
Artículo 1.15.1.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica. 290
PARTE II 291
SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS 291
TÍTULO PRIMERO....291
MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO 1....291
CAPÍTULO PRIMERO....291
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 1....291
Artículo 2.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Derivados y procedimiento operativo de ingreso.....292
Artículo 2.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Derivados Financieros. 292
Artículo 2.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar el Segmento de Derivados Financieros. 293
Artículo 2.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Derivados Financieros.....294
Artículo 2.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. 295
CAPÍTULO SEGUNDO 295
PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS 1 295

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. 295
Artículo 2.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros. 296
TÍTULO SEGUNDO 297
ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 1 297
CAPÍTULO PRIMERO....297
CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 2 297
Artículo 2.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones. 297
Artículo 2.2.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara. 297
Artículo 2.2.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara. 298
Artículo 2.2.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.....299
CAPÍTULO SEGUNDO 300
RECHAZO DE OPERACIONES 2....300
Artículo 2.2.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.....300
Artículo 2.2.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.....301
CAPÍTULO TERCERO....302
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 3....302
Artículo 2.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.....303
Artículo 2.2.3.2. Corrección de Operaciones.....303
TÍTULO TERCERO 304
CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 2 304
CAPÍTULO PRIMERO....304
CUENTAS 2 304
Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara. 305
Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones. 306
Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas. 306
Artículo 2.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.....307
Artículo 2.3.1.5. Give Up.....307
TÍTULO CUARTO 307
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 2 307
CAPÍTULO PRIMERO....307
COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS....308
Artículo 2.4.1.1. Compensación de efectivo. 308
Artículo 2.4.1.2. Compensación de Activos.....308
CAPITULO SEGUNDO 308

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS....308
Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.....308
Artículo 2.4.2.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.....311
Artículo 2.4.2.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.....311
Artículo 2.4.2.4. Pagos.....312
CAPÍTULO TERCERO.....313
LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 3.....313
Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.....313
Artículo 2.4.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.....315
Artículo 2.4.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.....316
Artículo 2.4.3.4. Pagos de Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.....317
CAPÍTULO CUARTO.....317
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS.....317
Artículo 2.4.4.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria. 317
Artículo 2.4.4.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.....317
Artículo 2.4.4.3. Procedimiento de cálculo del ajuste al Vencimiento a Precios de Liquidación para Contratos, en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.....319
Artículo 2.4.4.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento en Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.....321
Artículo 2.4.4.5. Pagos de la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.....322
Artículo 2.4.4.6. Liquidación por entrega de Contratos de Futuros.....323
Artículo 2.4.4.7. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....324
Artículo 2.4.4.8. Notificación de Entrega en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....324
Artículo 2.4.4.9. Sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....325
Artículo 2.4.4.10. Sesión de notificación para los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....325
Artículo 2.4.4.11. Sesión de notificación para la Cámara en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....326
Artículo 2.4.4.12. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.....326

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Artículo 2.4.4.13. Formación de parejas en un Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 328
Artículo 2.4.4.14. Formación de parejas en Miembro Liquidador (diferente Miembro No Liquidador pero mismo Miembro Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 329
Artículo 2.4.4.15. Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 330
Artículo 2.4.4.16. Formación de parejas por parte de la Cámara (diferente Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 331
Artículo 2.4.4.17. Algoritmo para asignación de varios entregables de un titular vendedor a distintos titulares compradores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 332
Artículo 2.4.4.18. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros. 333
Artículo 2.4.4.19. Cierre de la posición para Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados. 334
Artículo 2.4.4.20. Cambio de Segmento de las parejas resultantes generadas para los Contratos de Futuros sobre acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento. 334
Artículo 2.4.4.21. Liquidación por Entrega de Contratos Futuros. 335
Artículo 2.4.4.22. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara. 337
Artículo 2.4.4.23. Proceso de transferencia de valores localizados en DCV desde el Miembro hacia la Cámara. 337
Artículo 2.4.4.24. Proceso de transferencia de valores localizados en Deceval desde el Miembro hacia la Cámara. 338
Artículo 2.4.4.25. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara. 339
Artículo 2.4.4.26. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación. 339
Artículo 2.4.4.27. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros. 340
Artículo 2.4.4.28. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD. 340
Artículo 2.4.4.29. Transferencia de valores a la cuenta de los titulares en DCV y Deceval. 341
Artículo 2.4.4.30. Utilización del Módulo Contingente del Deceval. 341
Artículo 2.4.4.31. Expedición del comprobante para Liquidación. 342
Artículo 2.4.4.32. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega. 342
Artículo 2.4.4.33. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega. 343
Artículo 2.4.4.34. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE. 345
Artículo 2.4.4.35. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE. 347
Artículo 2.4.4.36. Ejercicio de los Contratos de Opciones. 348
CAPÍTULO QUINTO 348
CAMBIO DE SEGMENTO 1 348
Artículo 2.4.5.1. Proceso de Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento. 349
CAPÍTULOSEXTO 349
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS 349
Artículo 2.4.6.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria. 350

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.6.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 350
Artículo 2.4.6.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento a Precio de Valoración de Cierre de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 352
Artículo 2.4.6.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 354
Artículo 2.4.6.5. Pagos de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento. 355
Artículo 2.4.6.6. Ejercicio de la Opción No Estandarizada sobre la TRM. 356
CAPÍTULO SÉPTIMO 356
INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS 356
Artículo 2.4.7.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio. 356
CAPÍTULO OCTAVO 357
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 2 357
Artículo 2.4.8.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro. 357
TÍTULO QUINTO 358
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 2 358
CAPÍTULO PRIMERO 358
GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 1 358
Artículo 2.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía individual. 358
Artículo 2.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva. 358
Artículo 2.5.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición según Modelo MEFFCOM2. 358
Artículo 2.5.1.4. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición. 370
Artículo 2.5.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento Derivados Financieros. 374
Artículo. 2.5.1.7. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés. 380
Artículo 2.5.1.8. Garantías por Grandes Posiciones. 383
Artículo 2.5.1.9. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Derivados Financieros. 383
Artículo 2.5.1.10. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Derivados Financieros. 385
Artículo 2.5.1.11. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo. 386
Artículo 2.5.1.12. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva. 387
Artículo 2.5.1.13. Contribuciones para la continuidad del servicio. 388
Artículo 2.5.1.14. Recursos Propios Específicos. 388
Artículo 2.5.1.15. No constitución de Garantías por parte del Banco de la República en su condición de Miembro Liquidador. 388

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO SEXTO 389
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 2 389
CAPITULO PRIMERO 389
Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. 389
TÍTULO SÉPTIMO 394
ACTIVOS 2 394
CAPÍTULO PRIMERO 394
PROCESO DE AUTORIZACIÓN 2 394
Artículo 2.7.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara. 394
Artículo 2.7.1.2. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros. 395
Artículo 2.7.1.3. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas. 395
CAPÍTULO SEGUNDO 397
ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS 1 397
Artículo 2.7.2.1. Futuro TES Corto Plazo. 397
Artículo 2.7.2.2. Futuro TES Mediano Plazo. 398
Artículo 2.7.2.3. Futuro TES Largo Plazo. 398
Artículo 2.7.2.4. Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas. 399
Artículo 2.7.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. 401
Artículo 2.7.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. 403
La suspensión de estos Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones. 405
Artículo 2.7.2.7. Contrato de Opción sobre la TRM. 405
Artículo 2.7.2.8. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega. 408
Artículo 2.7.2.9. Opción sobre la acción de Ecopetrol. 416
Artículo 2.7.2.10. Opción sobre la acción Preferencial Bancolombia. 421
Artículo 2.7.2.11. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual. 426
Artículo 2.7.2.12. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual. 427
Artículo 2.7.2.13. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP. 429
Artículo 2.7.2.14. Contrato de Futuro de Inflación. 432
Artículo 2.7.2.15. Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales. 433
Artículo 2.7.2.16. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias. 433
Artículo 2.7.2.17. Opción sobre la acción Preferencial Aval. 439
Artículo 2.7.2.18. Contrato de Futuro OIS. 444
Artículo 2.7.2.19. Forward NDF (USD / COP). 445
Artículo 2.7.2.20. OIS IBR Formación. 449
Artículo 2.7.2.21. OIS IBR. 453
Artículo 2.7.2.22. Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP 456
Artículo 2.7.2.23. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB). 459
Artículo 2.7.2.24. Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB). 461
Artículo 2.7.2.25. Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB). 462
Artículo 2.7.2.26. Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. 464
Artículo 2.7.2.27. Opción No Estandarizada sobre la TRM. 466

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE III 468
SEGMENTO RENTA FIJA 468
TÍTULO PRIMERO 468
MIEMBROS DE LA CÁMARA , AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO 1 468
CAPÍTULO PRIMERO 468
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 5 468
Artículo 3.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Fija y procedimiento operativo de ingreso. 468
Artículo 3.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Fija. 469
Artículo 3.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Fija. 470
Artículo 3.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Fija. 471
CAPÍTULO SEGUNDO 471
REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES 471
Artículo 3.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Fija. 472
TÍTULO SEGUNDO 472
ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 2 472
CAPÍTULO PRIMERO 472
CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 4 472
Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara. 472
Artículo 3.2.1.2. Aceptación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública provenientes del DCV. 474
CAPÍTULO SEGUNDO 476
Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara. 476
CAPÍTULO TERCERO 478
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 2 478
Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones. 478
Artículo 3.2.3.2. Corrección de Operaciones. 479
TÍTULO TERCERO 480
CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 3 480
CAPITULO PRIMERO 480
Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara. 480
Artículo 3.3.1.2. Traspaso de Operaciones Aceptadas. 481
Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta. 481
Artículo 3.3.1.4. Give Up. 482
Artículo 3.3.1.5. Complementación de las Operaciones Simultáneas. 482
Artículo 3.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas. 482
TÍTULO CUARTO 483
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 3 483
CAPÍTULO PRIMERO 484

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA 484
CAPÍTULO SEGUNDO 484
TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA....484
Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones en el segmento de renta fija.....485
CAPÍTULO TERCERO....485
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS 485
Artículo 3.4.3.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 485
Artículo 3.4.3.3. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Fija provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación. 486
Artículo 3.4.3.5. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro. 488
Artículo 3.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.....488
Artículo 3.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación. 489
Artículo 3.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro. 489
CAPÍTULO CUARTO 499
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 3 499
Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.....499
CAPÍTULO QUINTO 499
PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA FIJA....499
Artículo 3.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Fija. 500
Artículo 3.4.5.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.....500
Artículo 3.4.5.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija. 501
Artículo 3.4.5.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.....501
Artículo 3.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados. 502
Artículo 3.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Admitidas por un Agente. 502
Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no se hubiere Admitido una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes. 502
Artículo 3.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados....503
Artículo 3.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de un Agente.....504
Artículo 3.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de los Miembros.....505

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados. 506
TÍTULO QUINTO.....508
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 3.508
CAPÍTULO PRIMERO.....508
GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 2.....508
Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual. 508
Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva. 509
CAPÍTULO SEGUNDO 509
Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas. 509
Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública" celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. 511
Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. 511
CAPÍTULO TERCERO.....521
Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición. 522
Artículo 3.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por volatilidad de precios Segmento Renta Fija. 524
Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés. 526
Artículo 3.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones. 527
Artículo 3.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija. 528
Artículo 3.5.3.6. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija. 528
Artículo 3.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo. 529
Artículo 3.5.3.8. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva. 530
Artículo 3.5.3.9. Contribuciones para la continuidad del servicio. 530
Artículo 3.5.3.10. Recursos Propios Específicos. 531
TÍTULO SEXTO 531
RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS 2.....531
CAPÍTULO PRIMERO.....531
MEDIDAS PREVENTIVAS 2 531
Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro. 531
Artículo 3.6.1.2. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular. 532
CAPÍTULO SEGUNDO.....533
Artículo 3.6.2.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. 533

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.6.2.2. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. 534
Artículo 3.6.2.3. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, mediante Buy In o Recompra. 535
Artículo 3.6.2.4. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de Operaciones Simultáneas. 537
Artículo 3.6.2.5. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas. 538
Artículo 3.6.2.6. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas mediante Buy In o Recompra. 539
TÍTULO SÉPTIMO 540
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 3 540
CAPITULO PRIMERO 540
Artículo 3.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Fija. 540
TÍTULO OCTAVO 547
ACTIVOS 3 547
CAPÍTULO PRIMERO 547
ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS 2 547
Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES. 547
Artículo 3.8.1.2. Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. 550
PARTE IV 551
SEGMENTO RENTA VARIABLE 551
TITULO PRIMERO 551
MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO 551
CAPÍTULO PRIMERO 551
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 2 551
Artículo 4.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Variable y procedimiento operativo de ingreso. 551
Artículo 4.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Variable. 552
Artículo 4.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Variable. 553
Artículo 4.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador Individual. 554
Artículo 4.1.1.5. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Variable. 554
CAPÍTULO SEGUNDO 555
REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES 555
Artículo 4.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Variable. 555
TÍTULO SEGUNDO 555
ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 3 555

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO 555
CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE LA BOLSA 555
Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa. *555*
Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa. *560*
Artículo 4.2.1.3. Aceptación de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa *561*
CAPÍTULO SEGUNDO 562
RECHAZO DE OPERACIONES 3 562
Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa. *562*
CAPÍTULO TERCERO 563
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 4 563
Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones. *563*
Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo. *563*
Artículo 4.2.3.3. Procedimiento de Anulación de Operaciones TTV Susceptibles de ser Aceptada. *564*
Artículo 4.2.3.4. Procedimiento de Anulación de Operaciones de Contado. *565*
Artículo 4.2.3.5. Corrección de Operaciones. *566*
TÍTULO TERCERO 566
CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 4 566
CAPITULO PRIMERO 567
CUENTAS 3 567
Artículo 4.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara. *567*
Artículo 4.3.1.2. Corrección de la Complementación de Operaciones Repo. *568*
Artículo 4.3.1.3. Complementación de Operaciones de Contado. *569*
Artículo 4.3.1.4. Complementación de Operaciones de Contado después de Liquidadas *570*
Artículo 4.3.1.5. Corrección de la Complementación de Operaciones TTV. *571*
Artículo 4.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado. *571*
Artículo 4.3.1.7. Asignación de operaciones. *572*
Artículo 4.3.1.8. Traspaso de Operaciones Aceptadas. *573*
Artículo 4.3.1.9. Traspaso de Posición Abierta. *573*
Artículo 4.3.1.10. Give Up. *574*
TÍTULO CUARTO 576
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 4 576
CAPÍTULO PRIMERO 576
COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE 576
Artículo 4.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Repo y Operaciones TTV. *576*
Artículo 4.4.1.2. Compensación de Efectivo en Operaciones de Contado. *577*
Artículo 4.4.1.3. Compensación de Activos en Operaciones Repo y Operaciones TTV. *577*
Artículo 4.4.1.4. Compensación de Activos en Operaciones de Contado. *577*
CAPÍTULO SEGUNDO 578
TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE 578
Artículo 4.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado. *578*
CAPÍTULO TERCERO 578
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE 578

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.1. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones Repo Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 578
Artículo 4.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones TTV Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 579
Artículo 4.4.3.3. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 579
Artículo 4.4.3.4 Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 580
Artículo 4.4.3.5 Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.....580
Artículo 4.4.3.6. Exclusión de la Liquidación del flujo de regreso de las Operaciones Repo. 581
Artículo 4.4.3.7. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Variable provenientes de la Bolsa. 581
Artículo 4.4.3.8. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.....582
Artículo 4.4.3.9. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.....583
Artículo 4.4.3.10. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa. 583
Artículo 4.4.3.11. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa. 584
Artículo 4.4.3.12. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa. 584
Artículo 4.4.3.13. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.....584
Artículo 4.4.3.14. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.....585
Artículo 4.4.3.15. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.....585
Artículo 4.4.3.16. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.....585
Artículo 4.4.3.17. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa. 586
Artículo 4.4.3.18. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa. 586
Artículo 4.4.3.19. Instrucciones de Liquidación para Operaciones de Contado 587
Artículo 4.4.3.20. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.....588
Artículo 4.4.3.21. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa. 591
Artículo 4.4.3.22. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa. 592
Artículo 4.4.3.23. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa. 593
Artículo 4.4.3.24. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Instrucción de Liquidación. 594
Artículo 4.4.3.25. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Operación TTV. 596

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.26. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo. 597
Artículo 4.4.3.27. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV. 598
Artículo 4.4.3.28. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado. 599
Artículo 4.4.3.29. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo. 599
Artículo 4.4.3.30. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV. 600
Artículo 4.4.3.31. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado. 601
Artículo 4.4.3.32. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega LDRE de Operaciones Repo. 602
Artículo 4.4.3.33. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Repo. 603
Artículo 4.4.3.34. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones TTV. 603
Artículo 4.4.3.35. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de TTV 604
Artículo 4.4.3.36. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado. 605
Artículo 4.4.3.37. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado. 607
CAPÍTULO CUARTO 607
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 4 607
Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Repo. 608
Artículo 4.4.4.2. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones TTV. 610
Artículo 4.4.4.3. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones de Contado. 612
CAPÍTULO QUINTO 613
CAMBIO DE SEGMENTO 2 613
Artículo 4.4.5.1. Cambio de Segmento. 613
CAPÍTULO SEXTO 614
PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE 614
Artículo 4.4.6.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable. 614
Artículo 4.4.6.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable. 615
Artículo 4.4.6.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable. 616
Artículo 4.4.6.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable. 616
Artículo 4.4.6.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado. 617
Artículo 4.4.6.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente. 617
Artículo 4.4.6.7. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones TTV Admitidas por un Agente. 618
Artículo 4.4.6.8. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Contado Admitidas por un Agente. 618

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.6.9. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente. 619
Artículo 4.4.6.10. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente. 620
Artículo 4.4.6.11. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente. 621
Artículo 4.4.6.12. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente. 622
Artículo 4.4.6.13. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente. 623
Artículo 4.4.6.14. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente. 624
Artículo 4.4.6.15. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de los Miembros. .625
Artículo 4.4.6.16. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de los Miembros. ...627
Artículo 4.4.6.17. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Contado por parte de los Miembros. 628
Artículo 4.4.6.18. Estado de la Consolidación de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado. 630
TÍTULO QUINTO 632
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 4 632
CAPÍTULO PRIMERO 632
MODELO DE RIESGO 1 632
Artículo 4.5.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites. 633
CAPÍTULO SEGUNDO 633
GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 3 633
Artículo 4.5.2.1. Valor mínimo de la Garantía Individual. 633
Artículo 4.5.2.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva. 633
Artículo 4.5.2.3. Constitución de Garantía por Posición sobre el Activo objeto de una Operación Repo. 634
Artículo 4.5.2.4. Liberación de Garantía por Posición del Activo objeto de una Operación Repo. 634
Artículo 4.5.2.5. Liberación de Garantía por Posición del Activo objeto de una Operación de Contado. 635
Artículo 4.5.2.6. Liberación de Garantía del Activo objeto de una Operación de Contado cuyo titular sea un Tercero Identificado agrupado en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara. 636
Artículo 4.5.2.7. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Repo. 636
Artículo 4.5.2.8. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo. ..637
Artículo 4.5.2.9. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones TTV. ..644
Artículo 4.5.2.10. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones TTV. ..645
Artículo 4.5.2.11. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado. 653
Artículo 4.5.2.12. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado. 653
Artículo 4.5.2.13. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores. 660
CAPÍTULO TERCERO 662
PARA□METROS DE DETERMINACIO□N DE LAS GARANTI□AS POR POSICIO□N APLICABLES A LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE 662
Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable. 662
Artículo 4.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento de Renta Variable. 668
Artículo 4.5.3.4. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés. 672

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.3.5. Garantías por Grandes Posiciones. *677*
Artículo 4.5.3.6. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable. *678*
Artículo 4.5.3.7. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable. *678*
Artículo 4.5.3.8. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo. *679*
Artículo 4.5.3.9. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva. *680*
Artículo 4.5.3.10. Contribuciones para la continuidad del servicio. *680*
Artículo 4.5.3.11. Recursos Propios Específicos. *680*
Artículo 4.5.3.13. Haircut sobre las Operaciones Repo. *681*
Artículo 4.5.3.14. Haircut sobre las Operaciones TTV. *682*
TÍTULO SEXTO 682
RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS 3 682
RETARDOS 2 682
Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo. *682*
Artículo 4.6.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado. *684*
Artículo 4.6.1.3. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado. *685*
Artículo 4.6.1.4. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado mediante Buy In o Recompra. *686*
Artículo 4.6.1.5. Procedimiento Operativo para que el Miembro gestione la no entrega de Activos en una Operación de Contado por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara. *688*
Artículo 4.6.1.6. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación TTV. *689*
Artículo 4.6.1.7. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV. *690*
Artículo 4.6.1.8. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV mediante Buy In o Recompra. *691*
CAPÍTULO SEGUNDO 693
INCUMPLIMIENTO 693
Artículo 4.6.2.1. Procedimiento operativo adicional para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo. *693*
Artículo 4.6.2.2. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara para gestionar los Terceros asociados a dicha cuenta. *694*
Artículo 4.6.2.3. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara. *696*
CAPÍTULO TERCERO 696
MEDIDAS PREVENTIVAS 3 696
Artículo 4.6.3.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Repo provenientes de la Bolsa. *696*
TÍTULO SÉPTIMO 697

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 4 697
CAPITULO PRIMERO 697
Artículo 4.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Variable. *697*
Artículo 4.7.1.2. Extensión de horarios para el Segmento de Renta Variable. *704*
TÍTULO OCTAVO 706
ACTIVOS 4 707
CAPÍTULO PRIMERO 707
ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS 3 707
Artículo 4.8.1.1. Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable elegibles. *707*
Artículo 4.8.1.2. Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable elegibles. *712*
Artículo 4.8.1.3. Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable elegibles. *729*
Artículo 4.8.1.4. Haircuts sobre Operaciones Repo. *745*
PARTE V 745
SEGMENTO SWAPS 745
TÍTULO PRIMERO 745
MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO 2 745
CAPÍTULO PRIMERO 745
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 3 745
Artículo 5.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento Swaps y procedimiento operativo de ingreso. *745*
Artículo 5.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento Swaps. *746*
Artículo 5.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento Swaps. *747*
Artículo 5.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento Swaps. *747*
Artículo 5.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Swaps. *748*
CAPÍTULO SEGUNDO 749
PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS 2 749
Artículo 5.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones Swaps *749*
Artículo 5.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps por cuenta de Terceros. *749*
TÍTULO SEGUNDO 750
ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 5 750
CAPÍTULO PRIMERO 750
CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN 5 750
Artículo 5.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones. *750*
Artículo 5.2.1.2. Aceptación de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. *751*
CAPÍTULO SEGUNDO 752
RECHAZO DE OPERACIONES 4 752

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Artículo 5.2.2.1. Rechazo de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. *752*
CAPÍTULO TERCERO 754
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 5 754
Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones. *754*
Artículo 5.2.3.2. Corrección de Operaciones. *755*
TÍTULO TERCERO 755
CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 5 755
CAPÍTULO PRIMERO 4 755
CUENTAS 755
Artículo 5.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara. *755*
Artículo 5.3.1.2. Asignación de operaciones. *756*
Artículo 5.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas. *756*
Artículo 5.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta. *756*
Artículo 5.3.1.5. Give Up. *757*
TÍTULO CUARTO 757
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 5 757
CAPÍTULO PRIMERO 757
COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SWAPS 757
Artículo 5.4.1.1. Compensación de efectivo. *757*
CAPITULO SEGUNDO 757
TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SWAPS 758
Artículo 5.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Swaps. *758*
CAPÍTULO TERCERO 758
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SWAPS 758
Artículo 5.4.3.1. Liquidación al Vencimiento de Operaciones Swaps con Liquidación por Diferencias provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación. *758*
Artículo 5.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación. *758*
Artículo 5.4.3.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación. *760*
Artículo 5.4.3.4. Etapas del procedimiento de Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación. *762*
Artículo 5.4.3.5. Pagos de las Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación. *763*
CAPÍTULO CUARTO 764
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 5 764
Artículo 5.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Swaps. *764*
CAPÍTULO QUINTO 765
OTROS CONCEPTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES SWAPS OBJETO DE PAGO 765
Artículo 5.4.5.1. Otros conceptos asociados a las Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación. *765*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.4.5.2. Procedimiento de Cálculo de los Cupones. *766*
TÍTULO QUINTO 770
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 5 770
CAPÍTULO PRIMERO 770
MODELO DE RIESGO 2 770
Artículo 5.5.1.1 Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites. *771*
CAPÍTULO SEGUNDO 771
GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 4 771
Artículo 5.5.2.1. Valor mínimo de la Garantía individual. *771*
Artículo 5.5.2.2. Garantía Individual por estrés Test del Fondo de Garantía Colectiva. *772*
Artículo 5.5.2.3. Garantías por Posición para el Segmento Swaps. *772*
Artículo 5.5.2.4. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición Inicial según el modelo de riesgo Método Historical VaR. *772*
Artículo 5.5.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición Inicial. *785*
Artículo 5.5.2.6. Determinación de la Garantía por Posición Variable (VM) sobre Swaps y del PA. *785*
Artículo 5.5.2.7. Petición de Garantía por Posición Variable (VM) Intradía sobre Swaps. *787*
Artículo 5.5.2.8. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios en el Segmento Swaps. *788*
Artículo. 5.5.2.9. Cálculo del riesgo del Miembro Liquidador en situación de estrés test. *789*
Artículo 5.5.2.10. Escenarios para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento Swaps. *790*
Artículo 5.5.2.11. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento Swaps. *790*
Artículo 5.5.2.12. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo. *791*
Artículo 5.5.2.13. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva. *792*
Artículo 5.5.2.14. Contribuciones para la continuidad del servicio. *792*
Artículo 5.5.2.15. Recursos Propios Específicos. *792*
CAPÍTULO TERCERO 792
VALOR PRESENTE NETO 792
Artículo 5.5.3.1. Parámetros para el cálculo del Valor Presente Neto. *792*
Artículo 5.5.3.2. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los IRS. *795*
Artículo 5.5.3.3. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los OIS. *797*
Artículo 5.5.3.4. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los Cross Currency Basis Swap Overnight *799*
Artículo 5.5.3.5. Fijación del Fixing. *801*
TÍTULO SEXTO 802
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 5 802
CAPITULO PRIMERO 802
Artículo 5.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. *802*
TÍTULO SÉPTIMO 803
ACTIVOS 5 804
CAPÍTULO PRIMERO 804
PROCESO DE AUTORIZACIÓN 3 804
Artículo 5.7.1.1. Autorización de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara. *804*
CAPÍTULO SEGUNDO 804

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS 4 804
Artículo 5.7.2.1. Términos propios de las Operaciones Swaps. *804*
Artículo 5.7.2.2. Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad). *814*
Artículo 5.7.2.3. Procedimiento para netear/adicionar varias Operaciones Swaps. *824*
Artículo 5.7.2.4. Liquidación al Vencimiento. *826*
TÍTULO OCTAVO 827
RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO 1 827
CAPÍTULO PRIMERO 827
RETARDO 1 827
Artículo 5.8.1.1. Eventos de Retardo. *827*
CAPÍTULO SEGUNDO 827
MEDIDAS PREVENTIVAS 4 827
Artículo 5.8.2.1. Medidas Preventivas. *828*
CAPÍTULO TERCERO 828
INCUMPLIMIENTOS 2 828
Artículo 5.8.3.1. Procedimiento para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador en el Segmento Swaps. *828*
Artículo 5.8.3.2. Grupo de Gestión de Incumplimiento (GGI). *829*
Artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo. *836*
Artículo 5.8.3.4. División de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido. *837*
Artículo 5.8.3.5. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas. *837*
PARTE VI 845
SEGMENTO DE DIVISAS 845
TÍTULO PRIMERO 845
MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO 2 845
CAPÍTULO PRIMERO 845
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS 4 845
Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas. *845*
Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso. *848*
Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas *849*
Artículo 6.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador. *850*
Artículo 6.1.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act'). *850*
Artículo 6.1.1.6. Información periódica. *850*
Artículo 6.1.1.7. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Divisas. *851*
TÍTULO SEGUNDO 852
DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN 852
CAPÍTULO PRIMERO 852
Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas. *852*
Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas. *852*
Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas. *852*
Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro. *853*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso. 853
TÍTULO TERCERO 853
ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 6 853
CAPÍTULO PRIMERO....853
CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO 853
Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones. 853
Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. 853
CAPÍTULO SEGUNDO 854
RECHAZO DE OPERACIONES 5....854
Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara. 854
CAPÍTULO TERCERO....855
ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 6....855
Artículo 6.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones. 855
Artículo 6.3.3.2. Corrección de Operaciones. 856
TÍTULO CUARTO 856
CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 6 856
CAPÍTULO PRIMERO....856
CUENTAS 5 856
Artículo 6.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara. 856
Artículo 6.4.1.2. Asignación de operaciones. 857
Artículo 6.4.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas. 857
Artículo 6.4.1.4. Traspaso de Posición Abierta. 857
Artículo 6.4.1.5. Give-Up. 857
Artículo 6.4.1.5. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un miembro. 857
TÍTULO QUINTO....857
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 6 857
CAPÍTULO PRIMERO....857
COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS....857
Artículo 6.5.1.1. Compensación de Activo y de efectivo. 858
CAPITULO SEGUNDO 858
TIPO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS 858
Artículo 6.5.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones de Contado sobre Divisas. 858
CAPITULO TERCERO....858
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS 858
Artículo 6.5.3.1. Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento. 858
Artículo 6.5.3.2. Determinación de los Pesos a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas. 859

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.5.3.3. Determinación de los Dólares a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas. 859
Artículo 6.5.3.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas. 860
Artículo 6.5.3.5. Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara. 860
Artículo 6.5.3.6. Proceso de pago de los Pesos del Miembro Liquidador a la Cámara. 861
Artículo 6.5.3.7. Proceso de pago de los Dólares del Miembro Liquidador a la Cámara. 861
Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros. 861
Artículo 6.5.3.9 Proceso de pago de los Pesos de la Cámara al Miembro Liquidador. 862
Artículo 6.5.3.10. Proceso de Pago de los Dólares de la Cámara al Miembro Liquidador. 862
Artículo 6.5.3.11. Utilización de las Cuentas de Liquidación para los pagos en Dólares en caso de contingencia. 863
Artículo 6.5.3.12. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Miembros del segmento en casos de contingencia. 863
TÍTULO SEXTO 864
MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 6.864
CAPÍTULO PRIMERO 864
GARANTÍAS 864
Artículo 6.6.1.1. Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites. 865
Artículo 6.6.1.2. Valor mínimo de la Garantía individual. 865
Artículo 6.6.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición. 865
Artículo 6.6.1.4. Parámetros para el cálculo de Garantía por Posición. 871
Artículo 6.6.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios. 871
Artículo. 6.6.1.6. Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés. 873
Artículo 6.6.1.7. Garantías por Grandes Posiciones. 873
Artículo 6.6.1.8. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Divisas. 873
Artículo 6.6.1.9. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Divisas. 874
Artículo 6.6.1.10. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo. 874
Artículo 6.6.1.11. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva. 875
Artículo 6.6.1.12. Contribuciones para la continuidad del servicio. 876
Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos. 876
El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo. 876
Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas. 876
CAPÍTULO SEGUNDO 876
GESTIÓN DE GARANTÍAS 2 876
Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV. 876
Artículo 6.6.2.2. Constitución de Garantías en efectivo en Pesos. 876
Artículo 6.6.2.3. Constitución de Garantías en efectivo en Dólares. 877
Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV. 878
Artículo 6.6.2.5. Liberación de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares. 878
Artículo 6.6.2.6. Sustitución de Garantías. 879
Artículo 6.6.2.7. Traslado de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares. 879

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Artículo adicionado mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023) *879*
TÍTULO SÉPTIMO 880
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 6 880
CAPÍTULO PRIMERO 880
Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas. *881*
TÍTULO OCTAVO 882
ACTIVOS 6 882
CAPÍTULO PRIMERO 882
PROCESO DE AUTORIZACIÓN 4 882
Artículo 6.8.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara. *882*
CAPÍTULO SEGUNDO 883
ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS 5 883
Artículo. 6.8.2.1. Operaciones de Contado sobre Divisas. *883*
TÍTULO NOVENO 885
RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO 2 885
CAPÍTULO PRIMERO 885
RETARDO 885
Artículo 6.9.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas. *885*
Artículo 6.9.1.2. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas. *887*
CAPÍTULO SEGUNDO 889
MEDIDAS PREVENTIVAS 5 889
Artículo 6.9.2.1. Medidas Preventivas adicionales para las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro. *889*
TÍTULO DÉCIMO 890
PROVEEDORES DE LIQUIDEZ 890
CAPÍTULO PRIMERO 890
Artículo 6.10.1.1. Proveedores de Liquidez. *890*
Artículo 6.10.1.2. Reglas para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez. *891*
Artículo 6.10.1.3. Operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez. *891*
Artículo 6.10.1.4 Operaciones con los Proveedores de Liquidez. *892*
ANEXOS 895
ANEXO 1 895
ANEXO 2 902
ANEXO 3 907
ANEXO 4 916
ANEXO 5 923
ANEXO 5A 929
ANEXO 6 936
ANEXO 7 937

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 8 939
ANEXO 9 942
ANEXO 10 947
ANEXO 11 949
ANEXO 12 951
ANEXO 13.2. 957
ANEXO 13.3 958
ANEXO 13.4. 960
ANEXO 13.5. 962
ANEXO 14 964
ANEXO 15 966
ANEXO 16 998
ANEXO 17 1000
ANEXO 18 1002
ANEXO 19 1004
ANEXO 20 1006
ANEXO 20 A 1030
ANEXO 20 B 1038
ANEXO 21 1039
ANEXO 22 1043
ANEXO 23 1061
ANEXO 24 1070
ANEXO 25 1071
ANEXO 26 1071
ANEXO 27 1074
ANEXO 28 1079
ANEXO 29 1081
ANEXO 29A 1086
ANEXO 30 1092
ANEXO 31 1093
ANEXO 32 1096
ANEXO 33 1098
ANEXO 34 1102
ANEXO 35 1104
ANEXO 36 1105
ANEXO 37 1107
ANEXO 38 1109
ANEXO 39 1111

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE I

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.1.1.1. Objeto.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

A través de la presente Circular Única se compendian las Circulares de la Cámara mediante las cuales se dictan las normas que desarrollan el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 20 del 3 de noviembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 3 de noviembre de 2010, mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 26 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024; mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025; mediante Circular No. 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025 y mediante Circular No. 046 del 22 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 22 de diciembre de 2025.)

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Admisión de Operaciones: Es la funcionalidad que permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pago y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la Aceptación de la operación o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La funcionalidad de Admisión de Operaciones permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio la devolución, exclusión y/o retoma de operaciones.

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC: Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la Bolsa, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

Agente(s): Es o son el(los) Agente(s) Custodio(s) y/o el(los) Agente(s) de Pago(s).

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Amortización(es): En relación con el Segmento Swaps, parte o fracción del nominal de la Operación que incrementa o disminuye en una fecha determinada.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Banco Corresponsal: Banco perteneciente al Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o al Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), en el cual el Miembro y la Cámara tienen una cuenta corresponsal para la constitución y gestión de garantías en dólares de los Estados Unidos de América.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A**.**

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Bolsa Nacional de Energía: Sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, sometido a las reglas del Reglamento de Operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Clearing House Interbank Payments System (CHIPS): Cámara de compensación interbancaria de alto valor de los Estados Unidos de América, de naturaleza privada, para la transferencia de fondos y liquidación de operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Compensación y Liquidación Anticipada: Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.

Complementación: Es la información complementaria necesaria respecto de cada una de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o Aceptadas que exige la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a sus Afiliados o Miembros de acuerdo con su reglamentación.

Condiciones críticas: Situación que presenta el mercado de energía mayorista cuando el precio de bolsa es mayor a algunos de los precios de escasez de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 066 de 2024, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Consolidación de Operaciones: Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones y/o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación.

Contingencia Conjunta: Estrategia que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.

Mientras no sea declarado el Inicio de la Crisis conforme lo dispone el Protocolo de Crisis y se haya decidido por su Comité de Crisis la suspensión de los servicios, la Cámara conservará sus facultades de reducción, ampliación, extensión de horarios y suspensión de sesiones conforme a los artículos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento.

Contingencia Individual: Estrategia que la Cámara ha planeado e implementado frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o ante situaciones o eventos que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de la Cámara.

Contribuciones para la continuidad del servicio: Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones para su Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contrato de Derivado o *"Contrato"*: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" es un término genérico que incluye todos los Futuros, Swaps y Opciones y otros instrumentos financieros derivados objeto de la presente Circular.

Contrato de Futuro o *"Futuro"*: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u *"Opción"*: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contrato(s) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía por Posición.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva por cada Segmento de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se registrarán las Operaciones Aceptadas sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en el MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta, según los Segmentos a los cuales correspondan. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Definitiva de Tercero: Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro**.**

Cuenta Diaria: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto de las Operaciones.

Cuenta Residual: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por medio de la presente Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Cupones: En relación con el Segmento Swaps, son los pagos que debe realizar o recibir el Miembro Liquidador correspondientes al importe de la tasa de interés fija (Fixed Amount) y al importe de la tasa de interés variable (Floating Amount) de acuerdo con su forma de cálculo. El pago de los cupones fijos o variables de las Operaciones registradas será el resultado de sumar los cupones a recibir y restar los cupones a pagar con la misma fecha de pago.

DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Delta de una Opción: Mide la sensibilidad del precio de la Opción a los cambios en el precio del Activo subyacente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Día Bancario: Un día calendario en el cual se ha previsto que estará en funcionamiento el Sistema de Pagos Autorizado de una Moneda Elegible.

Día Hábil: Un Día Bancario en el Peso.

Día Hábil en Ambas Monedas: Un día calendario que sea Día Bancario para por los menos dos Monedas Elegibles.

Dólar: El dólar de los Estados Unidos de América.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Eventos Corporativos: Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire): Sistema de transferencia de fondos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América que permite a los bancos miembros transferir fondos en dólares de los Estados Unidos de América.

Fecha Teórica de Liquidación (o FTL): Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento en la presente Circular.

En aquellos eventos en que la Cámara se encuentre en Contingencia, sea Individual o Conjunta, o en los cuales se haya activado el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas, transcurrida la Fecha Teórica de Liquidación sin que se haya efectuado la Liquidación, no se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fluctuación: Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Fondo de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

Fondo de Garantías Generales: Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros, con o sin transferencia de la propiedad, y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Garantía Extraordinaria: Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

Garantía Individual: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular.

Garantía por Posición: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Inicial o Garantía Inicial (Initial Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta. La Garantía por Posición Inicial se calculará diariamente a nivel de Cuenta utilizando un modelo de escenarios que cubra exposiciones potenciales que la Cámara considere pueden producirse hasta la liquidación de las Posiciones. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición Inicial en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Variable o Garantía Variable (Variation Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición en efectivo necesaria para cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del Valor Presente Neto (NPV) que un Miembro Liquidador debe transferir a la Cámara o la Cámara al Miembro Liquidador, calculada en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición (Previa): Garantía adicional a la Garantía por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del mismo Activo Subyacente.

Grupo de Gestión de Incumplimiento: Grupo conformado por Miembros, cuya función es asesorar a la Cámara en la gestión de un Incumplimiento en un Segmento en particular, de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. El IBR es publicado por el Banco de la República al público en general a través de su plataforma tecnológica o su página de Internet.

IBR Overnight: Indicador Bancario de Referencia (IBR) para el plazo overnight. Diariamente, en los días hábiles bancarios, cada uno de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR cotizará una tasa nominal "*choice"* que reflejará su postura de liquidez para el plazo *overnight*. Una vez realizadas las cotizaciones de los participantes, el Banco de la República calculará la mediana de las mismas la cual será el IBR para el plazo *overnight*.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Liberación de Garantías: Acto mediante el cual la Cámara procede a la restitución y/o liberación de las garantías constituidas por el Miembro y sus Terceros con o sin transferencia de la propiedad, una vez cumplidas las condiciones que dieron lugar a su constitución. Cuando se trate de garantías transferidas en propiedad, esta restitución conlleva la extinción de los derechos de garantía previamente constituidos en virtud de la transferencia de propiedad realizada y se materializa en la devolución efectiva de los Activos al Miembro.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado Global: Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

Mercado Integrado Latinoamericano (MILA): Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mercado Mostrador: El mercado mostrador es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los los emisores, las tasas, las monedas, los depósitos centrales de valores y cada uno de los valores susceptibles de ser negociados y/o registrados a través de los sistemas que la Bolsa administra.

Moneda Legal (COP): La unidad monetaria de curso legal en Colombia es el Peso Colombiano o peso o COP.

Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar, así como cualquier otra moneda que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3. del Reglamento de la Cámara.

Moneda Base: Será el Dólar como unidad de cuenta para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

Monto Máximo por Operación (MMO): Es el filtro de volumen correspondiente al importe efectivo que debe cumplir una Operación Susceptible de ser Aceptada para su aceptación por la Cámara sin que se haya validado previamente la entrega del mencionado importe por parte del Miembro, según se establezca en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML): Es el filtro de volumen correspondiente a un valor fijo definido a nivel de Miembro Liquidador, que será consumido por el Miembro Liquidador de acuerdo con las Operaciones Aceptadas por la Cámara dentro de su estructura de Cuentas en el respectivo Segmento y será liberado cada vez que el Miembro realice el pago del importe efectivo de la Operación para la cual se establezca el filtro. Este filtro se establecerá en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones de Contado: Son aquellas cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que es determinado por la Superintendencia Financiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Colombia, según lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Compensación y Liquidación de operaciones de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Operador del Miembro tiene un número que lo identifica ante la Cámara.

PA (Price Alignment): En relación con el Segmento Swaps, es el monto calculado a la tasa IBR Overnight que el Miembro Liquidador paga o recibe según corresponda, sobre el importe acumulado de la Garantía Variable recibida o entregada. A través del PA la Cámara neutraliza el efecto económico de la exigencia y liberación de la Garantía por Posición Variable. El PA es un concepto asociado a la Garantía por Posición Variable que no corresponde a un criterio de inversión ni remuneración de las garantías.

Pago Adicional: En relación con el Segmento Swaps, es el pago que acuerdan entre las partes originales del Swap en caso de Terminación Anticipada, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados y que hace parte de los Términos Económicos, de forma adicional a los correspondientes Cupones derivados de las operaciones. La liquidación de los pagos adicionales se realiza por la Cámara sumando los pagos adicionales a recibir y restando los pagos adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

Pérdidas por Inversión: Cualquier pérdida sufrida en relación con la inversión de las Garantías, derivadas de un incumplimiento de la contraparte de las operaciones de inversión o las derivadas de un incumplimiento del emisor del valor en el que se realiza la inversión.

Permuta financiera básica (Swap genérico) (Swaps): Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Permuta financiera de moneda (Cross Currency Basis Swap Overnight) (CCBSO): Contrato por el cual, las partes intercambian flujos sobre montos nominales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a diferentes tasas de interés variables. En el caso del CCSBO, la tasa de interés variable denominada en COP se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

Permuta financiera de tasa de interés (Interest Rate Swap) (IRS): Contrato por el cual, las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

Permuta financiera de tasa de interés Overnight (Overnight Index Swap) (OIS): Contrato por el cual las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable IBR Overnight sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas. En el caso del OIS, la tasa de interés variable se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

Peso: La moneda legal colombiana.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio de Bolsa Nacional de Energía: En condiciones normales de operación, corresponde al mayor precio de oferta de las unidades con despacho centralizado que han sido programadas para generar en el despacho ideal y que no presentan inflexibilidad. Representa un precio único para el sistema interconectado en cada periodo horario. En condiciones de intervención de precios de oferta, se determina de acuerdo con el procedimiento para condiciones normales de operación, pero teniendo en cuenta los precios intervenidos de oferta para las plantas de generación hidroeléctrica con embalse, definidos en el Código de Operación.

Precio de Ejercicio (Strike): Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Valoración de Operación: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de Operaciones Simultáneas, Repos, TTVs y Contado.

Prima de una Opción: Corresponde al valor por el cual las partes negocian la opción.

Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la Cámara para valorar los Activos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros a través de la presente Circular.

Recompra (Buy In): Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en el Reglamento y en la presente Circular, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Repo o Reporto: Operaciones Repo o de Reporto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Repo "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las Operaciones Repo que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Riesgo de Crédito de Contraparte: Se entenderá por Riesgo de Crédito de Contraparte, el riesgo de que un Miembro no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro.

Riesgo de Liquidez: Se entenderá por Riesgo de Liquidez, el riesgo de que un Miembro no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación, en el modo y en el momento esperados, aunque pueda hacerlo en el futuro.

Riesgo Legal: Se entenderá por Riesgo Legal, el riesgo de que un Miembro incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, el Reglamento, las Circulares o los Convenios y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en éstos últimos.

Riesgo Operativo: Se entenderá por Riesgo Operativo, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.

Riesgo Sistémico: Se entenderá por Riesgo Sistémico, el riesgo que se presenta cuando el Incumplimiento total o parcial de un Miembro de una o varias de las obligaciones a su cargo puedan originar que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado de valores no puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y que como consecuencia de lo anterior pueda resultar en la perturbación de los mercados financieros y afectar el funcionamiento del sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de lo previsto para cada Segmento, el sistema de la Cámara comprende las siguientes actividades en un día hábil de funcionamiento:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.

- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones de las bolsas, del Sistema de Negociación y/o Registro o de un Mecanismo de Contratación y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.

- Gestión de Agentes: Ciclo continuo durante el cual los Miembros pueden llevar a cabo la Consolidación de las operaciones y los Agentes pueden Admitir, devolver, excluir y/o retomar la Consolidación de operaciones.

- Corrección de la Complementación: Espacio de tiempo durante el cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una operación.

- Verificación de MIML: Ciclo continuo durante el cual se realizará la verificación del MIML disponible.

- Gestión de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.

- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir, y solicitar la liberación de Garantías a la Cámara y realizar el traslado de garantías entre cuentas propias.

- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones de Liquidación Diaria, para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y del PA y de los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Simultáneas: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 las Operaciones Simultáneas son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Simultánea "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema Electrónico de Negociación –SEN: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sistema – MEC Transaccional: Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su reglamento y circular.

Sistema – MEC Registro: Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.

b. Efectúen los cierres.

c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Sistema de Pagos Autorizado: Un sistema de pago que ha sido aprobado por la Cámara para efectuar transferencias desde y hacia las cuentas de la Cámara.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara, según sea aplicable.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Identificado de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

Transferencia Temporal de Valores (TTV): De conformidad con lo previsto Artículo 2.36.3.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores son aquellas en las que una parte (el "Originador"), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el "Receptor"), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. A su vez, el Receptor transferirá al Originador la propiedad de "otros valores" (no objeto de la operación), o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación; o entregará dicha suma de dinero u "otros valores" en Garantía a la Cámara.

La transferencia de los títulos objeto de la operación generará a cargo del Receptor el pago de una contraprestación denominada Prima de Operación TTV.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una Operación de Transferencia Temporal de Valores "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Valor Presente Neto (Net Present Value) (NPV): En relación con el Segmento Swaps, es el Valor Presente Neto de cada contrato calculado directamente por la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.1.2.1. Segmentos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Para efecto de los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, la Cámara establecerá Segmentos y agrupará los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en los Segmentos que defina.

Según lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara definirá los Segmentos de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios: tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado.

Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.

La Cámara, previa aprobación de la Junta Directiva y concepto favorable del Comité de Riesgos, podrá determinar el cambio de Segmento para uno o varios Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto. En estos casos, la Cámara determinará el procedimiento a seguir, pudiendo: i) mantener los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en el Segmento inicial hasta su vencimiento y crear, para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, en el Segmento final, los nuevos vencimientos; ii) mantener un mismo tipo de Activo, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto en dos Segmentos simultáneamente por un tiempo determinado por la Cámara; o iii) realizar el Traspaso de la Posición Abierta correspondiente a los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, entre Segmentos en el momento en que se haga efectivo dicho cambio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones Aceptadas se realizará por regla general en el Segmento en el cual se encuentran agrupadas, excepto que la Cámara establezca mediante la presente Circular, que dicha Liquidación se realizará en otro Segmento por tratarse del mismo activo subyacente o Activo objeto de entrega en ambos Segmentos. En este evento, la posición abierta correspondiente a las Operaciones Aceptadas en el Segmento inicial se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento final que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento se realizará según las reglas aplicables para este último.

La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley, el Reglamento y en la presente Circular en desarrollo de las actividades y servicios que puede adelantar sin restricción respecto de las operaciones, Activos y Segmentos.

Parágrafo: Los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas serán gestionadas y les serán aplicables las reglas generales previstas en la presente Circular en todo lo que no se oponga a lo establecido en las reglas especiales previstas en la presente Circular para el respectivo Segmento al cual pertenezcan. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre lo previsto en las reglas generales y las reglas especiales establecidas para el respectivo Segmento, prevalecerán las reglas especiales del respectivo Segmento.

Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

017 del 28 de enero de 202, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022, mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024, mediante Circular 32 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre del 2024, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2024; mediante Circular 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo del 2025 y mediante Circular 34 del 30 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre del 2025).

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

1. **Segmento de Derivados Financieros.**

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:
   - Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
   - Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
   - Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
   - Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
   - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias.
   - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
   - Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
   - Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
   - Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
   - Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
   - Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
   - Contrato de Futuro OIS.
   - Contrato de Opción sobre la TRM
   - Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
   - Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.
   - Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:
   - Forward NDF (USD / COP).
   - Opción no estandarizada sobre la TRM.

2. Segmento Renta Fija.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo anterior, en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.

3. Segmento Renta Variable.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores nacionales de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y sobre valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo, Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) y Operaciones de Contado sobre Valores nacionales de Renta Variable inscritos en el RNVE y en la Bolsa o en Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y sobre valores extranjeros de renta variable listados en el Mercado Global administrado por la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles para su Compensación y Liquidación.

4. Segmento Swaps.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que su administración y control se hace de forma diferente para dichos Activos y corresponden a Operaciones Swaps.

Si bien los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas que hacen parte del Segmento Swaps corresponden a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el criterio de agrupación obedece a que el modelo de riesgos y el sistema para la Compensación y Liquidación de los Swaps es distinto al empleado para los demás Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados agrupados en el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con lo anterior en el Segmento Swaps se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

- IRS.
- OIS.
- OIS IBR Formación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

– Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO).

Siempre que, en la presente Circular, dentro del Segmento Swaps, se utilice la expresión Operaciones Swaps se entenderá que se refiere únicamente a las operaciones agrupadas en dicho Segmento.

5. Segmento de Divisas.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que corresponden a Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible y su administración y control se hace de forma diferente para dichas Operaciones.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Divisas se agrupan las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Parágrafo: Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.5. del Reglamento y en el Artículo 1.1.2.1. de la presente Circular, las siguientes Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento se registrarán y liquidarán en los Segmentos que se indican a continuación:

Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento	**Segmento Inicial (En el que se registra la Operación)**	**Segmento Final (En el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de la Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento)**
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega	Segmento de Derivados Financieros	Segmento de Renta Variable

En consecuencia, la Posición Abierta en el Segmento de Derivados Financieros correspondiente a Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega se entenderá cerrada y,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento, retardo e incumplimiento se realizarán según las reglas aplicables al Segmento final.

Parágrafo. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 1.1.2.3. Cese de actividades respecto de un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 1.3.5. del Reglamento, la Cámara podrá decidir el cese de las actividades respecto de cualquier Segmento de conformidad con el procedimiento que establezca mediante Instructivo Operativo

TÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de noviembre de 2008, mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, mediante Circular 13 del 24 de agosto de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2010, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 24 de agosto de 2010, mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 11 del 27 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de marzo de 2015, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021, y mediante Circular No. 21 del 29 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 29 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 29 de abril de 2022; mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 18 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 05 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025; mediante Circular No. 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026 y mediante Circular No. 015 del 11 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 11 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de admisión como Miembro en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación, según el formato establecido en el Anexo 2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 2.

3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3; el cual será remitido por la Cámara a la entidades aspirante para su diligenciamiento.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.
5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

6. En tanto el tipo de Operaciones a Compensar y Liquidar lo requiera, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.

8. En caso de ser requerido, certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.

9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.

10. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.

11. En caso de ser aplicable, copia del Convenio para actuar simultáneamente como Agente de Pago y Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.3.

12. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales, según formato establecido en el Anexo 7.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

14. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

15. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.

16. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

17. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

18. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Este requisito no aplica si el aspirante a Miembro se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), a menos que se solicite de manera específica para participar en determinado Segmento.

19. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

20. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.

21. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

22. Para los casos en que la entidad interesada indique que gestionará Operaciones por cuenta de Terceros en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, certificación en la que acredite que cuenta con los medios tecnológicos, operativos y contables para identificar toda la vida de la operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de esta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN- en razón a su naturaleza jurídica, no se les exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. y los numerales 1, 4, 12 y 13 del artículo 4.1.3., ambos del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 13, 14, 19, 21 y 22 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN- no deberán cumplir con los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 1.2.1.10. de la presente Circular.

Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá acordar un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva autorizó la admisión del Banco de la República como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, sin exigir el cumplimiento ni la acreditación de los requisitos establecidos en los numerales 3, 6, 7, 8, 11, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Funcionamiento, ni los relacionados en los numerales 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica, al Banco de la República no le son aplicables los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 1.2.1.10. de la presente Circular.

Para la afiliación del Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara acordó un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate.

Artículo 1.2.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 11 del 25 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 25 de junio de 2012, mediante Circular 2 del 23 de enero de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 23 de enero de 2013, mediante Circular 3 del 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 6 de febrero de 2014, mediante Circular 2 del 22 de enero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 22 de enero de 2015, mediante Circular 2 del 19 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 19 de enero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No.001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador General deberá acreditar ante la Cámara que cuenta con un patrimonio técnico mínimo equivalente al capital mínimo exigido para la constitución de un establecimiento bancario, valor que se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe dicho capital mínimo requerido.

El Miembro Liquidador General que cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia antes indicado, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación.

El Miembro Liquidador General deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador General disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador General deberá constituir a favor de la Cámara una Garantía Individual equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador General. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.

En todo caso, el Miembro Liquidador General deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.

En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador General disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador General no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro Liquidador General un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. El requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia como Miembro Liquidador General de la Cámara para el año 2026, asciende a la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos ($147.407.000.000) moneda corriente.

Artículo 1.2.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 11 del 25 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 25 de junio de 2012, mediante Circular 2 del 23 de enero de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 23 de enero de 2013, mediante Circular 3 del 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 6 de febrero de 2014, mediante Circular 2 del 22 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 22 de enero de 2015, mediante Circular 2 del 19 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 19 de enero de 2016, mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, y mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 21 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador Individual deberá acreditar ante la Cámara, que cuenta con un patrimonio técnico mínimo de veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos ($23.492.000.000) moneda corriente para el año 2026, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia antes indicado, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación.

El Miembro Liquidador Individual deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador Individual disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador Individual deberá constituir a favor de la Cámara una Garantía Individual equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador Individual. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.

En todo caso, el Miembro Liquidador Individual deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.

En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador Individual disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador Individual no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro Liquidador Individual un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Cámara podrá establecer el patrimonio técnico que se debe acreditar para participar en cada Segmento como Miembro Liquidador Individual. En este caso, la entidad que pretenda participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico un patrimonio técnico inferior al indicado en el primer inciso del presente artículo, la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar únicamente el patrimonio técnico que se exija en la presente Circular para tal Segmento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- no estarán obligados a acreditar el patrimonio técnico establecido en el presente artículo.

Artículo 1.2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, mediante Circular 11 del 20 de agosto de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 20 de agosto de 2009, mediante Circular 26 del 22 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 22 de diciembre de 2014, mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; modificado mediante Circular No. 020 del 14 de julio de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 14 de julio de 2023, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2023; y modificado mediante Circular No. 021 del 31 de agosto de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 31 de agosto de 2026, modificación que rige a partir del 1 de septiembre de 2026.)

Las entidades aspirantes a Miembros deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. Las entidades aspirantes a Miembros Liquidadores deberán acreditar las siguientes calificaciones de riesgo mínimas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Los establecimientos bancarios y Corporaciones Financieras una calificación mínima de riesgo de crédito de corto plazo emisor F1 (Fitch Ratings) o BRC2+ (BRC Investor Service) o VrR1- (Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa una calificación mínima de Administrador de Activos de Inversión Buenos Estándares - (Fitch Ratings) o de Calidad en Administración de Portafolios PAA- (BRC Investor Service) o de Riesgo de Eficiencia en Administración de Portafolios de AA - (Value and Risk Rating S.A.) o una calificación mínima de Riesgo de Contraparte de A+ (BRC Investor Services o Value and RisK Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A las entidades aspirantes a Miembros no Liquidadores no se les exigirá una calificación mínima de riesgo. No obstante dicha calificación, en caso de tenerla, será considerada dentro del proceso de vinculación a la Cámara.

Parágrafo Primero. Las entidades que no cuenten con la calificación exigida en el presente artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su admisión como Miembros para gestionar y acreditar su calificación ante la Cámara.

Parágrafo Segundo. El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de las calificaciones de riesgo mínimas exigidas indicadas en el presente artículo, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento respectivo.

Parágrafo Tercero. En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico calificaciones de riesgo mínimas exigidas inferiores a las indicadas en el presente artículo o establezca que no se requiere de calificación mínima de riesgo la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas que se exijan en la presente Circular para tal Segmento o manifestar que no cuenta con calificación mínima de riesgo, según el caso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento.

En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere de calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

– LRI y Límite de Margin Call – LMC de la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento.

Parágrafo Cuarto: En el caso en que una entidad aspirante solicite participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas exigidas de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Parágrafo Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la calificación de riesgo mínima exigida en el presente artículo.

Parágrafo Sexto. En el evento en que un Miembro Liquidador con posterioridad a su admisión pierda la calificación mínima exigida, la Cámara, procederá como mínimo a:

1. Exigir al Miembro Liquidador la constitución de una Garantía Extraordinaria a favor de la Cámara por un valor equivalente al 1% de su patrimonio técnico de conformidad con la información más reciente reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web. La Garantía Extraordinaria deberá constituirse a más tardar al día hábil siguiente al recibo de la comunicación de la Cámara y deberá permanecer constituida hasta tanto el Miembro Liquidador acredite ante la Cámara el cumplimiento del requisito de calificación mínima exigida. Su valor deberá ajustarse durante el tiempo en que sea exigida de acuerdo con el patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, para efectos de la Garantía Extraordinaria mencionada en el presente numeral, el 1% del Patrimonio Técnico tendrá un valor máximo igual al Umbral definido en el artículo 1.6.6.2 Administración y Consumo del Límite de Riesgo Intradía – LRI, de la Circular Única de la Cámara.

2. Reducir a cero (0) los límites de riesgo: Límite de Riesgo Intradía (LRI) y Límite de Riesgo de Margin Call (LMC), hasta tanto el Miembro recupere la calificación de riesgo mínima exigida.

3. Exigir la presentación de un plan de acción enfocado en subsanar el incumplimiento de la obligación de calificación mínima.

Artículo 1.2.1.5. Certificación FATCA (‘*Foreign Account Tax Compliance Act*’).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, y modificado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Las entidades aspirantes a Miembros, en caso de ser aplicable, deberán acreditar haberse registrado ante el 'Internal Revenue Service (IRS)' y contar con un número de identificación GIIN ('Global Intermediary Identification Number') para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América ('Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA').

Para el efecto, deberán allegar certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN (´Global Intermediary Identification Number´) ante el ´Internal Revenue Service (IRS)´ para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (´Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA´) conforme al Anexo 35 y anexar copia del formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.

Parágrafo. Las entidades que no cuenten con el registro ante el IRS y el número de identificación GIIN, tendrán un plazo de un (1) mes contado a partir de su admisión como Miembros para acreditar tales requisitos ante la Cámara, de lo contrario serán suspendidos hasta tanto lo acrediten.

Artículo 1.2.1.6. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, mediante Circular No. 021 del 29 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 22 del 29 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 29 de abril de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024; y modificado mediante Circular No. 021 del 31 de agosto de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 31 de agosto de 2026, modificación que rige a partir del 1 de septiembre de 2026.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Análisis de Aspectos Cualitativos: Para los Miembros No Liquidadores, el análisis de aspectos cualitativos tiene una ponderación del 100% en la evaluación total. Para los Miembros Liquidadores el análisis de aspectos cualitativos tiene una ponderación en la evaluación total del cuarenta por ciento (40%) y con base en la información suministrada en el Formato de requerimientos cualitativos previsto en el numeral 3 del artículo 1.2.1.1 de la presente Circular, la Cámara evaluará seis dimensiones a través de las cuales se podrá determinar que la entidad aspirante cuenta con políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las Operaciones y con una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin, con base en los siguientes criterios:

Dimensión	% Peso	Subdimensión	% Peso
Manejo del Negocio	15%	•Posición Competitiva	60
		•Tamaño de la entidad	40
Cumplimiento Normativo	20%	•Adhesión Normativa	70
		•Conocimiento Normativo	30
Administración del Riesgo	20%	•Gestión AyP	25
		•Instancias decisorias	25
		•Gestión Integral del Riesgo	50
Tecnología	15%	•Canales de comunicación.	50
		•Infraestructura Tecnológica	50
Riesgo Operacional	15%	•Políticas	25
		•Gestión	25
		•Pruebas PCN	50
Seguridad de Información	15%	•Ciberseguridad	30
		•Políticas	40
		•Capacitación	30

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Análisis Cuantitativo: Este análisis, el cual es únicamente aplicable a los Miembros Liquidadores, tiene una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la evaluación. Con base en la información financiera suministrada y consultada en la Superintendencia Financiera de Colombia, la Cámara hará una evaluación de los principales aspectos de la estructura financiera de las entidades aspirantes a ser Miembros. Se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la solvencia, la calidad de cartera, calidad administrativa, el rendimiento de los Activos y el nivel de liquidez.

En aquellos casos en que la entidad aspirante a Miembro se haya constituido y haya recibido el certificado de autorización (permiso de funcionamiento) de la Superintendencia Financiera de Colombia recientemente y por tanto, no cuente con información financiera histórica, el análisis cuantitativo se realizará verificando que: i) la entidad aspirante acredite un patrimonio técnico igual o superior al mínimo exigido por la Cámara dependiendo del tipo de Miembro; ii) la entidad aspirante acredite una calificación de crédito emitida por una calificadora de riesgo igual o superior a la mínima exigida por la Cámara; iii) las proyecciones financieras de la entidad aspirante; y en los casos que sea aplicable: iv) la fortaleza del grupo económico al cual pertenece.

En el evento en que, en virtud del proceso de verificación que adelante la Cámara durante la vinculación del Miembro Liquidador de acuerdo con lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3. y segundo del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, éste obtenga una calificación inferior a la establecida por el Comité de Riesgos para el Análisis Cuantitativo que realiza la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, la Cámara aplicará de manera inmediata y sin previo aviso un descuento en los límites otorgados al Miembro Liquidador. Los nuevos límites serán notificados posteriormente al Miembro Liquidador respectivo mediante comunicación escrita remitida por la Cámara.

Parágrafo. La Subgerencia de Operaciones y Riesgos de la Cámara adelantará el proceso de evaluación de las entidades aspirantes a Miembros de conformidad con los criterios y ponderaciones establecidas en el presente artículo y la escala de calificación de los mismos que establezca el Comité de Riesgos.

Artículo 1.2.1.7. Nivel de capacitación mínimo requerido para ser admitido como Miembro.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Los Miembros serán responsables de que las personas autorizadas para operar en el Sistema hayan asistido a la capacitación funcional impartida por la Cámara de acuerdo con los ciclos de adiestramiento. Los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Miembros velarán porque los Sistemas de la Cámara sólo se operen por Operadores que cuenten con la capacitación funcional establecida por la Cámara.

Artículo 1.2.1.8. Admisión de Miembros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Corresponderá a la Junta Directiva autorizar la admisión de los Miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara les confirmará a los Miembros los Segmentos en que podrán participar en la comunicación que les remita con la Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro de la que se trate.

En todo caso la Junta Directiva podrá en casos especiales autorizar que la afiliación de los Miembros quede sujeta a la acreditación posterior de alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Por otra parte, cuando alguna entidad no cumpla con la escala de calificación que establezca el Comité de Riesgos para alguno de los aspectos de calificación de la evaluación cualitativa, pero que acrediten una calificación ponderada dentro del estándar establecido, la Junta Directiva podrá autorizar la suscripción de un plan de ajuste con el objeto de que alcance el estándar requerido por la Cámara.

Los Miembros podrán actuar en una misma modalidad o modalidades distintas respecto de los Segmentos en los cuales participen en la Compensación y Liquidación. En ningún caso un Miembro podrá actuar en un mismo Segmento en más de una modalidad. El Miembro para ser admitido en una modalidad distinta a la que participa en uno o unos Segmentos de la Cámara, deberá surtir ante la Cámara el procedimiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión al respectivo Segmento en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 1.2.1.9. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de noviembre de 2008, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 17 del 15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y mediante Circular No. 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026.)

Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en los Segmentos para los cuales haya manifestado su interés en participar.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada y notificada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro y Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro y Level 3 para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro y Level 3 en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la afiliación al Sistema de la Cámara se suscribirá el contrato al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 1.2.1.1. de la presente Circular y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público.

Parágrafo Tercero. En el caso del Banco de la República para la afiliación al Sistema de la Cámara no se requerirá el reconocimiento de firma y de texto ante Notario Público en la aceptación mediante Orden de Compra de Servicios según el modelo establecido en el Anexo 19 de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15.

Parágrafo Cuarto. El Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 será requerido a los Miembros que participen únicamente en el Segmento de Derivados Financieros.

Artículo 1.2.1.10. Información periódica.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante Circular 16 del 6 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 6 de septiembre de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 11 del 25 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 25 de junio de 2012, mediante Circular 31 del 7 de noviembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 7 de noviembre de 2013, mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 9 del 12 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 12 de marzo de 2020, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021, y mediante Circular 21 del 29 de agosto de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 29 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 29 de abril de 2022; modificado mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el 30 de junio de cada año.

   Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral, a menos que se trate de Miembros que participen en el Segmento de Divisas, caso en el cual deberán allegar tal certificación de acuerdo con lo establecido para dicho Segmento.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.

3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención. El Anexo 3 será remitido por la Cámara al Miembro para su debido diligenciamiento.

4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.

5. Información de los Terceros Identificados, creados y activos en el sistema de Cámara, de acuerdo con lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de cada año, para el caso del Segmento en que aplique.

6. Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), en monto y en razón, el cual deberá ser remitido con una periodicidad semanal al correo riesgos@camaraderiesgo.com.co y en los formatos F.8000-61 Formato

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

508 (para Sociedades Comisionistas de Bolsa) y F.1000-125 Formato 458 (para los Establecimientos de Crédito) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN no deberán acreditar la información a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Banco de la Republica, en razón a su naturaleza jurídica, no deberá enviar la información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 1.2.1.11. Vigencia de los requisitos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 11 del 25 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 25 de junio de 2012, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3., segundo del artículo 2.1.4. y en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, las entidades admitidas como Miembros deberán acreditar el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos para ser Miembro en la oportunidad y en las condiciones que establezca la Cámara.

Los Miembros también deberán acreditar el cumplimiento y mantenimiento de las particularidades exigidas para cada uno de los Segmentos en que participen en la Compensación y Liquidación.

Artículo 1.2.1.12. Modificación de la modalidad de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador de la Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 13 del 24 de agosto de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 24 de agosto de 2010, modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020. Rige a partir del 3 de febrero de 2020, mediante Circular 21 del 29 de abril de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 22 del 29 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 29 de abril de 2022 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicado mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

El Miembro no Liquidador que tenga la calidad de establecimiento bancario, corporación financiera o sociedad comisionista de bolsa de valores que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.2. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara, e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado; según formato establecido en el Anexo 3, el cual será remitido por la Cámara al Miembro.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

5. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.

6. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.
7. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

9. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.2.

10. Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, según formato establecido en el Anexo 15.4. En la misma comunicación el Miembro Liquidador General deberá manifestar que una vez sea aceptada la modificación, se procederá a la terminación del Convenio celebrado con el Miembro no Liquidador.

11. Plan detallado para cada uno de los Segmentos en los que participe para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento. El Miembro no Liquidador deberá informar a sus Terceros sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro Liquidador de que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Plan de manejo autorizado. En todo caso, la entidad deberá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de modificación paz y salvo expedido por el Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tuviese suscritos Convenios.

Los Miembros no Liquidadores deberán verificar que se haya suministrado la Información Mínima a sus Terceros bajo la nueva condición de Miembro Liquidador. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la Información Mínima al Tercero, en cualquier momento.

Artículo 1.2.1.13. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General de la Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 2 de abril de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 2 de abril de 2013 y modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

El Miembro Liquidador que actúe en la modalidad de Miembro Liquidador Individual que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro Liquidador General deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.3. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General, e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro Liquidador General, según formato establecido en el Anexo 3.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.

6. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.3.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro Liquidador General, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden.

Artículo 1.2.1.14. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 22 del 16 de julio de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 16 de julio de 2015, y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020. Rige a partir del 3 de febrero de 2020, mediante Circular 21, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 29 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 29 de abril de 2022, mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 28 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Miembro Liquidador que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro No Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.4. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro No Liquidador, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro No Liquidador , según formato establecido en el Anexo 3, el cual será remitido por la Cámara al Miembro.b

3. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

4. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.

5. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro o Miembros Liquidadores Generales expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador.

6. Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General.

7. Comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.

8. Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales.

9. Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad.

10. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.5.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro No Liquidador, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

El Miembro deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas.

El Miembro deberá verificar que se haya suministrado la Información Mínima a sus Terceros bajo la nueva condición de Miembro No Liquidador. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la Información Mínima al Tercero, en cualquier momento.

Artículo 1.2.1.15. Ingreso de un Miembro a la Compensación y Liquidación a un Segmento adicional.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

En el evento en que un Miembro, con posterioridad a su admisión, se encuentre interesado en ingresar a la Compensación y Liquidación a uno o varios Segmentos adicionales a los que participa, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o quien este designe Carta de Solicitud de Ingreso a otro Segmento, Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un Segmento adicional, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le informará al Miembro, y de ser el caso a su Miembro Liquidador General, el procedimiento operativo de ingreso el cual será definido según lo establecido en la presente Circular para el Segmento de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DEL AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO

Artículo 1.2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017 y mediante Circular 005 del 29 enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.16. y 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y/o Agente de Pago deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud de aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago, según el modelo establecido en el Anexo 16.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Autorización de la que tratan el numeral 4 del artículo 2.1.16. y el numeral 4 del artículo 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, según el caso.

4. Copia certificada por el representante legal de la entidad del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 34.

6. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

7. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12.

8. Lista de Chequeo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.4.

9. Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la actividad de custodia de valores.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos señalados en el presente artículo, la Junta Directiva o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud, así como la acreditación de los requisitos exigidos para su participación en la Compensación y Liquidación de un Segmento. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

En el evento en que con la solicitud de aprobación, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente no allegue la documentación a que se refiere el presente artículo de manera completa, el Gerente de la Cámara o quien este designe podrá presentar a consideración de la Junta Directiva la respectiva solicitud de aprobación, caso en el cual, la Junta Directiva de encontrarla procedente, podrá aprobar la admisión del Agente sujeta a la entrega de los documentos faltantes.

Parágrafo Segundo. La entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y Agente de Pago simultáneamente, deberá indicarlo en la Carta de Solicitud de aprobación Anexo 16 y, en caso de aprobación por la Cámara, deberá suscribir el convenio respectivo para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente. Si se trata de Agentes que ya han sido admitidos en la condición de Agente Custodio o de Agente de Pagos podrán solicitar su admisión en la condición que no estén autorizados y podrán optar por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suscribir el respectivo convenio Anexos 22.1 o 22.2, según el caso, o suscribir el convenio para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente Anexo 22.3.

Los Agentes que se encuentren aprobados en ambas condiciones y que tengan suscritos los convenios a que se refieren los Anexos 22.1 y 22.2, no requerirán suscribir el Anexo 22.3.

Artículo 1.2.2.2. Aprobación del Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Una vez presentada la solicitud de aprobación como Agente y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para aprobación a la Junta Directiva. Aprobada la solicitud, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad e indicará el(los) Segmento(s) en que podrá participar.

En caso de rechazo de la solicitud, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva. En éste evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la aprobación hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

El cambio de modalidad de participación de un Agente deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los Agentes podrán actuar como Agente Custodio o Agente de Pago o simultáneamente como Agente Custodio y de Pago respecto de los Segmentos en los cuales se apruebe su participación en la Compensación y Liquidación. El Agente Custodio o el Agente de Pago o el Agente que simultáneamente sea Agente Custodio y de Pago que aspire a participar en la misma modalidad en la que participa en uno o unos nuevos Segmentos de la Cámara, deberá acreditar ante el Gerente de la Cámara el cumplimiento de los requisitos de participación para el(los) respectivo(s) Segmento(s).

Artículo 1.2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 11 del 27 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de marzo de 2015, mediante Circular 14 del 4 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 4 de mayo de 2015, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio o Agente de Pagos según el caso en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en Convenio con el Agente de Pago o Custodios establecidos en los Anexos 4 y 5 y aceptado mediante el modelo establecido en el Anexo 19, respectivamente, y una vez suscrito alguno de los Acuerdos establecidos en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Artículo 1.2.2.4. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

La Cámara, en adición a las reglas establecidas en el presente Título sobre participación de los Agentes en el Sistema, podrá establecer reglas en relación con el proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 31 del 7 de noviembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 7 de noviembre de 2013, mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se registrarán en alguna de las siguientes Cuentas para cada Segmento, según lo establecido por el Miembro:

1. Cuenta de Tercero Identificado.
2. Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, siempre que dichas Cuentas se encuentren disponibles para el Segmento o para la Operación Susceptible de ser Aceptada, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento

El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según el caso, deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes el medio verificable donde conste el suministro de la Información Mínima de que trata el artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento, la cual podrá ser solicitada por la Cámara en cualquier momento.

Parágrafo: El Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales-, según el formato del Anexo 17.

Artículo 1.2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 16 del 8 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara no tiene habilitadas Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, en consecuencia, los Miembros no podrán gestionar este tipo de Cuentas hasta tanto no se habilite y regule por Circular el uso de tales Cuentas.

Artículo 1.2.3.3. Miembros como Terceros.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y modificado mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Cuando los Miembros accedan como Terceros de otro Miembro al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y de la Circular Única de la Cámara para dichos Terceros.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO O UN AGENTE

Artículo 1.2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento por cada Segmento donde participe**.** Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo: El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación y acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva.

Artículo 1.2.4.2. Retiro voluntario de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El Agente que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar las siguientes condiciones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro, en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas sobre la cual ejerce la actividad de Agente de Pagos y/o Agente Custodio, y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y los Miembros Liquidadores y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

2. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

Artículo 1.2.4.3. Retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación de un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

En el evento en que un Miembro, con posterioridad a su admisión, se encuentre interesado en retirarse voluntariamente de la Compensación y Liquidación de algún Segmento, deberá observar el procedimiento operativo de retiro definido en la presente Circular para el Segmento de que se trate.

Parágrafo. El retiro de un Miembro Liquidador General de uno o varios Segmentos implicará el retiro de los Miembros No Liquidadores que se encuentren bajo su estructura de Cuentas en tales Segmentos.

CAPITULO QUINTO

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.2.5.1. Administración del Sistema.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

El Administrador del Sistema es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante el Administrador o la Cámara, a través de sus órganos de dirección y administración. Adicionalmente para el ejercicio de sus funciones el Administrador podrá contar con un Comité Técnico de Miembros en los términos que establezca la Junta Directiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro y el Agente, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

1. Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente
Nombre Completo de Miembro o Agente
Nombre Abreviado del Miembro o Agente
NIT
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia
Código de Entidad en DECEVAL
Código de Entidad en DCV
Estado de Activación: “S” Baja suspensiva, “T” alta técnica no operativa, “B” baja, “A” Activo.
Código del idioma (ISO-639-1)
Código de la Entidad en SFC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código de la Entidad en CUD y Portafolio
Segmento o Segmentos en los que va a participar
*Nombre del Banco Corresponsal
*Nit del Banco Corresponsal
*Ciudad del Banco Corresponsal
*Dirección del Banco Corresponsal
*Número de cuenta en Banco Corresponsal
*Código Swift del Banco Corresponsal
*Número ABA Banco Corresponsal

*Campos no obligatorios para el Miembro que no va a constituir Garantías en dólares de los Estados Unidos de América. Estos campos no aplican para Agentes.

2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.5.7. de la presente Circular.

3. Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.

4. Para el caso de la creación de un Miembro, en el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de "Alta no Operativa", en cada Segmento en que participará, que se modificará a activo en la fecha en el cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá definir un procedimiento de creación de Miembros en el Sistema diferente para un Segmento en particular.

Artículo 1.2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015 y mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros y Agentes deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 1.15.1.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro y el Agente, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

    a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;

    b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro;

    c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los Sistemas de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;

    d. Consultar información pública del Sistema;

    e. Crear los usuarios en el Portal CRCC con sus respectivos perfiles de operación.

2. Administrador del Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

    a. Activar y bloquear usuarios;

    b. Asignar perfiles;

    c. Proporcionar privilegios o atribuciones necesarias para llevar a cabo las diferentes consultas;

    d. Consultar información pública del Sistema;

3. Operador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

    a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los Sistemas de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;

c. Consultar información pública del Sistema.

4. Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.

Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá definir otros mecanismos de acceso al Sistema de la Cámara, para un Segmento en particular.

Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017 publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones, de acuerdo con el Segmento en que aplique:

1. Entregar a los Operadores debidamente autorizados por el Miembro las claves y los códigos de acceso al Sistema asignados por la Cámara, y dejar constancia de las autorizaciones necesarias, en forma tal que en cualquier tiempo pueda verificarse el nombre completo de la persona a la cual le fue entregado, el tipo y número de identificación y las funcionalidades asignadas dentro del Sistema.

2. Asignar los perfiles a los Operadores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Suministrar la información solicitada por la Cámara.

4. Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara verificar el cumplimiento de las obligaciones del Miembro.

5. Informar inmediatamente a la Cámara cualquier novedad presentada sobre las cuentas bancarias registradas por el Miembro.

6. Administrar los datos del Miembro.

7. Informar a la Cámara cualquier novedad presentada sobre los datos del Miembro.

8. Velar por que los Operadores actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, el Reglamento, las Circulares, la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas disposiciones que expida para reglamentar su funcionamiento.

9. Velar porque los perfiles asignados a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro y a sus funcionarios, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.

10. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc. y no se tenga prevista la reasignación de la Terminal.

11. Modificar oportunamente el perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular.

12. Hacer entrega personal de la clave y código de acceso asignado a cada Operador dejando constancia de ello, informando expresamente las funcionalidades asignadas. Cuando de conformidad con el numeral 5. anterior se realice un cambio en las funciones asignadas, deberá informar de ello al Operador afectado, mediante comunicación escrita.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.

14. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.

15. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.

16. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

17. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente perdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.

18. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.

19. Crear los Terceros Identificados y su asignación a Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, y crear las Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente.

Artículo 1.2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Cámara, en su condición de Administrador del Sistema, podrá cancelar una clave o un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro o Agente por razones de seguridad, por orden de un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud del Administrador del Miembro o Agente o del funcionario titular de la clave y código de acceso.

Cuando un Miembro o Agente sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, la Cámara inactivará o cancelará en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 1.2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

Cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese definitiva o temporalmente en el uso de sus funciones, el representante legal del Miembro y/o Agente deberá informarlo inmediatamente a la Cámara y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el formato establecido en el Anexo 10. La Cámara otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro.

Artículo 1.2.5.7. Acceso al Sistema

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso al Sistema Operativo requiere el código del Miembro, el código de Terminal y la clave de acceso de acuerdo con lo descrito a continuación. No obstante, el acceso al Sistema Operativo podrá ser diferente según se defina para cada Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Código del Miembro: Compuesto por cuatro (4) caracteres alfanuméricos, en los que el primer carácter será la letra M que identifica Miembro y los tres dígitos siguientes que corresponderán al mismo código de identificación del Miembro en el sistema de negociación.

2. Código de Terminal: Compuesto por tres (3) caracteres numéricos, los cuales son asignados de acuerdo con las necesidades de infraestructura tecnológica y operativa del Miembro e identificarán al Operador del Miembro. El proceso de asignación del código de Terminal será el siguiente:

    a. La Cámara a solicitud del Miembro define el número de terminales operativas a instalar, el número de Operadores a crear y habilita las direcciones IP y los puertos exigidos por la aplicación.

    b. La Cámara establece los códigos de Terminales, reservando el código 001 para el Administrador del Miembro asociado a una dirección IP identificada.

    c. Una vez el Administrador del Miembro se encuentra identificado en el Sistema, desde este Terminal y con la clave de acceso asignada, puede establecer los perfiles de los Operadores de la entidad, los cuales están asociados a cada dirección IP configurada por la Cámara.

    d. El Sistema de la Cámara no realiza control de la identificación y nombre del Operador responsable de la IP matriculada, en este sentido el empleo de los terminales por parte de los funcionarios del Miembro, es su responsabilidad a través del Administrador.

3. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por ocho (8) caracteres, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos y al menos (2) caracteres especiales.

    La clave de acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

    a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con código de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.

    b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo el usuario puede cambiar su clave en cualquier momento, pero la nueva clave no podrá ser igual a la clave anterior. Desde el Sistema se enviarán mensajes al Terminal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuando la fecha de expiración de la clave de acceso esté cercana. El Sistema comprobará la fecha de expiración cada vez que verifique la clave de acceso de un Terminal en el proceso de conexión; la comprobación de la fecha se hará en relación con la fecha de sesión del Sistema.

c. Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Terminal bloqueado no será aceptado en el Sistema de la Cámara hasta que el Administrador de la Cámara le asigne una nueva clave de acceso, por lo cual el Administrador del Miembro tendrá que solicitar dicha reactivación a través de comunicación electrónica, utilizando el Formato de Solicitud de Reactivación de claves de acceso, Anexo 18.

El acceso al Portal CRCC se realizará a través de un navegador web. Para el ingreso se requiere el nombre de usuario, la clave de acceso y un código aleatorio de la siguiente forma:

1. Nombre de Usuario: compuesto por el Código del Miembro, la letra inicial del nombre y el apellido del funcionario que opere el Sistema.

2. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por mínimo ocho (8) caracteres Alfanuméricos, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos, caracteres especiales opcionales.

La Clave de Acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con usuario de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del Operador, el sistema le exigirá el cambio de su clave.

b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al Operador el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo, el Operador puede solicitar cambiar su clave en cualquier momento a través del Portal CRCC opción “Olvidé la contraseña”.

c. Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Operador bloqueado no podrá acceder al Sistema hasta que realice el desbloqueo a través del Portal CRCC opción “Olvidé la contraseña”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. OTP (One Time Password): OTP es un código de un solo uso que sirve como segundo factor de autenticación para el ingreso al Sistema. Se genera a través de un algoritmo de encriptación y es suministrado al usuario a través de un mensaje de correo electrónico. Se conoce como segundo factor de autenticación ya que se genera posterior al correcto ingreso del nombre de usuario y contraseña, brindando una capa adicional de seguridad

Artículo 1.2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

El acceso al Sistema Operativo para Agentes o Autoridades Competentes se permitirá a través de la siguiente metodología de identificación o de acuerdo con lo establecido para cada Segmento:

Tipo de Agente/Autoridad	Carácter Tipo Agente/ Autoridad	Caracteres Alfanuméricos
Agente de Pago (No Miembro)	P	XY9
Agente Custodio (No Miembro)	C	A99
Agente Pago/Custodio (No Miembro)	T	9B8
Autoridad Competente	E	999

La información a la que tengan acceso los Agentes será determinada por la Cámara de acuerdo con las funciones de los mismos y la información a la que tengan acceso las Autoridades Competentes será la que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro. En el caso del Agente, una vez aceptadas las Ofertas de Servicio de los Anexos 4, 5, 5A y 22, según corresponda, mediante una Orden de Compra de Servicios, la Cámara procederá a crear y entregar la clave de Acceso para que pueda actuar como Agente en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Para tal efecto el Administrador del Miembro y/o Agente deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro y/o Agente acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso,

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente de entrega de clave de acceso para un Segmento en particular.

Parágrafo Segundo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contendidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro y/o Agente el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 1.2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Una vez entregado el código y clave de acceso al Administrador del Miembro, la Cámara hará entrega de los códigos y claves de acceso de los Operadores, de conformidad con el siguiente procedimiento.

1. El Administrador del Miembro deberá indicar en el formato de instalación tecnológica de la Cámara, de acuerdo al Anexo 21, el número de Terminales u Operadores autorizados por la entidad.

2. De acuerdo con la información suministrada, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos o quien haga sus veces, hará entrega personal al Administrador del Miembro de las claves de acceso de los Operadores y dejará constancia de ello. Para el efecto, Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir en sobre cerrado la comunicación en la cual consta el código y la clave de acceso de cada Operador.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente para un Segmento en particular.

Artículo 1.2.5.11. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto de la Clave de Acceso.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Operadores del Sistema deberán:

1. Mantenerla en estricta reserva.

2. No permitir a ningún tercero el uso del código de acceso y la clave.

3. Solicitar a la Cámara a través del Administrador del Miembro que inactive su código y clave de acceso, cuando haya lugar a ello.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código y clave de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.

5. Cambiar la clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Artículo 1.2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez otorgado el código y clave de acceso a un Administrador del Miembro o a un Operador, toda operación registrada o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el Administrador o el Operador quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código y clave. En consecuencia, toda Operación registrada en el Sistema estará asociada al código asignado al Administrador o al Operador que la ingresó al Sistema. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Operación e información en el Sistema fue realizada por el Administrador o el Operador al cual esté asignado el código y clave de acceso.

TÍTULO TERCERO

CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONFIRMACIÓN, CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

(Las denominaciones del Título Tercero de la Parte I y del Capítulo Primero del Título Tercero de la Parte I fueron modificadas mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 1.3.1.1. Confirmación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La confirmación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que se envían a la Cámara, se entiende producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la operación que efectúe la respectiva bolsa, el sistema de negociación o registro o el Mecanismo de Contratación, a la Cámara.

Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema.

Artículo 1.3.1.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018. Rige a partir del 19 de diciembre de 2018.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 2.3.4. del Reglamento y con las particularidades de cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de Sistemas de Negociación y/o de Registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa, un Sistema de Negociación y/o Registro, del Mercado Mostrador y/o Mecanismos de Contratación, cuando se presente alguno de los problemas técnicos o causales establecidas en la presente Circular en el Segmento al que pertenezca la respectiva Operación Susceptible de ser Aceptadas.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 1.3.3.1. Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 16 del 14 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de mayo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

agosto de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 9 de diciembre de 2019).

De acuerdo con el artículo 2.5.2. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá anular Operaciones Aceptadas, de oficio o a solicitud de la bolsa, del Sistema de Negociación y/o de Registro, o del Mecanismo de Contratación, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos.

La Cámara podrá anular Operaciones Aceptadas de oficio, entre otros eventos:

1. Por la duplicación en los registros de las Operaciones Aceptadas por la Cámara debido a fallas tecnológicas u operativas que ocurran durante el proceso de envío y/o de recepción de información de los Sistemas de Negociación y/o Registro y/o de cualquier Mecanismo de Contratación a la Cámara;
2. Por pérdida de la integridad de la información de las Operaciones Aceptadas; o
3. Por inconsistencias en la información sobre las condiciones de una Operación Aceptada entre los Sistemas de Negociación y/o Registro y/o cualquier Mecanismo de Contratación y la Cámara.

El procedimiento de anulación de Operaciones corresponderá al establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular.

Cuando la Cámara realice una anulación de oficio en los términos de este artículo deberá informarlo a las Autoridades Competentes, de conformidad con el artículo 2.5.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 1.3.3.2. Corrección de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016 y mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La corrección de Operaciones será gestionada según lo establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular.

En caso de corrección de Operaciones en cualquier Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 17 del 5 de septiembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 5 de septiembre de 2014, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y mediante Circular No. 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025, modificación que rige a partir del 18 de diciembre de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A través del Sistema de Administración de Suscriptores SAS, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, según sea procedente y con las particularidades de cada Segmento.

Artículo 1.4.1.2. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Terceros Identificados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el Sistema de la Cámara:

a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com y acceder al Portal CRCC; ingresar al módulo de SAS y crear el Tercero titular de la Cuenta.

   Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

   En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá crear la Cuenta cuyo titular será el Tercero creado en el literal anterior. Ingresa en la opción “crear cuenta” en donde seleccionará: i. el Segmento para el cual se creará la Cuenta y ii. Seleccionará el tipo de Cuenta ISA. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

   En el evento que la Liquidación al Vencimiento por Entrega y/o la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval de esta cuenta sea realizada a través de un Agente Custodio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y/o Agente de Pago, la información de la cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República corresponderá con la información del Agente de Pago. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio y/o Agente de Pago para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.

c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizad el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones.

Parágrafo Primero. Los Miembros deberán crear Cuentas de Terceros Identificados independientes para un mismo titular para cada Segmento en que participen. Igualmente, los Miembros podrán crear Cuentas Definitivas de Terceros independientes dentro de un mismo Segmento para diferentes Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, siempre que esté permitido para el respectivo Segmento.

Artículo 1.4.1.3. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el sistema de la Cámara:

a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y crea el titular de la Cuenta. El titular de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara será el Miembro, de acuerdo con lo previsto en el literal c del numeral 2 del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento.

b. El Miembro crea la Cuenta cuyo titular será el Miembro, en la opción “editar tercero” en donde también seleccionará el Segmento para el cual se creará la Cuenta. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Miembro titular de la Cuenta debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en Deceval, así mismo, utilizará su cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República para la Liquidación al Vencimiento por Entrega. En consecuencia, estas cuentas no permitirán la participación de Agentes. No obstante, el número de Inversionista de Deceval debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia, de acuerdo con lo definido en el numeral 23 del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento.

Para el caso de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara en las cuales se registran Operaciones realizadas por cuenta de Terceros del exterior no conocidos, el número de cuenta Inversionista de Deceval de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara corresponderá a la cuenta Inversionista de Deceval del Tercero del exterior no conocido.

c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizado el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para la agrupación de Terceros.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento, en el caso de que la Junta Directiva de la Cámara imparta su autorización respecto de la disponibilidad de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para un determinado Segmento o para determinadas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, se indicará en la presente Circular los tipos de Cuentas autorizadas y disponibles respecto de cada Segmento y de los Activos y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas agrupados en cada Segmento.

Artículo 1.4.1.4. Procedimiento de agrupación de Terceros en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para solicitar la agrupación de un Tercero a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara previamente creada, el Administrador del Miembro:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Ingresa a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresa al módulo de SAS y crea el Tercero.

   Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

   En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio púbico para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá agrupar el Tercero a la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, para lo cual seleccionará la opción "crear cuenta", en donde seleccionará: i. el Segmento en el cual se agrupará el Tercero y ii. Seleccionará tipo de Cuenta OSA (Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara). A continuación, diligenciará la información relacionada con el Tercero. Para la agrupación de Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, la información a diligenciar deberá corresponder a la del Miembro que operará por cuenta de dicho Tercero. No obstante, el número de Inversionista de Deceval del Tercero del exterior no conocido agrupado en la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia y a las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Al finalizar el proceso de agrupación de Terceros Identificados y/o Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, el sistema asignará un Código de Tercero exclusivamente para la identificación de las Operaciones que se celebren por su cuenta. El Código de Tercero será alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Artículo 1.4.1.5. Procedimiento de Creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020. Este artículo fue

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

modificado mediante Circular 45 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 025. Rige a partir del 18 de diciembre de 2025)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Los Miembros podrán solicitar la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro o una firma autorizada al correo electrónico operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

c. Los Miembros podrán solicitar la creación de subcuentas de la Cuenta Propia para el Segmento de Derivados Financieros, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro o una firma autorizada al correo electrónico operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

d. La creación de subcuentas únicamente aplica para el Segmento de Derivados Financieros.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá señalar un procedimiento especial para la creación de Cuentas para cada Segmento.

Artículo 1.4.1.6. Modalidades de Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011. Rige a partir del 2 de mayo de 2011, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El registro de las Operaciones en el Sistema de la Cámara puede ser en neto o en bruto de acuerdo con el tipo de Cuenta.

El Registro de Operaciones en neto: permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como el valor neto resultante de tomar la Posición de compra o venta que tenga mayor valor absoluto y restarle el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

valor absoluto de la Posición contraria, manteniendo para el resultado la Posición, de compra o de venta, correspondiente con aquella de mayor valor absoluto inicial.

El Registro de Operaciones en bruto: permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como la relación independiente de las operaciones de compra y de las operaciones de venta.

El registro de las operaciones en la Cuenta Diaria y en su defecto en la Cuenta Residual siempre se realizará en neto. El registro de las Operaciones en las Cuentas Definitivas ya sea en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, en las Cuentas de Terceros Identificados o en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara se realizará en neto.

Parágrafo: No obstante, cuando en las Cuentas de Terceros Identificados los Miembros registren operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, de conformidad con lo previsto en el literal b. del numeral 2º del artículo 2.4.2 del Reglamento de Funcionamiento, el registro en la Cámara se realizará en bruto. Para el efecto, se contará con Cuentas de Tercero Identificado con registro en bruto para dichas operaciones.

Artículo 1.4.1.7. Cuenta Diaria.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014. Rige a partir del 18 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

En la Cuenta Diaria de cada Segmento se registran durante una sesión de manera temporal, las Operaciones Aceptadas realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las Operaciones Aceptadas pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro del Segmento correspondiente, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día.

La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones Aceptadas se hace en bruto, por el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora, consumiendo límites y garantías, según se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular.

Parágrafo: El plazo máximo durante el cual las Operaciones Aceptadas podrán permanecer en la Cuenta Diaria sin ser Asignadas a una Cuenta Definitiva se establecerá para cada Segmento mediante la presente Circular.

Artículo 1.4.1.8. Cuentas Definitivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones Aceptadas se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular. Para el registro de operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, respecto de las cuales su registro se realiza en la modalidad de bruto. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición.

Las Operaciones Aceptadas se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva.

Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá señalar la ejecución o no de procedimientos de gestión de Operaciones para un Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.4.1.9. Cuenta Residual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014. Rige a partir del 18 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Es la Cuenta empleada en cada Segmento para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Gestión de Operaciones establecido para cada Segmento, y al cierre del horario de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente en el Segmento correspondiente, salvo para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y al Tipo de Liquidación.

Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual del respectivo Segmento, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente.

Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de acuerdo con lo definido para cada Segmento en la presente Circular, a través de la gestión de Traspaso; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.

Artículo 1.4.1.10. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 2 de enero de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y mediante Circular No. 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025, modificación que rige a partir del 18 de diciembre de 2025.)

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Cuenta
T0101

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva. Las Garantías por Posición exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

En relación con las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, a nivel informativo se entregará la Posición Abierta a nivel de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir una estructura de cuentas diferente para cada Segmento.

Artículo 1.4.1.11. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015. Rige a partir del 10 de agosto de 2015, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los Activos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta Definitiva del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, tomando para ello el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro neto y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro bruto generan riesgo por el bruto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Parágrafo. En el caso en que un titular tenga Cuentas habilitadas en varios Segmentos, el riesgo se calcula en neto de manera independiente para cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Operaciones Aceptadas en la Cámara son susceptibles de gestionarse e identificarse en el Sistema de la Cámara desde su origen y de manera completa de acuerdo con su tipo y dentro de cada Segmento, de la siguiente forma:

Tipo de Gestión	Identificación
Asignación	D

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Traspaso de Operaciones	T
Traspaso de Posición	Z
Give Up	G

Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas dentro del Segmento al cual pertenecen de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se regirá por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia desde el ingreso de la orden en la bolsa, sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación.

2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, la bolsa, el sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.

3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en la bolsa, los sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente. Dicha Asignación la realizará el Miembro directamente en el Sistema de la Cámara o mediante complementación en la bolsa, sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, según corresponda. Excepcionalmente, en el evento en que el Miembro no pueda realizar la asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva y considerando que se trata de un error operativo, podrá realizar dicha asignación a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas.

4. La Asignación de Operaciones se podrá realizar en cada sesión de Gestión de Operaciones en los horarios establecidos en la presente Circular para la Asignación de Operaciones para el respectivo Segmento, en los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara.

5. En los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara, el Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva del mismo Segmento, a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.

6. Si al cierre del horario de Gestión de Operaciones y al cierre del horario de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del mismo Segmento del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.

7. La Cámara trata la gestión de Asignación como un registro de operación tipo “D”.

8. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre la asignación de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro e identificará aquellas Operaciones Aceptadas cuya asignación se haya efectuado de la Cuenta Diaria a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro.

9. Con base en el reporte anterior, la Cámara informará de dichas Asignaciones de Operaciones Aceptadas al representante legal del Miembro, a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o a los Mecanismos de Contratación donde se realiza o Registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede la Asignación de Operaciones.

Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas del mismo Tercero(s) Identificado(s), o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, siempre que se haya presentado un error operativo en el registro inicial de la Operación, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Excepcionalmente, el Miembro podrá traspasar la Operación Aceptada de la Cuenta Residual a la Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia cuando no pueda realizar el Traspaso a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.

2. El Sistema identifica la gestión de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Tercero Identificado, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.

3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.

4. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre el traspaso de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro.

5. Con base en el reporte anterior, en el evento de existir Traspasos de Operaciones Aceptadas entre Cuentas Definitivas de Terceros Identificados diferentes, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Diaria, de la Cuenta Residual a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia a la Cuenta Diaria y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Residual, la Cámara solicitará explicaciones al Miembro, el cual deberá responder por medio de carta suscrita por un representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de explicaciones por parte de la Cámara.

6. Al recibo de la comunicación del Miembro en la que se evidencie que no se trató de un error operativo en el registro inicial de la Operación o en caso de no recibir respuesta oportuna, la Cámara informará de los Traspasos de Operaciones Aceptadas a que se hace referencia en el numeral anterior a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores. En caso contrario, la Cámara archivará la respuesta en la que se evidencie que se trató de un error operativo y la mantendrá a disposición de la Autoridad Competente para su consulta, en caso de ser requerida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Primero. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede el Traspaso de Operaciones.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá establecer en la presente Circular que, para uno o más Segmentos, los Miembros no podrán realizar el Traspaso de las Operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas.

Artículo 1.4.2.4. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011. Rige a partir del 5 de agosto de 2011 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 2.4.16. del Reglamento, la Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro dentro del mismo Segmento, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:

1. Traspaso de Posición entre Cuentas del mismo Tercero Identificado o entre Cuentas de Tercero Identificado al mismo Tercero Identificado agrupado en Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: En eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

   Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino dentro del mismo Segmento e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

   Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el Traspaso de cada Posición al Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

2. Traspasos de Posición entre Cuentas de un Tercero identificado a otro o entre Terceros Identificados agrupados en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara u otros: En eventos tales como herencias, donación o subrogación legal, la Cámara realizará el Traspaso de la Posición Abierta una vez el Miembro correspondiente, justifique el Traspaso mediante la entrega de la documentación correspondiente. En todo caso la Cámara exigirá la conformidad por escrito de los titulares de las Cuentas o apoderados de los derechos de dichas Cuentas.

Artículo 1.4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Traspaso de la Posición Abierta dentro de un mismo Segmento se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro, a través del funcionario con firma autorizada ante la Cámara, deberá presentar la solicitud de Traspaso de Posición Abierta dentro del Segmento o Segmentos que indique, junto con los documentos que lo justifiquen de conformidad con el artículo anterior.

2. La Cámara tramitará la solicitud de Traspaso previa verificación del contendido y soportes de la solicitud. Adicionalmente verificará la existencia de Cuentas Definitivas y Terceros Identificados activos para la misma identificación del Tercero (coincidencia del tipo y número de documento de identificación más coincidencia en el nombre o razón social en el Segmento o Segmentos indicados). En el caso, de la solicitud de Traspaso de Posición por subrogación, herencia o donación, verificará que los Terceros Identificados sean exclusivamente los reportados en la solicitud.

3. Se aplicará sobre el Sistema una Operación de tipo “Z”, la cual se registrará al precio de cierre de la sesión anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Certificará el cambio de estado de activa/alta operacional de la Cuenta a baja de la Cuenta de origen, en el caso de transferencia de titulares o Traspaso por donación, subrogación o herencia.

5. La Cámara una vez completa el procedimiento de verificación de la solicitud de Traspaso de Posición, ejecuta en un plazo de cinco (5) días hábiles la aplicación de la Operación de tipo "Z" y la certificación del cambio de estado de la Cuenta de origen.

Artículo 1.4.2.6. Give Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Un Give-Up es una gestión dentro de un mismo Segmento en la que se solicita el Traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de origen a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro denominado Miembro de destino o de la Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, para que a través de dicho Miembro de destino se cumplan todas las obligaciones frente a la Cámara de Compensación y Liquidación de la Operación. En este caso, tanto el Miembro de destino como el Miembro Liquidador del Miembro de destino, de ser el caso, deben aceptar la solicitud de Give-up para que ésta sea procedente. Solamente ante la aceptación de la solicitud de Give-Up, el Sistema de Cámara realizará las Operaciones que cierren la Posición sujeta de Give-Up en la Cuenta origen y la registrará como tipo de Operación "G" en la Cuenta destino dentro del mismo Segmento.

Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.17. del Reglamento, para efectuar una Operación de Give-Up se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los funcionarios responsables de ejecutar y aprobar la solicitud de Give-Up deberán regirse por las funcionalidades del Sistema de Cámara y ejercer sus facultades de conformidad con el perfil asignado y las autorizaciones establecidas por los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. El Administrador del Miembro de origen y del Miembro de destino deberán mantener activos los permisos de ejecución de las funcionalidades de Give-Up en el Sistema y establecer a través del mismo en el campo dispuesto para el efecto, una referencia conocida únicamente entre dichos miembros para la realización del Give-Up. El envío de la solicitud de Give-Up y su aprobación pueden configurarse de forma manual o automática.

3. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-Up a un determinado Miembro, en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.

4. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación Aceptada, desde la fecha de registro de la Operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa establecida en la presente Circular.

5. Para la realización de un Give-Up de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro, el Tercero necesariamente debe haber celebrado un convenio con el Miembro de origen y el Miembro de destino, respectivamente, para la participación de estos por cuenta de aquel ante la Cámara.

Para la realización de un Give-Up de cualquier Operación Aceptada por la Cámara es indispensable que el Miembro de origen envíe la solicitud de traspaso de la operación (Give-Out) y que el Miembro de destino, y en su caso, el Miembro Liquidador, acepte la recepción de la operación (Give-In), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara.

Por lo tanto, se entenderá perfeccionado el Give-Up cuando la respectiva solicitud haya sido aceptada, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. Se considera que un Give-Out ha sido aceptado y que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas:

- Si el Miembro de destino es Miembro Liquidador y ha aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática; o

- Si el Miembro de destino es Miembro no Liquidador y tanto aquel como su Miembro Liquidador han aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.4.2.7. Procedimiento para Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Para la realización de una Operación de Give-Up se deberá cumplir con el siguiente procedimiento dentro del respectivo Segmento**:**

1. El Operador del Miembro de origen aplica la solicitud de Give-Up sobre el Sistema de Cámara y en caso que las funcionalidades del Sistema de Negociación permitan tramitar referencias automáticas de Give-Up, esta solicitud será tramitada por el Sistema de Cámara.

2. Las solicitudes podrán visualizarse sobre las funcionalidades de gestión de operaciones del Sistema de Cámara tanto en el Miembro de origen como en el Miembro de destino.

3. Una solicitud de Give-Up se considerará aceptada por el Miembro de destino cuando éste y, si fuere del caso, su Miembro Liquidador, acepten el Give-Up en el Terminal del Sistema de Cámara o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara para tal efecto.

4. Se entenderá que existe un Give-Out cuando se envía una solicitud de Give-Up del Miembro de origen al Miembro de destino, e igualmente existirá un Give-In cuando una solicitud de Give-Up se haya aceptado lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino.

5. Una vez aceptada una solicitud de Give-Up, se entenderá que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas en la operación y se entenderá perfeccionado el Give-Up, el cual será vinculante para las partes.

6. Todas las solicitudes de Give-Up que no hayan sido aceptadas al término del horario de Gestión de Operaciones por parte del Miembro, serán canceladas por el Sistema de Cámara.

7. Este tipo de gestión se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para cada Segmento en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-In a un determinado Miembro en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.

Artículo 1.4.2.8. Efectos del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez aceptado un Give-Up en los términos establecidos en el artículo anterior, el Sistema de Cámara realizará el Traspaso de la Operación dentro del Segmento respectivo, sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, de modo que:

1. Se registrará en la Cuenta del Miembro de origen y en la Cuenta del Miembro de destino una Operación tipo "G" en los mismos términos de la Operación sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-up.

2. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta del Miembro de destino, el titular de la Cuenta destino y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Liquidación y Compensación de la transacción.

3. Al realizar el Traspaso de la Operación (Give-Up), la Posición, las comisiones y todos los términos y obligaciones de la Operación original serán registrados en la Cuenta del Miembro de destino. Se registra una Operación tipo "G" de signo contrario al de la Operación original en la Cuenta del Miembro de origen.

Artículo 1.4.2.9. Términos y Condiciones del Give-Up.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Una vez aceptado un Give-Out en los términos establecidos en el artículo 1.4.2.7. de la presente Circular, se entenderá que las partes involucradas realizan el Give-Up de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Todas las Operaciones Aceptadas, liquidadas y compensadas por la Cámara, así como los *Give-Up* perfeccionados estarán sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias de la Cámara, de autorregulación y demás normas aplicables a las Bolsas, los Sistemas de Negociación y Registro,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

al mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara a través de los cuales se haya negociado o registrado la Operación Aceptada. Así mismo, las partes involucradas en el Give-Up cumplirán las obligaciones y derechos que se deriven del mismo de conformidad con la legislación aplicable y en lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en la Circular Única y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

2. El *Give-Up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

3. Los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en la Cámara hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo.

4. El Tercero será responsable por la entrega precisa y válida de las órdenes dadas al Miembro de origen para que este realice las solicitudes de *Give-Up* y las registre en la cuenta del Tercero a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

5. El Miembro de origen será responsable de determinar que todas las órdenes sean transmitidas o autorizadas por el Tercero. Así mismo, el Miembro de origen será quien: (a) Confirme las condiciones de la orden de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables; (b) Será responsable por la ejecución de todas las órdenes; (c) Confirmará la ejecución de las órdenes a el Tercero tan pronto como sea posible tras su ejecución; y (d) Transmitirá las órdenes ejecutadas al Miembro de destino tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo señalado en la reglamentación aplicable.

6. En todo caso, el Miembro de origen se reserva el derecho de rechazar una orden de *Give-Up* transmitida por el Tercero y deberá notificar oportunamente a el Tercero de dicho rechazo.

7. El Miembro de destino será responsable de liquidar todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante *Give-Up* por el Miembro de origen. El Miembro de destino podrá, previa notificación al Miembro de origen y a el Tercero, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar.

8. Las tarifas correspondientes a las operaciones de *Give-Up* ejecutadas a través de la Cámara serán asumidas por el Miembro de destino.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. En caso de que el Tercero niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por la Cámara, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, el Miembro destino o el Miembro de origen estarán autorizados para liquidar y compensar la operación aceptada por la Cámara la cual ha sido negada por el Tercero. El Miembro que compense y liquide la operación deberá entregar a quienes hubieran sido parte del Give-Up notificación previa de dicha liquidación o compensación.

10. El Tercero cumplirá las obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

11. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de la Cámara, y en los convenios entre los Miembros, o entre el Miembro de Origen o el Miembro de Destino y el Tercero denominados Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara, es obligación principal de los Miembros, informar a el Tercero sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.

12. En caso de que, por cualquier razón, el Miembro de destino no acepte una solicitud de Give-Up que le haya sido transmitida por el Miembro de origen, el Miembro de destino notificará oportunamente al Tercero y al Miembro de origen de dicho rechazo. En este caso, el Miembro de origen u otro Miembro que este designe estará facultado para: (a) Cerrar la posición. En este caso, el Miembro de origen deberá notificar oportunamente a el Tercero de dicho cierre. Cualquier saldo que resulte de dicho cierre será oportunamente liquidado entre el Miembro de origen y el Tercero; o (b) Trasladar dentro del mismo Segmento las operaciones del Tercero a otro Miembro de destino de acuerdo con las instrucciones del Tercero o (c) Liquidar la operación del Tercero, en las siguientes condiciones:

    a) El Tercero asumirá la plena responsabilidad de todas obligaciones relacionadas con las operaciones que el Miembro de origen registre en su cuenta, incluyendo, sin limitar: 1) Saldos de liquidación diaria o al vencimiento y 2) Demás costos que se generen, si a ello hubiere lugar.

    b) El Miembro de origen tendrá el derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales, así como cualquiera suma que le adeude por concepto de la realización de órdenes de *Give-Up* de la forma y manera que lo considere convenientes. Si el Tercero no cumple dicha solicitud en el plazo establecido, o si el Miembro de origen, a su discreción, considera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

apropiado para su protección, podrá cerrar la posición del Tercero de conformidad con al literal (a) de este numeral.

c) El Tercero reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

Parágrafo: Para la realización de un Give-Up de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de un Miembro a la Cuenta Definitiva de Tercero de ese Miembro de la cual sea titular en otro Miembro, los anteriores términos y condiciones serán exigibles en cuanto resulten aplicables.

Artículo 1.4.2.10. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La responsabilidad por la gestión de las Operaciones Aceptadas respecto del Segmento al que aplique, será única y exclusivamente del Miembro, quien deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes, la documentación y los registros correspondientes que permitan identificar desde el origen y de manera completa cada tipo de gestión efectuada.

Artículo 1.4.2.11. Restricciones para la gestión de Operaciones entre Cuentas de Segmentos diferentes.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Los Miembros no podrán realizar procedimientos de Gestión de Operaciones entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN

Artículo 1.5.1.1. Compensación de efectivo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.

Artículo 1.5.1.2. Compensación de Activos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN

Artículo 1.5.2.1. Tipo de Liquidación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016. Rige a partir del 18

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de enero de 2016 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara serán liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.

CAPÍTULO TERCERO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Tercero del Título Quinto de la Parte I fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicado mediante Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 1.5.3.1. Compensación y Liquidación Anticipada.

La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas frente a los Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones con la Cámara siempre que sea necesario limitar la exposición de riesgo de la Cámara.

Artículo 1.5.3.2. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros, siempre y cuando se encuentre permitida en el respectivo Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros se regirá por las siguientes reglas:

1. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas debe encontrarse establecida en el reglamento de la bolsa, sistema de negociación o registro respectivo, o cualquier Mecanismo de Contratación, o en los Términos Económicos pactados por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados.

2. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas podrá solicitarse durante el plazo de la respectiva Operación en la Sesión de Aceptación de Operaciones del respectivo Segmento, excepto en la Fecha Teórica de Liquidación.

3. El procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro se establecerá en cada Segmento en que esté permitida.

4. La Cámara trata la Compensación y Liquidación Anticipada como un registro de operación tipo “F”.

La fecha de Compensación y Liquidación Anticipada no podrá corresponder con la fecha de la Aceptación de la Operación en la Cámara, salvo que la Cámara autorice algo distinto a través de la presente Circular para un Segmento, Activo u Operación Susceptible de ser Aceptada.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009. Rige a partir del 16 de febrero de 2009, renumerado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

La Cámara adoptó el modelo de riesgo MEFFCOM2 desarrollado por MEFF España, el cual sigue el método de cálculo de los modelos SPAN (*Standard Portfolio Analysis*) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara podrá adoptar un modelo de riesgo diferente a MEFFCOM2 para el cálculo y gestión de garantías para un Segmento en particular de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos de una entidad de contrapartida central.

Artículo 1.6.1.2. Tipos de Garantía.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

De acuerdo con el modelo de riesgo adoptado para cada Segmento, la Cámara podrá exigir a los Miembros la constitución de cualquiera de los distintos tipos de Garantías definidos en el artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, con las particularidades que en su caso se establezcan para el respectivo Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

CÁLCULO DE GARANTÍAS

Artículo 1.6.2.1. Reglas sobre la determinación y constitución de la Garantía Individual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 32 del 11 de agosto de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020. Rige a partir del 12 de agosto de 2020.)

Los Miembros Liquidadores deberán constituir las Garantías Individuales a que se refiere el literal a. del numeral 1. del artículo 2.7.6. del Reglamento de conformidad con las siguientes reglas:

1. Una Garantía mínima a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara por el valor fijo determinado en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o de Miembro Liquidador Individual y para cada Segmento.

2. Una Garantía cuando el Miembro Liquidador sobrepase el LRI durante o al final de la sesión, así como si supera el LMC al final de la sesión. El monto de la Garantía Individual corresponderá al exceso del correspondiente Límite.

3. Una Garantía cuando el patrimonio técnico del Miembro Liquidador disminuya a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo exigido por la Cámara en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%). El monto de la Garantía Individual corresponderá a la diferencia resultante entre el patrimonio técnico mínimo exigido por la Cámara y el patrimonio técnico del Miembro.

4. Una Garantía por estrés del Fondo de Garantía Colectiva en los eventos descritos en el artículo siguiente.

Parágrafo Primero. Las Garantías Individuales a las que se refiere este artículo son adicionales a la Garantía mínima establecida en el numeral 1 del presente artículo, por lo tanto deberán constituirse por los Miembros Liquidadores de manera separada y para cada uno de los eventos antes relacionados.

Parágrafo Segundo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo los Miembros Liquidadores y los Miembros No Liquidadores podrán constituir Garantías Individuales en cualquier momento y por valores superiores a los exigidos por la Cámara de acuerdo con las reglas precedentes.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías individuales a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 1.6.2.2. Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva y forma de calcularla.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 4 del 18 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de febrero de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, y mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020. Rige a partir del 17 de noviembre de 2020).

De manera adicional a la Garantía Individual Mínima establecida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo anterior, para cada Segmento se exigirá a los Miembros Liquidadores una Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva así:

- A aquellos Miembros Liquidadores, a quienes una vez calculado su riesgo en situación de estrés en la Sesión de Cierre de la Cámara, dicho riesgo sea superior a la suma de las aportaciones de los demás Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva vigente, se les exigirá una Garantía Individual correspondiente al monto que excediera dicha suma.
- A los dos (2) Miembros Liquidadores con mayor exposición en caso que el cálculo de su riesgo en situación de estrés realizado diariamente arroje un riesgo superior al tamaño del Fondo de Garantía Colectiva calculado para el Segmento, se les exigirá una Garantía Individual correspondiente a la diferencia resultante, la cual se distribuirá proporcionalmente entre los dos Miembros en función a su riesgo.

Para el efecto, la Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cálculo diario del riesgo del Miembro Liquidador en situación de estrés en cada Segmento:

   Diariamente en la Sesión de Cierre de la Cámara, se calcula el riesgo en situación de estrés para cada uno de los Miembros Liquidadores participantes de cada Segmento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

2. Obtención de la Garantía Individual por estrés diario del Fondo de Garantía Colectiva simulando el incumplimiento del Miembro Liquidador:

   Se toma el resultado del riesgo en situación de estrés calculado en el numeral 1 para cada uno de los Miembros Liquidadores y se compara contra el total de las Garantías Individuales y las Garantías

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Extraordinarias constituidas por dicho Miembro Liquidador y el Importe del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en el que participe. Si el riesgo en situación de estrés supera el total de tales Garantías, la Cámara realiza un ajuste en Garantías Individuales calculado de la siguiente forma:

a. Cálculo del saldo por cada Segmento:

Al riesgo en situación de estrés obtenido para cada Miembro Liquidador en el Segmento, se le resta la aportación total del Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva de dicho Segmento. Como resultado se obtiene un saldo positivo o negativo en cada Segmento.

b. Saldo consolidado del Miembro Liquidador:

Se obtiene el saldo consolidado sumando los saldos resultantes en cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro Liquidador y restando las Garantías Individuales y Extraordinarias que dicho Miembro haya constituido a favor de la Cámara, a partir de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \textbf{\textit{Saldo consolidado}} \\ &= \sum \textbf{\textit{Saldo Segmento}}_i \\ &- \textbf{\textit{Garantías Individuales depositadas en la sesión}} \\ &- \textbf{\textit{Garantías Extraordinarias depositadas en la sesión}} \end{aligned}$$

Donde:
$\boldsymbol{i}$ = Segmentos en los que pertenece el Miembro

Si el saldo consolidado es negativo, no se solicita Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva. Si el saldo consolidado es positivo, se calcula el saldo definitivo por cada Segmento.

c. Cálculo del saldo definitivo por cada Segmento:

El saldo de aquellos Segmentos cuyo resultado sea negativo, se considera que es cero. El saldo definitivo para cada Segmento cuyo resultado sea positivo se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \textbf{\textit{Saldo definitivo del Segmento}} \\ &= \textbf{Saldo consolidado Miembro Liquidador x} \frac{\textbf{Saldo positivo}}{\textbf{Suma de los saldos positivos}} \end{aligned}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cada Segmento con saldo positivo, se restan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva del resto de los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento. En el caso que el resultado sea positivo, la Cámara realiza un ajuste por dicha diferencia en Garantías Individuales al Miembro Liquidador respecto del cual se está haciendo el cálculo.

3. Obtención de la Garantía Individual por estrés diario del Fondo de Garantía Colectiva simulando el incumplimiento de los dos Miembros Liquidadores con mayor exposición al riesgo:

   a. Para cada Segmento, se toma el resultado del riesgo en situación de estrés calculado en el numeral 1 para cada uno de los Miembros Liquidadores y se le restan sus Garantías Individuales constituidas en dicho Segmento y su aportación total al Fondo de Garantía Colectiva de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\textbf{\textit{Riesgo Miembro Liquidador}} \\ &\quad = \textbf{\textit{Riesgo en situación de estrés}} \\ &\quad - \textbf{\textit{Aportación total al Fondo de Garantía Colectiva}} \\ &\quad - \textbf{\textit{Parte proporcional de Garantías Individuales asignadas al Segmento}} \end{aligned}$$

   b. Se suma el riesgo obtenido con la fórmula anterior correspondiente a los dos Miembros Liquidadores con mayor exposición a riesgo.

   c. Se compara el resultado del literal b. del presente numeral contra la suma del resto de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores. Si el resultado es positivo la Cámara realiza un ajuste de Garantías Individuales de manera proporcional a los dos Miembros Liquidadores con mayor exposición al riesgo.

En todo caso, la Cámara compara el valor de las Garantías Individuales resultantes de los cálculos realizados en los numerales 2. y 3., y exigirá la constitución de Garantías Individuales por el ajuste de mayor valor.

Parágrafo Primero. Los Miembros Liquidadores podrán consultar en el Portal Web de la CRCC la siguiente información calculada diariamente: i) el saldo definitivo agregado de los dos Miembros Liquidadores con mayor exposición al riesgo de cada Segmento; ii) el Importe del Fondo de Garantía Colectiva de cada Segmento restando las Aportaciones agregadas de los dos Miembros Liquidadores con mayor saldo definitivo; y iii) el saldo definitivo del Miembro Liquidador que realiza la consulta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías Individuales por estrés del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el presente artículo.

Artículo 1.6.2.3. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Corresponde a los Miembros y a los Terceros constituir a favor de la Cámara la Garantía por Posición a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en su Cuenta Diaria, Cuenta Residual y sus Cuentas Definitivas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta Garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Diaria, Cuenta Residual y cada Cuenta Definitiva en el caso de presentarse un Incumplimiento.

La Garantía por Posición se calcula a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

Cuando el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la Posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.

Siempre que un Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas Garantías.

El objetivo del procedimiento de cálculo de Garantía por Posición es estimar la pérdida máxima generada a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva por la toma de posiciones en las Operaciones Aceptadas que compensa y liquida la Cámara en todos los Segmentos. Dicha pérdida máxima está determinada por el tamaño de la Fluctuación máxima o volatilidad en el plazo de reacción que la Cámara

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

determine para los diferentes Instrumentos, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias para el conjunto de Vencimientos de aquellos Contratos que comparten las mismas condiciones del Activo Subyacente. En resumen, dado que cada Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva representa un portafolio, los diferentes escenarios de precios crean una distribución de pérdidas y ganancias[1].

Parágrafo Primero: Si una misma Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva tiene Posición Abierta en varios Segmentos, la Garantía por Posición corresponderá a la sumatoria de las pérdidas estimadas de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías por Posición a que se refiere el presente artículo.

Artículo 1.6.2.4. Procedimiento de Cálculo de Garantías por posición según Modelo MEFFCOM2.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante la Circular 7 del 10 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 10 de junio de 2009, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014. Rige a partir del 18 de noviembre de 2014, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

El procedimiento para el cálculo de Garantías por Posición corresponderá al que se determine en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con las particularidades del modelo de riesgo que se adopte para el mismo.

[1] Debe aclararse que el modelo acepta incluir derivados no lineales (i.e. opciones) por lo que la máxima pérdida no necesariamente está dada por el escenario que implica el mayor movimiento en precio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.6.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición.

(Fe de Erratas, Circular 4 del 13 de noviembre de 2008 publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de noviembre de 2008. Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante la Circular 7 del 10 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 10 de junio de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010 y mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 16 del 6 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 6 de septiembre de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 8 del 12 de abril de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 12 de abril de 2013, mediante Circular 10 del 3 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 3 de mayo de 2013, mediante Circular 14 del 30 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 30 de mayo de 2013, mediante Circular 19 del 22 de julio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 22 de julio de 2013, mediante Circular 20 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 2 de agosto de 2013, mediante Circular 24 del 28 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 28 de agosto de 2013, mediante Circular 26 del 12 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 12 de septiembre de 2013, mediante Circular 30 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 31 de agosto de 2013, mediante Circular 7 del 21 de abril de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 21 de abril de 2014, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 23 del 21 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 21 de noviembre de 2014 y mediante Circular 1 del 15 de enero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2015, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 2 de febrero de 2015, mediante Circular 5 del 5 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 5 de febrero de 2015, mediante Circular 10 del 18 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 21 del 13 de julio de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 13 de julio de 2015, mediante Circular 29 del 2 de octubre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 2 de octubre de 2015, mediante Circular 31 del 9 de noviembre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 9 de noviembre de 2015, mediante Circular 13 del 6 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 6 de septiembre de 2016 y mediante la Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016. Rige a partir del 12 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016, y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición corresponderán a los definidos para cada Activo y Operación Aceptada de la que es objeto, en el respectivo Segmento al que pertenece según se establece en la presente Circular, y serán publicados a través de Instructivo Operativo.

Artículo 1.6.2.6. Cambios en los parámetros del procedimiento de cálculo de las Garantías por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

Todos los parámetros que componen el modelo de riesgo de la Cámara serán revisados cada semana o con la periodicidad que se establezca en un Segmento en particular, realizando pruebas de Stress testing y Back testing. Estos serán evaluados por el Comité de Riesgos por lo menos una vez cada trimestre en condiciones normales del mercado. Las metodologías utilizadas para la estimación de los parámetros serán revisadas por lo menos una vez por año.

En situaciones donde se observe alta volatilidad del mercado que afecte las estimaciones de los parámetros establecidos por la Cámara, se citará al Comité de Riesgos para la revisión, evaluación y aprobación de la modificación de estos parámetros.

En caso que se evidencie una volatilidad observada del día, que esté en el límite de fluctuación extraordinaria establecido por la Cámara por más de dos días, un comité interno integrado por el Gerente, el Subgerente de Operaciones y Riesgos y el Secretario General de la Cámara podrá realizar un ajuste a los parámetros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para cálculo de Garantía por Posición para establecer los valores adecuados de riesgo que serán ejecutados inmediatamente sin previa autorización del Comité de Riesgos. La Cámara informará al Comité de Riesgos las decisiones adoptadas, en su siguiente sesión.

Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 20 del 3 de noviembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 3 de noviembre de 2010, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificación que rige a partir del 18 de agosto de 2020 y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022.)

La Cámara La Cámara podrá exigir a los Miembros y a los Terceros Garantías Extraordinarias a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías por Posición ante circunstancias excepcionales referidas a las volatilidades de los mercados o por tratarse de Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega o ante la Orden de Suspensión de la negociación sobre Activos de Renta Variable.

La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos y con base en el procedimiento de cálculo que se indica a continuación.

1. Volatilidades de los mercados. Variación de precios superior al parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias definido en esta Circular para cada Activo o para cada Activo objeto de una Operación, independiente del Segmento al que pertenezca. El procedimiento de cálculo de Garantías Extraordinarias por variación de precios corresponde al indicado para cada Segmento en la presente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular. En este evento, la Cámara contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica y este deberá constituir la Garantía Extraordinaria en el plazo que le fije la Cámara.

2. Posiciones Abiertas que se estimen de alto riesgo. Cuando el Miembro Liquidador exceda los Límites de LRI o LMC según los artículos 1.6.6.5. y 1.6.6.2. de la presente Circular.

3. Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega. En caso de que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 1.6.5.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma:

$$\left(\frac{\boldsymbol{Obligación\ Latente\ de\ Entrega\ (OLE)}}{\boldsymbol{Volumen\ Medio\ Diario\ (VMD)}} - \textbf{LOLE definido para cada instrumento}\right) \textbf{X}\ (\textbf{VMD})$$

4. Suspensión de la negociación de valores de renta variable. Por la suspensión de la negociación de un valor de renta variable objeto o activo subyacente de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. La suspensión podrá darse por eventos corporativos derivados de operaciones especiales sobre valores de renta variable, tales como la oferta pública de adquisición, martillos, readquisición de acciones, las operaciones de privatización o democratización y demás operaciones especiales permitidas sobre valores de renta variable que impliquen una orden de suspensión en la negociación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, o por eventos corporativos del emisor tales como fusión, escisión y Split, y demás eventos corporativos que impliquen una orden de suspensión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o por razones de seguridad del mercado por decisión de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías Extraordinarias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 1.6.2.8. Garantías Exigidas en caso de Incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 15 del 6 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 6 de junio de 2013. Rige a partir del 7 de junio de 2013, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de incumplimiento las Garantías Exigidas al Miembro Liquidador, sus Terceros o sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos serán aquellas que resulten de la suma de las Garantías exigidas de que trata el presente Capitulo y las Garantías constituidas en exceso por el Miembro Liquidador, sus Terceros o sus Miembros no Liquidadores y los Terceros en favor de la Cámara, las cuales estarán afectas al cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la CRCC S.A.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, estarán afectas al cumplimiento de las Operaciones de tales Terceros.

Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017, mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No.001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 3 del 26 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 26 de febrero de 2019, modificado mediante Circular 6 del 10 de abril de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 15 del 10 de abril de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 35 del 26 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 26 de agosto de 2020. Rige a partir del 26 de agosto de 2020 y mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, la metodología para el cálculo de los Fondos de Garantía Colectiva será la siguiente:

1. En primer lugar, se determinará el riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador, el cual corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, la Cuenta Diaria, la Cuenta Residual, el riesgo de las Cuentas Definitivas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas Definitivas de los Terceros de estos, según sea el caso.

   Este riesgo se calculará diariamente para cada Segmento aplicando el siguiente procedimiento:

   a. Una vez la Cámara cuente con los precios de cierre de todos los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, se calculan los precios estresados al alza y a la baja aplicando las fluctuaciones de estrés para cada Activo, establecidas en la presente Circular.

   b. Se valora la Posición Abierta para cada Cuenta sobre cada Activo que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, aplicando los precios calculados en el literal anterior, teniendo en cuenta los escenarios establecidos para cada Segmento en la presente Circular.

   c. A la Posición Abierta valorada en cada uno de los escenarios según lo descrito en el numeral anterior, se le resta la Posición Abierta valorada para cada Cuenta con el precio de cierre para cada uno de los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos.

   d. Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

      i. Para las Cuentas Definitivas de Terceros y de los Miembros no Liquidadores, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RSTij = PSTij \pm VarMargini - GPTITexigidas - \max(0; GPTITconstituidas - GPTITexigidas)$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, Cuenta Diaria y Cuenta Residual del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente formula:

$$RSTij = PSTij \pm VarMargini - GPTITexigidas$$

Para efectos de los cálculos anteriores, se tendrá en cuenta que:

$\boldsymbol{i}$ = Cuenta i.
$\boldsymbol{j}$ = Escenario j.
$\boldsymbol{RST_{ij}}$= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{PST_{ij}}$= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{VarMargin_i}$ = Liquidación diaria calculada de acuerdo a lo especificado en la presente Circular para la Cuenta i
$\boldsymbol{GPTITexigidas}$= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.
$\boldsymbol{GPTITconstituidas}$= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

e. Posteriormente, el valor de riesgo en situación de estrés para cada día, será el correspondiente al peor escenario resultante de la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo cada Miembro Liquidador, y de ser el caso, la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo sus Miembros no Liquidadores. Para la agregación del riesgo en situación de estrés a nivel de Miembro Liquidador, no se computarán dentro del cálculo del riesgo en situación de estrés, los valores resultantes negativos de las Cuentas diferentes a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador.

2. En segundo lugar, se determinará el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, el cual corresponderá a la suma del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés del Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo más el promedio diario trimestral del segundo Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{FGC_i = ((\overline{Rst}_{ML1} + \overline{Rst}_{ML2})}$$

Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{FGC_i}$: Fondo de Garantía Colectiva del Segmento i.
$\boldsymbol{\overline{Rst}}$: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{ML1}$: Miembro Liquidador con mayor exposición.
$\boldsymbol{ML2}$: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición.
Para el cálculo del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador únicamente se toman los valores positivos.

Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento este valor se compara con el importe mínimo para cada Segmento definido en la presente Circular y se toma como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. Si el importe corresponde al importe mínimo únicamente se exigirán las aportaciones mínimas, en caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

a. Con base en el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calcula el monto de las aportaciones totales a constituir por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes a prorrata de su exposición al riesgo al Segmento, con la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGC * \frac{\overline{Rst}_{MLi}}{\overline{RST}}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.
$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

b. Obtenidos los resultados de la prorrata en relación con el importe del Fondo de Garantía Colectiva se comparan con las aportaciones mínimas de cada uno de los Miembros Liquidadores. En el evento en que el valor de la aportación total de cada Miembro Liquidador sea menor a la aportación mínima, dicho Miembro Liquidador se excluye de la prorrata, teniendo como obligación únicamente la constitución de la aportación mínima.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. Se realiza la sumatoria de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo una vez restadas sus aportaciones mínimas y se establece una nueva prorrata a aplicar para la distribución del faltante del Fondo de Garantía Colectiva.

El faltante corresponde al importe del Fondo de Garantía Colectiva menos las aportaciones mínimas de todos los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento, aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{FGCf = FGC - \sum_{i=1}^{n} AM_{MLi}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGCf}$: Fondo de Garantía Colectiva Faltante.
$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.

d. El faltante se distribuye entre los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo con base en la prorrata establecida en el numeral anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGCf * \frac{(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}{\sum_{i=1}^{n}(aportación\ total - aportación\ mínima)_i}}$$

Donde:

$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

Halladas las aportaciones adicionales para cada Miembro Liquidador, a éstas se le adicionan las aportaciones mínimas, obteniendo las aportaciones totales que deberá constituir cada Miembro Liquidador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Primero. Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento, el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará como mínimo trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo y las particularidades de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva. Esta última entidad deberá cubrir su riesgo en situación de estrés mediante la constitución de Garantías Individuales equivalentes al promedio diario trimestral de su riesgo en situación de estrés. En todo caso, dichas Garantías Individuales no serán inferiores a setecientos millones de pesos ($700.000.000).

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantías, incluidas las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Garantías Individuales.

Parágrafo Cuarto. Las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva serán redondeadas al múltiplo superior de diez millones pesos ($10.000.000).

Parágrafo Quinto. Sin perjuicio de lo previsto en el literal d. del numeral 1. del presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas para el cálculo del riesgo en situación de estrés para un Activo o Segmento en particular. Las fórmulas de cálculo aplicables a dicho Activo o Segmento serán las descritas en la parte de la Circular que corresponda.

Parágrafo Sexto. En todo caso para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Divisas, además de la aplicación de la metodología de cálculo establecida en este artículo, se tendrá en cuenta el LOLE aplicable de conformidad con la fórmula que será descrita en la parte de la Circular que corresponda a este Segmento.

Artículo 1.6.2.10. Importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento consiste en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores de acuerdo con lo definido en la presente Circular para cada uno de estos.

Artículo 1.6.2.11. Aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y modificado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017. Rige a partir del 3 de abril de 2017.)

Las aportaciones mínimas al Fondo de Garantía Colectiva que le corresponde aportar a cada modalidad de Miembro Liquidador serán las establecidas en la presente Circular para cada uno de los Segmentos en los que participe y dichas aportaciones mínimas se actualizarán en enero de cada año con base en la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior publicada por la entidad competente.

Artículo 1.6.2.12. Procedimiento para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022.)

Para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento, la Cámara solicitará a los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento el valor de las aportaciones que les corresponde aportar. La solicitud se realizará mediante correo electrónico y/o llamada telefónica al usuario administrador de cada Miembro Liquidador y/o a quien este designe. Los Miembros Liquidadores tendrán cinco (5) días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud de la Cámara para realizar las aportaciones. El Miembro que no realice la aportación en el plazo antes indicado incurrirá en Incumplimiento.

En el caso en que un Miembro Liquidador vaya a ingresar como participante a un Segmento ya constituido deberá realizar previamente a su ingreso la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de dicho Segmento según lo establecido en la presente Circular. Para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para dicho Segmento para el siguiente periodo a calcular de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.9., la Cámara tendrá en cuenta el promedio del número de días desde el ingreso del Miembro Liquidador al Segmento para el cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para el Segmento de Derivados Financieros, el Segmento de Renta Fija, el Segmento de Renta Variable, el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas, los activos susceptibles a ser aportados para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva son aquellos enunciados en el artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, exceptuando los descritos en los numeral 4 y 5.

Artículo 1.6.2.13. Procedimiento para la reposición del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Ante un evento de Incumplimiento de un Miembro Liquidador que ocasione que el Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento tuviera que ser utilizado total o parcialmente en los términos establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y lo dispuesto en la presente Circular, los Miembros Liquidadores participantes estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar aportaciones adicionales al Fondo de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. En el caso en que la parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva que haya sido utilizado equivalga a un valor parcial o total de la aportación del Miembro Liquidador Incumplido, dicho valor deberá ser repuesto de manera proporcional a la aportación de los demás Miembros Liquidadores en el último periodo de actualización o reposición según el plazo determinado en el presente artículo.

2. En el caso en que la parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva que haya sido utilizado sea mayor a la aportación del Miembro Liquidador Incumplido, la diferencia se imputará proporcionalmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a los Miembros Liquidadores en función de su aportación a dicho Fondo en el último periodo de actualización o reposición y tales Miembros estarán obligados a reponer, por lo menos este valor, según el plazo determinado en el presente artículo.

3. Una vez establecido el valor a reponer de acuerdo con los numerales anteriores, la Cámara solicitará a los Miembros Liquidadores el valor a reponer, quienes deberán efectuar las aportaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud de reposición. El Miembro Liquidador que no realice la aportación en el plazo antes indicado incurrirá en un evento de Retardo.

4. La máxima aportación que el resto de Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer será igual a dos (2) veces su aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Segmento antes de declarado el Incumplimiento. Dicha aportación, se mantendrá por un periodo de noventa (90) días calendario que comenzará a partir del día de la declaración de incumplimiento. Al finalizar este plazo, los Miembros Liquidadores deberán actualizar sus aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva por el valor que les corresponda en consideración con el nuevo importe del Fondo de Garantía Colectiva.

5. En el caso en que un Miembro Liquidador solicite retirarse de un Segmento deberá presentar la solicitud de retiro de conformidad con lo establecido para cada Segmento en la presente Circular. Cumplido lo allí establecido, la Cámara devolverá la aportación que este había realizado al Fondo de Garantía Colectiva y el monto equivalente a la aportación devuelta deberá ser repuesto proporcionalmente por los demás Miembros Liquidadores participantes en el respectivo Segmento de acuerdo con las aportaciones de dichos Miembros para el último periodo de actualización o reposición según el plazo determinado en el presente artículo.

   Si durante el periodo transcurrido entre la solicitud de retiro y el cierre de Posición de un Miembro Liquidador en el Segmento se produjere un Incumplimiento, la Cámara podrá utilizar la aportación del Miembro Liquidador, pero este Miembro no estará obligado a realizar la reposición de su aportación si realiza el cierre total de su Posición en los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de reposición.

6. En el caso en que por una vez se deba disponer de una parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total o en cualquier porcentaje en más de una vez en un periodo de tres (3) meses consecutivos, adicionalmente a la reposición por parte de los Miembros Liquidadores, y al menos durante un período de tres (3) meses, las Garantías por Posición exigidas a los Miembros Liquidadores del Segmento se computarán con los mismos parámetros que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se aplican al estrés y los Recursos Propios Específicos aportados por la Cámara deberán duplicarse para el Segmento en el que se presentó el Incumplimiento.

Artículo 1.6.2.14. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Contribuciones para la continuidad del servicio tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y en la presente Circular. Las Contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias.

Parágrafo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza, no estarán obligados a realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio.

Artículo 1.6.2.15. Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio será exigida por la Cámara a los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se haya producido un Incumplimiento. Dichas contribuciones serán informadas por la Cámara al usuario Administrador del Miembro y/o a quien este designe los cuales deberán realizarlas en el plazo dispuesto en el Instructivo Operativo en el cual se les indique la forma, términos en que podrá ser realizada la Contribución obligatoria, así como los activos que podrán ser objeto de la misma. El Miembro Liquidador que no realice la entrega en el plazo indicado en el Instructivo Operativo incurrirá en Incumplimiento.

Artículo 1.6.2.16. Metodología de cálculo de las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez calculado el saldo deudor resultante del Incumplimiento de un Miembro Liquidador luego de ser utilizado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara exigirá dicho saldo a los demás Miembros Liquidadores participantes en el Segmento o Segmentos en que se hubiere producido el Incumplimiento, de manera proporcional a las aportaciones de dichos Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva para el último periodo de actualización o reposición y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.

Artículo 1.6.2.17. Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el artículo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.

Artículo 1.6.2.18. Metodología de cálculo de las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Una vez calculado el saldo deudor resultante del Incumplimiento de un Miembro Liquidador luego de ser utilizado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones obligatorias de un Segmento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara informará

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a los Miembros del Segmento dicho saldo deudor, el valor de la aportación voluntaria y el plazo para realizarla. En este evento los Miembros que acepten realizar la Contribución voluntaria deberán informarlo a la Cámara en el término que esta establezca. El Miembro que acepte realizar la Contribución voluntaria y no la realice en el plazo indicado por la Cámara incurrirá en Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS

Artículo 1.6.3.1. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Recursos Propios Específicos corresponden a una parte del Patrimonio de la Cámara asignado para cada Segmento, el cual será dispuesto para cubrir el impago de un Miembro Liquidador en el caso de que todas las Garantías aportadas por dicho Miembro no fueran suficientes para cubrir el impago, éstas se utilizarán antes que la aportación al Fondo de Garantía Colectiva de cualquier Miembro Liquidador no Incumplido y solo podrá ser utilizado hasta el monto destinado para el Segmento en donde se presentó el Incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, en el caso en que por una vez se deba disponer de una parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total o en cualquier porcentaje en más de una vez en un periodo de tres (3) meses consecutivos, los Recursos Propios Específicos aportados por la Cámara deberán duplicarse para el Segmento en el que se presentó el Incumplimiento.

Artículo 1.6.3.2. Procedimiento para el cálculo y reposición de los Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Recursos Propios Específicos corresponden al veinticinco por ciento (25%) del capital mínimo exigido por las disposiciones legales vigentes para la constitución de una cámara de riesgo central de contraparte. Un valor proporcional de dichos Recursos se destinará a cada Segmento calculado con base en el tamaño del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento, el cual es actualizado como mínimo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

trimestralmente. El monto de los Recursos Propios Específicos a utilizar para cada Segmento y sus actualizaciones se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

En el evento de utilización de los Recursos Propios Específicos asignados a un Segmento, su reposición deberá efectuarse por parte de la Cámara en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo. Durante los tres (3) primeros meses de entrada en funcionamiento de los Fondos de Garantía Colectiva para cada Segmento el cálculo del tamaño del mismo se hará con periodicidad mensual y en consecuencia los cálculos de los Recursos Propios Específicos asignados a cada Segmento también serán calculados de forma mensual.

CAPITULO CUARTO

FONDO DE GARANTIAS GENERALES

Artículo 1.6.4.1. Fondo de Garantías Generales

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el Fondo de Garantías Generales corresponde a una Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Artículo 1.6.4.2. Importe del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El importe del Fondo de Garantías Generales para un Segmento corresponde a la suma de las Aportaciones solidarias realizadas por terceras personas.

Para determinar el monto de cada Aportación al Fondo de Garantías Generales, se suscribirá un acuerdo entre la Cámara y la tercera persona interesada en realizar aportaciones para constituir un Fondo de Garantías Generales, mediante el cual se constituye la Garantía. Dicho contrato, señalará los Activos que se aportarán como Garantía, las obligaciones garantizadas y los eventos y la forma de ejecución de las aportaciones del fondo, de acuerdo con la política de riesgos definida para tal fin.

Artículo 1.6.4.3. Procedimiento para la constitución y ejecución del Fondo de Garantías Generales para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento para la constitución y ejecución de los aportes al Fondo de Garantías Generales de un Segmento se regirá por lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular, de conformidad con la naturaleza del Activo aportado.

CAPITULO QUINTO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 1.6.5.1. Activos recibidos en garantía.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 9 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 9 de noviembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 13 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, modificación que rige a partir del 9 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, modificación que rige a partir del 16 de abril de 2021, mediante Circular No. 17 del 2 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 046 del 2 de junio de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 27 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, modificación que rige a partir del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 037 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de diciembre de 2022 , modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 03 de enero de 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024,mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 05 de junio de 2024, mediante Circular 025 del 11 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 11 de julio de 2024, mediante Circular 028 del 24 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 24 de julio de 2024, mediante Circular No. 033 del 19 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 19 de septiembre de 2024; mediante Circular No. 017 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025; mediante Circular No. 025 del 7 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 025 del 7 de julio de 2025; mediante Circular No. 026 del 14 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 14 de julio de 2025; mediante Circular No. 027 del 21 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025; mediante Circular No. 028 del 25 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025; mediante Circular No. 042 del 03 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 03 de diciembre de 2025 y mediante Circular No. 002 del 16 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 16 de enero de 2026).

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.

2. Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad - TDS, en las referencias que serán informadas mediante Boletín Informativo.

4. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, o Exchange Traded Funds (ETF) que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo Objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

5. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Grupo Cibest, Acciones Ordinarias del Grupo Sura, Acciones Ordinarias de Corficolombiana, Acciones Preferenciales de Grupo Argos, Acciones Preferenciales de Davivienda, Acciones Preferenciales de Avianca, Acciones Ordinarias de Canacol y Acciones Ordinarias de Grupo Cibest para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Parágrafo Primero: Para las Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la Acción de Éxito, podrán constituirse Garantías por Posición en esta especie, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma y máximo por el valor de dicha posición.

Parágrafo Segundo: La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV sobre las Acciones PAZRIO y RCNTELEVI a partir del veinticuatro (24) julio de 2024. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación de las Operaciones de TTV sobre las Acciones PAZRIO y RCNTELEVI, la Cámara no aceptará estas acciones como Garantía Admisible en el Segmento de Renta Variable.

Parágrafo Tercero La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV y Contado sobre la Acción identificada con el nemotécnico DPELECTULU a partir del diez y nueve (19) de septiembre de 2024. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación de las Operaciones de TTV y Contado sobre la Acción identificada con el nemotécnico DPELECTULU, la Cámara no aceptará estas acciones como Garantía Admisible en el Segmento de Renta Variable.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación Operaciones de Contado, Repo, TTV y de Derivados Financieros sobre la Acciones identificadas con el nemotécnico BCOLOMBIA y PFBCOLOM a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las Operaciones de Contado, Repo, TTV y de Derivados Financieros sobre la Acciones identificadas con el nemotécnico BCOLOMBIA y PFBCOLOM, la Cámara no aceptará estas acciones como Garantía Admisible en el Segmento de Renta Variable.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Quinto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspendió la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción Ordinaria de CANACOL (CNEC) a partir del diez y ocho (18) de noviembre de 2025 y de Derivados Financieros sobre la Acción Ordinaria de CANACOL (CNEC) a partir del tres (3) de diciembre de 2025. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación de las Operaciones de Contado, TTV y de Derivados Financieros sobre la Acción Ordinaria de CANACOL (CNEC), la Cámara no aceptará estas acciones como Garantía Admisible en los Segmentos de Renta Variable y Derivados Financieros.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones

Parágrafo Sexto. Con excepción de los ETF GXTESCOL e IB01 que son admisibles como Garantía por Posición para operaciones Next Day en el Segmento de Divisas y como Garantía por Posición en los demás Segmentos de la Cámara, los otros Activos incluidos en los numerales 4 y 5 del presente artículo son únicamente admisibles como Garantía por Posición en el Segmento de Renta Variable.

Artículo 1.6.5.2. Descuento o "Haircut" para Activos recibidos en garantía

(Actualización al 10 de noviembre de 2016 – Circular 14 – Boletín Normativo No. 017 del 9 de noviembre de 2016. Modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos cuyo emisor es el Gobierno Nacional y que son recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio. Para el caso de las Garantías en Efectivo constituidas en dólares de los Estados Unidos de América, el haircut aplicado corresponderá al porcentaje de fluctuación para las garantías por posición de los activos cuyo subyacente sea la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

Artículo 1.6.5.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 9 del 19 de mayo de 2011, publicada en el Boletín Normativo No.010 del 19 de mayo de 2011, mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar.

   En caso de tratarse de la constitución de una Garantía por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento respectivo.

3. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.

4. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.

5. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.

6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.

7. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo en Pesos Colombianos dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior.

8. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Parágrafo Primero. Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías por Posición a favor de la Cámara,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías por Posición a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la constitución de Garantías en un Segmento.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara podrá permitir su constitución para un Tipo de Operación de un Segmento en particular y deberán: (i) ser constituidas a través del Miembro, (ii) ser sobre acciones ubicadas en Deceval, (iii) estarán afectas exclusivamente al cumplimiento de las operaciones de tales Terceros y (iv) no serán tenidas en cuenta como Garantías de Posición.

Artículo 1.6.5.4. Constitución de Garantías en Efectivo.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011 y mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 5 del 01 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 01 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 2 de marzo de 2021; mediante Circular No. 032 del 16 de septiembre de 2024, modificada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular No. 034 del 30 de septiembre de 2025, modificada mediante Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

Las Garantías en efectivo podrán ser constituidas únicamente por los Miembros Liquidadores, quienes entregarán a la Cámara el efectivo en propiedad, como garantía de sus operaciones. La Cámara no registra Garantías en efectivo a nivel de titular final ni a nivel de Miembro no Liquidador, solo lo hace a nivel de Liquidador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La constitución de Garantías en efectivo en Pesos Colombianos debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Los Miembros Liquidadores a través del Sistema CUD del Banco de la República, mediante la Operación de "Transferencia de Fondos", deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.

   A través de dicho Sistema deben informar, el tipo de garantía a constituir, el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento al que corresponda.

2. El CUD informará electrónicamente al Sistema de Cámara el tipo de garantía, el importe de garantía constituida en efectivo, el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador según corresponda y en caso de tratarse de una Garantía por Posición asociada a una Cuenta, el código de la misma.

3. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el CUD, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.

4. En caso de interrupción de la comunicación entre los Sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

La constitución de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América debe ser realizada por los Miembros a través del sistema de pagos de la Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o del Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro que desee constituir Garantías en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá presentar a la Cámara certificación emitida por el Banco Corresponsal, en la cual se acredite que dispone de una cuenta de depósito en dólares de Estados Unidos de América en dicho Banco. Dicha certificación deberá ser presentada a la Cámara en forma previa a la primera constitución de garantías en dicha moneda.

2. Los Miembros a través del sistema de sus Bancos Corresponsales realizarán la transferencia de los dólares de los Estados Unidos de América desde su cuenta a la cuenta de la Cámara en el Banco Corresponsal. Los datos del Banco Corresponsal de la Cámara y el número de cuenta y demás datos necesarios serán informados a través de Boletín Informativo.

   A través de dichos sistemas deben informar: el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda.

3. Una vez la Cámara haya verificado el depósito efectivo en su cuenta del Banco Corresponsal, los Miembros Liquidadores podrán visualizar en el Sistema Cámara las Garantías que están afectas al respaldo de las operaciones aceptadas.

Parágrafo Primero: De conformidad con el Artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, los riesgos a los que se expongan las Garantías relacionados con la utilización de cuentas en entidades financieras en Colombia o en Bancos Corresponsales, así como las Pérdidas por Inversión, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.

Así mismo, si por caso fortuito, fuerza mayor, un cambio normativo adverso, o la acción, decisión o inacción de un Banco Central o sobre un Sistema de Pagos Autorizado, a la Cámara se le previene, restringe o retrasa el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara podría ser ilegal o imposible cumplir con ellas; la Cámara, cuando tenga conocimiento de los respectivos obstáculos o impedimentos y tan pronto como sea posible, informará a los Miembros afectados, para que procedan a reponer las Garantías en Efectivo y podrá suspender temporalmente la constitución de ese tipo de Garantías. Cuando ocurra lo anterior, informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y si se trata de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América deberá informar al Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo: Serán admisibles Garantías en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América depositadas en el Banco Corresponsal de la Cámara hasta por un límite del cinco por ciento (5%) del total de las garantías constituidas a favor de la Cámara. Este límite no aplicará para las garantías a constituir en dólares de Los Estados Unidos de América en el Segmento de Divisas.

Parágrafo Tercero: La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la constitución de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares en un Segmento en particular.

Parágrafo Cuarto: La constitución de garantías ya sea en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América, deberá efectuarse exclusivamente en valores enteros.

Artículo 1.6.5.5. Solicitud de constitución de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos por orden directa de la Cámara.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

La Cámara, en casos excepcionales o cuando se establezca para un Segmento en particular, podrá ordenar directamente la constitución de Garantías en efectivo en Pesos Colombianos a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República (CUD), atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Sistema de la Cámara genera una orden de transferencia al CUD de la cuenta del Agente de Pago ó Miembro Liquidador a la cuenta de la Cámara.

2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con prioridad 1 (mayor prioridad) en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.

3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Una vez realizada la transferencia el Sistema CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para el mismo y en caso contrario aplicará el procedimiento para el incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Artículo 1.6.5.6. Liberación y Traslado de Garantías en títulos ubicados en Deceval.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 7 de 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

La liberación y el traslado de Garantías en títulos ubicados en Deceval por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando, para el caso de la liberación de garantías, en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

módulo Gestión Garantías y para el caso de traslado de garantías, en el módulo Traslado de garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de liberación y traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos:

1. Para la liberación de garantías: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.

2. Para el traslado de garantías: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC, ingresando la misma en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.

2. La Cámara verificará el estado de la estructura de Cuentas del Miembro por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de garantías.

3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará una orden automática de peticiones de liberación para el Deceval.

4. Una vez realizada la transferencia el sistema Deceval informará a la Cámara que el registro de cada orden de liberación fue aprobada o rechazada.

5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de liberación y gestionar la corrección de los mismos.

6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval y el Sistema de la Cámara, esta última deberá ingresar, directamente el Sistema de Deceval, los datos correspondientes a la garantía a liberar para que quede a disposición del titular, y registrarla de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.

2. La Cámara verificará que el valor solicitado a trasladar esté disponible, esto es, que dicho valor no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.

3. Validado el punto anterior, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.

4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo "Consulta Traslado de Garantías", el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo Primero. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la liberación y el traslado de Garantías en un Segmento.

Parágrafo Segundo. La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DECEVAL con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de solicitud de liberación de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, dicha solicitud podrá ser realizada por el Miembro.

Artículo 1.6.5.7. Liberación y Traslado de Garantías en DCV.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019 y modificado mediante Circular 23 del 2 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

La liberación y el traslado de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando, para el caso de la liberación de garantías, en el módulo Gestión Garantías y para el caso de traslado de garantías, en el módulo de Traslado de Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de liberación y traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos:

1. Para la liberación de garantías: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.

2. Para el traslado de garantías: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.

2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías.

3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.

4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.

2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.

3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.

4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo "Consulta Traslado de Garantías", el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo Primero: La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DCV con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación y traslado de Garantías en un Segmento.

Artículo 1.6.5.8. Liberación y Traslado de Garantías en efectivo en CUD.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023)

La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, quien deberá a través del Portal CRCC ingresar la correspondiente solicitud de liberación en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.

Los montos de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes o petición de garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 1.6.5.13. de la Circular.

En relación con las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, considerando que el Sistema de la Cámara no realiza débitos automáticos a las cuentas de los Miembros Liquidadores en los Bancos Corresponsales por concepto de ajustes o petición de Garantías, no aplicará el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El traslado de Garantías constituidas en efectivo por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC, ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Traslado de Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co indicando los siguientes datos: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.

2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.

3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.

4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo "Consulta Traslado de Garantías", el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación y el traslado de Garantías en un Segmento."

Artículo 1.6.5.9. Sustitución de Garantías.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía constituida y entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución, en el depósito en el que se encuentre ubicado el título o en la cuenta CUD o en el Banco Corresponsal de la Cámara, según aplique. Una vez recibida la información del depósito, se dará trámite al proceso de liberación por parte de la Cámara. Los procedimientos de constitución y liberación de las Garantías deberán atender los procedimientos descritos en la presente Circular.

Artículo 1.6.5.10. Reglas generales de valoración de Garantías.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013, y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020).

La Cámara aplicará las siguientes reglas generales para valoración de Garantías:

1. Los títulos para los cuales sea posible calcular tasas de descuento utilizarán la información de tasas de referencia, márgenes e índices calculada y publicada por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para la fecha de la sesión durante el cierre de día. Los títulos para los cuales no sea posible calcular tasas de descuento se valorarán utilizando el precio publicado para el día hábil anterior.

2. La información del valor de monedas, unidades, tasas e índices será el vigente para la fecha de valoración igual a la fecha de sesión o el último vigente si no se ha publicado el correspondiente a la fecha de valoración.

3. Cuando no sea posible encontrar un margen de valoración para la categoría de un título de renta fija, se utilizará de acuerdo con la metodología aprobada, la obtención de márgenes de valoración de Garantías que no tiene en cuenta la vigencia de los márgenes y utiliza métodos de interpolación y extrapolación para asignar márgenes de valoración a todas las categorías de títulos de renta fija.

4. Para los títulos de deuda pública externa de la Nación se utilizará un Índice de Rentabilidad construido según la metodología establecida por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

5. Para el caso de las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, las mismas serán valoradas diariamente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día de la valoración.

Artículo 1.6.5.11. Proceso de Valoración de las Garantías.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013. Rige a partir del 4 de marzo de 2013, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 028 del 2 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

Al final de la Sesión de Gestión de Garantías, la Cámara inicia el proceso de Valoración de las mismas de la siguiente forma.

1. Obtiene los precios de valoración de los activos recibidos en garantía del Proveedor Oficial de Precios para Valoración y, para el caso de las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, obtiene la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre los precios recibidos, la Cámara aplica los valores de "haircut" establecidos en la presente Circular.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá valorar las Garantías en el intradía de acuerdo con los precios de mercado de los activos subyacentes u objeto de las Operaciones Aceptadas por Cámara.

Artículo 1.6.5.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013 y modificado mediante Circular 20 del 1 de julio de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 1 de julio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 9 del 7 de abril de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de abril de 2017, y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el artículo 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. podrán ser admitidas como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- las Cartas de Crédito Stand By destinadas ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call de los Miembros de la Cámara.

La CRCC S.A. aceptará como Garantías Admisibles -Salvaguardas Financieras- Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento denominadas en pesos colombianos y pagaderas en pesos colombianos, emitidas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

capacidad legal para emitir este tipo de Garantías, únicamente con el propósito de ampliar los Limites de Riesgo Intradía y de Margin Call de los Miembros, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 1.6.6.1. y 1.6.6.4., respectivamente, de la presente Circular. Las Cartas de Crédito Stand By no sustituyen las Garantías Individuales, por Posición, Extraordinarias ni las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva otorgadas por los Miembros y aceptadas por la Cámara.

Para efectos de la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento por parte de la CRCC S.A., los Miembros de la Cámara deberán tener en cuenta que sólo se admitirán aquellas Cartas de Crédito Stand By que sean emitidas conforme al modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31, y las políticas aprobadas por ésta, las cuales se publican a continuación:

La CRCC S.A. únicamente aceptará las Cartas de Crédito Stand By destinadas a la ampliación de los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deben ser de carácter Irrevocable, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.
2. Deben ser expedidas a Primer Requerimiento, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.
3. El monto garantizado por el emisor de la Carta de Crédito Stand By debe ser denominado en pesos colombianos y pagaderos en pesos colombianos.
4. La Carta de Crédito Stand By debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses y máximo un (1) año y podrá ser renovada desde su fecha de vencimiento, previa aprobación de la Entidad Emisora, por un período igual al inicialmente pactado. En todo caso, la Cámara podrá solicitar la no renovación de la Carta de Crédito Stand By ante la Entidad Emisora.
5. Las Cartas de Crédito Stand By no podrán ser modificadas, reconvenidas o canceladas durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CRCC S.A., y su cancelación será aceptada siempre y cuando no existan obligaciones pendientes ante la CRCC S.A.
6. Previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser verificadas y admitidas por la Gerencia/Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara.
7. Una vez son aceptadas las Cartas de Crédito Stand By, estas serán informadas al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Las entidades emisoras de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento deben ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cuenten con capacidad legal para emitir este tipo de garantías.
2. Sean Miembros de la CRCC S.A.
3. Tengan una calificación de riesgo de crédito AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo establecido en los numerales anteriores, el Emisor de la Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, deberá tener en cuenta que:

- El monto garantizado no puede superar el dos por ciento (2%) de su patrimonio técnico y el monto será restado de sus límites asignados por parte de la CRCC S.A. para la compensación y liquidación de operaciones aceptadas.

Parágrafo Primero. En el caso en que la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By pierda alguna condición establecida por la CRCC S.A., esto es, ser Miembro de la Cámara y tener una calificación de riesgo de crédito AAA en el mercado local emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Miembro a favor de quien se expidió la garantía, esto es, el ordenante de la Carta de Crédito Stand By tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Riesgo Intradía (LRI) y diez (10) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Margin Call (LMC). En caso de no efectuar los ajustes dentro de los plazos correspondientes, se seguirán los procesos de retardos, incumplimientos, medidas preventivas, suspensión y exclusión contenido en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Parágrafo Segundo. En caso de sustitución de la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By, ésta deberá contar con una calificación crediticia igual o superior a la de la anterior entidad emisora de la Carta de Crédito Stan By.

Artículo 1.6.5.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 037 del 29 de diciembre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 29 de diciembre de 2015. Rige a partir del 30 de diciembre de 2015 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 11 del 14 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 12 del 14 de febrero de 2022 y mediante Circular No. 34 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 39 del 30 de septiembre de 2025)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara establezca el derecho a la remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas y el Miembro no haya definido que estas no sean invertidas, la administración, inversión y remuneración, estarán sujetas a las políticas generales y a los criterios de inversión allí establecidos.

La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros a través de operaciones de depósito de dinero a plazo remunerado realizados ante el Banco de la República en el marco de las operaciones de Mercado Abierto -OMAs- de expansión y contracción monetaria transitoria para regular la liquidez de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.5.14 de la presente Circular.

1. La inversión de las garantías en efectivo en pesos colombianos por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios:

    a. Se realizará una operación de depósito de dinero a plazo remunerado con el Banco de la República;

    b. La remuneración que la Cámara reconocerá al Miembro corresponderá al 66% de los rendimientos calculados por el Banco de la República a la tasa vigente establecida para el día de la inversión en la convocatoria publicada diariamente en su página web. Estos rendimientos transferidos por la Cámara al Miembro representan un gasto para la Cámara para efectos contables y tributarios;

    c. El plazo de la operación será de un (1) día hábil. La Cámara sólo podrá participar como agente Colocador de OMAs en operaciones de contracción transitoria con plazo a un (1) día hábil mediante operaciones repo y depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con la Circular Reglamentaria Externa DEFI – 354 del Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d. La Cámara no cobrará remuneración alguna por su actividad como depositaria.

2. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro por contingencias operativas o de acuerdo con el análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro. En tal caso, la Cámara no reconocerá remuneración alguna al Miembro.

La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, a través de correo electrónico desde la cuenta: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Artículo 1.6.5.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos y de Liquidación de la remuneración.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y modificado mediante Circular 16 del 14 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de agosto de 2014. Rige a partir del 15 de agosto de 2014, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 5 del 01 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 01 de marzo de 2021, mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022 y mediante Circular No. 34 del 30 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, todas las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos estarán sujetas a remuneración. Para tal efecto, la Cámara, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, realizará el procedimiento de inversión de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las Garantías constituidas de acuerdo con los criterios establecidos en la citada disposición y de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Procedimiento diario:

a. La Cámara a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones establecerá el monto de las Garantías recibidas en efectivo y determinará el saldo disponible para invertir para aquellos Miembros que lo autoricen de acuerdo con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. Para tales efectos, la Cámara tomará como saldo a invertir de cada Miembro la totalidad de las Garantías en efectivo constituidas bajo su estructura, dentro de los horarios establecidos para ello de acuerdo con el artículo 1.8.1.3. de la presente Circular.

b. El Saldo disponible para invertir será equivalente al valor de la oferta que será presentada en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Banco de la República.

c. El cumplimiento de las operaciones se efectuará conforme con lo establecido en la reglamentación del Banco de la República.

d. La remuneración que la Cámara reconocerá al Miembro por la inversión de las Garantías constituidas, se incluirá dentro de la Liquidación Diaria al Miembro Liquidador y estará afecta a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara.

2. Metodología del cálculo de la remuneración.

De forma diaria, la Cámara calculará la remuneración reconocida al Miembro por las Garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Remuneración} = \boldsymbol{VI} * \left[(1+i)^{\frac{\boldsymbol{n}}{\boldsymbol{365}}} - 1\right] * 66\%$$

VI=Valor inicial de la operación
i%= Tasa de interés establecida por el Banco de la República.
n=Días corridos de plazo entre la fecha inicial y la fecha de vencimiento del depósito remunerado.

Los Miembros recibirán la remuneración calculada según el literal anterior, sin incluir los centavos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Manifestación de Inversión de las Garantías constituidas en Efectivo en pesos colombianos:

La inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a. El Miembro que desee realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá informar a la Cámara, por medio de una notificación que deberá ser remitida a través del Portal Web hasta las 3:00 p.m. de la sesión en la que se espera que los recursos empiecen a remunerar. La notificación en el Portal Web deberá realizarla el Usuario Administrador o una firma autorizada. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales.

La Cámara entenderá autorizada la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda la estructura de cuentas de los Miembros que así lo hayan notificado a través del Portal Web, dentro del horario establecido en el presente literal.

b. De acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento, los Miembros podrán definir que las Garantías entregadas a la Cámara no sean invertidas y por lo tanto no remuneradas. El Miembro que no desee continuar con la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá informarlo a la Cámara, por medio de una notificación que deberá ser remitida a través del Portal Web, hasta las 3:00 p.m. de la sesión en la cual se espera que los recursos dejen de remunerar. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales.

c. Una vez recibida la notificación a través del Portal Web de No Inversión de las Garantías por parte de algún Miembro, la Cámara excluirá del proceso de inversión a las Garantías constituidas en efectivo por dicho Miembro para toda su estructura de cuentas hasta nuevo aviso. En todo caso, el Miembro podrá volver a autorizar a la Cámara la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, realizando el procedimiento del literal a. del presente artículo.

CAPÍTULO SEXTO

LÍMITES

Artículo 1.6.6.1. Generalidades del Límite de Riesgo Intradía – LRI.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2014 y mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 2020 y modificado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022.)

Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía por Posición.

El objetivo del Límite de Riesgo Intradía – LRI es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías por Posición de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente.

Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías.

El Límite de Riesgo Intradía – LRI, se establece como el mínimo entre un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador y un Umbral previamente definido por la Cámara, más el monto de las Garantías Individuales y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite de Riesgo Intradía – LRI cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular.

Parágrafo Primero. Para efectos de establecer el Límite de Riesgo Intradía – LRI aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Banco de la República, dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere al Miembro acreditar una calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará un valor de cero (0) al Límite de Riesgo Intradía – LRI para dicho Segmento.

Artículo 1.6.6.2. Administración y consumo del Límite de Riesgo Intradía – LRI.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013 y mediante Circular 1 del 10 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020. Rige a partir del 17 de noviembre de 2020, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022.)

El Límite de Riesgo Intradía – LRI, está dado por la siguiente formula:

LRI = Mínimo(1% * Patrimonio Técnico, Umbral) + Garantía Individual - Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.

O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LRI = Mínimo(1% * Patrimonio Técnico, Umbral) + Garantía Individual - Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite - Cartas de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.

Donde el Patrimonio Técnico corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que el Umbral corresponde a un valor definido por la Cámara y el cual será revisado como mínimo con una periodicidad anual. El valor actual del Umbral está definido en COP 120,000 Millones.

El consumo del Límite de Riesgo Intradía se determina por el Riesgo Intradía – RI del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.

El nivel de Riesgo Intradía para cada Titular de Cuenta con Posiciones Abiertas en contratos cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria vendrá dado por la siguiente fórmula:

Riesgo Intradía Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías por Posición constituidas ± Variation Margin.

De otra parte, el nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por:

Riesgo Intradía = Garantías en tiempo real de contratos comprados + Garantías en tiempo real de contratos vendidos ± Variation Margin contratos Comprados ± Variation Margin contratos Vendidos.

En caso de que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del RI del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores.

El Límite de Riesgo Intradía – LRI se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.

Artículo 1.6.6.3. Política de Administración del LRI.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011. Modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

1. Cuando el consumo de Límite de Riesgo Intradía exceda el 90%, se contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica para la constitución de Garantías por Posición en las Cuentas que están generando riesgo o Garantías Individuales o Extraordinarias que amplíen el LRI. Estas Garantías se deben constituir en un periodo no mayor a una hora y treinta (1h 30 min) minutos contados a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

2. El Miembro Liquidador que supere su Límite de Riesgo Intradía al final del periodo de gestión de Garantías en más de cuatro veces en un mes deberá ampliar su límite en la cantidad correspondiente al máximo valor excedido. El nuevo límite se mantendrá por un periodo de tres meses, el cual cumplido este periodo, el Miembro Liquidador podrá liberar el valor penalizado.

Artículo 1.6.6.4. Límite de Margin Call – LMC.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 3 de mayo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 3 de mayo de 2010, mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013., mediante Circular 1 del 10 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2014 y mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020; modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026. Rige a partir del 11 de mayo de 2026).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara asigna un límite de Margin Call – LMC, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos y para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios.

El Límite de Margin Call – LMC se establece como el mínimo entre un porcentaje del patrimonio técnico del Miembro Liquidador y un Umbral previamente definido por la Cámara, más el monto de Garantías Individuales y Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite de Margin Call – LMC, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By en caso de ser el Ordenante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular.

Para el caso del Emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular.

Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del Límite de Margin Call – LMC.

En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un Límite de Margin Call – LMC inferior al establecido.

El cálculo del Límite de Margin Call – LMC se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por Margin Call y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias o Individuales por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.

Parágrafo Primero. Para efectos de establecer el Límite de Margin Call – LMC aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Banco de la República, dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere al Miembro Liquidador acreditar una calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará un valor de cero (0) al Límite de Margin Call – LMC para dicho Segmento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.6.6.5. Administración y consumo del LMC.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 3 de mayo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 3 de mayo de 2010, mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020; mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020. Rige a partir del 17 de noviembre de 2020 y modificado mediante Circular 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026. Rige a partir del 11 de mayo de 2026).

El Límite de Margin Call está dado por la siguiente fórmula:

LMC = Mínimo (8% * Patrimonio Técnico, Umbral) + Garantías Individuales - Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.

o

LMC = Mínimo (8% * Patrimonio Técnico, Umbral) + Garantías Individuales - Garantía Individual por estrés del Fondo de Garantía Colectiva + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite – valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Emisor de la Carta de Crédito Stand By.

Donde el Patrimonio Técnico corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que el Umbral corresponde a un valor definido por la Cámara y el cual será revisado como mínimo con una periodicidad anual. El valor actual del Umbral está definido en COP 670,000 Millones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El consumo del Límite de Margin Call se calcula por el Riesgo de Margin Call – RMC, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de sus Terceros Identificados, de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador y de las Cuentas de los Terceros de éstos, según sea el caso.

La Cámara calcula diariamente después de la llegada de los precios de cierre reportados por la entidad correspondiente, el Riesgo por Margin Call – RMC que se corresponde con el importe de Garantías Extraordinarias que tendrían que depositar los Miembros Liquidadores en caso de producirse una variación de precios superior a los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes. El Riesgo por Margin Call – RMC se calcula como sigue:

1. Se calculan veintidós (22) precios teóricos por cada Subyacente, resultado de sumar (escenario alcista) y restar (escenario bajista) al precio de cierre del Activo Subyacente los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes.

2. Utilizando los precios Teóricos obtenidos, se realizan veintidós (22) simulaciones de cálculos de Riesgo por Margin Call (uno por cada escenario), para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de los Miembros no Liquidadores, en su caso, como sigue:

   Riesgo por Margin Call = Garantías simuladas - Garantías constituidas + Pérdidas netas.

Donde:

Garantías simuladas: Se simulan para cada Cuenta las Garantías a constituir tomando como referencia los Precios Teóricos anteriores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento para el cálculo de Garantías por Posición.

Garantías constituidas: Son las Garantías por Posición exigidas durante el día en el que se hacen los cálculos y que corresponden a las posiciones al cierre de la Sesión.

Pérdidas netas: Son el resultado de comparar las posiciones abiertas valoradas al Precio Teórico menos el precio de cierre. Para cada cálculo se suman los resultados que conllevan una pérdida y se restan los que conllevan un beneficio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. En cada simulación se suman los valores positivos obtenidos según las fórmulas anteriores para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores, en su caso. Se selecciona el resultado mayor de las veintidós (22) simulaciones del Riesgo por Margin Call.

4. En caso de que el resultado de Riesgo por Margin Call supere el Límite de Margin Call del Miembro, éste deberá, previa comunicación de la Cámara, ampliar su Límite de Margin Call.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas de la prevista en el presente artículo, para el cálculo del Riesgo por Margin Call – RMC – para efecto del consumo del Límite de Margin Call en un Segmento o respecto de un Activo en particular. La administración, consumo del LMC, así como las fórmulas de cálculo aplicables al Segmento o al Activo serán las descritas en la parte pertinente de la Circular.

Artículo 1.6.6.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013 y mediante Circular 1 del 10 de enero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2014. Rige a partir del 13 de enero de 2014 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para la ampliación de Riesgo Intradía – LRI y el Límite de Margin Call – LMC, se deben constituir Garantías Extraordinarias y/o Individuales ya sea en Títulos o en efectivo. Al efectuarse una ampliación de límite, mediante la constitución de Garantías Extraordinarias y/o Individuales la Cámara primero evaluará el Riesgo por Margin Call, por lo tanto inicialmente ejecutará la ampliación por LMC cuando se requiera y posteriormente con el valor sobrante se ampliará el LRI. Así mismo, para la ampliación del Límite de Riesgo Intradía y el Límite de Margin Call se podrán utilizar Cartas de Crédito Stand By de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1.6.5.12. de esta Circular.

Artículo 1.6.6.7. Generalidades del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de diciembre de 2016, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara establece un Límite de Obligación Latente de Entrega (LOLE) con el fin de controlar el riesgo asumido frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de dichas Posiciones Abiertas de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

El objetivo del Límite de Obligación Latente de Entrega (LOLE) es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías Extraordinarias en el Activo Subyacente correspondiente a la operación objeto de la entrega por parte del Miembro.

Artículo 1.6.6.8. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010 y modificado mediante Circular 21 del 9 de noviembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 9 de noviembre de 2010. Rige a partir del 11 de noviembre de 2010, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

El Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE- se define como:

$$\frac{\textit{Obligación Latente de Entrega (OLE)}}{\textit{Volumen Medio Diario (VMD)}} \leq \textbf{LOLE definido para cada instrumento}$$

Donde:

OLE: Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posición de venta en los contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, correspondiente a la sumatoria de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, según

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el caso, multiplicada por su valor nominal, menos el valor nominal de las garantías constituidas a favor de la Cámara en el Activo objeto de entrega por cada titular de Cuenta con posición de venta.

***VMD*:** Volumen medio diario, es el promedio del valor negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se establezca para cada Instrumento.

La Cámara establece para cada Instrumento el período de aplicación del LOLE.

Cualquier exceso del LOLE obliga al Miembro a constituir garantías extraordinarias GOLE, de acuerdo con la política de Administración del LOLE del artículo 1.6.6.9. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara podrá determinar el LOLE para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.

Artículo 1.6.6.9. Política de Administración del LOLE.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010 y mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

1. En caso de presentarse un exceso del LOLE se contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica, y éste deberá constituir Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE) por el 100% de dicho exceso, en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

2. Las Garantías de Obligación Latente de Entrega (GOLE) se deberán constituir en el Activo Subyacente o la Moneda Elegible correspondiente.

3. La Cámara enviará un correo electrónico al Miembro Liquidador informándole el valor de la Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE) a constituir y la hora máxima para su constitución. En el evento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía solicitada en el plazo indicado, la Cámara le podrá solicitar a la BVC o al Sistema de Negociación o Registro con el que haya celebrado un acuerdo, la suspensión de dicho Miembro y/o declararlo Incumplido.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías de Obligación Latente de Entrega (GOLE) a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo Segundo: La Cámara podrá determinar políticas de administración del LOLE para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.

TÍTULO SÉPTIMO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDOS

Artículo 1.7.1.1. Eventos de Retardo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 25 del 3 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de septiembre de 2013, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se consideran eventos de retardo los siguientes:

1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento ampliada en virtud del retardo.

2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de esta sesión ampliada en virtud del retardo.

3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes:

   a. La no constitución de las Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 1.6.6.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.

   b. La no constitución de las Garantías Extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.6.9. de la Circular, respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

   c. La no constitución de las Garantías Extraordinarias exigidas cuando un Miembro Liquidador supere el LMC con base en el cálculo efectuado antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.4. de la presente Circular, en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria, siempre y cuando dicha constitución se verifique antes de la finalización de esta Sesión ampliada en virtud del retardo.

4. La no entrega de dividendos o de cualquier otro derecho patrimonial sobre valores de renta variable decretados en acciones por parte de un Miembro con obligación de entrega de dichos dividendos en virtud de una Operación de Contado sobre valores de renta variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de la Operación de Contado, siempre y cuando

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la entrega de los dividendos o derechos patrimoniales decretados en acciones o el pago del importe equivalente en efectivo se realice antes de la finalización de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado.

En caso de presentarse un retardo en los eventos señalados en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, el Miembro y el Agente estarán obligados al pago de consecuencias pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y estarán sujetos al pago de las tarifas establecidas en la presente Circular.

Artículo 1.7.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en las liquidaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante la Circular 14 del 8 agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

En caso de retardo en cualquiera de las Liquidaciones, el Miembro y el Agente estarán obligados al pago de consecuencias pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y estarán sujetos al pago de las tarifas establecidas en la presente Circular.

Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador.

Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular No. 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021 modificación que rige a partir del 12 de marzo de 2021.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores, retardo en la entrega del efectivo o del Activo, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador en cualquier Segmento, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades:

1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición:

   a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito.

   b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas.

   c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

   d. Utilización temporal de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

   e. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara, incluidas las operaciones con Proveedores de Liquidez.

   f. Adquirir de forma definitiva total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora a través de una Recompra o Buy In con las entidades autorizadas, salvo para el caso de retardo en Operaciones de Renta Variable, en el cual la Cámara solo podrá adquirir la cantidad total de los Activos no entregados.

   g. Ejecución de las Garantías entregadas por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones.

2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV, Deceval, el Banco Corresponsal y por entidades financieras del exterior pertenecientes al Sistema de Pagos Autorizado, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella Operación o Instrucción de Liquidación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.

3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. Adicionalmente, la Cámara enviará a los Agentes que resulten responsables de las mismas, la Liquidación de las consecuencias pecuniarias a su cargo de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico.

5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En caso de Incumplimiento en cualquier Segmento de un Tercero o de un Miembro no Liquidador, la Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento, solicitará, en desarrollo de la gestión de dicho Incumplimiento, la exclusión del Miembro no Liquidador del Sistema de Cámara o la inactivación del Tercero en todos los Segmentos en los que participe, incluso en aquel o aquellos Segmentos donde participa a través de un Miembro diferente. Para el efecto, el Miembro deberá entregar a la Cámara los siguientes documentos respecto del Segmento o Segmentos en los que se registra el Incumplimiento:

1. Copia de la declaración de Incumplimiento emitida al Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido.

2. Copia de la Liquidación Diaria, al Vencimiento o cuentas de cobro por pago de los servicios de Liquidación incumplidos por el Tercero o Miembro no Liquidador.

3. Comunicación del plan de acción del Miembro afectado para hacer frente al Incumplimiento, en la cual solicite el cierre y/o el traslado de las posiciones abiertas del Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido, el cierre de Cuentas y su exclusión de la Cámara.

En el caso de ser necesaria la transferencia de las Cuentas Definitivas de Terceros junto con las correspondientes posiciones del Miembro no Liquidador Incumplido a su Miembro Liquidador, éste deberá reportar la actualización de los datos de referencia necesarios para efectuar la notificación de dicha eventualidad, en caso de ser procedente.

Artículo 1.7.2.2. Gestión del incumplimiento por parte de un Tercero Identificado.

(Artículo adicionado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 2.8.3. del Reglamento de la Cámara, como efecto de la declaración de Incumplimiento de un Tercero, los acuerdos celebrados entre el Tercero y todos los Miembros con los que tiene relación terminarán de forma inmediata. Por lo tanto, para la gestión del Incumplimiento de un Tercero, una vez sean recibidos por la Cámara los documentos relacionados en el artículo 1.7.2.1. de la presente Circular, la Cámara remitirá una comunicación dirigida a todos los Miembros a través de los cuales participe el Tercero, donde se les solicita el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva. Los Miembros a través de los cuales participe el Tercero deberán realizar el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. La Cámara podrá ordenar la adopción de medidas preventivas en el evento en que algún Miembro no realice el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva dentro del plazo establecido.

Una vez gestionado el Incumplimiento de un Tercero en los términos previstos en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Cámara, el Tercero no podrá participar en ningún Segmento de la Cámara a través de ningún Miembro mientras no subsane el Incumplimiento y se expida a su favor el correspondiente "Paz y Salvo" por parte del Miembro, salvo para la Compensación y Liquidación de operaciones de contado de renta variable con posición de venta. La Cámara podrá ordenar la adopción de medidas preventivas en el evento en que algún Miembro active una cuenta para el Tercero y le abra posición sin que haya sido expedido el correspondiente "Paz y Salvo" a favor del Tercero por parte del Miembro.

En ese sentido, ningún Miembro podrá activar una cuenta para el Tercero ni abrirle posición hasta que cuente con el correspondiente "Paz y Salvo", excepto para la Compensación y Liquidación de operaciones de contado de renta variable con posición de venta, las cuales únicamente serán aceptadas por la Cámara, en los términos del Título Tercero de la Parte I de la presente Circular, cuando el Tercero a través del Miembro le comunique a la Cámara su intención de realizar este tipo de operaciones.

Artículo 1.7.2.3. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador respecto de todas obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe dicho Miembro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.

2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República y el sistema del Banco Corresponsal de la Cámara.

3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

   Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente o Activo correspondiente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara.

Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, ó al saldo en la Moneda Elegible una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo del Miembro. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, para el Segmento en que aplique, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones en cada Segmento en los que el Miembro Liquidador incumplido participe en la Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.5., con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.

   Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara en cada Segmento en los que participe en la Compensación y Liquidación, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

   Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

   a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes, Activos o efectivo, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, según los procedimientos descritos en la presente Circular.

La cantidad del Activo Subyacente, o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:

- Segmento Derivados Financieros: Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.

- Segmento Renta Fija: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

- Segmento Renta Variable: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Repo y Operaciones TTV, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 4.4.3.14. de la presente Circular.

  Para titulares con posición neta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20. y 4.4.3.23. de la presente Circular.

  Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre valores extranjeros o nacionales celebradas en el MILA, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20 y 4.4.3.23.

- Segmento de Divisas: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre Divisas, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en el artículo 6.9.1.2. de la presente Circular.

La entrega de Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad del Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 1.7.2.4. de la presente Circular.

b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.

c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en la presente Circular cuando aplique a los Activos Subyacentes o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.

7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

   Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 1.7.2.4. de la presente Circular.

Artículo 1.7.2.4. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010 y modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de ser procedente ante el Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, el Miembro Liquidador Incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas, siempre que se trate de un Activo en relación con el cual se haya determinado en sus generalidades dentro del método de Liquidación la posibilidad de efectuar una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y se aplicarán con base en los parámetros definidos en las reglas especiales del Instrumento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo, a favor o a cargo, del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y (ii) el Cálculo de la consecuencia pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.

   Se entiende por cálculo de consecuencia pecuniaria el mayor valor entre: (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b) Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador Incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento.

El Miembro Liquidador Incumplido deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros Liquidadores y no de la Cámara.

En ningún caso, el Miembro no liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.

El Miembro Liquidador Incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión de Incumplimiento.

Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros que resulten responsables de las mismas y en ningún momento a cargo de la Cámara.

Adicionalmente, el Agente que haya Admitido la Operación y no entregue el Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, deberá realizar el pago de la consecuencia pecuniaria a favor de la Cámara correspondiente a la suma de dinero establecida en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.7.2.5. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 27 del 26 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 26 de diciembre de 2014 y mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016. Rige a partir del 4 de febrero de 2016, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido en los Segmentos en que participe y para los Segmentos en que aplique:

1. Traspasará a su propia Cuenta, en cada uno de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación, la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.

2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación y/o registro disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.

3. De conformidad con el Articulo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de las siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones:

   a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.6. de la presente Circular.

b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido dentro del mismo Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.7. de la presente Circular.

c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento.. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores dentro del mismo Segmento y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.8. de la presente Circular.

d) Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. A través de la presente Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales para cada Segmento, y en su caso, de las subastas.

4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.7.2.6. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante subasta de acuerdo con el literal a. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010. Rige a partir del 7 de abril de 2010, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara comunicará a los Miembros mediante Instructivo Operativo, las características y procedimiento para llevar a cabo la subasta y el Segmento o Segmentos en los cuales se adelantará. En el Instructivo Operativo se indicará los Segmentos, destinatarios de la oferta, los términos y condiciones de las operaciones y/o contratos a adjudicar, cantidad ofrecida, mecanismos de adjudicación, funciones de la Cámara, funciones de los Miembros destinatarios, fecha, horarios, sitio, información disponible y cualquier otra información que la Cámara considere conveniente para el desarrollo de la subasta.

Artículo 1.7.2.7. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con el literal b. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010. Rige a partir del 7 de abril de 2010, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.

2. Determinará las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas contrarias a las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.

2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de incumplimiento.

La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.7.2.9. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y modificado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012. Rige a partir del 30 de abril de 2012, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos y en Dólares como fuente de pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas, las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular. Para disponer de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos, debitará los correspondientes recursos en efectivo de las cuentas de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República para el caso de los Pesos y de las cuentas de cumplimiento de la Cámara en la entidad financiera del exterior para el caso de los Dólares.

Para disponer de las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, la Cámara dispondrá de los recursos en efectivo depositados en su cuenta en el Banco Corresponsal, y una vez haya finalizado el horario para realizar transacciones en el mercado spot de divisas en Colombia, celebrará tantas operaciones como sea necesario para la venta de los dólares de Estados Unidos de América con otro(s) Intermediario(s) del Mercado Cambiario colombiano, a la tasa de cambio pactada con el Intermediario del Mercado Cambiario contraparte compradora.

Una vez se obtenga el efectivo en Pesos Colombianos producto de transacciones en el mercado spot de divisas, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares y en consideración al Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.

Ejecutada la Garantía constituida en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los antes previsto y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, y siempre y cuando que el Miembro Liquidador Incumplido se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara, esta entregara dicho excedente en Pesos Colombianos a través de la cuenta CUD.

Artículo 1.7.2.10. Transferencia de Garantías en valores depositados en DCV o Deceval a las cuentas de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012. Rige a partir del 30 de abril de 2012, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Con el propósito de ejecutar las Garantías constituidas en valores, la Cámara ingresará al sistema de los depósitos, según el caso, generará la orden de transferencia de los valores depositados como garantía a las cuentas de la Cámara de forma que las mismas queden a su nombre y procederá a su enajenación. Una vez se obtenga el efectivo producto de la enajenación, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares de Cuenta y en consideración al Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.

Ejecutada la Garantía y obtenido el efectivo correspondiente, conforme con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, éste deberá ser entregado al Miembro Liquidador Incumplido siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara.

Parágrafo. Cuando se trate de ejecución de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, el procedimiento de transferencia de Garantías en valores depositados en Deceval será realizado por la Cámara directamente, en caso de Incumplimiento o Retardo del Miembro titular de la Cuenta, o previa solicitud del Miembro titular de la Cuenta, en caso de Incumplimiento del Tercero.

Artículo 1.7.2.11. Orden para la ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020; renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021 y mediante Circular 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, a efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, la Cámara ejecutará las Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento en el orden que se indica a continuación:

1. Garantías por Posición del Miembro y Garantías del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.
2. Garantías Individuales y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.
3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía, del tipo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que fuere, Individual o Extraordinaria, que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.

4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.
5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento.
6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores del Segmento donde existiese el saldo deudor, la reposición de Garantías mediante la aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.
7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Cámara podrá establecer condiciones específicas para la Contribución Obligatoria para un Segmento en particular. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor. La contribución obligatoria podrá aportarse por los Miembros Liquidadores ya sea con cargo a su cuenta propia o con cargo a las sumas que deban recibir por cualquier concepto en el correspondiente Segmento.
8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.
10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.
11. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.

Parágrafo Primero. Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.

En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento en el siguiente orden:

1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;
2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;
3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;
4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo.
5. Cualquier otra suma que se haya pagado con cargo al patrimonio de la Cámara.

Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo. La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.

Parágrafo Tercero. La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades liquidadas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Cuarto. A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara, caso en el cual serán ejecutadas por la Cámara.

Parágrafo Quinto. En desarrollo de la facultad prevista en artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá utilizar de manera temporal las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros cuando así lo requiera mientras ejecuta cualquier Garantía constituida en valores o para cumplir cualquier obligación derivada de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas. En todo caso, cuando se trate del cumplimiento de obligaciones derivadas de la gestión de retardo o de la adopción de una medida preventiva, la utilización de las Garantías constituidas en efectivo no impedirá que la Cámara declare el incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento o en la presente Circular.

En caso de que la Cámara utilice Garantías constituidas en efectivo en Efectivo en Pesos Colombianos por los Miembros o Terceros, mantendrá en los registros de la Cámara para efectos de lo previsto en materia de constitución y cálculo de Garantías, que tales Miembros o Terceros tienen constituidas sus Garantías en efectivo, sin perjuicio de que la Cámara pueda reconocer temporalmente como contravalor de dichas Garantías, las Garantías en valores pendientes de ejecutar.

En aquellos eventos en que la Cámara utilice temporalmente las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos por Miembros que no hayan definido la inversión de tales Garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, la Cámara podrá reconocer una remuneración a dichos Miembros durante el tiempo en que se utilicen las Garantías constituidas en efectivo, a la tasa de remuneración del efectivo del día definida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.14. de la presente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular, y en caso de no haberse registrado dicha tasa, a la tasa de remuneración del día hábil anterior más cercano que haya habido remuneración de Garantías en efectivo.

A su vez, en aquellos eventos en que la Cámara utilice las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América por los Miembros o Terceros, mantendrá en los registros de la Cámara para efectos de lo previsto en materia de constitución y cálculo de Garantías, que tales Miembros o Terceros tienen constituidas sus Garantías en efectivo, sin perjuicio de que la Cámara pueda reconocer temporalmente como contravalor de dichas Garantías, las Garantías en valores pendientes de ejecutar. Utilizada temporalmente las Garantías constituidas en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, serán restituidas en la cuenta de depósito de dólares que tenga abierta el Miembro o Tercero en el Banco Corresponsal elegido para tal fin.

Cuando se trate de un evento de incumplimiento o de un evento de retardo o de una medida preventiva, el Miembro Incumplido o que se encuentre en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, según el caso, responderá ante la Cámara por cualquier daño y perjuicio que el Incumplimiento o el retardo o la medida preventiva pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos, incluidos los intereses que la Cámara haya tenido que asumir, por las actividades adelantadas para la utilización de las Garantías constituidas en efectivo por otros Miembros o Terceros. La Cámara descontará de cualquier suma que resulte a favor del Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, los gastos o costos en que incurra, incluido, de ser el caso, el valor de los intereses pagados a otros Miembros.

Artículo 1.7.2.12. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara ante el incumplimiento del Miembro Liquidador podrá tomar las siguientes medidas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Si cuenta con la autorización de los Terceros Identificados podrá buscar la transferencia de su Cuenta a otro Miembro, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador Incumplido, mientras el Tercero Identificado se vincula con un nuevo Miembro.

2. La Cámara otorgará la categoría de Miembro Liquidador Individual al Miembro no Liquidador, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador incumplido, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al término del cual, la entidad tendrá que reportar la copia de un nuevo convenio con otro Miembro Liquidador General. Dado el carácter contingente de dicha acción, el Miembro No Liquidador actuando como nuevo Miembro Liquidador Individual, no estará obligado a constituir Garantías Individuales mínimas en el Segmento.

Artículo 1.7.2.13. Grupo de Gestión de Incumplimiento

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.11. del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros, en cada Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación, de forma que al momento del cese de funciones el Miembro no debe ser responsable de compensar o liquidar ninguna Posición, dicho plan podrá incluir convenios con otros Miembros, a través de los cuales pueda solicitar ante la Cámara la gestión de "Traspaso de Posición", para que reciban su Posición hasta tanto el Miembro suspendido resuelva la causa de la suspensión.

Artículo 1.7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.8.12. y 2.8.13. del Reglamento, en caso de exclusión de un Miembro, la Cámara podrá solicitar al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros en cada Segmento en el que participe, de forma tal que al momento que se haga efectiva la exclusión el Miembro no sea responsable de compensar o liquidar ninguna Posición.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS PREVENTIVAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011.)

Artículo 1.7.4.1. Medidas Preventivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de medidas preventivas para cualquiera o todos los Segmentos que administre para la Compensación y Liquidación.

Salvo que la presente Circular establezca una medida preventiva específica frente a un evento determinado, la Cámara podrá adoptar, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara podrá establecer de manera adicional a las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, medidas preventivas para cada Segmento.

Artículo 1.7.4.2. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Salvo que en la presente Circular se establezca un procedimiento adicional o un plazo especial para la adopción de una medida preventiva ante un evento determinado o para un Segmento, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento para la adopción de una medida preventiva:

1. En cualquier momento en que la Cámara tenga conocimiento que un Miembro se encuentra en cualquiera de los eventos establecidos en el primer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Funcionamiento, podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas preventivas señaladas en el segundo inciso del mencionado artículo.

2. Una vez se adopte(n) la(s) medida(s) preventiva(s), o antes si la Cámara lo encuentra pertinente, se le notificará al Miembro por comunicación escrita, correo electrónico o por vía telefónica, voz o mensaje. En la comunicación se indicará la razón por la cual se adopta la(s) medida(s) preventiva(s), el alcance de la(s) misma(s) y el término por el cual se adopta(n). La Cámara puede sujetar el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) adoptada(s) a que se le acredite a satisfacción que han cesado las causas que le(s) dieron origen.

3. El Miembro en cualquier momento a partir de la notificación de la Cámara podrá acreditar que el evento que dio lugar a la(s) medida(s) preventiva(s) se encuentra debidamente subsanado.

4. La Cámara podrá levantar la(s) medida(s) preventiva(s) cuando, a su juicio, verifique que han cesado las causas que hubieren dado origen a las mismas.

5. En el evento en que las causas continúen, la Cámara en cualquier momento podrá decretar el Incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

Artículo 1.7.4.3. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias.

   Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.

b. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

c. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.

2. Retardo en la constitución de Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 1.6.6.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.

3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.6.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá establecer plazos adicionales para cada Segmento.

Artículo 1.7.4.4. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017. Rige a partir del 12 de diciembre de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 1.7.2.9. de la presente Circular.

Artículo 1.7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.

En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Individual en efectivo.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de noviembre de 2008, mediante la Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 15 del 16 de Octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 15 del 10 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 10 de septiembre de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 17 del 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 4 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 2 del 8 de febrero de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 8 de febrero de 2012, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 15 del 14 de agosto de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 14 de agosto de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 10 del 3 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 3 de mayo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de marzo de 2013, mediante Circular 25 del 3 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de septiembre de 2013, mediante Circular 3 del 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 6 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y mediante Circular 23 del 21 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 21 de noviembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015 y mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 022 del 16 de julio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.024 del 16 de julio de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015 y mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 6 de octubre de 2015 y mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante la Circular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16 del 9 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 15 del 30 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 30 de septiembre de 2019, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 mediante Circular No. 35 del 8 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 019 del 14 de julio de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 14 de julio de 2026)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y sin perjuicio del horario de funcionamiento que se establezca en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, el horario de funcionamiento de la Cámara tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones: Los horarios para la Aceptación de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara

3. Sesión de Gestión de Operaciones: Los horarios para la Gestión de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Sesión de Gestión de Garantías en Títulos y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. La Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones: Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en DCV y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en Deceval: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión de Liberación y Traslado de Garantías: De 8:30 a.m. a 7:30 p.m.

   En el caso que el Miembro esté inscrito en el esquema de inversión de garantías, podrá solicitar liberaciones hasta las 3:00 pm y se liberarán durante la Sesión de Gestión de Garantías. Así mismo, podrá solicitar la liberación de garantías en efectivo constituidas después de las 3:30 pm (hora corte de inversión) en cuyo caso se liberarán durante la misma Sesión de Gestión de Garantías.

   El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. En todo caso, la extensión de los horarios de las sesiones de Constitución de Garantías y Liberación y Traslado de Garantías sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.

   Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

   1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.

   2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo “Notificación Constitución Garantías”.

   Las solicitudes de liberación de Garantías de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara deberán ser ingresadas en el submódulo Mantenedor de Garantías OSA-ILO del Módulo de Contado a través del Portal CRCC.

   Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías”. En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se debe ingresar en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo “Notificación Constitución Garantías”.

Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.

5. Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. De otra parte, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 3:30 p.m. hora de Nueva York. No habrá lugar a la extensión de los horarios de la Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 3:30 p.m. hora de Nueva York, se atenderán el día hábil siguiente.

   El horario de traslado de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos corresponderá al mismo horario de la Sesión de Gestión de Garantías en Títulos depositados en DCV y Deceval y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos.

6. Sesión de Cierre: Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

Artículo 1.8.1.2. Suspensión de Sesiones de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017; mediante Circular No.023 del 27 de junio de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 27 de junio de 2025 y mediante Circular No.046 del 22 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 22 de diciembre de 2025.)

La Cámara efectuará la Suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos conforme a lo establecido en el artículo 1.3.7. del Reglamento de Funcionamiento. La suspensión, en ningún

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso, implicará restricción o limitación alguna a los derechos o facultades que tiene la Cámara, incluyendo, pero sin limitarse, a la exigibilidad de las Garantías que deban constituir los Miembros y los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero, ni respecto de las obligaciones de cumplimiento de las operaciones aceptadas por parte de los Miembros.

Ante escenarios de fuerza mayor, caso fortuito, un cambio normativo adverso o en Contingencia Individual o Conjunta, siempre que no se haya declarado el Inicio de la Crisis y la suspensión temporal de los servicios conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas, la Cámara conservará la facultad de suspender sesiones de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento.

La Cámara podrá suspender una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos durante el mismo día hábil o por los días que se requiera para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de compensación y liquidación que administra. No obstante, cuando se trate de Sesiones de Liquidación de uno, alguno o todos los Segmentos, la facultad de suspensión podrá ser ejercida para eventos que no puedan ser resueltos antes del final del día respectivo, debido a que en caso de requerirse, la Cámara ejercerá la facultad de ampliación de horarios de las Sesiones durante el mismo Día Hábil.

La Cámara podrá extender la suspensión cuando la causa que motivó la suspensión no haya sido superada o se comprometa la seguridad de los procesos de Compensación y Liquidación.

En el evento en que se evidencien riesgos o contingencias que puedan comprometer la estabilidad del mercado, la Cámara podrá extender la suspensión. Decidida la extensión de la suspensión, la Cámara podrá convocar al Comité de Crisis de conformidad con el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.

El procedimiento de suspensión tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Oportunidad para la Suspensión: La Cámara informará la suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante la publicación de un Instructivo Operativo a través de su página web, el cual será divulgado a más tardar antes de la finalización de la Sesión o Sesiones objeto de suspensión.

   En todo caso, la publicación del Instructivo Operativo mediante el cual se informe la suspensión deberá efectuarse, como máximo, hasta las 11:59 p.m. del mismo día de las Sesiones objeto de suspensión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Contenido del Instructivo Operativo: El Instructivo Operativo mediante el cual se informe la suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos podrá incluir, entre otros aspectos:

   a. El alcance de la suspensión, especificando las Sesiones y los Segmentos sobre los cuales tendrá efecto.

   b. La duración de la suspensión, incluyendo la fecha y hora de inicio y reanudación.

   c. Los efectos de la suspensión en relación con los distintos procesos operativos de la Cámara, entre otros:

      - La Declaratoria de Retardos e Incumplimientos,
      - El Cobro de Consecuencias Pecuniarias por Retardos,
      - El Procedimiento para la liquidación de operaciones pendientes,
      - El Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador,
      - El Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador,
      - La Adopción de Medidas Preventivas,
      - El Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento,
      - El Cobro de Tarifas a favor de la Cámara por los diferentes conceptos definidos en el correspondiente Artículo de la presente Circular,
      - La Inversión de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos,
      - El Procedimiento para el Cálculo de Garantías por Posición,
      - El Procedimiento para el Cálculo de Garantías Extraordinarias,
      - El Procedimiento para la Constitución, Liberación, Traslado y Sustitución de Garantías,
      - La Administración del Límite de Riesgo Intradía (LRI),
      - La Administración del Límite de Margin Call (LMC),
      - La Administración del Límite de Obligación Latente de Entrega (LOLE), y
      - Los demás procesos operativos que correspondan según el alcance de la suspensión.

   d. Para la reanudación de las Sesiones suspendidas, la Cámara evaluará, entre otros aspectos, que la causa que motivó la suspensión haya sido superada, que no se evidencien ni riesgos o contingencias externas que puedan comprometer la estabilidad del mercado o la seguridad de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los procesos de Compensación y Liquidación, así como cualquier otra condición adicional que la Cámara determine, de acuerdo con el Segmento y la Sesión afectada.

Cuando la causa que motivó la suspensión no haya sido superada, o se identifiquen riesgos o contingencias externas que puedan afectar la estabilidad del mercado o la seguridad de los procesos de Compensación y Liquidación, la Cámara podrá extender la suspensión. Dicha extensión podrá adoptarse antes o después de la finalización del periodo inicialmente establecido, según la evaluación que realice la Cámara sobre la persistencia de los riesgos que dieron origen a la suspensión.
{-
La Cámara informará la extensión de la suspensión o la reanudación de las Sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante la publicación de un Instructivo Operativo en su página web.

Parágrafo. En los eventos en que la Cámara se encuentre en Contingencia, sea Individual o Conjunta, y deba ejercer su facultad de suspensión, si al transcurrir la Fecha Teórica de Liquidación no se hubiere efectuado la Liquidación correspondiente, no se considerará configurado un Retardo ni un Incumplimiento por tal circunstancia.

Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y modificado mediante Circular 16 del 14 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de agosto de 2014. Rige a partir del 15 de agosto de 2014, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De conformidad con el artículo 1.6.5.14. de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros para los casos en los que aplique, se tendrán en cuenta los siguientes horarios, salvo que para un Segmento se establezca un horario particular:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. A las 3:30 p.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Por lo tanto, las constituciones efectuadas después de las 3:30pm no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día.

2. De acuerdo con los horarios que sean determinados por el Banco de la República, se presentará la oferta correspondiente en el Sistema de subastas del portal de acceso SEBRA del Banco de la República.

Parágrafo. Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con las operaciones de depósitos de dinero a plazo remunerados, se llevarán a cabo conforme a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás disposiciones legales del Banco de la República que le sean aplicables.

Artículo 1.8.1.4. Reducción, ampliación y extensión de Horarios.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020; mediante Circular No.023 del 27 de junio de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 27 de junio de 2025; mediante Circular No.046 del 22 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 22 de diciembre de 2025 y mediante Circular No.19 del 14 de julio de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 14 de julio de 2026.)

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá extender los horarios de funcionamiento de cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. En todo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso, la facultad de reducir o ampliar los horarios podrá ser ejercida para eventos que puedan ser resueltos el mismo día de la sesión o que se estime pueden ser resueltos ese mismo día.

El procedimiento de reducción, ampliación o extensión de los horarios de funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El horario reducido, ampliado o extendido deberá establecerse antes de la finalización del horario de la Sesión y será transitorio.

2. Cualquier reducción, ampliación o extensión de horario que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo.

3. Cuando se trate de una reducción, ampliación o extensión de un horario para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, la hora máxima de ampliación de los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos será hasta las 11:59 p.m.

TÍTULO NOVENO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1.9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009 y mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y mediante Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016. Rige a partir del 12 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016; mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento sin perjuicio de lo establecido para la autorización de los Activos que pertenezcan a un Segmento específico:

1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema.

2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo y el Segmento al que pertenecerán. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.

3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Parágrafo: En el caso del Activo OIS IBR Formación perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo. A partir del 5 de febrero de 2024, esta misma obligación empezará a regir para el activo OIS IBR Formación en el Segmento Swaps.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO PRIMERO

TARIFAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

(Fe de Erratas, Circular 4 del 13 de noviembre de 2008 publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de noviembre de 2008. Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 10 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 10 de junio de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 10 del 28 de junio de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 28 de junio de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 11 del 21 de junio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 21 de junio de 2011, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 24 del 23 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 23 de diciembre de 2011, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 23 del 20 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 20 de diciembre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No.016 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de junio de 2013, mediante Circular 29 del 16 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 16 de octubre de 2013, mediante Circular 33 del 9 de diciembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 9 de diciembre de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 19 del 17 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de octubre de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 029 del 22 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 22 de diciembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015, mediante Circular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 27 del 26 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de agosto de 2015, mediante Circular 35 del 21 de diciembre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 21 de diciembre de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, mediante Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 8 de febrero de 2017 publicada en el Boletín Normativo No.005 del 8 de febrero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 9 del 7 de abril de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de abril de 2017, mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 17 del 31 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 31 de agosto de 2017, mediante Circular 26 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de diciembre de 2017, mediante Circular 2 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 4 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 21 de marzo de 2018, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 28 del 18 de diciembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No.001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 7 del 16 de mayo de 2019, publicada en el Boletín No. 019 del 16 de mayo de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 21 del 19 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 19 de diciembre de 2019, mediante Circular 7 del 27 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 27 de febrero de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el Boletín Normativo No. 040 del 13 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular 31 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 53 del 25 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 137 del 25 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 56 del 16 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 164 del 16 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021, mediante Circular No. 13 del 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 042 del 12 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 14 de mayo de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular No. 25 del 20 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.054 del 20 de agosto de 2021, modificación que rige a partir del 23 de agosto de 2021, mediante Circular No. 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, y mediante Circular 41 del 14 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 071 del 14 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022, mediante Circular No. 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 31 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante circular 35 del 8 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 36 de 8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, aclarado mediante Boletín Normativo No. 057 del 14 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 06 de febrero de 2023; modificado mediante Circular No. 014 del 26 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 26 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular No. 37 del 03 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 03 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 22 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2024; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024; mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 10 de julio de 2024, mediante Circular 026 del 17 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 16 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 01 de agosto de 2024, mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024, mediante Circular 035 del 10 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 10 de octubre de 2024; mediante Circular 045 del 13 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2024; mediante Circular 010 del 28 de febrero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025; mediante Circular 029 del 31 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 31 de julio de 2025 y mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 16 de septiembre de 2025 2025; mediante Circular 038 del 14 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 14 de noviembre de 2025; mediante Circular 044 del 15 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 15 de diciembre de 2025 y mediante Circular 023 del 10 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de septiembre de 2026).

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
"Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y Segmento Divisas: Miembro Liquidador COP $50.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Este pago le permite al Miembro participar en la Compensación y Liquidación en todos los Segmentos de la Cámara excepto en el Segmento Swaps para el cual se establece un cobro adicional e independiente. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. Al Miembro no Liquidador que sea admitido como Miembro Liquidador Individual se le cobra el importe del cargo de Miembro Liquidador a los seis (6) meses de su afiliación al Sistema siempre y cuando para esa fecha esté actuando en ambas modalidades	Miembro no Liquidador COP $5.000.000 Por una sola vez. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador COP $75.000.000 Miembro no Liquidador COP $7.500.000 Por una sola vez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		respecto de Segmentos distintos de la Cámara, salvo si se trata del Segmento Swaps. Segmento Swaps: Pago para participar en el Segmento Swaps. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. El Miembro que haya sido admitido para participar únicamente en el Segmento Swaps se le cobrará solo esta tarifa de Membresía, pero cuando solicite el ingreso a otro Segmento se le cobrará adicionalmente la tarifa prevista para los demás Segmentos.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA para participar en todos los Segmentos excepto en el Segmento Swaps y Segmento de Divisas. Segmento Swaps: Para los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento Swaps aplicará un importe mensual de	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP $4.850.000 Miembro no Liquidador COP $1.800.000 Agente Custodio: COP $1.800.000 Periodicidad: mensual. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador Segmento Swaps: COP $0 Miembro no Liquidador Segmento Swaps: COP $0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		mantenimiento de afiliación. Segmento de Divisas: Para los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Divisas aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación, que se cobrara de manera mensual anticipada.	Para participar en el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP $7.065.000
Fijo	Esquema Proveedores de Liquidez	Esta tarifa únicamente aplica al Segmento de Divisas: Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el valor disponible con los Proveedores de Liquidez en dólares	Cobro proveedor de liquidez: 100pb * Monto dedicado por el proveedor de liquidez en Dólares* (días calendario del mes / 365) * TRM del cierre del mes a cobrar Monto dedicado: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, y dividir tal producto por el número de Miembros del Segmento. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP $485.000 Terminal "Gate Fix" COP $1.202.000 Web Service COP $1.202.000 Portal "Web" CRCC COP $485.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un (1) usuario del Portal "Web" CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Los Miembros que participen en el Segmento de Divisas tienen derecho a hasta cuatro (4)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			usuarios del Portal "Web" CRCC con asignación exclusiva al Módulo de Divisas, sin que se genere la tarifa acá establecida. Por cada usuario adicional con asignación exclusiva al Módulo de Divisas se cobrará la tarifa acá establecida. Igualmente por la asignación de módulos diferentes al Módulo de Divisas del Portal "Web" CRCC se cobrará la tarifa acá establecida como usuario adicional. El Agente Custodio tiene derecho a un (1) usuario del Portal "Web" CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca	Futuro TES: COP $2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: Se cobrará un importe del cargo por contrato según el vencimiento del subyacente, así:

Subyacente	Importe del cargo por contrato
TFIT08261125	COP $1.950
TFIT15260826	COP $2.200
TFIT08031127	COP $2.300
TFIT16280428	COP $2.300
TFIT05220829	COP $2.600
TFIT16180930	COP $2.900

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>el Reglamento de la Cámara.

Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.</td><td>
<table>
<tr><td>TFIT05270230</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT10260331</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT16300632</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT11090233</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16181034</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT11240135</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16090736</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16281140</td><td>COP $3.200</td></tr>
<tr><td>TFIT21280542</td><td>COP $3.400</td></tr>
<tr><td>TFIT23250746</td><td>COP $3.700</td></tr>
<tr><td>TFIT31261050</td><td>COP $4.000</td></tr>
<tr><td>TFIT34130358</td><td>COP $4.500</td></tr>
</table>

Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM:

Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Importe del cargo</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>-</td><td>3.160</td><td>COP $ 1.800</td></tr>
<tr><td>3.161</td><td>10.550</td><td>COP $ 1.650</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>10.551</td><td>21.100</td><td>COP $ 1.200</td></tr>
<tr><td>21.101</td><td>31.650</td><td>COP $ 1000</td></tr>
<tr><td>31.651</td><td>Adelante</td><td>COP $ 900</td></tr>
</table>

El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.

Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$36

Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>y iii) del Número de Contratos de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th colspan="2">Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th>Descuento 1er Lugar</th><th>Descuento 2do Lugar</th><th>Descuento 3er Lugar</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00%</td><td>12.50%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00%</td><td>15.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>5001</td><td>10000</td><td>25.00%</td><td>17.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>10001</td><td>15000</td><td>30.00%</td><td>20.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>15001</td><td><</td><td>35.00%</td><td>22.50%</td><td>10.00%</td></tr>
</table>
La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Índice Accionario MSCI COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $300 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*300)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB), Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB): se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB), para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro OIS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:

<table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $1.050</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP $3.150</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP $6.250</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP $9.350</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP $12.500</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP $18.750</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado</td><td>Forward NDF USD/COP:

Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y</td><td>Forward NDF USD/COP:

Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

<table><tr><th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>COP $ 0.0720</td><td></td><td>565.000.000</td></tr><tr><td>COP $ 0.0660</td><td>565.000.001</td><td>1.118.000.000</td></tr><tr><td>COP $ 0.0560</td><td>1.118.000.001</td><td>2.220.000.000</td></tr></table></td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>
<table>
<tr><td>COP $ 0.0400</td><td>2.220.000.001</td><td>3.875.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0380</td><td>3.875.000.001</td><td>En adelante</td></tr>
</table>

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Opciones No Estandarizadas sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso

Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) sobre el Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>Importe del Cargo por cada USD 1</th><th>Valor Nominal compensado y liquidado (USD)</th></tr>
<tr><td>COP $ 0.0720</td><td>1 en adelante</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps</td><td>IRS y OIS/ Cross Currency Basis</td><td>IRS y OIS/ Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO).</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Swaps Overnight (CCBSO):

Tarifa Variable para los IRS y los OIS establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:

<table>
<tr><th>Plazo Hasta</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr>
<tr><td>1M</td><td>COP $2.800</td></tr>
<tr><td>3M</td><td>COP $8.400</td></tr>
<tr><td>6M</td><td>COP $16.800</td></tr>
<tr><td>9M</td><td>COP $25.000</td></tr>
<tr><td>12M</td><td>COP $33.400</td></tr>
<tr><td>18M</td><td>COP $50.000</td></tr>
<tr><td>2Y</td><td>COP $64.000</td></tr>
<tr><td>3Y</td><td>COP $94.000</td></tr>
<tr><td>4Y</td><td>COP $122.000</td></tr>
<tr><td>5Y</td><td>COP $149.000</td></tr>
<tr><td>6Y</td><td>COP $175.000</td></tr>
<tr><td>7Y</td><td>COP $200.000</td></tr>
<tr><td>8Y</td><td>COP $224.000</td></tr>
<tr><td>9Y</td><td>COP $247.000</td></tr>
<tr><td>10Y</td><td>COP $269.000</td></tr>
<tr><td>11Y</td><td>COP $290.000</td></tr>
<tr><td>12Y</td><td>COP $311.000</td></tr>
<tr><td>13Y</td><td>COP $331.000</td></tr>
<tr><td>14Y</td><td>COP $351.000</td></tr>
<tr><td>15Y</td><td>COP $370.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):

Tarifa Variable para los Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO) establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho</td><td>Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):
<table>
<tr><th>Plazo Hasta</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr>
<tr><td>1M</td><td>COP $3.500</td></tr>
<tr><td>3M</td><td>COP $9.000</td></tr>
<tr><td>6M</td><td>COP $17.000</td></tr>
<tr><td>9M</td><td>COP $25.500</td></tr>
<tr><td>12M</td><td>COP $33.500</td></tr>
<tr><td>18M</td><td>COP $50.000</td></tr>
<tr><td>2Y</td><td>COP $66.000</td></tr>
<tr><td>3Y</td><td>COP $98.000</td></tr>
<tr><td>4Y</td><td>COP $130.000</td></tr>
<tr><td>5Y</td><td>COP $160.000</td></tr>
<tr><td>6Y</td><td>COP $190.000</td></tr>
<tr><td>7Y</td><td>COP $220.000</td></tr>
<tr><td>8Y</td><td>COP $250.000</td></tr>
<tr><td>9Y</td><td>COP $280.000</td></tr>
<tr><td>10Y</td><td>COP $300.000</td></tr>
<tr><td>11Y</td><td>COP $330.000</td></tr>
<tr><td>12Y</td><td>COP $355.000</td></tr>
<tr><td>13Y</td><td>COP $380.000</td></tr>
<tr><td>14Y</td><td>COP $405.000</td></tr>
<tr><td>15Y</td><td>COP $430.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>OIS IBR Formación:

Tarifa Variable para el OIS IBR Formación establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>OIS IBR Formación

Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:

<table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $2.800</td></tr><tr><td>2do</td><td>90</td><td>COP $8.400</td></tr><tr><td>3ro</td><td>180</td><td>COP $16.800</td></tr><tr><td>4to</td><td>360</td><td>COP $33.400</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th colspan="2">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th>Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr>
<tr><td>-</td><td>3.750.000.000.000</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>3.750.000.000.001</td><td>7.020.000.000.000</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>7.020.000.000.001</td><td>10.350.000.000.000</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>10.350.000.000.001</td><td>13.620.000.000.000</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>13.620.000.000.001</td><td>16.870.000.000.000</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>16.870.000.000.001</td><td>20.250.000.000.000</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
<tr><td>20.250.000.000.001</td><td>En adelante</td><td>COP$ 0.411</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th colspan="2">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th>Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr>
<tr><td>-</td><td>3.750.000.000.000</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>3.750.000.000.001</td><td>7.020.000.000.000</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>7.020.000.000.001</td><td>10.350.000.000.000</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>10.350.000.000.001</td><td>13.620.000.000.000</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>13.620.000.000.001</td><td>16.870.000.000.000</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>16.870.000.000.001</td><td>20.250.000.000.000</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
<tr><td>20.250.000.000.001</td><td>En adelante</td><td>COP$ 0.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Repo	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación Repo, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca	Operaciones Repo celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el valor de giro vigente por millón por 0.685.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		el Reglamento de la Cámara.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Contado	Tarifa variable establecida como un valor único en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación de Contado, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones de Contado celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo de 24 pesos por Millón. Esta tarifa solo se cobrará en la aceptación de la operación por parte de la Cámara.
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de Renta Variable.	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia)	Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en la Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del valor objeto de la operación publicado por el proveedor de precios, por la cantidad de acciones de la operación TTV y un factor fijo de $3.3 pesos por millón. Esta tarifa únicamente será cobrada al Miembro que actúe como Receptor en la Operación de Transferencia Temporal de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>multiplicado por la cantidad de acciones de la Operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Valores (TTV) sobre Valores de Renta Variable.</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas</td><td>Tarifa variable mensual de operación por cada punta de las operaciones Compensadas y Liquidadas. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.</td><td><table><tr><th>Puntas Diarias en el Mes</th><th>Tarifa en COP por Operación</th></tr><tr><td>0 a 250</td><td>11.235</td></tr><tr><td>251 a 500</td><td>11.220</td></tr><tr><td>501 a 1000</td><td>10.470</td></tr><tr><td>1001 a 1500</td><td>10.100</td></tr><tr><td>1501 a 2000</td><td>9.725</td></tr><tr><td>2001 a 2500</td><td>9.355</td></tr><tr><td>2501 a 3000</td><td>8.975</td></tr><tr><td>3001 a 3500</td><td>8.610</td></tr><tr><td>3501 a 4000</td><td>8.250</td></tr><tr><td>Mas de 4001</td><td>7.865</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones de</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario</td><td>Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	(incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos, de acuerdo con el Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia) multiplicado por la cantidad de títulos de la operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, enviadas a compensar en la Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del Título objeto de la operación publicado por el proveedor de precios, por la cantidad de títulos de la Operación TTV y un factor fijo de $8.5 pesos por millón. Esta tarifa únicamente será cobrada al Miembro que actúe como Receptor en la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	
Variable	Operaciones de Gestión de t+1 en adelante.	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, OIS IBR Formación, OIS IBR, Operaciones de Contado de Divisas Futuros de Tasa de Cambio Dólar/Peso Contrato de Opción sobre la TRM, , Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Forward NDF USD/COP. Este último sobre el primer rango del Importe del Cargo por cada USD 1
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la “Cuenta	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM, , Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Forward NDF USD/COP. Este último sobre el primer rango de importe del Cargo por cada USD 1, y Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable.
Variable	Tarifa por Corrección de Complementación posterior al Cumplimiento de las Operaciones de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida en los eventos en que el Miembro decida complementar las operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.	Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable: $27.800 por Operación.
Variable	Tarifa por Cambio en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida por los cambios en Cuenta Definitiva de Tercero: de Cuenta de Tercero Identificado a Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o de Cuenta de Tercero Ómnibus	Cambios en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable: $87.000 por solicitud de cambio sobre una Cuenta Definitiva de Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Segregada por Cámara a Cuenta de Tercero Identificado solicitado por los Miembros.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo, con independencia de la causa que origine el retardo y aún si cobran tarifas por retardo a un Agente. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación o el precio de cierre del Activo objeto de una Operación o Instrucción de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		que se mantenga el retardo.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado al Agente que Admitió la operación, debido a la no entrega oportuna del efectivo o de los valores correspondientes a la operación, generando el evento de retardo al Miembro Liquidador.	COP $1.492.000
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP $0 >25–30 COP $1.385 >30–50 COP $2.775 >50 COP $6.875
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea	Por evento: COP $345.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.”
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado del Segmento Renta generada por la ampliación de alguna de las Etapas que componen dicha	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. Por la extensión de Horario en la Sesión de Liquidación a Vencimiento de Operaciones de Contado se cobrará: Por la primera hora COP $560.000 Por la segunda hora COP $1.665.000 Por la tercera hora o más COP $3.900.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Sesión o de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, de la Sesión de Recepción de Corrección de Complementación de Operaciones de Contado en FTL o de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL."	

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva podrá definir esquemas tarifarios especiales dependiendo de la naturaleza y de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen. Por lo tanto, para la compensación y liquidación de operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se estableció un esquema tarifario especial en el Convenio de vinculación del Banco de la República como Miembro Liquidador Individual de la Cámara.

Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, modificado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021; mediante Circular No. 60 del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 29 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 2 de enero de 2023; mediante Circular No. 010 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025 y mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 16 de septiembre de 2025).

La Cámara cobrará el valor de las tarifas descritas en el artículo anterior con excepción de la tarifa de Membresía, de acuerdo con lo definido en cada Segmento o empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

Parágrafo Primero. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco de la República, no aplica el esquema de débito de las cuentas de depósito antes descrito.

Parágrafo Segundo. En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de compensación y liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, Mantenimiento, Esquema de proveedores de liquidez y tipo de conexión, los valores se cobrarán mensualmente dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes.

Parágrafo Tercero. Las tarifas de los Miembros no Liquidadores y toda su estructura de cuentas se cobrarán a través de su Miembro Liquidador General.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 1.11.1.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Miembros de la Cámara, los Agentes Custodios y los Agentes de Pago deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Para efectos de verificación de información de personas naturales y jurídicas, se buscará contar con la mayor cantidad posible de fuentes de información pública y siempre serán consultadas por la Cámara las siguientes listas restrictivas:

1. Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
2. Lista del Banco Inglaterra HM Treasury.
3. Lista de la Contraloría General de la Nación.
4. Listas de la ONU (Terroristas Talibanes y Al-Qaida).
5. Lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos.
6. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

7. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
8. Lista del Consejo de Seguridad de Colombia.

Adicionalmente se podrá verificar información complementaria de personas públicamente expuestas, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

Trimestralmente y cada vez que se actualice alguna de las listas restrictivas, se efectuarán cruces automáticos o semiautomáticos con las bases de datos, para todos los procesos de vinculación y mantenimiento.

En caso de que algún vinculado se encuentre en alguna de las listas mencionadas, se tramitará su desvinculación y se enviarán los respectivos reportes a las autoridades pertinentes. En el caso que se encuentre reportado en la lista de la Contraloría General de la Nación la Cámara le informará al Miembro correspondiente para que realice la gestión pertinente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Si el Sistema interrumpe su Operación por fallas técnicas en el transcurso de los horarios de Cámara, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red se obrará como sigue:

1. El Administrador realizará el diagnóstico de las fallas técnicas presentadas evaluando la alternativa de activación del Centro de Cómputo Alterno como mecanismo de contingencia; en tal caso podrá declarar el estado de contingencia y dará instrucciones al mercado sobre los nuevos horarios de cumplimiento, en coordinación con los depósitos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Una vez restablecido el servicio a través del Sistema de contingencia, los Miembros podrán realizar sus procesos de cumplimiento normalmente hasta que el Administrador considere pertinente finalizar el estado de contingencia.

3. Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza el restablecimiento del servicio, se informará a todos los Miembros para que procedan a realizar el cumplimiento de las operaciones directamente en los depósitos centrales de valores.

4. En caso de incumplimiento de una transacción, y de ser procedente, los Miembros intervinientes deberán informar de ello al Administrador, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para que éste proceda de conformidad con lo previsto en el Reglamento. En caso que no se informe al Administrador, éste quedará excusado de hacer cumplir el Reglamento, salvo que tenga conocimiento por otros medios y en cualquier tiempo.

Artículo 1.12.1.2. Garantías en casos de contingencia.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Cámara en casos de contingencia calculará las Garantías o los ajustes que se requieran mediante mecanismos alternos e informará su monto a los Miembros, para que procedan a constituirlas y entregarlas en la forma y plazos establecidos en esta Circular y en el Reglamento.

Artículo 1.12.1.3. Información en casos de contingencia.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Hasta tanto no se restablezca el funcionamiento del Sistema, no se restablecerá el servicio de información.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.13.1.1. Manejo de retención en la fuente en Deceval.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Considerando lo indicado en el Decreto 1797 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a la obligación de comunicar a las sociedades administradoras de los depósitos centralizados de valores la información requerida para la expedición de las constancias de enajenación en las órdenes de transferencia de los títulos, la Cámara procederá como se indica a continuación en las ordenes de transferencia que realice al Deceval:

1. La orden de transferencia de los títulos de las Cuentas de los Titulares con Posición neta vendedora a la Cuenta de la Cámara no indicará los datos de la constancia a trasladar. Sin embargo, si el Titular tiene calidad tributaria de CONTRIBUYENTE NO AUTO y el saldo que se ordena trasladar tiene constancia de enajenación, el depósito realiza un traslado proporcional de la misma.

2. La orden de transferencia de los títulos de la Cuenta de la Cámara a la Cuenta de los Titulares con Posición neta compradora, llevará los datos de constancia de enajenación para todos los Titulares, independientemente de su calidad tributaria (AUTO, EXENTO, CONTRIBUYENTE NO AUTO) y Deceval sólo la considerará para los Titulares que el depósito tenga clasificados como CONTRIBUYENTES NO AUTOS.

Artículo 1.13.1.2. Manejo de retención en la fuente en DCV.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Considerando lo indicado en el Decreto 1797 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a la obligación de comunicar a las sociedades administradoras de los depósitos centralizados de valores la información requerida para la expedición de las constancias de enajenación en las órdenes de transferencia de los títulos, la Cámara procederá como se indica a continuación en las ordenes de transferencia que realice al DCV:

1. La orden de transferencia de los títulos de las Cuentas de los Titulares con Posición neta vendedora a la Cuenta de la Cámara no indicará los datos de la constancia a trasladar. Sin embargo, el Miembro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

debe ingresar los datos directamente en el Sistema interactivo del DCV, si las condiciones tributarias de los Titulares y la modalidad del título lo exigen; de no ser así, la Operación NO se activará.

2. La orden de transferencia de los títulos de la Cuenta de la Cámara a la Cuenta de los Titulares con Posición neta compradora, llevará los datos de constancia de enajenación para todos los Titulares, independientemente de su calidad tributaria (AUTO, EXENTO, CONTRIBUYENTE NO AUTO) y DCV sólo la considerará para los Titulares que el depósito tenga clasificados como CONTRIBUYENTES NO AUTOS.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 1.14.1.1. Informes de Auditoría.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

El Auditor de la Cámara presentará informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones al Comité de Auditoría de la Cámara.

Adicionalmente, en el evento en que la Cámara decida contar con un Auditor Externo Informático, éste deberá presentar mensualmente un informe sobre el ejercicio de sus funciones al Gerente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 1.15.1.1. Definiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; modificado mediante la Circular 12 de mayo 19 de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Terminal Station: Es la aplicación básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

Terminal Server: Es una aplicación que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro y/o Agente.

SwaMi: Es una aplicación de simulación de Garantías que permite replicar los cálculos del Initial Margin realizados por la Cámara para el Segmento Swaps.

Parágrafo. La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.15.1.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Las características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

1. Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal - Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.

2. La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta lo centros de procesamiento de la CRCC.

3. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.

4. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátese de Station, Server,Gate Fix o SwaMi, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.

5. El tráfico de red está encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.

6. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal CRCC, se deben registrar la(s) dirección(es) Ip(s) del Miembro y/o Agente para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro y/o Agente.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

1. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).

2. Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000 Mbps.

3. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).

4. Los dispositivos de red, switches deben tener la capacidad de definir VLANs (Virtual LANs) para independizar el tráfico interno y segmentar la red de la Cámara en el Miembro.

5. Se recomienda que la conexión interna en el Miembro tenga un switch para el canal principal y otro switch para el canal contingente, esto disminuye el riesgo de tener puntos únicos de falla a nivel de dispositivos físicos.

Cada Miembro o Agente se conectará desde sus Terminales a la Cámara a través de mínimo un servidor de comunicaciones principal y otro servidor de comunicaciones de respaldo que estarán alojados en los centros de procesamiento de datos de la Cámara y que servirán como dispositivos de administración y control de la mensajería entre la Cámara y las entidades. La demora contemplada a nivel de la comunicación en la red LAN (Local Area Network) y/o Wan (Wide Area Network) debe ser menor a Ochenta (80) Milisegundos.

Artículo 1.15.1.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015. Rige a partir del 19 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Los Miembros podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro y serán de uso exclusivo para este Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

a. El software de la CRCC se instala en máquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.

b. La(s) Terminal(es) de los Miembros debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redunda en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.

c. Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.

d. Se requiere que el Miembro disponga de navegadores web actualizados a las últimas versiones y que estos soporten protocolos de conexiones seguras con versiones superiores a TLS v 1.1.

Artículo 1.15.1.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015. Rige a partir del 19 de marzo de 2015 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Miembro debe tener una instalación eléctrica adecuada y certificada para la alimentación de todos los equipos. Adicionalmente, deberá considerar tener una UPS de capacidad suficiente para soportar los equipos y la red en caso de un corte de energía y planta eléctrica para asumir esta alimentación en caso que un evento de esta naturaleza se prolongue. Cada Miembro deberá evaluar sus riesgos y perdida potencial por causa de este tipo de sucesos para tomar las decisiones que considere apropiadas.

Las instalaciones deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que garanticen el uso seguro de la energía eléctrica y contribuyan a un correcto funcionamiento de los equipos para brindar protección a las personas y bienes de la entidad.

a. NTC 2050 y NFPA 70 (NEC) (Código eléctrico colombiano).
b. NTC 4552 (Protección contra descargas eléctricas atmosféricas).
c. IEE C62.41.
d. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
e. IEEE std. 519.

PARTE II

SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS

(Esta Parte II fue adicionada mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Derivados y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participar en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Derivados Financieros será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Derivados Financieros, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.1.1.2. y 2.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 2.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Derivados Financieros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, asciende a la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos ($147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 2.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar el Segmento de Derivados Financieros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos ($23.492.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 2.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Derivados Financieros.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Derivados Financieros el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Derivados Financieros. Este plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Derivados Financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Primero. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse de este Segmento deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

Artículo 2.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.4. y 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, los Miembros de la Cámara podrán enviar Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados para la Compensación y Liquidación a través del Segmento de Derivados Financieros de la Cámara como contraparte, siempre que tal posibilidad esté contemplada en el correspondiente Contrato Marco o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. El contenido mínimo de la cláusula especial del Contrato Marco y del Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, según se trate de Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes se encuentran en los Anexos 26, 27, 28, 29 y 29A respectivamente, de la presente Circular.

Los Miembros deberán mantener a disposición de la Cámara los Contratos Marco que incluyan la cláusula especial o los Acuerdos para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS

Artículo 2.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados

La cláusula para la remisión a la Cámara de las citadas Operaciones se podrá incorporar directamente en los acuerdos suscritos entre el Miembro y el Tercero bajo el encabezamiento "Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados", formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante "Otro Sí" cuando se trate de acuerdos ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular.

Artículo 2.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 2.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Adicionalmente cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Artículo 2.2.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las bolsas, los administradores de los sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones transmitirán las Operaciones celebradas en tales sistemas, en tiempo real y en el orden en que sean calzadas en su sistema. La Operación será aceptada por la Cámara una vez verifique que cumple los requisitos y controles de riesgos establecidos para la aceptación de Operaciones como contraparte. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue a la bolsa y/o a los administradores de los sistemas de negociación el número de registro de la Operación.

De conformidad con el artículo 2.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara.

Las Operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.

Artículo 2.2.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.

La Cámara para la aceptación de Operaciones provenientes de los sistemas de registro de Contratos de Futuros observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez efectuada la solicitud de registro de la operación ante el administrador del sistema de registro, dicho administrador realizará un control de precio y volumen según la cantidad mínima de contratos definida en los parámetros de negociación de cada Contrato de Futuros, para que sea procedente la aprobación del registro.
2. Una vez el administrador del sistema de registro, verifica que la Operación cumple con el control de precio y volumen, le dejará disponible a la Cámara la información de la solicitud de registro de la Operación para que ésta realice el control de riesgos que le corresponda y proceda a informar a tal administrador si la Operación es Susceptible de ser Aceptada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Durante la realización del control de riesgos por parte de la Cámara para la aceptación de la Operación, ésta podrá solicitar al Miembro Liquidador que se encuentre en defecto de garantías, que las constituya en el término que la Cámara establezca, como requisito previo a informar al administrador del sistema de registro que la Operación es Susceptible de ser Aceptada; transcurrido dicho término sin que se constituyan las garantías solicitadas, la Cámara informará al administrador del sistema de registro tal circunstancia para que el mismo dentro de sus facultades rechace el registro; en caso contrario, informará al administrador del sistema de registro a través de tal sistema, que la Operación cumple con las exigencias de la Cámara para su aceptación.
4. Una vez la Cámara realice el control de riesgos de la Operación, informará al administrador del sistema de registro la procedencia o no de la aceptación de la misma, a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la reglamentación del administrador del sistema de registro.
5. En el momento en que el administrador del sistema de registro apruebe el registro de la Operación, que ha surtido el procedimiento previsto en el presente artículo, transmitirá las Operaciones provenientes del sistema de registro de Contratos de Futuros administrado por él, en tiempo real y en el orden en que hayan sido aprobadas en su registro.

La Cámara aceptará la Operación para su Compensación y Liquidación actuando como contraparte, con base en el control de riesgos realizado.

La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue al administrador del sistema de registro el número de registro de la Operación.

Las Operaciones de registro que acepte la Cámara son identificadas en el Sistema como Operaciones tipo "H".

En todo caso, la Cámara no tendrá responsabilidad alguna por el rechazo que el administrador del sistema de registro haga a la solicitud de registro de una Operación en el sistema administrado por el mismo.

Artículo 2.2.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación, de un sistema de registro, del mercado mostrador o Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara en el presente Segmento para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación, y/o de registro de Operaciones o al Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES 2

Artículo 2.2.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa o de un sistema de negociación o registro de operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas técnicos o causales:

1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente.
2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente.
3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro.
4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara.

Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones.

Artículo 2.2.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo.

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado Activo. Cuando se trate de Operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara rechazará las Operaciones cuando el Miembro no haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas no cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara para el respectivo Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando así lo establezca la Circular Única de Cámara para dicho Instrumento.

5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

6. Que la información transmitida por los sistemas de negociación o de registro o Mecanismo de Contratación, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

7. Que la Operación haga referencia a una fecha de vencimiento no aceptada para el correspondiente Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

9. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos enviará la anulación a la Cámara, y ésta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara.

Las operaciones de tipo "X" registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 2.2.3.2. Corrección de Operaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de la bolsa, el sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021; mediante Circular 33 de septiembre, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025.)

De acuerdo con los Artículos 1.4.1.5. y 1.4.1.10. de la presente Circular, las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos, correspondiendo los dos (2) últimos dígitos a la identificación de las subcuentas de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia que sean creadas por solicitud del Miembro. En el evento de no existir subcuentas, se usará por defecto los dígitos 01, en los términos que se indican a continuación:

Cuenta	Subcuenta
P01	01

Las posiciones abiertas, la liquidación diaria y las garantías exigibles y constituidas son calculadas por el sistema a nivel de cuenta. Para fines de administración, el Miembro podrá crear varias subcuentas con el propósito de distribuir sus posiciones.

Las Cuentas de Tercero Identificado, la Cuenta Diaria y la Cuenta Residual no tendrán subcuentas.

Además de los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán especificar dentro del proceso de creación de cuentas la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, si es el caso.

Cuando se trate de Cuentas de Tercero Identificado en las que se registren Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, el Sistema le exigirá al Miembro relacionar una Cuenta Definitiva de Terceros en el Segmento de Renta Variable en la que se registren Operaciones de Contado,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para efectos del cambio de Segmento para la liquidación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular. En caso de que el Tercero no tenga una Cuenta en el Segmento de Renta Variable para el registro de Operaciones de Contado, el Miembro deberá realizar la creación de la respectiva Cuenta. Para la liquidación de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento registradas en Cuentas de Registro de Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Derivados, la Cámara relacionará automáticamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Renta Variable.

Adicionalmente, cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo Artículo 1.4.1.2. y 1.4.1.5. de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, con sus subcuentas, según sea el caso; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Asignación de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.2. de la presente Circular.

Parágrafo. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas autorizadas para este Segmento, a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.

Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación, los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

Artículo 2.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Posición Abierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular.

Parágrafo. Para los Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

Artículo 2.3.1.5. Give Up.

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Give Up de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 2.4.1.1. Compensación de efectivo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

Parágrafo. En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.4.1.2. Compensación de Activos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

Parágrafo. En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

CAPITULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación para Contratos del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

c. Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

d. Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

e. Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Prima de los Contratos de Opciones: Se calculará como el producto del número de contratos negociados, multiplicador del contrato y precio pactado de la operación. El titular de la Cuenta vendedora del Contrato de la Opción tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de los Contratos de Opciones y el comprador del Contrato de Opción deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.

3. Garantías Individuales: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Individuales por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

4. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

5. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.2.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la sesión al correspondiente Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración: El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

a. Operaciones realizadas en el día.

$$\boldsymbol{LiqDif = (PL_t - PN_t) \times m \times Q}$$

b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$\boldsymbol{iqDif = (PL_t - PL_{t-1}) \times m \times Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{PNt}$ = Precio de Negociación
$\boldsymbol{PLt}$ = Precio de Liquidación para Contratos
$\boldsymbol{PLt-1}$ =Precio de Liquidación para Contratos de la sesión anterior
$\boldsymbol{m}$ = Multiplicador
$\boldsymbol{Q}$ = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En general, cuando ésta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Liquidación Diaria; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 2.4.2.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará diariamente al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación de las operaciones registradas en el día a través del Sistema de Cámara antes del inicio de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.
Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la sesión denominada Liquidación Diaria. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores ó de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación Diaria. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.2.4. Pagos.

El procedimiento de pagos para Instrumentos Financieros Derivados se realizará de la siguiente manera:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia para el sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación Diaria y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Prima sobre la Opción No Estandarizada sobre la TRM: Se calculará como el producto del nominal negociado y el precio pactado en la operación. El titular de la Cuenta vendedora de la Opción No Estandarizada sobre la TRM tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de la Opción No Estandarizada sobre la TRM y el comprador de la Opción No Estandarizada sobre la TRM deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.

c. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

d. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

e. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

la Posición Abierta sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión:

$$\boldsymbol{LiqDif} = (\boldsymbol{PL_t} - \boldsymbol{PN_t}) * \mathbf{N_a}$$

Donde

$\mathbf{N_a}$= Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$\boldsymbol{LiqDif_t} = (\boldsymbol{PL_t} - \boldsymbol{PL_{t-1}}) * \mathbf{N}$$

Donde

$\mathbf{LiqDif_t}$ = Liquidación por diferencias de precios

$\mathbf{PL_t}$ = Precio de Valoración de Cierre

$\mathbf{PL_{t-1}}$= Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

$\mathbf{PN_t}$ = Precio de Negociación. Para las Operaciones sobre NDF (USD/COP) será la Tasa de la Operación

$\mathbf{N}$ = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de Posiciones Abiertas de compra y negativo en el caso Posiciones Abiertas de venta.

Artículo 2.4.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.3.4. Pagos de Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular.

CAPÍTULO CUARTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.4.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria.

Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el Ultimo Día de Negociación del Contrato, el Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

2. Con base en la información recibida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de liquidación diaria establecido en el Capítulo III del presente Título para todos los Contratos de Futuro que permanezcan con Posición Abierta el Último Día de Negociación del Contrato.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 2.4.4.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El día del vencimiento en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por el siguiente concepto:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros y Contratos de Opciones: Para la Liquidación al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro y Contratos de Opciones cuando estás sean ejercidas, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias, respecto al precio del Futuro y/o de la Opción de acuerdo con el siguiente tratamiento:

    a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el Precio de Negociación del Futuro. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario deberá entregar a la Cámara dicho valor.

    b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

    c. Opciones Call compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de cierre del Activo Subyacente y el Strike. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.

    d. Opciones Put Compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Strike y el Precio de cierre del Activo Subyacente. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.3. Procedimiento de cálculo del ajuste al Vencimiento a Precios de Liquidación para Contratos, en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017.)

Contratos de Futuros

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas al final de la sesión correspondiente al Último Día de Negociación, al Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Liq}Vto = (\boldsymbol{PLVt} - \boldsymbol{PN}) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ para\ Contratos}$
$\mathbf{PN = Precio\ de\ Negociación}$
$\mathbf{m = Multiplicador}$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{Q = Cantidad\ de\ Contratos}$ que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los contratos vendidos.

Contratos de Opciones

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Opciones que sean ejercidas se valoradas al final de la sesión correspondiente al Último Día de Negociación, al Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Contratos de Opciones Call

$$\boldsymbol{Liq}Vto = (\boldsymbol{PLVt} - ST) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ del\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{m = Multiplicador\ del\ contrato}$
$\mathbf{Q = Cantidad\ de\ Contratos}$. Llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los contratos vendidos.

Contratos de Opciones Put

$$\boldsymbol{Liq}Vto = (ST - \boldsymbol{PLVt}) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ \ de\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{m = Multiplicador\ del\ contrato}$
$\mathbf{Q = Cantidad\ de\ Contratos}$.llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los contratos vendidos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registradas en el Sistema.

Artículo 2.4.4.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento en Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017.)

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones de la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.4.5. Pagos de la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017.)

Este proceso se lleva a cabo durante la sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al Sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditados a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con la transferencia de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 2.4.4.6. Liquidación por entrega de Contratos de Futuros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Entre el último día de negociación y el día del vencimiento de los Contratos de Futuro cuya Liquidación sea por entrega, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo a entregar.
2. Notificación de entrega.
3. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora.
4. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos.
5. Cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento, se realizará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados y se abrirán las Posiciones resultantes del algoritmo de parejas generadas de conformidad con el numeral anterior en el Segmento de Renta Variable.
6. Liquidación.

Parágrafo: La Liquidación Vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento se realizará con sujeción a las reglas previstas para el Segmento de Renta Variable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.4.7. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Activo a entregar será el definido para cada Contrato de Futuro, el cual es de conocimiento del mercado desde el momento de su inscripción en la Bolsa o en otro sistema de negociación o registro que tenga convenio con la Cámara. Para el caso de Contratos de Futuro, que admitan más de un Activo para entrega, también se conoce desde el momento de inscripción la canasta de Activos entregables, el factor de conversión y demás información pertinente para el cálculo del importe de efectivo.

En caso que el Activo subyacente de un Contrato de Futuro sobre Acciones que tenga Liquidación por Entrega, se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación del Contrato de Futuro, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Segmento de Renta Variable, Segmento en el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de dichos contratos.

Respecto de los Contratos de Futuro sobre Títulos TES de Referencias Específicas con Liquidación al Vencimiento por Entrega, la Cámara, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos, procederá de la siguiente forma:

1. Se suspenderá la liquidación al vencimiento del respectivo Contrato de Futuro hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el último día de negociación, y/o;
2. Se establecerá que la liquidación del respectivo Contrato de Futuro se realice por Diferencias de acuerdo con lo descrito en el Artículo 2.4.4.1. de la presente Circular, relacionado con la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, con base en el precio de liquidación del último día de negociación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato y suministrado a la CRCC S.A.

Artículo 2.4.4.8. Notificación de Entrega en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La notificación de entrega será necesaria para aquellos Contratos que admiten más de un entregable. Ésta permite que los titulares con Posición neta vendedora, a través de los Miembros, elijan de la canasta de entregables el o los Activo (s) con el (los) cual (es) cumplirán la Liquidación por entrega. El proceso de notificación se llevará a cabo el último día de negociación del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso de notificación es el siguiente:

1. Los Miembros informarán a la Cámara el (los) Activo(s) a entregar por parte de los titulares con Posición neta vendedora, así como el (los) depósito (s) de valores a través del (los) cual (es) realizarán la entrega, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.

2. Los Miembros Liquidadores pueden completar las notificaciones de los Miembros no Liquidadores que liquidan, siempre y cuando los mismos no hayan informado los entregables correspondientes a la totalidad de sus titulares vendedores, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.

3. La Cámara podrá definir y notificar el Activo a entregar cuando el Miembro no lo haya notificado

Artículo 2.4.4.9. Sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Dentro de la sesión de Cierre del último día de negociación del Contrato, habrá una sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores en la que deberán informar a la Cámara las decisiones de entrega de Activos de todos sus titulares vendedores.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 2.4.4.10. Sesión de notificación para los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Una vez cerrada la sesión de notificación establecida en el artículo anterior, se inicia automáticamente una nueva sesión exclusiva para que los Miembros Liquidadores informen a la Cámara las decisiones de entrega no notificadas en el período anterior.

Durante esta sesión, los Miembros Liquidadores informan a la Cámara de las decisiones de entrega de todos los titulares vendedores de su estructura de Cuentas.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.4.11. Sesión de notificación para la Cámara en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Vencidas las sesiones anteriores, corresponderá a la Cámara definir y notificar el Activo entregable de aquellas Posiciones vendedoras para las que los Miembros no hayan comunicado sus decisiones de entrega.

Artículo 2.4.4.12. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La Cámara cuenta con un algoritmo para solucionar el proceso de entregas de Activos a través del establecimiento de parejas de titulares con Posición neta vendedora y titulares con Posición neta compradora, dando prioridad a la formación de parejas entre titulares del mismo Miembro. El proceso es el siguiente:

1. El Sistema toma la Posición neta de cada uno de los titulares de un Miembro, tanto compradores como vendedores.

2. Las primeras parejas se configuran como "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro" por el mínimo de la suma de las posiciones compradoras y de la suma de las posiciones vendedoras de los titulares de ese Miembro.

    a. Para repartir estas parejas a nivel Titular, se aplica el algoritmo Reparto Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) entre los titulares compradores y vendedores a nivel de Miembro no Liquidador.

    b. Por tanto, el Miembro no Liquidador termina con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. Dentro de la estructura de titulares del Miembro no Liquidador los que no tienen a esta altura una pareja asignada corresponden a aquellos cuya suma de Posición es igual a la Posición neta por asignar del Miembro no Liquidador.

3. Las segundas parejas a construir se configuran como "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Miembro Liquidador" por el mínimo de la suma de posiciones compradoras netas y de la suma de posiciones vendedoras netas de los Miembros no Liquidadores bajo un mismo Miembro Liquidador. El neto comprador o vendedor por Miembro se obtiene como resultado del algoritmo del numeral anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Para repartir estas segundas parejas, se aplica el algoritmo “Reparto Miembro Liquidador (diferente Negociador pero mismo Liquidador)” entre los Miembros compradores netos y Miembros vendedores netos del Miembro Liquidador.
b. Como resultado de este algoritmo, el Miembro Liquidador puede terminar con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. La suma de Posición de los titulares o Miembros sin asignación de pareja de entrega corresponderá con la Posición neta del Miembro Liquidador.

4. El siguiente paso en asignación de parejas se configuran como “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”.

   a. Para repartir estas parejas, se toman todos los Liquidadores de un mismo Agente de Pago. Como los Liquidadores tienen la asignación por un neto según el procedimiento anterior, se pueden tener Liquidadores con neto de compra y con neto de venta.
   b. Se aplica el algoritmo Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago), entre los Liquidadores compradores netos y Liquidadores vendedores netos del mismo Agente de Pago.
   c. A este nivel los titulares de los Miembros Liquidadores con el mismo Agente de Pago tienen asignado uno o varios titulares para realizar los cruces en la entrega, salvo por el valor neto comprador o vendedor agregado a nivel de Agente de Pago que deberá asignarse en el paso final siguiente.

5. Las últimas parejas se construyen como “Titular Miembro contra Titular Miembro de distinto Agente de Pago”.

   a. Finalmente, se toman todos los Agentes de Pago de la Cámara. Como éstos han salido por un neto se pueden tener Agentes de Pago con neto de compra o con neto de venta.
   b. Se aplica el algoritmo Reparto Cámara (diferente Agente de Pago) entre los Agentes de Pago compradores netos y Agentes de Pago vendedores netos.

En este punto se concluye la asignación de parejas de forma que todos los titulares tienen asociado uno o varios titulares para realizar el proceso de entrega, ya sea en su orden dentro de los titulares de su Miembro no Liquidador, dentro de los titulares de su Miembro Liquidador, dentro de los titulares del Agente de Pago de su Liquidador o finalmente, con titulares de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador con Agente de Pago distinto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. A partir de la construcción de este proceso, la Cámara notifica a los Miembros el detalle de la información correspondiente a las parejas de entrega.

Para cada pareja se entrega la siguiente información:

7.

a. Al vendedor (del Derivado) se le notifica cuál es el título o los títulos objeto de entrega, el volumen del mismo que debe entregar, el (los) depósito (s) por el (los) que deberá hacer la entrega y el valor en efectivo que recibirá.

b. Al comprador (del Derivado) se le notifica el valor efectivo que debe pagar, el o los títulos a recibir, su volumen, y el (los) depósito(s) por el (los) que lo (los) recibirá.

c. En las estaciones de los Miembros no Liquidadores se podrá listar y generar en forma de fichero, el listado del resultado de la entrega. Los Miembros no Liquidadores podrán consultar los datos que afectan a sus titulares en el proceso de entrega.

d. Igualmente, los Miembros Liquidadores además de conocer los datos de sus propios titulares, conocerán los datos de las Cuentas de titulares de sus Miembros no Liquidadores. Esto permite que cada Miembro Liquidador calcule el importe neto que debe cobrar o pagar a la Cámara sumando los cobros que recibirán los vendedores y restando los pagos que efectuarán los compradores.

Artículo 2.4.4.13. Formación de parejas en un Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener unas parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”. En este paso el máximo volumen posible de asignación será el mínimo entre la suma de posiciones compradoras y la suma de posiciones vendedoras del Miembro.

El proceso para cada Miembro no Liquidador inicia a partir de la identificación de los titulares compradores de ese Miembro por un lado y los Titulares vendedores por otro y a continuación se procede de la siguiente forma:

1. Ambos lados se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se organiza por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro no Liquidador y la Posición de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros no Liquidadores del mismo Miembro Liquidador, o con lo Terceros Identificados directos de éste.

Artículo 2.4.4.14. Formación de parejas en Miembro Liquidador (diferente Miembro No Liquidador pero mismo Miembro Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador”. Como consecuencia del resultado del algoritmo “Reparto Miembro”, los Miembros No Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros No Liquidadores y las posiciones de Terceros Identificados directos que compensa y liquida el Miembro Liquidador.

Para esto se sigue el procedimiento del algoritmo anterior, que implica lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Miembro No Liquidador y las de los Terceros Identificados directos del Miembro Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador".
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro Liquidador y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros Liquidadores pertenecientes al mismo Agente de Pago.

Artículo 2.4.4.15. Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Miembro Liquidador", los Miembros Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros Liquidadores que cuentan con el mismo Agente de Pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago".
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la Asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con el Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Agente de Pago y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su Asignación con las posiciones no asignadas resultantes de este proceso con otros Agentes de Pago.

Artículo 2.4.4.16. Formación de parejas por parte de la Cámara (diferente Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Agente de Pago", las Cuentas asociadas con los Agentes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Pago con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de distintos Agentes de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Agente de Pago.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago".
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con cada Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas restantes dado que como la Cámara no toma Posición en este momento no existe Posición de compra o de venta sin asignar.

Artículo 2.4.4.17. Algoritmo para asignación de varios entregables de un titular vendedor a distintos titulares compradores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si en el proceso de los algoritmos antes mencionados y de acuerdo con las características del Instrumento que lo hagan posible, existe un titular vendedor que puede cumplir con distintos entregables y es pareja de varios titulares compradores, se utiliza el siguiente algoritmo para definir el entregable correspondiente a cada titular comprador:

1. Se identifica si de los distintos volúmenes de los entregables del vendedor, el volumen de alguno de ellos coincide con el volumen de la Posición de un titular comprador a asignar. En este caso tanto el lado comprador como los entregables del vendedor se ordenan por Miembro – Titular – Número de Orden del Entregable, para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen de un entregable del vendedor.
2. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra con volumen de cada entregable del vendedor. El entregable del vendedor se asigna así al comprador y se elimina el comprador y el volumen del entregable del proceso de reparto.
3. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y entregable del vendedor con igual volumen.
4. Los entregables del vendedor y titulares compradores restantes, se ordenan de forma descendente por el volumen del entregable y de la Posición Abierta de compra a vencer.
5. Se establecen parejas entre los entregables del vendedor y los titulares compradores con mayor volumen de compra y venta por asignar. El volumen asignado en cada iteración corresponde al menor entre el volumen del entregable y el volumen del comprador.
6. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a entregable del vendedor como a Posición del comprador y los entregables o titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. Para la iteración siguiente y según el caso, se mantendrá dentro del proceso de reparto el volumen remanente del entregable o de la Posición del comprador.
7. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote el volumen de entregables del vendedor con las posiciones vivas de los compradores.

De esta forma la asignación de entregas entre comprador y vendedor se discrimina también por cada entregable con el que el vendedor pueda cumplir la Operación.

Artículo 2.4.4.18. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El valor de giro en efectivo por la Posición Abierta que cada titular comprador deberá pagar por cada Posición de vendedor que le fue asignado, se calcula según la siguiente fórmula:

*Importe efectivo Operación = Nº Contratos * Precio Liquidación * Multiplicador del contrato*

Para el caso de Contratos de Futuro cuyo Activo Subyacente sean valores de renta fija que admitan varios entregables, el Precio de Liquidación de la fórmula anterior deberá contener el efecto del factor de conversión y del cupón corrido, de acuerdo con la definición del proceso de Liquidación del Instrumento, así.

*Importe efectivo Operación = Nº Contratos *(Factor de conversión * Precio Liquidación * Valor Nominal del Contrato de Futuro + Cupón Corrido)*

El cupón corrido se calcula sobre la base del valor nominal del Contrato de Futuro pero sobre las condiciones particulares del título a entregar.

Parágrafo: Para la Liquidación de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega, el valor de giro en efectivo se utilizará para determinar el efectivo de las Posiciones que serán trasladas al Segmento de Renta Variable.

Artículo 2.4.4.19. Cierre de la posición para Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Último día de Negociación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento, posterior a realizar el cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos, se generará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados Financieros y se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable, que hayan sido informadas por el Miembro."

Artículo 2.4.4.20. Cambio de Segmento de las parejas resultantes generadas para los Contratos de Futuros sobre acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez realizado el cierre de la posición en el Segmento de Derivados Financieros, la Cámara procederá a abrir la posición en el Segmento de Renta Variable en donde registrarán las parejas generadas bajo el Código del Miembro y la Cuenta Definitiva informada por el Miembro de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.1. de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.21. Liquidación por Entrega de Contratos Futuros.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El día de Vencimiento de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros que tengan este tipo de Liquidación, se cumplen las operaciones correspondientes a las parejas de entrega que fueron formadas y notificadas.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo pueden realizarse mediante transferencias totales o parciales.

En caso de transferencias parciales de efectivo y valores, desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros, éstas se realizarán hasta el pago efectivo de la obligación, antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular. Esto es, si un Miembro tiene que entregar un valor por un titular y recibir el mismo valor por otro titular, ambas operaciones se notifican a los depósitos.

Las operaciones de transferencia de efectivo, se determinan neto a nivel de Miembro Liquidador cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total. Las operaciones de transferencia de efectivo, se calculan neto a nivel de titular de cada cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial.

En caso de que se designe un Agente de Pago, el movimiento de efectivo a realizar con cada Agente de Pago corresponde a todos los valores de giro que tiene que pagar y recibir para todos sus Miembros Liquidadores o del Miembro Liquidador directamente. Este movimiento podrá ser un cargo o un abono o ninguno, este último en caso de que el valor a pagar y a recibir sea el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las órdenes de transferencia de valores y efectivo se realizan, según el caso, a través de los depósitos de valores DECEVAL y DCV y del sistema de pagos del Banco de la República (CUD). Dichas órdenes, se realizan en tres etapas:

Etapa 1: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara:

En esta etapa las operaciones de transferencias de efectivo, se determinarán de la siguiente forma, según sea el caso:

a. Neto a nivel de Miembro Liquidador, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total, en el proceso de "Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

b. Neto a nivel del titular de Cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial, es decir, que a los Miembros Liquidadores les falten valores por entregar de las parejas formadas y notificadas, al momento de finalizar el proceso de "Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega" de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

Etapa 2: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros.

Etapa 3: Gestión de retardos o incumplimientos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente Artículo, se realizaran en los horarios establecidos en el Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las órdenes de transferencia.

Parágrafo. El proceso de Liquidación al Vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento se realizará de acuerdo con las reglas indicadas en el Artículo 4.4.3.20 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.4.22. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Proceso mediante el cual los Miembros con Posición neta compradora en contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros que tengan el tipo de Liquidación con Entrega al Vencimiento, deben realizar la entrega total o parcial del dinero, a la cuenta de la Cámara y los titulares con Posición neta vendedora deben entregar el(los) título(s) correspondiente(s) a la respectiva cuenta de la Cámara; así:

Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores la cual puede realizarse mediante la entrega total o parcial del título, desde la cuenta del titular vendedor a la cuenta de la Cámara para cada depósito / titular / valor que deba entregar a la Cámara. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago". En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las transferencias hasta la entrega total de los Valores, durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, en forma total o parcial, desde la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara. En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las mismas durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Parágrafo. Sólo hasta la fecha de Notificación de Entrega prevista en el artículo 2.4.4.8. de la presente Circular, los Miembros podrán solicitar a través del SAS, la actualización de la información correspondiente a los Depósitos, de los titulares para la entrega.

Artículo 2.4.4.23. Proceso de transferencia de valores localizados en DCV desde el Miembro hacia la Cámara.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La orden de transferencia de valores localizados en DCV de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procede de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. La Cámara genera una orden de transferencia del valor bajo la modalidad “Libre de Pago” al DCV de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El DCV verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara, teniendo en cuenta que el Miembro debe ingresar los datos para la expedición de las constancias de enajenación, si las condiciones tributarias de los titulares y la modalidad del valor lo exigen.
3. Una vez realizada la transferencia, el sistema DCV informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de los valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario la Cámara aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.24. Proceso de transferencia de valores localizados en Deceval desde el Miembro hacia la Cámara.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La orden de transferencia de valores localizados en Deceval de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procederá de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valor bajo la modalidad “Libre de Pago” al Deceval de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El Deceval verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara.

3. Una vez realizada la transferencia el Deceval informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. Las transferencias rechazadas por falta de saldo en valores en la cuenta de Deceval, quedan en Deceval en un proceso de “repique”, pendiente de que haya saldo en la cuenta indicada. Este proceso se realiza durante un intervalo de tiempo determinado por el Depósito.

5. Cuando la cuenta tenga saldo disponible, se realiza la transferencia a la cuenta de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.25. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Paralelo a la transmisión de órdenes de transferencia de valores, la Cámara transmite al sistema de pagos del Banco de la República, la orden de débito con las transferencias de efectivo hacia la Cámara, así:

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de las cuentas de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara.

2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.

3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente de Pago, según corresponda, gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicara el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 2.4.4.26. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El proceso de gestión de incumplimientos se describe en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.27. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara una vez confirmadas las transferencias de dinero y valores a sus cuentas, por cada pareja de entrega formada y notificada, procede a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, en forma total o parcial. Si las transferencias de dinero y valores son parciales, las transferencias se seguirán realizando hasta completar el pago efectivo de las obligaciones.

Los valores se entregan a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador o Agente de Pago, independientemente que la entrega se determine neto a nivel de titular de cuenta, según corresponda, así:

1. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito / titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición “Libre de Pago”.

2. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago o a nivel de titular de cuenta, según corresponda.

Artículo 2.4.4.28. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores o a los Agentes de Pago, según corresponda.

2. El CUD verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda.

3. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 2.4.4.29. Transferencia de valores a la cuenta de los titulares en DCV y Deceval.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Sistema genera un archivo para el DCV y el Deceval con las órdenes de transferencia de valores de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los titulares con posiciones compradoras, así:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valores bajo la modalidad “Libre de Pago” al DCV y al Deceval de las cuentas de la Cámara a la cuenta de los titulares compradores.

2. El DCV y el Deceval verifican saldos y realizan la transferencia automática de los valores a la cuenta de los titulares compradores.

3. Una vez realizada la transferencia el DCV y el Deceval informan a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia

Artículo 2.4.4.30. Utilización del Módulo Contingente del Deceval.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El módulo contingente para cumplimiento de entregas en Deceval es un mecanismo alterno para realizar la transferencia de los valores, que requiere la instrucción directa de traslado por parte del Miembro y la disposición de los saldos a favor de la Cámara. Este Sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en el presente capítulo o por autorización expresa de la Cámara.

En este módulo, los Miembros deberán acceder directamente a los sistemas del Deceval, identificando el valor y el número de cuenta del comitente, al igual que los datos de la cuenta destino.

Estos datos serán verificados por la Cámara contra los datos correspondientes a la obligación de entrega. Si los datos coinciden, la Cámara procederá a dar por cumplida la entrega en el Sistema de la Cámara y a incluirla en la Liquidación neta.

Artículo 2.4.4.31. Expedición del comprobante para Liquidación.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros están obligados a expedir comprobantes de Liquidación a los Terceros Identificados con base en los datos suministrados por la Cámara al cierre de su operación diaria.

Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros el manejo, integridad e inalterabilidad de los datos para los comprobantes de Liquidación. En todo caso, los datos reales de la Operación serán aquellos que reposen en el Sistema.

Artículo 2.4.4.32. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En el evento en que un Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara, podrá cumplir de manera alternativa a través de los Miembros Liquidadores respectivos, a los titulares de Cuenta que tengan derecho

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, en los siguientes casos:

1. Cuando los Miembros Liquidadores cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por incumplimiento en la Entrega.

2. Cuando la Cámara no cuente con el Activo Subyacente.

Parágrafo. El proceso de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento se realizará de acuerdo con las condiciones indicadas en el Artículo 4.4.3.28. de la presente Circular.

Artículo 2.4.4.33. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta las siguientes variables y por los siguientes conceptos:

1. **Variables:**

   a. Activo Subyacente entregado parcialmente a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente que se entrega parcialmente por el titular de Cuenta siendo su obligación de entrega por una cantidad mayor.
   b. Activo Subyacente no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.
   c. Activo Subyacente entregado por la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente entregado por la Cámara al titular de Cuenta con derecho a recibir dicho Activo, incluidas aquellas que entregue en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.
   d. Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara: Cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular y entregado por ésta al titular de Cuenta con derecho a recibir.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e. Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es la cantidad del Activo Subyacente que el titular de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, no recibió de la Cámara como resultado del Incumplimiento en la entrega del titular de Cuenta que le correspondió en la formación de parejas definida en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.
f. Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente: Es el equivalente al Precio de Liquidación del último día de negociación del contrato.
g. Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente.
h. Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Es el Precio de Referencia que empleará la Cámara para realizar el cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
i. Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Referencia para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
j. Precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el promedio ponderado por monto de los precios pagados por la Cámara por las adquisiciones del Activo Subyacente efectuadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.
k. Valoración a precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara por el precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara.

2. **Conceptos:**

a. **Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:** Para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara calculará la diferencia entre el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado a precios de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente, y el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado al Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el siguiente tratamiento:

i. **Titulares de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular:** En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a recibir a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente, hechas las deducciones que se indican en el literal b) siguiente del presente numeral.

ii. **Titulares de Cuenta con posición neta vendedora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular:** En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir, a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el literal b) siguiente del presente numeral.

b. **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, cuando sea el caso, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador respectivo al titular de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el algoritmo descrito en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular y serán el resultado de restar al cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora definido en el artículo 2.4.4.18. de la presente Circular, lo siguiente:

i. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 3 del artículo 1.7.2.3. de la presente Circular, de los Activos entregados a la Cámara en Garantía en el Activo entregable y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega, por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo; y

ii. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 5 del artículo 1.7.2.3. de la presente Circular, es decir, del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, por el menor de los precios entre el Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

Artículo 2.4.4.34. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Cálculo del Importe de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:

LDIE	=	Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	+	Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro

a. Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:

Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	-	Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta

Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	*	*PLv*

PLv = Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente

Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	=	Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta	*	*Pr*

b. Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro	=	*Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de Cuenta con posición neta compradora*	-	*(Cantidad del Activo Adjudicado al titular de Cuenta de los Activos entregados a la Cámara en Garantía y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega * Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo))*	-	*Activo adjudicado al titular de Cuenta del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y entregado por la Cámara * (Mínimo(Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo))*

Artículo 2.4.4.35. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: Entrega de Información acerca de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Antes de finalizada la Sesión de Cierre, la Cámara informará a los Miembros involucrados en el proceso de Incumplimiento el resultado de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta así lo informará.

Etapa 2: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro Liquidador al que le corresponda con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La transferencia de efectivo que realice el Miembro Liquidador con posición neta vendedora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento, no subsana el Incumplimiento de dicho Miembro.

Etapa 3: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecido en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 4: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2.4.4.36. Ejercicio de los Contratos de Opciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para aquellas Opciones que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquellas Opciones que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.5.1. Proceso de Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El Último día de Negociación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega, posterior a realizar el cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de activos definido en el artículo 2.4.4.16 de la presente Circular, el Sistema de la Cámara generará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados Financieros a través de registros tipo "V".

2. Para los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento definida en el Artículo 4.4.5.1. de la presente Circular, una vez realizado el cierre de la posición en el Segmento de Derivados Financieros, la Cámara procederá a registrar en el Segmento de Renta Variable la posición definida a partir del algoritmo de Parejas, bajo el Código del Miembro y la Cuenta Definitiva informada por el Miembro en el proceso de creación de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.1. de la presente Circular.

A partir del cierre de la posición en los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados Financieros que surtan el proceso de cambio de segmento al Segmento de Renta Variable para Operaciones de Contado, le serán aplicables las reglas que se hayan establecido para las Operaciones de Contado de Renta Variable a través del Reglamento y de la presente Circular.

CAPÍTULOSEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.4.6.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

a. La Cámara obtendrá el Precio de Valoración de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.4.3.1. al 2.4.3.4. de la presente Circular para todos los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 2.4.6.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados incluidas las Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM cuando está(s) sea(n) ejercida(s) de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

   a. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

   b. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

   c. Operaciones sobre Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM Call compradas y ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de cierre del Activo Subyacente y el Strike. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el nominal de la Operación.

   d. Operaciones sobre Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM Put compradas y ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Strike y el Precio de cierre del Activo Subyacente. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el nominal de la Operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.6.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento a Precio de Valoración de Cierre de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Las operaciones sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizados, serán valoradas, al final de la sesión correspondiente al día hábil anterior a la fecha de vencimiento, al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\boldsymbol{LiqVto = (PLV_t - PN) * N}$$

Donde

$\mathbf{LiqVto_t}$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PL_t}$ = Precio de Valoración de Cierre
$\mathbf{PN}$ = Precio de Negociación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

Las Posiciones Abiertas en Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que sean ejercidas serán valoradas al final de la sesión correspondiente al día de vencimiento, al Precio de Liquidación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Opción No Estandarizada Call sobre la TRM

$$\boldsymbol{Liq}\text{Vto} = (\boldsymbol{PL}V\boldsymbol{t} - \text{ST}) \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ del\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{Q = Nominal\ de\ la\ operación\ o\ Valor\ nominal}$ Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta

Opción No Estandarizada Put sobre la TRM

$$\boldsymbol{Liq}Vto = (ST - \boldsymbol{PL}V\boldsymbol{t}) \times \boldsymbol{Q}$$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ de\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{Q = Nominal\ de\ la\ operación\ o\ valor\ nominaln}$. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 2.4.6.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados. Para el caso de la Opción No Estandarizada sobre la TRM esta información solo se entregará cuando esta Opción sea ejercida.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.6.5. Pagos de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Este proceso se lleva a cabo durante la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias o en el caso de la Opción No Estandarizada sobre la TRM cuando esta Opción sea ejercida, y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cumplidas con Liquidación por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto, cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 2.4.6.6. Ejercicio de la Opción No Estandarizada sobre la TRM.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023)

Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.7.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara publicará el Precio Justo de Intercambio de los Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a todos los Proveedores de Precios para Valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.3. y 2.4.16. del Reglamento de Funcionamiento y lo establecido en el literal b) del numeral 7.2. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como de las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de la siguiente forma:

a. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación Diaria y/o al Vencimiento: Diariamente la Cámara a través de su Página Web, informará el Precio Justo de Intercambio de las Operaciones aceptadas para su compensación y liquidación desde la fecha de la aceptación de la Operación hasta la fecha de Vencimiento.

b. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación únicamente al Vencimiento: En la fecha vencimiento La Cámara, a través de su Página Web, publicará el Precio Justo de Intercambio de las operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

CAPÍTULO OCTAVO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Parte II fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 2.4.8.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En el Segmento de Derivados Financieros no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 2.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía individual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos ($1.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 2.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.5.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición según Modelo MEFFCOM2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; y mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024 publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre Vencimientos del mismo Activo Subyacente y compensaciones entre los diferentes Instrumentos que se encuentren dentro del Segmento de Derivados Financieros.

El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta, los pasos a seguir en el cálculo de la Garantía por Posición para posiciones compensadas en Futuros y Opciones son:

1. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de cada uno de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Estos escenarios se calculan para cada uno de los Contratos por Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por los diferentes Contratos que se tengan del Instrumento y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

a. Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas.

Inicialmente solo se establecen once (11) escenarios de evaluación.

Escenario a analizar (-5,-4, …,0,1…5)
Fluctuación total =Fluctuación asociada al subyacente
Último Precio: representa el último precio transado del Contrato; al final del día este precio será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato.

Para Contratos de Futuros:

Para el escenario base:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\text{Último Precio } e_0 = \text{Último Precio}$$

Para los escenarios restantes:

$$\text{Último Precio } e_i = \text{Último Precio} * \left(1 + i * \frac{\text{Fluctuación Total}}{5}\right)$$

Donde

***i* = Escenario a analizar (-5,-4, …,0,1…5)**
Fluctuación total =Fluctuación asociada al subyacente
$\text{Último Precio } e_i$ =Precio Hipotético del futuro en el escenario *i.*
Último Precio =Precio del subyacente enviado por el proveedor de servicios.

Para Contratos de Opciones:

Para el escenario base:

$$\text{Precio subyacente}_0 = \text{Precio Subyacente}$$

Para los escenarios restantes:

$$\text{Precio subyacente}_i = \text{Precio Subyacente} * \left(1 + i * \frac{\text{Fluctuación Total}}{5}\right)$$

Donde

i = Escenario a analizar (-5,-4, …,0,1…5)
Fluctuación total =Fluctuación asociada al subyacente
$\text{Precio subyacente}_i$ =Precio Hipotético del subyacente en el escenario *i.*
Precio Subyacente =Precio del subyacente enviado por el proveedor de servicios.

b. Determinación de la volatilidad reducida y aumentada (Volatilidad Tomo y Volatilidad Doy) solo para Contratos de Opciones

Para el cálculo de la volatilidad reducida y aumentada se utiliza el porcentaje de incremento y disminución de la volatilidad para cada Grupo de Compensación. La volatilidad reducida (volatilidad Tomo) y la volatilidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aumentada (volatilidad Doy) resultantes por cada contrato de Opción, se utilizarán en el cálculo de las matrices de precios teóricos y deltas. A cada volatilidad implícita se le aplica la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Volatilidad\ Tomo(reducida) = VIC * (1 - PD)}$$
$$\boldsymbol{Volatilidad\ Doy(aumentada) = VIC * (1 + PI)}$$

Donde

VIC =Volatilidad Implícita del Contrato
PD=Porcentaje de disminución de la volatilidad implicitica
PI= Porcentaje de incremento de la volatilidad implícita

c. Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada uno de los Contratos que se tengan en cada una de las Cuentas Este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios y volatilidad (este último parámetro sólo afecta a las Opciones), por esta razón, se calcula un precio teórico que en el caso de Futuros viene expresado por la siguiente fórmula:

Precio Teórico = Precio escenario i – Último precio

Para las Opciones se tiene en cuenta el tipo de subyacente y se aplica la fórmula de valoración de Black-Scholes, teniendo en cuenta cada combinación de volatilidad (Aumentada y Reducida) y precio hipotético del subyacente. La fórmula de valoración de Black-Scholes se encuentra detallada en los controles de riesgo de cada uno de los activos en la presente circular

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada Contrato de la Cuenta.

d. Cálculo de las matrices de deltas

Se calcula una matriz de deltas con el objeto de determinar el número de posiciones de signo opuesto en distintos vencimientos de un mismo Grupo de Compensación. En el caso de los contratos de futuros no se calculan los deltas, dado que el delta es un parámetro determinado que siempre es igual a 1 para cada una de las columnas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dado lo anterior, los deltas para las Opciones se calculan para cada combinación de volatilidad (Aumentada y Reducida) y precio hipotético del subyacente teniendo en cuenta si la Opción es de tipo Call o Put.

$$\boldsymbol{Delta\ Call = e^{-rt}N(D)}$$
$$\boldsymbol{Delta\ Put = -e^{-rt}N(-D)}$$

Donde
D=Se describe en el modelo de valoración Black Black-Scholes correspondiente a cada uno de los activos.
t = Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
r = Tipo de interés (IBR)
N(D)=Distribución Normal estándar acumulada del parámetro D.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3

2. Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Al tener los precios teóricos de cada contrato en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones sin tener en cuenta las diferencias que se puedan presentar por tener diferentes Vencimientos.

Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

Valor Posición Abierta compradora = NºContratos * Precio teórico *Multiplicador *-1

Valor Posición Abierta vendedora = NºContratos * Precio teórico * Multiplicador * 1

Los valores resultantes con signo positivo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores negativos suponen una disminución de Garantía.

Sumando columna a columna los valores calculados para los Contratos de un mismo Grupo de Compensación (compensándose totalmente los valores positivos y negativos, independientemente de si pertenecen al mismo o a distintos Vencimientos), se obtiene una fila que se denomina “Garantías de Posición Neta”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Adición de Garantías por Compensación entre Vencimientos.

Como la correlación entre distintos Vencimientos no es perfecta, la Compensación no puede ser total, por tanto, se determina si en la valoración de Posición Abierta se han compensado posiciones correspondientes a Vencimientos distintos, y se establece un ajuste de la Garantía por Posición neta.

Para esto se calcula la Posición en deltas con el fin de obtener la Posición neta en cada Vencimiento. En el caso de los Futuros, el delta es siempre igual a 1. Para las Opciones el delta a utilizar corresponde al calculado en el literal 2 del presente artículo.

La valoración de la Posición Abierta en deltas para cada escenario está dada por las siguientes formulas:

Delta P. Abierta compradora escenario = N° de Contratos * Delta escenario * Multiplicador del contrato * 1

Delta P. Abierta vendedora escenario = N° de Contratos * Delta escenario* Multiplicador del contrato *- 1.

Obteniéndose así, una Posición de deltas para cada uno de los Vencimientos de cada Grupo de Compensación. Con esta Posición de deltas se procede a calcular, en cada escenario, las compensaciones (time spreads) entre aquellos Vencimientos que presenten posiciones en deltas con signo contrario, para luego calcular el importe de garantía por este concepto.

Los pasos a realizar son los siguientes:

a. Selección de los Vencimientos a compensar

Se dará prioridad a la pareja de Vencimientos que presenten fechas de Vencimiento más cercanas entre sí, empezando por las fechas más lejanas. Por ejemplo, si hay cuatro Vencimientos el orden será:

4ª/3ª, 3ª/2ª, 2ª/1ª, 4ª/2ª, 3ª/1ª, 4ª/1ª

b. Obtención del número de spreads

El número de spreads por cada par de deltas con signo contrario es:

Nº de spreads = Mínimo valor absoluto {Posición delta Vencimiento, A; Posición delta Vencimiento B}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. Obtención de la delta no consumida en spreads

A continuación, para cada Vencimiento se calculará la delta no consumida en spreads.

- Si la delta inicial es positiva:
Delta no consumida en spreads = Delta inicial – Nº de spreads
- Si la delta inicial es negativa:
Delta no consumida en spreads = Delta inicial + Nº de spreads

d. Repetición del cálculo de los Vencimientos a compensar hasta que no existan time-spreads compensables

Siempre que queden deltas compensables, se procede con la siguiente combinación de Vencimientos a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de Vencimientos a compensar.

e. Obtención Garantía por Time-Spread

A continuación, cada número de spreads se multiplica por un valor para convertirlo en unidades monetarias. Este valor se define como el máximo número entre un valor mínimo por spread y el diferencial de precios de los Futuros correspondientes a cada uno de los dos Vencimientos que se compensan, multiplicado por el factor de cobertura por time spread.

Es decir, el valor a aplicar es:

Máx. (VMS, Valor Absoluto (PC1 - PC2)) * Factor de cobertura

Donde:

VMS: Valor mínimo del spread
PC1: Precio de cierre del primer Futuro.
PC2: Precio de cierre del segundo Futuro.
Factor de cobertura: Parámetro, normalmente superior a uno, que se especifica para cada Grupo de Compensación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El valor mínimo por spread y el factor por time spread serán previstos para cada instrumento a través de Instructivo Operativo.

Luego, se suman las filas de Garantías por spreads en cada escenario. La fila resultante, que se denomina "Garantías por Time Spreads", se suma a la fila Garantías Posición Neta obtenida en el numeral 2.

Por tanto, la fila resultante, denominada "Total Garantías", está ajustada o corregida por la falta de correlación perfecta entre distintos vencimientos del mismo Grupo de Compensación.

f. Obtención de la "Garantía Grupo de Compensación"

Se selecciona de la fila "Total Garantías" la columna con el mayor valor, es decir, la que supone una mayor Garantía, que se denomina "Garantía Grupo". Este valor constituye la parte de la Garantía por Posición que corresponde al Grupo de Compensación.

4. Descuento en Garantía por Compensación entre Instrumentos.

Por la correlación que puede existir entre los diferentes Instrumentos que se compensan y liquidan en la Cámara, la Garantía por Posición exigida disminuirá en función de esta correlación para la posición cruzada, es decir, para las cuentas que contengan posiciones de compra y/o venta entre los diferentes subyacentes.

Los pasos para realizar esta compensación son los siguientes:

a. Selección de los Instrumentos o Activos Subyacentes a compensar

Utilizando el orden previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y el correspondiente Instructivo Operativo, se elige la pareja de Activos Subyacentes que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

b. Obtención de la delta a aplicar por cada grupo de compensación

Este paso se realiza con el fin de determinar el valor real de compensación, tomando los deltas que quedaron sin compensar en la etapa de compensación entre vencimientos. La delta a aplicar se obtiene de la comparación del delta inicial y un delta teórico, estos dos valores se detallan a continuación:

i. Obtención de la delta inicial en cada Grupo de Compensación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En primer lugar, a partir de las deltas no consumidas de los diferentes vencimientos de cada grupo previstos en el literal c. del numeral 3 del presente artículo, se selecciona la columna en la que se alcanza el valor mínimo de cada Grupo de Compensación, al resultado se le denomina delta inicial.

ii. Obtención de la delta teórica en cada Grupo de Compensación

Seguidamente, se calcula una delta teórica, que presentará el mismo signo que la delta inicial, pero cuyo valor es el resultado de dividir los siguientes importes:

- Pérdida potencial futura: pérdida que puede experimentar la Posición Abierta en el Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Garantía neta del Grupo.

- Garantía por 1 delta: es la pérdida potencial futura que puede experimentar por 1 delta del Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Fluctuación total del grupo multiplicada por el Precio de cierre del subyacente. Para los Futuro de TES y Tasa de Cambio Dólar/Peso el precio de cierre del subyacente es el precio del vencimiento más cercano.

Delta Teórica = Pérdida Potencial Futura Grupo / Garantía por 1 Delta del grupo

El importe resultante se redondea al número de decimales con el que cotiza el subyacente. El Parámetro "Fluctuación total a analizar" es aquel definido en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara "Parámetros para cálculo de Garantía por Posición" y en el correspondiente Instructivo Operativo.

iii. Obtención de la delta a aplicar en cada Grupo de Compensación

Se compara la delta inicial y la delta teórica y se selecciona –manteniendo el signo de la delta inicial- la delta con un menor valor absoluto, que será la delta a aplicar en la compensación con otros subyacentes.

Delta a aplicar = Mínimo valor absoluto {Delta Inicial; Delta Teórica} * Signo Delta Inicial

c. Cálculo del número de spreads para los subyacentes a compensar

A continuación, se realiza el cálculo del número de spreads entre cada par de Activos Subyacentes utilizando las deltas para formar 1 spread, previstas para cada pareja de subyacente en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y el correspondiente Instructivo Operativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Número de spreads a utilizar = Mínimo valor absoluto {delta Grupo A/delta de 1 spread Grupo A; delta Grupo B / delta de 1 spread Grupo B}

d. Obtención de la delta consumida y la delta no consumida en la compensación

La delta consumida y no consumida en spreads para cada Activo Subyacente será igual a:

Delta consumida en spreads = Nº de spreads x delta para 1 spread x signo delta
Delta no consumida en spreads = Delta a aplicar – Delta consumida en spreads

e. Repetición del paso anterior hasta que no haya compensación posible

Se procede con la siguiente combinación de subyacentes a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de subyacentes por ser compensados.

f. Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones

A continuación, por cada delta consumida en spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía Grupo, en función del parámetro Crédito sobre garantías previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y el correspondiente Instructivo Operativo.

Descuento por delta = Crédito sobre garantías x garantía por 1 delta

Finalmente, el descuento por spreads se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Descuento por spreads = Delta consumida en spreads * Signo delta * Descuento por delta

g. Cálculo de la Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación

Los descuentos obtenidos se restan de la garantía grupo, obteniéndose una Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al correspondiente al Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración, así:

Ajuste Diario de Garantías = $(\boldsymbol{PLt} - \boldsymbol{PN}) \times \boldsymbol{m} \times \boldsymbol{Q}$

Donde:

$\boldsymbol{PN}$ = Precio de Negociación
$\boldsymbol{PLt}$ = Precio de Liquidación para Contratos
$\boldsymbol{m}$ = Multiplicador del contrato
$\boldsymbol{Q}$ = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantías a nivel del titular de Cuenta presente una disminución, en caso contrario, éste deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente.

6. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

El cálculo del ajuste de que trata el presente numeral dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ajuste Diario de Garantías = $(\boldsymbol{PV} - \boldsymbol{PN}) \times$ Na

Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{PN}$ = Precio de Negociación
$\boldsymbol{PV}$ = Precio de Valoración de Cierre
Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Levará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso operaciones de venta

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantía a nivel de titular presente una disminución, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria y/o al Vencimiento del día hábil siguiente.

7. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Contratos de Opciones serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ajuste Diario de Garantías = $(\boldsymbol{PV} - \boldsymbol{PN}) \times$ Na

Donde:

$\boldsymbol{PN}$ = Precio de Valoración de Cierre de la Opción del día anterior
$\boldsymbol{PV}$ = Precio de Valoración de Cierre de la Opción
Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso operaciones de venta

8. Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos, así como el Ajuste Diario de Garantías cuando se trata de operaciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento, de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior. El valor obtenido corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta

Parágrafo Primero. Cuando se trate del Instrumento Forward NDF (USD/COP) el "último precio" para el primer vencimiento será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Para los demás

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vencimientos el "último precio" se establecerá según lo descrito en el numeral 1. i) del artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento con Entrega, el procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición se realizará de acuerdo en lo dispuesto en el Articulo 4.5.2.12. de la presente Circular, a partir del final de la Sesión correspondiente al Último día de Negociación.

Artículo 2.5.1.4. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 3 del 12 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 12 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 8 de febrero de 2017 publicada en el Boletín Normativo No.005 del 8 de febrero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 7 del 24 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 24 de marzo de 2017, mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, mediante Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 2 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, mediante Circular 13 del 26 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 26 de octubre de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 29 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019, modificado mediante Circular 5 del 18 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 18 de marzo de 2019, modificado mediante Circular 9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019 y modificado mediante Circular 11 del 15 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 15 de julio de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, y mediante Circular 13 del 9 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019 y mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 5 del 20 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 20 de febrero de 2020, mediante Circular 10 del 12 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de marzo de 2020, mediante Circular 11 del 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 13 de marzo de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de 2020, mediante Circular 17 del 7 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 7 de abril de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020, mediante Circular 24 del 3 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de junio de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 28 del 17 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 17 de julio de 2020, mediante Circular 30 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular 39 del 14 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 084 del 14 de septiembre de 2020, mediante Circular 41 del 2 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 106 del 2 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 51 del 11 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 130 del 11 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 5 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, mediante Circular 06 del 05 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 05 de marzo de 2021, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, mediante Circular 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular 17 del 2 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 046 del 2 de junio de 2021, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, mediante Circular 21 del 6 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 6 de julio de 2021, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 27 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular No.30 del 6 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.059 del 6 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, *mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 002 del 07 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 07 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 01 de febrero de 2022, mediante Circular No. 10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 11 del 04 de febrero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022,y mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2022., mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 31 del 13 de junio de 2022 mediante Circular 31 del 21 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 32 del 21 de junio de 2022 modificación que rige a partir del 22 de junio de 2022, mediante Circular 32 del 5 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 33 del 5 de julio de 2022, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, y mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, y mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 019 del 5 de julio de 2023; mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 033 del 2 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 2 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 4 de octubre de 2023; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular No. 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024, mediante Circular No. 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición se definen para cada tipo de Instrumento y se publican a través de Instructivo Operativo.

Artículo 2.5.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento Derivados Financieros.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el boletín No. 008 del 31 de marzo de 2017. Rige a partir del 3 de abril de 2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Derivados Financieros será la siguiente:

1. Durante el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los activos subyacentes en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en los siguientes casos: Convocatoria Comité Administrativo y Financiero CRCC S.A. – 26 de enero de 2023.

   A. Variación del precio de algún vencimiento (x_i) del Activo objeto de una Operación: Cuando el precio de algún vencimiento (x_i) del Activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias se calcula un Precio Margin Call para cada Activo. El cálculo de Precio Margin Call se basa en el siguiente procedimiento:

      a) Se establece si la variación del precio del activo supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_X \geq \frac{\mathbf{UPx_i}}{\mathbf{PLCx_{i\,(t-1)}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_X$$

      Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE_X}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPx_i}$: Último precio de un Activo con vencimiento i de acuerdo con lo definido en el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEEFCOM2
$\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

b) Se calcula el Precio Margin Call para cada activo de acuerdo a la siguiente expresión:

i. Cuando exista un Último precio ($\boldsymbol{UP}$) en el primer vencimiento ($\boldsymbol{x_1}$).

- Si solo existe un Último precio del primer vencimiento ($\boldsymbol{UPx_1}$) y no existe ningún otro Ultimo precio para cualquier otro vencimiento ($\boldsymbol{UPx_{i\neq 1}}$) del Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara $\boldsymbol{X}$ entonces:

  Para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión:

$$\mathbf{UPx_1 = PMCx_1}$$

  Para los demás vencimientos $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión:

$$\mathbf{PMCx_{i\neq 1} = UPx_1 + \left(PLCx_{i\neq 1\ (t-1)} - PLCx_{1\ (t-1)}\right)}$$

  Donde:

  $\mathbf{PLCx_{i\neq 1\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- Si además del $\mathbf{UPx_1}$ existe otro $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara $\mathbf{X}$, la Cámara establecerá el más reciente de todos los $\mathbf{UP_{x_i}}$ (incluyendo a $\mathbf{UPx_1}$) que se denomina $\mathbf{UP_{x_r}}$ para aplicar la siguiente condición:

  Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$ (incluyendo a $\mathbf{x_1}$), entonces,

$$\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{r(t-1)}}}\right]}$$

Donde $\boldsymbol{PLC_{X_{r(t-1)}}}$ es el precio de liquidación del vencimiento que active el Margin Call

ii. Cuando no exista un $\mathbf{UP}$ en el vencimiento $\mathbf{x_1}$

- Si existe algún $\mathbf{UPx_{i\neq 1}}$ para el Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara .

  Para todo vencimiento $\mathbf{x_i}$ (incluyendo a $\mathbf{x_1}$), entonces,

$$\mathbf{PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{r(t-1)}}}\right]}$$

B. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$-\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}} \geq \frac{\mathbf{UPC}_{\boldsymbol{Y_i}}}{\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{Y_i}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$$

Donde:

$\mathbf{Y}_{\boldsymbol{i}}$: Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{i}$: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{Y_i}}$: Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo $\mathbf{x}_{\mathbf{1}}$:

$$\mathbf{PMC}\boldsymbol{x_1} = \mathbf{UPC}_{\boldsymbol{x}} + (\mathbf{PLCx}_{\mathbf{1\,(t-1)}} - \mathbf{PCC}_{\boldsymbol{x}})$$

$\mathbf{PMCx}_{\boldsymbol{i}}$: Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i
$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC}_{\boldsymbol{x}}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{X}}$: Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.
$\mathbf{PLCx}_{\mathbf{i\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para vencimientos diferentes del activo $\mathbf{x}_{i\neq 1}$

$$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}} = \mathbf{PMCx_1} + \left(\mathbf{PLCx_{i\neq 1\,(t-1)}} - \mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}\right)$$

Donde:

$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}}$: Precio Margin call hipotético vencimiento $\mathbf{x}_{i\neq 1}$
$\mathbf{PMCx_1}$: Precio Margin call hipotético del primer vencimiento $\mathbf{x_1}$
$\mathbf{PLCx_{i\neq 1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.
$\mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_X \geq \frac{\mathbf{PMCx_i}}{\mathbf{PLCx_{i\,(t-1)}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_X$$

Donde:

$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE}_X$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{PMCx_i}$: Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación
$\mathbf{PLCx_{i\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\boldsymbol{Excesos = Garantía\ Extraordinaria\ depositada + Garantía\ Individual\ depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

$\mathbf{GDPTIT_{PMC}}$ (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

$\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

3. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 2.5.1.6. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por orden de suspensión de un valor de renta variable activo subyacente de una Operación susceptible de ser Aceptada por la Cámara agrupada en el Segmento de Derivados Financieros

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, adición que rige a partir del 2 de junio de 2022, y modificado mediante Circular 43 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022)

La Cámara, ante la notificación de un Evento Corporativo que como resultado genere la suspensión de negociaciones sobre el Activo subyacente, notificará a sus Miembros mediante Boletín Normativo el procedimiento a seguir para el cálculo de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la(s) especie(s) objeto de la Suspensión. Las principales variables a tener en cuenta para el cálculo de las Garantías Extraordinarias en esta situación incluirán, sin limitarse, el tamaño de los contratos abiertos, el último precio de negociación del Activo con anterioridad a la Suspensión, así como una estimación razonable del precio del Activo una vez entre en vigencia la Suspensión.

Artículo. 2.5.1.7. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 8 de febrero de 2017 publicada en el Boletín Normativo No.005 del 8 de febrero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 7 del 24 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 24 de marzo de 2017, renumerado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 17 del 31 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 31 de agosto de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 201, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019, modificado mediante Circular 4 del 11 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 11 de marzo de 2019 y modificado mediante Circular 5 del 18 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 18 de marzo de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 14 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de 2020, mediante Circular 19 del 17 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de abril de 2020, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020 , mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020. Rige a partir del 8 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 51 del 11 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 130 del 11 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular No. 17 del 2 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 046 del 2 de junio de 202, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 27 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No.058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular No. 31 del 22 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No.060 del 22 de octubre de 2021, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, y mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022. Este artículo fue reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, reenumerado a partir del 2 de junio de 2022 y modificado mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del de junio de 2022, mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

382

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los parámetros para el Segmento de Derivados Financieros publicados a través de Instructivo Operativo.

Artículo 2.5.1.8. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 12 del 5 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 5 de mayo de 2021, mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, y mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, artículo reenumerado, modificado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022 y modificado mediante Circular 30 del 21 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 22 de junio de 2022 y modificada mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

En caso de que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido en Instructivo Operativo.

Artículo 2.5.1.9. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Derivados Financieros.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, renumerado mediante circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, modificado mediante Circular 12 del 16 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 16 de marzo de 2020, modificado mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020. Rige a partir del 27 de mayo de 2020, y reenumerado mediante Circular No. 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo a lo definido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes escenarios de variación de precio para el Segmento de Derivados Financieros:

- Instrumentos cuyo subyacente sea la TRM:

Escenarios	
1	Todos los precios **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente.
2	Todos los precios **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente.

- Instrumentos cuyo subyacente sean Títulos TES clase B tasa fija en pesos:

Los escenarios hipotéticos resultantes de los movimientos en los plazos de la curva cero cupón de TES, en total 12 escenarios, recrean movimientos generalizados paralelos, de pendiente y de curvatura, tanto aislados como combinados y se relacionan a continuación:

Grupo de Compensación	Esc. 1	Esc. 2	Esc. 3	Esc. 4	Esc. 5	Esc. 6	Esc. 7	Esc. 8	Esc. 9	Esc. 10	Esc. 11	Esc. 12
H1	0.22%	-0.68%	-0.26%	0.68%	-0.22%	0.26%	0.48%	-0.48%	-0.06%	0.06%	-0.70%	0.43%
H2	-0.17%	-1.86%	-0.81%	1.86%	0.17%	0.81%	0.72%	-0.72%	-0.44%	0.44%	-1.90%	1.31%
H3	-1.62%	-4.70%	-1.83%	4.70%	1.62%	1.83%	0.30%	-0.30%	-1.64%	1.64%	-4.70%	3.55%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

H4	-8.03%	-2.70%	-3.45%	2.70%	8.03%	3.45%	-0.76%	0.76%	-3.43%	3.43%	-8.10%	6.20%
H5	-10.53%	-3.86%	-5.30%	3.86%	10.53%	5.30%	-1.44%	1.44%	-4.27%	4.27%	-10.60%	9.24%
H6	-13.57%	-5.94%	-7.59%	5.94%	13.57%	7.59%	-1.66%	1.66%	-2.97%	2.97%	-13.10%	12.72%
H7	-19.71%	-9.35%	-10.80%	9.35%	19.71%	10.80%	-1.46%	1.46%	2.47%	-2.47%	-15.50%	17.99%
H8	-24.30%	-12.55%	-13.58%	12.55%	24.30%	13.58%	-1.03%	1.03%	8.57%	-8.57%	-17.10%	25.14%

- Instrumentos cuyo subyacente sea diferente a la TRM y Títulos TES clase B tasa fija en pesos:

Escenarios	
1	Todos los precios **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente.
2	Todos los precios **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente.

Para el cálculo del Riesgo en situación de estrés se realizan todas las posibles combinaciones entre los escenarios descritos anteriormente para los instrumentos cuyo subyacente es la TRM, Títulos TES clase B tasa fija en pesos e Instrumentos cuyo subyacente sea diferente a la TRM y Títulos TES clase B tasa fija en pesos, resultando en total cuarenta (40) escenarios.

Para los contratos de Opciones se combinan los 40 escenarios resultantes con dos (2) escenarios adicionales de volatilidad, dando como resultando ochenta (80) escenarios:

Escenario	
E1	Disminución de la volatilidad.
E2	Aumento de la Volatilidad.

Artículo 2.5.1.10. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Derivados Financieros.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021 y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022., y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	**Aportación Mínima al Fondo de Garantía Colectiva**
Miembro Liquidador Individual	Cuatrocientos veinte millones de pesos ($420.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Ochocientos sesenta millones de pesos ($860.000.000) moneda corriente.

Artículo 2.5.1.11. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Boletín Normativo No. 001 de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a trescientos sesenta y siete mil millones de pesos ($367.000.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 2.5.1.12. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No 027 del 31 de mayo de 2022.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Derivados Financieros se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 2.5.1.13. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.027 del 31 de mayo de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Derivados Financieros se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 2.5.1.14. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Derivados Financieros se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 2.5.1.15. No constitución de Garantías por parte del Banco de la República en su condición de Miembro Liquidador.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020. Rige a partir del 12 de agosto de 2020, y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No 027 del 31 de mayo de 2022.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantía exigido por la Cámara y, por lo tanto, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías establecidas en el presente Título.

TÍTULO SEXTO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 2.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018 y modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 15 del 30 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 30 de septiembre de 2019, mediante Circular 18 del 1 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 1 de noviembre de 2019, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 18 de mayo de 2022, mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024, mediante Circular 32 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 33 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 16 de mayo de 2025.)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Derivados Financieros tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	8:00 a.m. a 5:15 p.m.
Contrato Futuro de OIS.	8:00 a.m. a 5:15 p.m.
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	8:00 a.m. a 5:15 p.m.
Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	
Contrato de Opción sobre la TRM	
Opción No Estandarizada sobre la TRM	
Forward NDF USD / COP.	8:00 a.m. a 5:15 p.m.
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP	
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias.	
Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.	8:45 a.m. a 1:30 p.m.
Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.	
Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)	
Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)	
Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)	
Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia	
Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval	

2. Sesión de Gestión de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

El día anterior a la fecha de vencimiento de un Contrato de Derivado, con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:

3. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

4. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

5. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En la fecha de vencimiento de cada Contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

   Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:

   a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará del día de Vencimiento del Contrato.

   b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras.

   Etapa 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros.

   Etapa 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:

   a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos.

   b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 2.4.4.32. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.

   En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.

8. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: De 7:00 a.m. a 8:30 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.

9. Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:

   a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

   b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Entrega al Vencimiento solo aplicarán las Sesiones del numeral 1 y 2 del presente Artículo. Las Sesiones de Liquidación de dichas Operaciones serán las que se establecen en el Artículo 4.7.1.1 de la presente Circular.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps.

TÍTULO SÉPTIMO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 2.7.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó de manera general la Compensación y Liquidación actuando como Contraparte de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los siguientes Activos: Futuros, opciones y otros Instrumentos financieros Derivados inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

Artículo 2.7.1.2. Autorización nuevo Vencimiento de Contratos de Futuros.

Para la creación de Activos con un nuevo Vencimiento deberá observarse lo siguiente:

1. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo debe comunicar a la Cámara la necesidad de crear un Contrato para incluir un nuevo Vencimiento, mediante envío de solicitud de inscripción de nuevo Contrato, firmado por el Representante Legal.
2. El administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo será el responsable de solicitar oficialmente a la Cámara, el ajuste de la parametrización del Sistema, a través de carta o correo electrónico en el cual especifique las condiciones del nuevo Vencimiento.
3. Con base en la información anterior la Cámara ejecutará la actualización del ciclo de Vencimiento y la nueva serie de precios de ejercicio en el Sistema.
4. La Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación y registro en el que se transe o registre el Activo, la fecha a partir de la cual la modificación en la parametrización es coherente con la creación de dichos Activos en su Sistema.

Una vez el administrador del sistema de negociación haya recibido la notificación de la Cámara en cuanto a la modificación en su parametrización, deberá enviar la información del Contrato con las características y condiciones de Liquidación del nuevo Activo por lo menos el día hábil anterior a su negociación.

Artículo 2.7.1.3. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019 mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No.058 del 4 de octubre de 2021, y mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022; y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023; modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024 y mediante Circular 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 16 de mayo de 2025, modificación que rige a partir del 19 de mayo de 2025.)

De acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

a. De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
- Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
- Contrato de Futuro OIS
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia
- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. En concordancia con lo previsto por el artículo 1 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Contrato de Opción sobre la TRM
- Forward NDF USD/COP
- Opción No Estandarizada sobre la TRM

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps.

Parágrafo Primero. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 2.7.2.1. Futuro TES Corto Plazo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022)

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a eliminar de manera automática la inscripción del Futuro de TES a Corto Plazo. La eliminación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín normativo número 016 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2022, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. eliminó el Futuro de TES a Corto Plazo de los activos para Compensación y Liquidación.

Artículo 2.7.2.2. Futuro TES Mediano Plazo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022)

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a eliminar de manera automática la inscripción del Futuro de TES a Mediano plazo. La eliminación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín normativo número 016 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2022, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. eliminó el Futuro de TES a Mediano Plazo de los activos para Compensación y Liquidación.

Artículo 2.7.2.3. Futuro TES Largo Plazo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022)

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a eliminar de manera automática la inscripción del Futuro de TES a Largo plazo. La eliminación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín normativo número 016 del treinta y uno (31) de agosto de 2022.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo anterior, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2022, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. eliminó el Futuro de TES a Largo plazo. de los activos para Compensación y Liquidación.

Artículo 2.7.2.4. Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, mediante Circular 21 del 3 de octubre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 23 del 3 de octubre de 2017, mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 25 del 15 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de diciembre de 2017, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 7 del 16 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de mayo de 2019, mediante Circular 10 del 5 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 5 de julio de 2019, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular No. 53 del 25 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 137 del 25 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 13 del 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 042 del 12 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 12 de mayo de 2021 y mediante Circular 25 del 20 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.054 del 20 de agosto de 2021, modificación que rige a partir del 23 de agosto de 2021, mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, modificado mediante Circular No. 014 del 26 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 015 de 2023 y mediante Circular No. 036 del 10 de octubre de 2024 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 de 2024; mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; mediante Circular No. 029 del 31 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 31 de julio de 2025; mediante Circular No. 038 del 14 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 14 de noviembre de 2025 y mediante Circular No. 023 del 10 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de septiembre de 2026).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de los Instrumentos Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
Activo Subyacente	Títulos TES clase B tasa fija en pesos.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre Títulos TES de Referencias Específicas tiene un valor nominal de doscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP 250.000.000).
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema seis (6) contratos bajo la siguiente estructura: los cuatro (4) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos y los dos (2) contratos mensuales más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación será el mismo día de vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	La fecha de vencimiento de los Contratos de Futuros Sobre Títulos TES de Referencias Específicas corresponderá al primer jueves del mes del vencimiento. Cuando el primer jueves del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

La denominación detallada de los activos subyacentes de los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT08261125	TFIT08261125
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15260826	TFIT15260826
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT08031127	TFIT08031127

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16280428	TFIT16280428
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT05220829	TFIT05220829
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16180930	TFIT16180930
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT05270230	TFIT05270230
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10260331	TFIT10260331
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16300632	TFIT16300632
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT11090233	TFIT11090233
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16181034	TFIT16181034
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT11240135	TFIT11240135
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16090736	TFIT16090736
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16281140	TFIT16281140
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT21280542	TFIT21280542
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT23250746	TFIT23250746
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT31261050	TFIT31261050
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT34130358	TFIT34130358

Artículo 2.7.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 20 del 28 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 28 de septiembre de 2017, y Circular 6 del 19 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 19 de enero de 2022. Rige a partir del 20 de enero de 2022; modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023, modificado mediante Circular No. 026 del 17 de julio de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 17 de julio de 2024 y mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumento	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Tamaño del Contrato	USD$50.000 (cincuenta mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán (4) vencimientos para el ciclo trimestral de marzo más cercano (marzo, junio, septiembre y diciembre) y cuatro (4) vencimientos mensuales más cercanos que no estén dentro de dicho ciclo trimestral. En este sentido estarán listados los ocho (8) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el Día del vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Artículo 2.7.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 20 del 28 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 28 de septiembre de 2017, y Circular 6 del 19 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 19 de enero de 2022. Rige a partir del 20 de enero de 2022; modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 034 del 6 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 6 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 6 de octubre de 2023, mediante Circular No. 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Tamaño del Contrato	USD$5.000 (cinco mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último Día de Negociación	El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.
Fecha de Vencimiento	El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Ultima Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

   De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Mini Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

   Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Mini Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Parágrafo Primero. De acuerdo con el Boletín Informativo No 037 del catorce (14) de septiembre de 2023 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso a partir del seis (6) de octubre de 2023.

La suspensión de estos Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a cancelar de manera automática la inscripción del Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso. La cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado No 2024068437-010-000 del 16 de julio de 2024 dirigido a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

De acuerdo con lo anterior, a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2024, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. cancela el Activo Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Artículo 2.7.2.7. Contrato de Opción sobre la TRM.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, y Circular 6 del 19 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 19 de enero de 2022. Rige a partir del 20 de enero de 2022,, modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023 y mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Contrato de Opción sobre la TRM bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Opción sobre la TRM
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)
Vencimientos	Se listarán vencimientos mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre).
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento
Último día de Negociación	El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Strikes mínimos disponibles	OTM: 50 ITM: 50 ATM: 1
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación o registro

Para efectos de cálculos de riesgo intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de los Contratos de Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL y para cada contrato de Opción PUT.

$$\boldsymbol{C = Se^{-r_f t}\, N(D) - Ee^{-rt} N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$$
$$\boldsymbol{P = -Se^{-r_f t}\, N(-D) + Ee^{-rt} N\left(v\sqrt{t} - D\right)}$$

Donde:

$$\boldsymbol{D = \frac{\ln\left(\frac{S}{E}\right) + \left(R - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)t}{\sigma\sqrt{T}}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL
P=Valor teórico de una Opción PUT
S= Precio del subyacente (TRM)
E= Precio de ejercicio de la Opción
t= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)
R= Tasa de interés (IBR)
r_f = Tasa de interés externa (IBR/LIBOR)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento,
$\boldsymbol{N\left(D-v\sqrt{t}\right)}$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opción esté ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

3. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Contrato de Opción sobre la TRM:

   De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Opciones sobre la TRM, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

   Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre contratos de Opciones sobre la TRM.

Artículo 2.7.2.8. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018 y modificado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 27 de septiembre de 2021, mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 17 de diciembre de 2021, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 17 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, y modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024; modificado mediante Circular 017 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025; modificado mediante Circular 025 del 7 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 7 de julio de 2025; modificado mediante Circular 026 del 14 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 14 de julio de 2025; modificado mediante Circular No. 027 del 21 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025; mediante Circular No. 028 del 25 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025; mediante Circular No. 041 del 02 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 02 de diciembre de 2025; mediante Circular No. 042 del 03 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 03 de diciembre de 2025 y mediante Circular No. 013 del 24 de abril de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 24 de abril de 2026).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP
Activo Subyacente	Acciones del índice accionario MSCI COLCAP
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos. En el caso que una acción deje de pertenecer al Índice Accionario MSCI COLCAP, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la BVC comunique la nueva composición del índice MSCI COLCAP, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 2.4.4.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro será dos (2) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los contratos de Futuro es el cuarto martes del mes de vencimiento. Cuando el cuarto martes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. La denominación detallada de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre la Acción de Ecopetrol.	Acción de Ecopetrol.
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial Grupo Cibest.	Acción Preferencial Grupo Cibest.
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.	Acción Ordinaria del Grupo Sura.
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Corficolombiana.	Acción Ordinaria de Corficolombiana.
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial Davivienda.	Acción Preferencial Davivienda.
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria Grupo Cibest.	Acción Ordinaria Grupo Cibest.
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial Grupo Argos.	Acción Preferencial Grupo Argos.
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Canacol.	Acción Ordinaria de Canacol.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contrato de Futuro sobre la Acción ordinaria del Grupo de Energía de Bogotá.	Acción ordinaria del Grupo de Energía de Bogotá.
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Almacenes Éxito	Acción Ordinaria de Almacenes Éxito
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Mineros	Acción Ordinaria de Mineros
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial de Davivienda Group	Acción Preferencial de Davivienda Group

3. Reglas especiales:

Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento	La Liquidación al Vencimiento de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega al Vencimiento se realizará en el Segmento de Renta Variable.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	Serán los definidos en el artículo 4.6.1.2. de la presente Circular.
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Serán los definidos en el artículo 4.6.1.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega. En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento, en tanto permanezcan en el Segmento de Derivados:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

  Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación a su ocurrencia, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega ajustados por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Parágrafo Primero: De conformidad con Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc, los Miembros que al día diez y seis (16) de mayo de 2025 tengan posiciones abiertas en operaciones sobre Contratos de Futuros sobre la Acción Ordinaria y Preferencial Bancolombia, migrarán sus posiciones abiertas hacia Contratos de Futuros sobre la Acción Ordinaria y Preferencial Cibest respectivamente, manteniendo en todos los casos las condiciones de precio y vencimiento de cada operación.

Parágrafo Segundo: De conformidad con Boletín Informativo No 037 del primero (01) de diciembre de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc, se suspende la Aceptación de Operaciones para su compensación y liquidación de los Contratos de Futuro sobre la Acción Preferencial de Davivienda a partir del tres (3) de diciembre de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Tercero: De conformidad con Boletín Informativo No 038 del primero (01) de diciembre de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la Aceptación de Operaciones para su compensación y liquidación de los Contratos de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Canacol a partir del tres (3) de diciembre de 2025.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 2.7.2.9. Opción sobre la acción de Ecopetrol.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017 renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020; mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021 y mediante Circular No. 32 del 16 de septiembre de 2024, modificada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024).

1. Generalidades:

Instrumento	Opción sobre la acción de Ecopetrol
Activo Subyacente	El subyacente de la Opción sobre la acción de Ecopetrol será la acción de Ecopetrol

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Opción sobre la acción de Ecopetrol tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Strikes mínimos disponibles	OTM: 50 ITM: 50 ATM: 1
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación

Para efectos de cálculos de riesgo Intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de los Contratos de Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL y para cada contrato de Opción PUT.

$$\boldsymbol{C = (S - I)\, N(D) - Ee^{-rt} N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$$
$$\boldsymbol{P = -(S - I)\, N(-D) + Ee^{-rt} N\left(v\sqrt{t} - D\right)}$$

Donde:

$$\boldsymbol{D = \frac{Ln\left(\frac{S-I}{Ee^{-rt}}\right)}{v\sqrt{T}} + \frac{v\sqrt{T}}{2}}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

C=Valor teórico de una Opción CALL
P=Valor teórico de una Opción PUT
S= Precio del subyacente (Acciones, Índices y Divisas (TRM))
I= Valor actual de los dividendos $\boldsymbol{I = \sum Div_t * e^{-rt}}$
E= Precio de ejercicio de la Opción
T= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)
R= Tipo de interés (IBR)
N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento, condicionado a $\boldsymbol{F > E}$.
$\boldsymbol{N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opció n este ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten la Opción sobre la acción de Ecopetrol.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

b. Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

c. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Opciones sobre Acciones de Ecopetrol sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

e. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Opciones sobre Acciones de Ecopetrol de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

f. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

g. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Opciones sobre la acción de Ecopetrol ajustados por el evento corporativo.

h. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Opciones sobre acciones de Ecopetrol computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Parágrafo Primero. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación del Contrato de Futuro sobre la Acción ordinaria del Grupo de Energía de Bogotá a partir del veintitrés (23) de mayo de 2022 y hasta el veintiséis (26) de mayo de 2022, inclusive.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La suspensión del Contrato de Futuro sobre la Acción ordinaria del Grupo de Energía de Bogotá en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 2.7.2.10. Opción sobre la acción Preferencial Bancolombia.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018 y modificado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021; mediante Circular No. 32 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular No. 17 del 16 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025.)

1. Generalidades:

Instrumento	Opción sobre la acción Preferencial Bancolombia
Activo Subyacente	El subyacente de la Opción sobre la acción Preferencial Bancolombia será la acción Preferencial Bancolombia
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Opción sobre la acción de Preferencial Bancolombia tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente

2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Strikes mínimos disponibles	OTM: 50 ITM: 50 ATM: 1
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación

Para efectos de cálculos de riesgo Intradía, la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de los Contratos de Opciones europeas con base en el modelo de Black- (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL y para cada contrato de Opción PUT.

$$\boldsymbol{C = (S - I)\, N(D) - Ee^{-rt} N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$$
$$\boldsymbol{P = -(S - I)\, N(-D) + Ee^{-rt} N\left(v\sqrt{t} - D\right)}$$

Donde:

$$\boldsymbol{D = \frac{Ln\left(\frac{S-I}{Ee^{-rt}}\right)}{v\sqrt{T}} + \frac{v\sqrt{T}}{2}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL
P=Valor teórico de una Opción PUT
S= Precio del subyacente (Acciones, Índices y Divisas (TRM))
I= Valor actual de los dividendos $\boldsymbol{I = \sum Div_t * e^{-rt}}$
E= Precio de ejercicio de la Opción
T= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

R= Tipo de interés (IBR)
N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento, condicionado a $\boldsymbol{F > E}$.
$\boldsymbol{N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opció n este ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten la Opción sobre la acción Preferencial Bancolombia.

   En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

   a. BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

      Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

   b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Opciones sobre Acciones de Preferencial Bancolombia sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

   c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

   d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Opciones sobre Acciones de Preferencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Opciones sobre la acción de Preferencial Bancolombia ajustados por el evento corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Bancolombia, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Opciones sobre acciones de Preferencial Bancolombia computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular**.**

Parágrafo Primero. De acuerdo con el Boletín Informativo No 004 del cinco (05) de mayo de 2025 de la Bolsa de Valores de Colombia – bvc., la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación sobre los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia a partir del diez y nueve (19) de mayo de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La suspensión de estos los Contratos de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 2.7.2.11. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 51 del 11 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 130 del 11 de noviembre de 2020, modificación que rige a partir del 12 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del Contrato	360.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración. En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los setenta y dos (72) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.12. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 51 del 11 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 130 del 11 de noviembre de 2020, modificación que rige a partir del 12 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025.)

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del Contrato	10.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración. En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los setenta y dos (72) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.13. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, modificado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018 y modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 13 del 13 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 13 de agosto de 2019, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020; mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular No. 032 del 16 de septiembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024.)

1. Generalidades:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumento	Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
Tamaño del contrato	El tamaño de cada Contratos de Futuros sobre el Índice Accionario MSCI COLCAP será de $25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema los cuatro vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), en este sentido podrán realizarse operaciones hasta 1 año de vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Ultimo día de negociación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

   El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

   En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

   En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

   Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Parágrafo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. suspendió la compensación y liquidación de los Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP con vencimiento trimestral del ciclo de Diciembre, Marzo y Junio a partir del doce (12) de agosto de 2019 y en consecuencia no se listarán más contratos de este Instrumento. Lo anterior, con fundamento en el Boletín Normativo No 19 del día nueve (9) de agosto de 2019 de la Bolsa de Valores de Colombia S.A, con vigencia a partir del día doce (12) de agosto de 2019, a partir del cual suspendió la negociación de los Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP mencionados anteriormente.

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a cancelar de manera automática la inscripción del Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP. La cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado No 2024068437-010-000 del 16 de julio de 2024 dirigido a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

De acuerdo con lo anterior, a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2024, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. cancela el Activo Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP.

Artículo 2.7.2.14. Contrato de Futuro de Inflación.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificación que rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Circular 29 del 4 de octubre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No.058 del 4 de octubre de 2021, modificación que rige a partir del 5 de octubre de 2021.)

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., eliminó la compensación y liquidación del Contrato de Futuro de Inflación a partir del cinco (5) de octubre de 2021.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a eliminar de manera automática la inscripción del Contrato de Futuro de Inflación. La eliminación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín normativo número 020 del primero (1) de octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, a partir del cinco (5) de octubre de 2021, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. eliminó el Activo Contrato de Futuro de Inflación

Artículo 2.7.2.15. Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspendió la compensación y liquidación del Contrato de Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales a partir del veintidós (22) de enero de 2016.

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. con fundamento en su Reglamento General procedió a cancelar de manera automática la inscripción del Contrato de Futuros sobre la Acción de Pacific Rubiales. La cancelación de la inscripción fue comunicada mediante Boletín Informativo número 315 del siete (7) de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, a partir del once (11) de enero de 2017, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. canceló el Activo Contrato de Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales.

Artículo 2.7.2.16. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante la Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada mediante el Boletín Normativo No. 012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019 y mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular No. 17 del 2 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 046 del 2 de junio de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 005 del 18 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023, mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024; mediante Circular 042 del 20 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 20 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 027 del 21 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025 y mediante Circular No. 028 del 25 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP
Activo Subyacente	Acciones del índice accionario MSCI COLCAP
Tamaño del Contrato	Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1000) acciones
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el sistema los cuatro (4) vencimientos más cercanos. En el caso que una acción deje de pertenecer al Índice Accionario MSCI COLCAP, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la BVC comunique la nueva composición del índice MSCI COLCAP, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. La denominación detallada de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA.	Acción Preferencial Grupo SURA
Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa.	Acción Ordinaria Nutresa
Contrato de Futuro sobre la Acción del Grupo Argos.	Acción Ordinaria Grupo Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA.	Acción Ordinaria ISA
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval.	Acción Preferencial Grupo Aval
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos.	Acción Ordinaria Cementos Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial de Cementos Argos	Acción Preferencial Cementos Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Banco de Bogotá	Acción Ordinaria Banco de Bogotá
Contrato de Futuro sobre la Acción Celsia	Acción Ordinaria de Celsia
Contrato de Futuro sobre la Acción Grupo de Energía de Bogotá	Acción Ordinaria del Grupo de Energía de Bogotá
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de la Bolsa de Valores de Colombia	Acción Ordinaria de la Bolsa de Valores de Colombia

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias:

   En el caso que se presente un Evento Corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores, o cualquier norma que lo modifique o adicione la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

   La BVC deberá informar a la Cámara y al mercado en general la ocurrencia del Evento Corporativo, con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del Evento Corporativo.

Las características mínimas sobre el Evento Corporativo que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el Titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

Así mismo, la BVC deberá informar con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la Cámara y al mercado la fecha en la que se dará por suspendido el nemotécnico que se dejará de negociar producto de Evento Corporativo.

En caso que la BVC no informe a la Cámara sobre la ocurrencia de un Evento Corporativo, con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la Acción del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias implicado, sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles, con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del Evento Corporativo.

La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los Eventos Corporativos, incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del Evento Corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC, con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice MSCI COLCAP implicados, de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Corporativo.

La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos (2) nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y las de sus Terceros, las de los Miembros no Liquidadores y sus Terceros, después de realizar los ajustes ocasionados por la ocurrencia del el Evento Corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sobre la Acción del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias ajustados por la ocurrencia del Evento Corporativo.

4. Activos recibidos en garantía: Se podrá constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

      El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

   En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o Mini Contrato de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Parágrafo Primero. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la Aceptación de Operaciones para su compensación y liquidación de los Contratos de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Bolsa de Valores de Colombia, Acción Ordinaria de Nutresa y Acción Preferencial de Cementos Argos a partir del veinte (20) de noviembre de 2024., debido a que estas acciones ya no pertenecen al Índice Accionario MSCI COLCAP. A partir de esta fecha no se listarán nuevos vencimientos de los Contratos antes mencionados y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones

Artículo 2.7.2.17. Opción sobre la acción Preferencial Aval.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017 y mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, renumerado mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, y modificado mediante Circular 10 del 6 de julio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020 y mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021 y mediante Circular No. 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024.)

1. Generalidades:

Instrumento	Opción sobre la Acción de Preferencial Aval
Activo Subyacente	El subyacente de la Opción sobre la Acción de Preferencial Aval será la acción de Preferencial Aval
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Opción sobre la Acción de Preferencial Aval tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento.
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente

2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Strikes mínimos disponibles	OTM: 50 ITM: 50

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	ATM: 1
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación

Para efectos de cálculos de riesgo Intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de los Contratos de Opciones europeas con base en el modelo de Black- (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL y para cada contrato de opción PUT.

$$\boldsymbol{C = (S - I)\, N(D) - Ee^{-rt} N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$$
$$\boldsymbol{P = -(S - I)\, N(-D) + Ee^{-rt} N\left(v\sqrt{t} - D\right)}$$

Donde:

$$\boldsymbol{D = \frac{Ln\left(\frac{S-I}{Ee^{-rt}}\right)}{v\sqrt{T}} + \frac{v\sqrt{T}}{2}}$$

C=Valor teórico de una opción CALL
P=Valor teórico de una opción PUT
S= Precio del subyacente (Acciones, Índices y Divisas (TRM))
I= Valor actual de los dividendos $\boldsymbol{I = \sum Div_t * e^{-rt}}$
E= Precio de ejercicio de la opción
T= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)
R= Tipo de interés (IBR)
N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la opción al vencimiento, condicionado a $\boldsymbol{F > E}$.
$\boldsymbol{N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la opción, condicionados a que la opción este ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten la Opción sobre la acción Preferencial Aval

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

   Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Opciones sobre Acciones de Preferencial Aval sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Opciones sobre Acciones de Preferencial Aval de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval ajustados por el evento corporativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por posición para garantizar Posiciones Abiertas en el Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval, acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Opciones sobre acciones de Preferencial Aval computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

      El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento.

      En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.18. Contrato de Futuro OIS.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

1. Generalidades

Instrumento	Contrato de Futuro OIS
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas, diariamente por el Banco de la República, para un periodo definido en meses de uno (1) hasta (18) meses
Tamaño del Contrato	COP 500.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Vencimientos	En el sistema de Cámara estarán disponibles diariamente los contratos a plazo que corresponden a los siguientes vencimientos: un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, (9) meses, doce (12) meses, y dieciocho (18) meses
Cotización	Tasa la cual será ajustada al número de días reales que corresponde para el respectivo vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento
Último Día de Negociación	Día hábil anterior al día de vencimiento del Contrato
Fecha de Vencimiento	Corresponde al día hábil que cumple con la estructura de fecha-mes, a partir del día de inicio del Contrato teniendo en cuenta el periodo de negociación pactado, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, que en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Día de Última Liquidación	El día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 2.7.2.19. Forward NDF (USD / COP).

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 20 del 28 de septiembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 28 de septiembre de 2017 y renumerado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 032 del 11 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020 y mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 040

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 13 de agosto de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Forward NDF USD/COP, enviado a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un SND o por un SRD.
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Características de los montos	Múltiplos de USD 1.
Plazo Remanente	Se aceptarán operaciones de máximo de quinientos cincuenta y cinco (555) días calendario previo al vencimiento de la operación.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias y se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación Forward NDF USD/COP pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la fecha en la que se debe entregar el pago final resultante del procedimiento de Liquidación al Vencimiento y siempre corresponderá al día hábil de Cámara siguiente a la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa de la Operación	Es la tasa pactada por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Precio de Valoración de Cierre	Precio con el cual se realiza el proceso de Liquidación Diaria el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente para la Fecha de Liquidación al Vencimiento.
Valor Nominal	Valor en dólares de los Estados Unidos de América pactado por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Pagos o "neteos" periódicos (recouponing).	Sólo se aceptarán operaciones que hayan sido objeto de pagos o "neteos" periódicos (recouponing), cuando los SND y/o SRD que remitan tales operaciones cumplan con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2.4. de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 317 por la cual se reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, cuando los SND y/o SRD permitan a los Miembros que previo a remitir la operación a la Cámara, puedan modificar el registro de las operaciones, para remplazar la tasa pactada inicialmente en la operación, por la nueva tasa que resulta después de la operación de recouponing. En tal sentido, los Miembros se obligan a modificar el registro previo a remitir la operación a la Cámara.

3. Términos Económicos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones Forward NDF USD/COP la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 1.6.2.3. de la presente Circular. Dicho control tiene en cuenta las posiciones que se compensan a nivel de riesgo con el Forward NDF USD/COP de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.1.4. de la presente Circular.

b. La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada y no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtirse por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones Forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 modificado por la Resolución Externa 18 de 2020 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Banco

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de la República puede operar como Miembro Liquidador de la Cámara para la Compensación y Liquidación de operaciones Forward NDF USD/COP.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Forward NDF USD/COP.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales del Forward NDF USD/COP:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados o para el Instrumento Forward Peso/Dólar aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos, las demás disposiciones de la presente Circular.

6. Forward NDF USD/COP provenientes del Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara:

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las operaciones de intervención del Banco de la República correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Forward NDF USD/COP enviadas al Sistema de la Cámara a través del Mecanismo de Contratación autorizado por la Junta Directiva de la Cámara y adoptado mediante acuerdo suscrito entre la Cámara y el Banco de la República.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), tratándose de estas operaciones, no es necesario celebrar el Contrato Marco previsto en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento dado que son operaciones celebradas con el Banco de la República. Por ende, su Compensación y Liquidación se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

Las características especiales que deberán cumplir las operaciones de intervención del Banco de la República correspondientes a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Forward NDF USD/COP serán las establecidas en el Asunto 5 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.7.2.20. OIS IBR Formación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, modificado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 de 2017 y renumerado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, Publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; modificado mediante Circular 047 del 28 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 28 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 28 de diciembre de 2023; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	OIS IBR Formación
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido
Características de los Montos	Múltiplos de COP 500.000.000
Plazo remanente	Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, en caso de ser un día no hábil,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior. Para el caso del fin de año, en el evento que la fecha de vencimiento sea en un día no hábil o en un día hábil no bancario, la misma se moverá al primer día hábil del año siguiente.
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El Día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	Es la tasa pactada por las partes de la Operación.
Precio SWAP	Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión: P = (i *(n/360)) +1 Donde: i = Tasa swap de negociación / cierre n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.
Precio de Valoración de cierre	Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el cual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. La composición de la tasa IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión: $$r = \frac{360}{n}\left[\prod_{i=ts}^{te-1}\left(1 + \frac{ri * di}{360}\right) - 1\right]$$ r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento, es decir, fecha inicial más un (1) mes o tres (3) meses dependiendo del plazo que se esté formando. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada. n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.
Fecha Efectiva	T+0
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivado No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR Formación:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR Formación aplicarán las disposiciones de la Parte I y Parte II de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

Artículo 2.7.2.21. OIS IBR.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 002 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018 y renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades

Instrumento	OIS IBR
Activo Subyacente	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido
Características de los Montos	Múltiplos de COP 500.000.000
Plazo remanente	Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses. Los plazos corresponden a los siguientes vencimientos: un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses, (9) meses, doce (12) meses, y dieciocho (18) meses.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El día de la última liquidación será el mismo de la fecha de vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	Es la tasa pactada por las partes de la Operación.
Precio SWAP	Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	P = (i *(n/360)) +1 Donde: i = Tasa swap de negociación / cierre n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.
Precio de Valoración de cierre	Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. La composición de la tasa IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión: $$r = \frac{360}{n}\left[\prod_{i=ts}^{te-1}\left(1 + \frac{ri * di}{360}\right) - 1\right]$$ r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada. n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.
Fecha Efectiva	T+2
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

a. Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR aplicarán las disposiciones de la Parte I y Parte II de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

Artículo 2.7.2.22. Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, modificado mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 34 del 21 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 053 del 21 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular No. 32 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 33 del 13 de septiembre de 2024; mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024 y mediante Circular No. 015 del 6 de mayo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 6 de mayo de 2025.)

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
Tamaño del Contrato	El tamaño de cada Mini Contrato de Futuros sobre el Índice Accionario MSCI COLCAP será de $2.500 (dos mil quinientos pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema seis (6) contratos bajo la siguiente estructura: los cuatro (4) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos y dos (2) contratos mensuales más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Día de vencimiento	Último día de negociación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Mini Contrato de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.

   c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

      El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.23. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 00:00 a las 07:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	105.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración. En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.24. Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 07:00 a las 17:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	150.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Precio de liquidación al vencimiento	Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración. En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.25. Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 17:00 a las 24:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	105.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración. En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.26. Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022; modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022, modificado mediante Circular No. 026 del 17 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 16 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 17 de julio de 2024 y modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Tamaño del Contrato	USD$1.000 (mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán (4) vencimientos para el ciclo trimestral de marzo más cercano (marzo, junio, septiembre y diciembre) y cuatro (4) vencimientos mensuales más cercanos que no estén dentro de dicho ciclo trimestral. En este sentido estarán listados los ocho (8) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el Día del vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Último Día de Negociación	El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.
Fecha de Vencimiento	El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Ultima Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Micro Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compensación y Liquidación de operaciones sobre Micro Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Artículo 2.7.2.27. Opción No Estandarizada sobre la TRM.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023, y modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Opción No Estandarizada sobre la TRM
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	Múltiplos de USD$1 (un dólar americano)
Vencimientos	Plazo máximo hasta 2 años
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento
Día de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la Opcion No Estandarizada sobre la TRM pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación o registro

Para efectos de cálculos de riesgo intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de las Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Opción CALL y para cada Opción PUT.

$$\boldsymbol{C = Se^{-r_f t}\, N(D) - Ee^{-rt} N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$$
$$\boldsymbol{P = -Se^{-r_f t}\, N(-D) + Ee^{-rt} N\left(v\sqrt{t} - D\right)}$$

Donde:

$$\boldsymbol{D = \frac{\ln\left(\frac{S}{E}\right) + \left(R - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)t}{\sigma\sqrt{T}}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL
P=Valor teórico de una Opción PUT
S= Precio del subyacente (TRM)
E= Precio de ejercicio de la Opción
t= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)
V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)
R= Tasa de interés (IBR)
r_f = Tasa de interés externa (IBR/LIBOR)
N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento,
$\boldsymbol{N\left(D - v\sqrt{t}\right)}$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opción esté ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM:

   De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

   Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM.

PARTE III

SEGMENTO RENTA FIJA

(Esta Parte III fue adicionada mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA , AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Fija y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Fija será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Fija, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Fija, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo en los establecido en los artículos 3.1.1.2. y 3.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 3.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018. modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, para el año 2026, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos ($147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018 y modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, y mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, la suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos ($23.492.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Fija.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Fija. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Fija, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.
5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Fija deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Fija.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija, los Agentes deberán cumplir lo previsto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 9 de diciembre de 2019; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023).

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Simultáneas, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración y/o registro en los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación y/o registro, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, definidos en el artículo 3.8.1.1. de la presente Circular, para que las mismas se entiendan aceptadas.

4. Que el Sistema de negociación y/o registro no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.

5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.

6. Que se cumplan con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea en el presente Segmento.

Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.

Parágrafo Primero: En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes de los siguientes sistemas de negociación y/o registro, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Las Operaciones provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), serán enviadas a la Cámara cada cinco (5) minutos a partir de las 8:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.

2. Las Operaciones Simultáneas provenientes del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC S.A. MEC:

   a) Serán enviadas en línea para su aceptación por parte de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) Estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular del MEC, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Parágrafo Segundo: Una vez la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados para su Compensación y Liquidación, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, el cumplimiento lo realizará el respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Parágrafo Tercero: En caso de que las operaciones no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo la Cámara podrá rechazar las Operaciones.

Artículo 3.2.1.2. Aceptación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022* y mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026.*)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de títulos de Deuda Pública TES en el DCV a partir del día de su celebración y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran sean Miembros de la Cámara y se encuentren activas.

2. Que el Miembro originador de la Operación TTV sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Que el Miembro receptor de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuenta con los límites y Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones provengan del sistema del DCV y que este haya transmitido la solicitud de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los términos económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.

5. Que se confirme por parte del DCV, la transferencia de los valores objeto de la Operación TTV a la cuenta del receptor en el DCV.

6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, corresponde con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.

7. Que el DCV, no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en el acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.

8. Que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Garantías\ disponibles\ requeridas = GPTIT - GE\ - (Volumen\ del\ activo\ subyacente * Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1}\ * fluctuaciónTotal + Volumen\ del\ Activo\ subyacente * Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1})$$

$\boldsymbol{GPTIT}$: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV.

$\boldsymbol{GE}$: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV por las operaciones previamente aceptadas por la cámara.

Volumen del activo subyacente: Número de valores Objeto de la Operación TTV.

$\boldsymbol{Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1}}$: Precio de cierre del día hábil inmediatamente anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV.

$\boldsymbol{fluctuación}$Total: Parámetro de Fluctuación Total del activo definido en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Operaciones TTV que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de la Cámara y los controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara.

(Artículo modificado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.

2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

3. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.

4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.

5. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas en el presente Segmento.

8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o registro.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

Artículo 3.2.2.2. Rechazo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquiera de las partes que celebren la Operación TTV no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado activo.

2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación TTV se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema del DCV.

3. Que cualquiera de los Miembros que celebre la Operación TTV no cuente con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.

4. Que las Operaciones TTV no provengan del sistema del DCV.

5. Que la información enviada por el DCV, incluidos los términos económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación TTV o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación TTV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, no corresponda con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.

7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones TTV en el presente Segmento.

8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el DCV y el Sistema de Cámara.

9. Las Operaciones TTV rechazadas por una o más de las causales anteriormente listadas serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al DCV.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, y mediante Circular 22, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando se trate de una Operación, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, o de un Mecanismo de Contratación, el administrador de dicho sistema o Mecanismo enviará la anulación a la Cámara y esta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación del Sistema de Cámara.

Las operaciones tipo "X" registradas por la Cámara en su sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

En el evento en que la anulación de las Operaciones en los sistemas de negociación y/o registro, o en los Mecanismos de Contratación se produzca después de finalizada la Sesión de Gestión de Operaciones del presente Segmento de la Cámara, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación donde se produzca la anulación, deberá enviar el mensaje de anulación en los términos que se acuerden con tales sistemas o mecanismos. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara. En consideración a que el mensaje de anulación únicamente lo conocerá el Sistema de la Cámara al día hábil siguiente, en ese momento la Cámara adelantará el trámite que corresponda. En consecuencia, los Miembros aceptan que en estos eventos la Cámara anulará la Operación en su Sistema el día hábil siguiente de haber recibido el mensaje de anulación. Esta anulación quedará reflejada en los sistemas de Cámara como una operación tipo "X" y las tablas de los Miembros tendrán la información reflejada a partir de ese momento.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Fija, la Cámara creará para cada Miembro únicamente la siguiente Cuenta de Registro de la Cuenta Propia para Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.: Cuenta P1101. En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creará la cuenta P1401 para el registro de las Operaciones TTV celebradas con los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.

Artículo 3.3.1.2. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.3.1.4. Give Up.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, .)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.6. para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar la Operación de Give Up.

Artículo 3.3.1.5. Complementación de las Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

La Complementación de las Operaciones Simultáneas Renta Fija será realizada por los Miembros en el sistema Back Office administrado por la Bolsa.

Artículo 3.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Cuando se trate de operaciones Simultáneas que se asignen a la cuenta de registro en posición propia de acuerdo con el artículo 3.3.1.1. de la presente Circular, la corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

Cuando se trate de operaciones Simultáneas en cuentas de Terceros Identificados, los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa, la corrección de la información suministrada en la Complementación de la operación de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de una Operación Simultánea en cuentas de Terceros Identificados en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.

La Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación, validará que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a una Cuenta Definitiva de Tercero creada y activa en el Sistema de la Cámara**.** La solicitud de Corrección de la Complementación de una Operación en cuentas de Terceros Identificados se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La solicitud de Corrección en la Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados se considerará aceptada y se realizará la corrección de la complementación en los sistemas de la Cámara.
En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la solicitud de Corrección en la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores TTV) sobre títulos de deuda pública. celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

Artículo 3.4.1.2. Compensación de Activos Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones en el segmento de renta fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.3.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación de valor de giro del efectivo a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta con posición bruta compradora.

2. Determinación del Activo a entregar que debe realizar el titular de la cuenta bruta vendedora.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 3.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. **Determinación del Activo que debe entregar el Titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.**

2. **Determinación del pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.**

3. **Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.**

4. **Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.**

Artículo 3.4.3.3. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Fija provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

4. Prima de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública: Pago de una contraprestación a cargo del Miembro Receptor y a favor del Miembro Originador de la Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV. Este pago se realiza por una única vez durante la sesión de liquidación diaria, el día hábil siguiente de la celebración de la Operación TTV de acuerdo con la tasa informada por el DCV.

Artículo 3.4.3.4 Determinación del Activo para entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea o en la Operación TTV o en la Operación TTV, celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación que tengan suscrito convenio con la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.5. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara.

Artículo 3.4.3.6. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV, correspondiente al pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

Artículo 3.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Simultáneas u Operaciones TTV celebradas en los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, que tengan convenio suscrito con la Cámara.

Artículo 3.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores o a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda, entidades que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.

Etapa 2: Los depósitos centralizados de valores o la Bolsa de Valores de Colombia, según corresponda, notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas y Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de los Depósitos Centralizados de Valores - DCV y/o DECEVAL.

Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores o de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 3.4.3.10. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pública TES en el DCV, se cumplen las operaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3.4.3.8. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores se hacen a nivel de Cuenta Titular por saldos brutos y estas se realizarán a través de los Depósitos Centralizados de Valores.

La transferencia de valores se realizará bajo la modalidad "Libre de Pago", de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La transferencia de efectivo correspondiente a la Prima de la Operación TTV se realizará en la Sesión de Liquidación diaria en la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones TTV por parte de los Depósitos Centralizados de Valores. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo "B". Con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a los que haya lugar.

Artículo 3.4.3.11. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Deuda Pública TES, establecido en los artículos 3.7.1.1. o 3.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.1.7. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.12. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. Concepto:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro en el cumplimiento del flujo de salida de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

Artículo 3.4.3.13. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

LDRE	=	Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta	=	Cantidad del Activo objeto de la Operación * precio liquidación en efectivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Precio liquidación en efectivo	=	Max(Último Precio de Cierre *(1+4%,); Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso)

Artículo 3.4.3.14. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Artículo 3.4.3.15. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas establecido en los artículos 3.7.1.1. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación del flujo de salida y el flujo de regreso de las mencionadas Operaciones, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación Simultánea. En el evento que el retardo se haya generado en la operación de salida, no habrá lugar a la Operación de regreso.

Adicionalmente, cobrará al Miembro Liquidador en Retardo, una consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.4. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas, se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.16. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. **Variable**:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. **Concepto**:

a) **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo**: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros por cuenta de los titulares que, con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al titular con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o regreso de la Operación, a través del Miembro y corresponderá a:

i. El monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación; y
ii. La diferencia entre el precio de liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso.

b) **Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación**,** incorporará el valor de las sumas de efectivo a cobrar por la Cámara a los Miembros de los titulares de Cuenta que, con obligación a entregar los Activos, no hayan entregado dichos Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación durante la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas.

Estas sumas serán cobradas a través del Miembro del respectivo titular con obligación a entregar valores y corresponderá a la diferencia entre el precio de Liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los valores.

Artículo 3.4.3.17. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones Simultáneas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro con derecho a recibir valores:

$$LDRE = \textit{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo}$$

$$\textit{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo} = \textit{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado + (Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores)}$$

$$\textit{Precio de Liquidación en Efectivo del Activo} = \textit{Max (Último Precio de Cierre*(1+Min(2%;Fluctuación del Activo); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)}$$

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas, para el Miembro con obligación de entrega de valores:

$$LDRE = \textit{Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo	=	*Precio de liquidación en efectivo del Activo - Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores*

Precio de Liquidación en Efectivo del Activo	=	*Max (Último Precio de Cierre*(1+Min(2%;Fluctuación del Activo); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)"*

Artículo 3.4.3.18. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

La Cámara entregará al Miembro que generó el evento de Retardo y al Miembro afectado, la información acerca de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, al finalizar el tercer día de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y las de sus Terceros.

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, los Miembros, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Parte III fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Renta Fija no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA FIJA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Fija.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Fija estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 3.4.5.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones, en la opción “Crear” que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.

4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 3.4.5.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 3.4.5.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados mediante la selección de la opción “Trasladar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción "Admitir"; en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4.5.7. y 3.4.5.9. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá cumplirse por parte del Agente dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman.

Artículo 3.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Admitidas por un Agente.

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, esta Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros se tendrá como no Admitida.

En el evento en que la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados pero no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el artículo 3.2.1.1. de la presente Circular.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no se hubiere Admitido una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 3.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 3.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la exclusión.

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados cumplidas.

3. Al excluir una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 3.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de los Miembros.

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que incluya Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Miembro, los siguientes eventos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que hayan sido admitidas previamente por éste.

2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Durante la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.
Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado "Admitido" de cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos ($1.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022.)

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir del siguiente procedimiento:

1. Se consultan todas las Garantías por Posición exigidas cada hora desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. para todos los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Renta Fija, durante el último mes.
2. Se calcula el incremento de las Garantías por Posición exigidas, teniendo en cuenta solamente las diferencias con valores positivos. Se toma para cada día el mayor aumento.
3. Se toman todas las diferencias de los incrementos calculados anteriormente entre horas consecutivas y se elige para cada día el mayor aumento y se construye una matriz con los datos máximos del mes eligiendo como Garantía por Posición solicitada de forma previa el promedio de estos.

Sin embargo, el monto mínimo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa para cualquier Miembro Liquidador es de dos mil millones de pesos ($ 2.000.000.000) para los participantes del SEN y de trescientos millones de pesos ($ 300.000.000) para los Miembros que únicamente participan en el MEC y no en el SEN.

La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente a través de Portal Web el segundo día hábil de cada mes al Miembro Liquidador.

b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una hora y media, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultaneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública" celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. .

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto del 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017 y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

a) Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
b) Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
c) Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
d) Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
e) Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) **Determinación de los precios para cada escenario:**

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza}$$
$$\boldsymbol{= Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV}$$
$$\boldsymbol{+ FluctuaciónTotal\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central}$$
$$\boldsymbol{= Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ la\ baja}$$
$$\boldsymbol{= Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV}$$
$$\boldsymbol{- \ FluctuaciónTotal\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) **Cálculo de las matrices de precios teóricos:**

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Donde,}$$
$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simltánea}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) **Cálculo de las matrices de deltas:**

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación *Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. **Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:**

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ de\ Compra} * \mathbf{-1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ de\ Venta} * \mathbf{1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación} = \boldsymbol{N°\ Contratos\ de\ Operación} * \boldsymbol{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "*Garantía Posición Neta".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal)} * \mathbf{1} * \boldsymbol{Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal)} * \mathbf{-1} * \boldsymbol{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea o a un mismo contrato de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública . Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda Pública a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

$$\boldsymbol{N°\ de\ spreads} = \boldsymbol{Mínimo\ valor\ absoluto}\ \{\boldsymbol{Posición\ neta\ compradora;\ Posición\ neta\ vendedora}\}$$

b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operaciones con posiciones compensables.

c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\textbf{Garantía por un spread} = (\mathbf{1} - \textbf{Crédito sobre Garantías}) * \textbf{Fluctuación} * \mathbf{2}$$

$$\textbf{Garantía por spread} = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Garantía por un spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la "*Garantía Posición Neta"* obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará "*Total Garantías"* y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública del mismo Grupo de Compensación.

d) Obtención de la *"Garantía Grupo":*

✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del "*Total Garantías"* que corresponde al escenario de mayor riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública , a este resultado se le denomina *"Posición Escenario de Mayor Riesgo"*.

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y el resultado es la posición por aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\begin{aligned}&\boldsymbol{Número\ de\ Spread\ a\ utilizar}\\&= \boldsymbol{Mín.Valor\ Absoluto}(\ [\![\boldsymbol{Posición}]\!]\_(\boldsymbol{Grupo\ A})\\&/(\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread}\ \ [\![\boldsymbol{Grupo}]\!]\_\boldsymbol{A}\ )\ ;\ [\![\boldsymbol{Posición}]\!]\_(\boldsymbol{Grupo\ B})\\&/(\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread}\ \ [\![\boldsymbol{Grupo}]\!]\_\boldsymbol{B}\ ))\\&*\ \boldsymbol{Delta\ para\ Formar\ un\ Spread\ del\ Grupo}\end{aligned}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\textbf{Descuento por spreads} = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Crédito sobre garantías} * \textbf{Fluctuación}$$

g) Cálculo de la "*Garantía Final"* por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública **:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública , desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo/(1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento/365)}$$

En donde:

$$\boldsymbol{Valor\ \ Efectivo = \ \ N°\ \ Contratos\ de\ Operación\ * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación}$$

$\boldsymbol{días\ al\ vencimiento}$**:** diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

$\boldsymbol{TipoInterés}$**:** punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ Contratos\ de\ Operación\ S * Multiplicador * Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación}$$

Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de un Grupo de Compensación, y se suman a la *"Garantía Final"* del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la "Garantía *Final"* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora que vencen en la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, y las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta vendedora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

"Garantía de Grupo": Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Final": el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Posición Neta": Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

CAPÍTULO TERCERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 3 del 12 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 12 de enero de 2017, mediante Circular 11 del 19 de mayo de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 19 de mayo de 2017, mediante Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No.012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No.029 del 26 de diciembre de 2018, modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, modificado mediante Circular 11 del 15 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 15 de julio de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 17 del 7 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 7 de abril de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020, mediante Circular 24 del 3 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de junio de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 28 del 17 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 17 de julio de 2020, mediante Circular 30 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular 41 del 2 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 106 del 2 de octubre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 05 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 04 de febrero de 2021, mediante Circular 06 del 05 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 05 de marzo de 2021, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, mediante Circular 21 del 6 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 6 de julio de 2021 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 6 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 002 del 07 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No. 10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 11 del 04 de febrero de 2022, y mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 07 de marzo de 2022, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2020, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2023; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024 y mediante Circular 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para efectos de control de riesgo se agrupan las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación, de conformidad con lo establecido mediante Instructivo Operativo.

523

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por volatilidad de precios Segmento Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017. Rige a partir del 3 de abril de 2017).

De conformidad con lo establecido Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Renta Fija será la siguiente:

1. Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del contado de los activos objeto de una Operación y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

   1.1. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call Hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

   A. Se establece si la variación del precio del contado supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}} \geq \frac{\mathbf{UPC}_{\boldsymbol{Y_i}}}{\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{Y_i}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$$

   Donde:
   $\mathbf{Y_i}$: Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
   $\mathbf{i}$: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
   $\mathbf{FGE_i}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
   $\mathbf{UPC}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.
   $\mathbf{PCC_{Y_i}}$: Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) del contado para cada activo, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\mathbf{PMC}_{\boldsymbol{Y}} = \mathbf{UPC}_{\boldsymbol{y}} + (\mathbf{PLCy}_{\mathbf{(t-1)}} - \mathbf{PCC}_{\boldsymbol{y}})$$

PMCy: Precio Margin Call hipotético de un activo
$\boldsymbol{y}$: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC}_{\boldsymbol{y}}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.
$\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{y}}$: Precio de cierre (t-1) del contado del activo objeto de una Operación.
$\mathbf{PLCy}_{\mathbf{(t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\boldsymbol{Excesos = Garantía\ Extraordinaria\ depositada + Garantía\ Individual\ depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador o de sus Miembros no Liquidadores, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier Activo objeto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

$\mathbf{GDPTIT_{PMC}}$ (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2 , utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

$\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación

3. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018 y mediante Circular 4 del 11 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 11 de marzo de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019. Rige a partir del 25 de septiembre de 2019, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. y se utilizarán los escenarios descritos en Artículo 3.5.3.5. Las fluctuaciones de estrés para cada tramo podrán variar de acuerdo con cada escenario de estrés que diseñe la Cámara y serán aquellas especificadas en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018 y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 8 del 17 de junio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 17 de junio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 40 del 17 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 089 del 17 de septiembre de 2020, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, y mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 de 29 de agosto de 2024 .).

En caso que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente a un Grupo de Compensación del Segmento de Renta Fija cuyo subyacente sean Títulos sobre de Deuda Pública TES, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido mediante Instructivo Operativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificada mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 12 del 16 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 16 de marzo de 2020; mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020. Rige a partir del 27 de mayo de 2020 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2021.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definen los escenarios de variación de precio para el segmento de Renta Fija establecidos en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.6. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante la Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	**Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva**
Miembro Liquidador Individual	Cuatrocientos veinte millones de pesos ($420.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Ochocientos sesenta millones de pesos ($860.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 201, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a ciento cuarenta y nueve mil millones de pesos ($149.000.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 3.5.3.8. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.9. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Fija se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.10. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Fija se informará mediante Boletín Informativo.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a los sistemas de negociación y/o registro que realicen las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o el Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones.

Si la Cámara solicita a los sistemas de negociación y/o registro realizar las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

Tratándose de Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.

2. En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación y/o registro de las Operaciones Simultáneas en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación /o registro, SEN o MEC transaccional que no permita la negociación y/o registro de tales Operaciones indefinidamente al Miembro en la rueda de negociación hasta que la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular.

Artículo 3.6.1.2. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.6.1.1. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador perteneciente al Segmento de Renta Fija según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Retardo en la constitución de Garantías por Posición cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía por Posición (Previa) supere los límites establecidos en el artículo 3.5.2.1.; vencido el plazo establecido en el artículo 3.5.2.1., la Cámara adoptará en forma simultanea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

CAPÍTULO SEGUNDO

RETARDOS

Artículo 3.6.2.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los Titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = VMA * \left(1 * \frac{n}{360}\right)}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{n}$: Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo
$\boldsymbol{VMA}$: Valor de Mercado de los Valores objeto del retardo
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro originador afectado por el evento de retardo. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el Evento de Retardo.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del Evento de Retardo por la no entrega del Activo objeto de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1 de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en el presente Artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.2. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En caso de presentarse un evento de retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una operación de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

3. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.
4. Otorgará un día hábil contado a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En el día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

El Miembro transferirá los títulos a la Cámara, con la condición “Libre de Pago”.

Para la entrega de valores, la Cámara solicitará a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara hacia la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Dichas transferencias se solicitarán con la condición “Libre de Pago”.

Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, el Miembro no realiza la entrega del Activo objeto de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

Artículo 3.6.2.3. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, mediante Buy In o Recompra.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 2 del Artículo 3.6.2.2. de la presente Circular, si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebrada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Cámara actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra de los valores en el mercado transaccional.

4. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

   Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Fija y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional. Para lo cual, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la compra de los Activos a la Cuenta CUD de la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual haya realizado la compra de los Activos. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo.

3. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se realiza la transferencia de los Activos al Miembro afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.4. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación correspondiente a una Operación Simultánea, el Miembro Liquidador con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Simultánea:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta} = \boldsymbol{IE} * (\boldsymbol{i} * \left(\frac{\boldsymbol{n}}{\boldsymbol{360}}\right))$$

$\boldsymbol{n}$: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo
$\boldsymbol{IE}$: Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Simultánea.
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro afectado por el evento de retardo según le corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación simultánea:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.5. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Simultánea, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, realizará el cálculo de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

2. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, el Miembro, afectado por el evento de retardo deberá entregar el importe en efectivo de la Operación Simultánea en su totalidad antes de las 10:00 am.

3. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, devolverá al Miembro afectado por el evento de retardo, el efectivo entregado en el cumplimiento de la Operación Simultánea.

4. Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles, otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la Fecha Teórica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Liquidación de la operación inicial al Miembro, sin que este plazo exceda el flujo de regreso de la Operación Simultánea, para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

5. Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles, otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro, para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

6. Si el retardo se genera en la operación de regreso de una Simultánea, otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro o Agente para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En caso de presentarse un retardo producto del no pago del efectivo en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, el Miembro en retardo tendrá hasta las 10:00 am del día hábil siguiente para entregar dicho efectivo. En caso de no entregar el efectivo después de las 10.00 am, la Cámara declarará el incumplimiento del Miembro.

Artículo 3.6.2.6. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Una vez cumplido el plazo referido en los numerales 5 o 6 del Artículo 3.6.2.5. si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente, la Cámara actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

2. En el día hábil siguiente, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa o al Sistema de Negociación y Registro del Banco de la República o a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro de la Cámara y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado. Para realizar esta compra, la Cámara utilizará al efectivo entregado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por el Miembro afectado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.6.2.5. de la presente Circular y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo.

3. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 3.4.3.15., 3.4.3.16., 3.4.3.17. y 3.4.3.18. de la presente Circular.

En el evento en el que el Miembro no realice la entrega del Activo correspondiente durante el plazo establecido para el evento mencionado en el numeral cuatro (4) del artículo **3.6.2.5., al finalizar el tercer día** hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación la Cámara procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.3.15. de la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO
HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017; modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022;mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023 y mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN	8:00 am a 4:30 p.m.
Operaciones Simultaneas celebradas en el sistema MEC Transaccional y sistema MEC Registro	8:00 am a 6:45 p.m.
Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	3:00 p.m. a 8:00 p.m.

2. Sesión de Gestión de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:45 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

3. Sesión de Gestión de Garantías: Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 4 del Artículo 1.8.1.1. de la presente, En el caso de la constitución de la Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados: de 8:00 a.m. a 6:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros podrán realizar la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y la retoma de paquetes y los Agentes podrán Admitir, devolver, y/o excluir la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

5. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas en Cuentas de Terceros Identificados: 8:00 a.m. a 6:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros, a través del sistema dispuesto por la Bolsa, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación.

En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:

   Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.

   Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.8.1.1.

7. Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas: Si el retardo se genera en el flujo inicial de una Operación Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, sin que este plazo exceda el flujo de regreso de la Operación Simultánea, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante estos días la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que se hayan recibidos los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

valores por parte del Miembro en retardo, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

Si el retardo se genera en el flujo inicial de una Operación Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante los primeros dos (2) días de esta Sesión la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del tercer día será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la Operación. De conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.1.5. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

Si el retardo se genera en el flujo de regreso de una Operación Simultánea, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante los primeros dos (2) días de esta Sesión la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del tercer día será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la Operación. De conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.6. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

8. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del respectivo Depósito Centralizado de Valores. La Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios, así:

   Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de Miembro a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día del Vencimiento de la Operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública , desde las 8:00 a.m., hasta las 8:00 p.m.

9. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: dentro de los dos días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., en el siguiente día hábil posterior a la fecha teórica de liquidación del flujo de regreso, el Miembro podrá realizar la entrega de los valores a la Cámara. A partir del segundo día posterior a la fecha teórica de liquidación, la Cámara tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.2. de la presente Circular.

10. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:

    a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

    b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar conforme a las siguientes consideraciones:

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en el Flujo de Regreso de una Operación Simultánea: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso e incluirá las siguientes etapas, así:

a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liquidación de la operación de regreso. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del Flujo de Regreso.

Artículo 3.7.1.2. Extensión de Horarios para el Segmento de Renta Fija.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022* y modificado mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026*)

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara la extensión de los horarios de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija. La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la extensión. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de extensión de horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de extensión de horario de funcionamiento implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017. Rige a partir del 18 de septiembre de 2017; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de Vencimiento	Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento de la operación inicial o flujo de salida y de la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declarará el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   a) **Retardo en la Entrega del Activo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente a la Operación Simultánea, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.6.2.5 y 3.6.2.6. de la Circular Única junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

   b) **Retardo en la Entrega del Efectivo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del efectivo de la Operación de Contado, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.6.2.5 de la presente Circular.

      En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador, la Cámara permitirá modificar la cuenta CUD del Miembro No Liquidador por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la Instrucción de Liquidación. En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular.

Artículo 3.8.1.2. Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara se interpondrá como Contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, que cumplan las siguientes condiciones:

Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR
Fecha de Vencimiento	Corresponde a la fecha de vencimiento pactada por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactados por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación.

Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos definidos en el artículo 3.2.1.2. de la presente Circular.

Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2 y 1.7.1.3 de la presente Circular, en el evento de retardo del que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1 de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

PARTE IV

SEGMENTO RENTA VARIABLE

(Esta Parte IV fue adicionada mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

TITULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Variable y procedimiento operativo de ingreso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Variable será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Variable, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Variable, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 4.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos ($147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 4.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara para el año 2026 será de cuatro mil noventa y dos millones de pesos ($4.092.000.000) moneda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de precios al consumidor que suministre el DANE. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 1.2.1.3. de la presente Circular si la entidad pretende participar en algún otro u otros Segmentos que requieran un mayor valor de patrimonio técnico, el aspirante a Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Artículo 4.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador Individual.

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador Individual en el Segmento de Renta Variable no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal caso, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador Individual acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 4.1.1.5. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Variable.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Variable. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Variable, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Variable deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

Artículo 4.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Variable.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable, los Agentes deberán haber suscrito con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., entidad autorizada por la Cámara, un acuerdo de prestación de servicios tecnológicos y operativos para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar el procedimiento de Admisión de Operaciones y de Consolidación de Operaciones realizada por los Miembros. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva.

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE LA BOLSA

Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Repo, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración en la Bolsa y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

La Cámara permitirá el fraccionamiento de las Operaciones Repo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa. No obstante lo anterior, los requisitos y controles de riesgo para su Aceptación se aplicarán respecto de la Operación Repo y no de sus fracciones.

Previo a la Aceptación, la Cámara determinará si la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada corresponde a una operación cuya Compensación se realizará mediante el mecanismo de entrega libre de pago o entrega contra pago.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega libre de pago, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega contra pago, además de los requisitos y controles de riesgo antes indicados, la Cámara verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada que cumpla con los siguientes filtros y requisitos:

5. Que el Monto Inicial de la Operación Repo no exceda el siguiente Monto Máximo por Operación (MMO): COP $ 500.000.000; y,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Que la sumatoria de los montos iniciales de las Operaciones Repo Aceptadas por el Miembro Liquidador durante la Sesión de Verificación de MIML de Operaciones del día, sumado el Monto Inicial de la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada no exceda el Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML) según se describe a continuación:

   MIML disponible se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Monto Intradia disponible} = \textbf{Monto Intradía Miembro} - \left(\sum \boldsymbol{M.I.Aceptadas} - \sum \boldsymbol{M.I.Cumplidas}\right)$$

   :

   Monto Intradía Miembro: Mínimo entre el 8% del Patrimonio Técnico del ML del Adquirente Inicial y $4.000.000.000.
   M.I. Aceptadas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO.
   M.I. Cumplidas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO y su cumplimiento ya ha sido notificado por DECEVAL a la Cámara.

   El MIML disponible se validará una vez la Operación haya cumplido con el filtro MMO. En cualquier caso, el MIML asignado se liberará cada vez que el Miembro Liquidador realice el pago del importe de efectivo del flujo de salida de una Operación Repo previamente aceptada por la Cámara.

   En el caso en que un Miembro Liquidador General actúe por cuenta de uno o varios Miembros no Liquidadores, deberá comunicar a la Cámara el MIML que le asigne a cada uno de sus Miembros no Liquidadores. En este evento, la Cámara afectará el MIML que le haya asignado al Miembro Liquidador General hasta la sumatoria de los MIML asignados a los Miembros no Liquidadores. La asignación de dichos MIML solo podrá efectuarse hasta la finalización del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular y entrará en vigencia el siguiente día hábil a partir de la recepción del comunicado por parte de la Cámara.

7. En el caso en que la Operación cumpla con el filtro de volumen de MMO, pero no supere el filtro de MIML, el Sistema de Cámara verificará periódicamente hasta la finalización del horario de la Sesión de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificación de MIML, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, si el Miembro ha liberado el MIML y la Cámara aceptará la Operación si el Monto Inicial de la misma cumple con dicho filtro.

8. Si la Operación Repo enviada por la Bolsa no cumple con los filtros antes descritos:

   a. La Cámara podrá aceptar la Operación cuando se confirme por parte del Deceval, la existencia de saldo en la cuenta de efectivo del Miembro correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo y que se hayan efectuado los respectivos asientos contables. No obstante, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, el Deceval no confirma lo anterior a la Cámara, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará al Miembro a través del Portal Web de la Cámara.

   b. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de la totalidad de las fracciones de operación se realizará a través de un mismo Agente, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:

      i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

      ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

   Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación Repo, siempre y cuando:

i. La totalidad de las fracciones de Operación Repo, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara aceptará las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa, con independencia de la modalidad de Liquidación, en la fecha de cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV y su Aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Cámara no permitirá el fraccionamiento de las Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa.

2. Previo a la Aceptación, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

    i. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

    ii. Que los Miembros que celebran la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.

    iii. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o Cuentas de Tercero Identificado o a un Tercero del exterior no conocido agrupado en una cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

    iv. Que se confirme por parte de Deceval, la existencia de saldo en valores en la cuenta titular del Originador en la Operación o en la Cuenta del Agente Custodio que cumplirá la Operación, siempre que dicho Agente haya realizado la Admisión de la Operación. Para el efecto se establece un repique de una hora para dicha confirmación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

v. Una vez el Deceval haya confirmado la existencia del saldo de valores se verificará que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Garantías\ disponibles\ requeridas} = \boldsymbol{GPTIT - GE} - (\boldsymbol{No\ acciones} * \boldsymbol{Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1}} * \boldsymbol{fluctuación}) + (\boldsymbol{No\ acciones} * \boldsymbol{Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1}})$$

$\boldsymbol{GPTIT}$: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV
$\boldsymbol{GE}$: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV
$\boldsymbol{No\ acciones}$: Número de valores Objeto de la Operación TTV
$\boldsymbol{Precio\ cierre\ Activo\ subyacente_{t-1}}$: Precio de cierre del día hábil anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV
$\boldsymbol{fluctuación}$: Parámetro de Fluctuación del activo definido en la presente Circular

Las Operaciones TTV que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

La Cámara no permitirá la Corrección de la Complementación de Operaciones TTV, posterior a su Aceptación, de conformidad con lo definido en el reglamento de la Bolsa.

Artículo 4.2.1.3. Aceptación de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Las Operaciones de Contado celebradas en los sistemas de la Bolsa son remitidas por la Bolsa en tiempo real y en el orden en que son calzadas en su sistema. La Cámara aceptará la Operación una vez verifique

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgos de conformidad con el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que las Operaciones provengan de la Bolsa y que su objeto sea un Activo autorizado por la Cámara.

3. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

Las Operaciones de Contado que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgos antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le remita a la Bolsa el número de registro de la Operación.

De no cumplir con los requisitos y controles de riesgos antes indicados, la Cámara procederá a rechazar a la Bolsa la Operación de Contado.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado que provengan de la Bolsa que no cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en los artículos 4.2.1.1., 4.2.1.2. y 4.2.1.3. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre la Bolsa y el sistema de Cámara, y rechazará las Operaciones Repo y las Operaciones TTV cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el Deceval y la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado rechazadas serán informadas por la Cámara a la Bolsa.

La Cámara no será responsable por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las Bolsas, los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración y antes del cumplimiento del flujo inicial de la Operación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de anulación, la Cámara validará que la Operación no se encuentre cumplida en su flujo inicial, ni en proceso de Liquidación en Deceval, caso en el cual se aceptará la solicitud de anulación y se notificará a la Bolsa. En el caso en que la operación se encuentre en proceso de Liquidación en Deceval, la Cámara validará con Deceval que el Monto Inicial de la Operación no se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

haya entregado. De no haberse entregado, la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

2. Cumplido lo anterior la Bolsa enviará a la Cámara la anulación, la cual se registrará como una operación de tipo "X" en el sistema de la Cámara, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente por la Cámara. Dicha operación permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Repo asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

   Las operaciones de tipo "X" registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

   No obstante, si la Bolsa no envía la anulación de la Operación Repo a la Cámara, la Operación se enviará nuevamente para su cumplimiento al Deceval.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.3. Procedimiento de Anulación de Operaciones TTV Susceptibles de ser Aceptada.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Cuando se trate de una Operación TTV proveniente de la Bolsa, esta podrá anularla de conformidad con su reglamentación. La Bolsa, de manera previa a autorizar la anulación de la Operación informará de ello a la Cámara para que verifique su procedencia.

Para el efecto, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Verificará que la Operación TTV no se encuentre Aceptada. En caso contrario, informará a la Bolsa la no procedencia de la Anulación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. En el caso que la operación se encuentre en proceso de validación de saldo de valores del Originador en el Deceval, la Cámara solicitará la finalización de dicho proceso al Deceval y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.

3. En el caso que la Operación se encuentre en proceso de validación de Garantías por posición del Receptor, la Cámara detendrá dicho proceso y solicitará al Deceval el desbloqueo de los valores del Originador y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.

Una vez excluida la Operación del Sistema de la Cámara, y en caso de que la Bolsa, de acuerdo con su reglamentación informe que una de las contrapartes de la Operación ha rechazado la solicitud de Anulación, la Bolsa enviará nuevamente la Operación a la Cámara para que inicie el proceso de Aceptación.

En caso de anulación de Operaciones TTV, será deber de la Bolsa informar a las Autoridades Competentes de acuerdo con su reglamentación.

Artículo 4.2.3.4. Procedimiento de Anulación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación de Contado proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración. La Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación, siempre que respecto de la Operación no se haya aprobado su Compensación y Liquidación Anticipada.

Para la anulación, el administrador de la Bolsa enviará la anulación a la Cámara, y esta procederá con el registro de una operación de tipo “X” en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación de Contado asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de tipo “X” registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas..

En caso de anulación de Operaciones de Contado, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.5. Corrección de Operaciones.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, debe tramitar la corrección de Operaciones mediante la anulación de la Operación objeto de corrección y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En todo caso, no habrá lugar a la corrección de los datos de las Operaciones Aceptadas, referentes a la especie, precio, tasa, volumen y posición en la que la Operación fue celebrada por parte de los Miembros.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPITULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 4.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Variable, la Cámara creará para cada Miembro únicamente las siguientes Cuentas de Registro de la Cuenta Propia:

1. Para el Registro de Operaciones Repo y TTVs: Cuenta P1201
2. Para el Registro de Operaciones de Contado: Cuenta P1301

Las cuentas creadas en el Segmento de Renta Variable entran en estado activo y se habilita el registro de operaciones, en la misma sesión en la que se produce la creación de la cuenta, posterior a cumplir el procedimiento definido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.

Para el Segmento de Renta Variable, el número de Inversionista en Deceval podrá corresponder a Cuentas de beneficiario único o Cuentas mancomunadas.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable, estarán disponibles las siguientes cuentas para registro de Operaciones de Terceros:

1. Para Operaciones Repo: Estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado.

2. Para Operaciones TTV: Estarán disponibles la Cuenta de Tercero Identificado y para las Operaciones TTV realizadas por cuenta de Terceros del exterior no conocidos, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara en la que se registrarán las operaciones de Terceros del exterior no conocidos, solo registrará la posición de Operaciones TTV realizadas por cuenta de dichos terceros y en ella no se podrán agrupar posiciones de otros Terceros Identificados

3. Para Operaciones de Contado: Estarán disponibles la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

Artículo 4.3.1.2. Corrección de la Complementación de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020, y modificado mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Los Miembros podrán solicitar a través del Portal WEB de la Cámara, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación Repo y/o fracción de una operación únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la Cuenta de Tercero Identificado de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo o fracción de una operación Aceptada, la Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte del Miembro, realizará las siguientes validaciones en relación con dicha Operación Repo o con la fracción de una operación previo a aprobar la solicitud de corrección de la Complementación:

1. Que no se encuentre cumplida en su flujo de salida.

2. Si la solicitud de la corrección corresponde a la modificación de la Cuenta de Tercero Identificado del Adquirente, la Cámara valida con el Deceval que no se haya entregado el importe efectivo del flujo de salida de la Operación Repo o fracción de una operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara le informará a la Bolsa para que le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación y la Bolsa enviará la información corregida a la Cámara. Para efectos de lo anterior, la Bolsa debe tramitar la corrección de la Complementación mediante la anulación de la Operación Aceptada y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En este evento, la Cámara registrará una operación de tipo "X" en su Sistema, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para la corrección de la Complementación de la Operación Repo asociada al número inicial de registro de Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, bastará que la Cámara le informe a la Bolsa sobre la solicitud del Miembro para que esta le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación. Una vez corregida, la Bolsa enviará a la Cámara la información nuevamente con el fin de que la Cámara realice la modificación a la información en el Portal WEB de la Cámara.

La corrección de la Complementación de una Operación Repo y/o de la fracción de una operación se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación y/o de la fracción de una operación.

Artículo 4.3.1.3. Complementación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán realizar la Asignación de Operaciones de Contado mediante la Complementación de las Operaciones de Contado previamente Aceptadas por la Cámara a través de la Bolsa, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento.

Una vez se reciba la Complementación por parte de la Bolsa, la Cámara realizará las siguientes validaciones en relación con la Operación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Que la Complementación de la Operación se reciba durante la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado, de acuerdo con los horarios establecidos en el Articulo 4.7.1.1 de la presente Circular.

2. Que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a la información asociada a una Cuenta de Tercero Identificado o una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara creada y activa en el Sistema de la Cámara,

La Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados, se considerará válida y, por lo tanto, la Cámara ingresará un registro de operación tipo "D" en la Cuenta de Tercero Identificado o en la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, en el sistema de la Cámara.

En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación. En todo caso la operación se mantiene en la Cuenta Diaria del Miembro correspondiente.

En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de alguna de las fracciones de operación se realizará a través de un Agente, la operación se registrará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Miembro hasta que el Agente realice la admisión de la Operación o fracción de la Operación y la Cámara procederá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.2.3.4 de la presente Circular.

Artículo 4.3.1.4. Complementación de Operaciones de Contado después de Liquidadas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento, cuando los Miembros identifiquen en la Bolsa al Tercero del exterior no conocido con posterioridad a que la Operación de Contado haya sido Liquidada en el Sistema de la Cámara, esta se limitará a enviar la información a Deceval con el fin de que se efectúen las respectivas anotaciones en cuenta entre la cuenta individual del Tercero del exterior que ha sido identificado y la cuenta de Terceros del exterior no conocidos de la que es titular el Miembro, de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa. El Miembro será responsable del registro y la gestión de las operaciones que realice por cuenta del Tercero del exterior y de validar que los Terceros tengan tal condición, y mantendrá indemne a la Cámara respecto de cualquier reclamo de terceros que se origine por dicho registro y gestión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.3.1.5. Corrección de la Complementación de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación TTV de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de Operación TTV en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación TTV recibida por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación TTV recibida por la Cámara.

La Cámara, una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, validará que la Operación no se encuentre Aceptada, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación. Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara realizará la modificación de la información en el Portal WEB de la Cámara y le notificará a la Bolsa. De lo contrario, si la Operación TTV ha sido Aceptada por la Cámara, esta informará a la Bolsa el rechazo de la solicitud de corrección de la complementación.

La corrección de la Complementación de una Operación TTV se debe realizar dentro del horarios de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación TTV.

Artículo 4.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación de Contado de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de una Operación de Contado en los siguientes casos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación de Contado o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación de Contado o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

La Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación, validará que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a una Cuenta Definitiva de Tercero creada y activa en el Sistema de la Cámara**.**

La solicitud de Corrección en la Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados se considerará aceptada, se realizará la modificación de la Información de la Operación de Contado y se ingresará al sistema de la Cámara un registro de operación tipo "T", durante la Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado.

En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la solicitud Corrección en la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de alguna de las fracciones de operación se realizará a través de un Agente, y el Agente realice la admisión de la Operación o fracción de la Operación, la Operación se registrará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Agente a través de una operación tipo "T" en el sistema de la Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Artículo 4.3.1.7. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo, Operaciones TTV u Operaciones de Contado, dichas Operaciones serán pre-asignadas o asignadas en la Cámara a la Cuenta Definitiva que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se informe desde la Bolsa con base en la Complementación, por lo tanto respecto de estas Operaciones no estará disponible para el Miembro la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara.

Artículo 4.3.1.8. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo y Operaciones TTV, no estará disponible el Traspaso de Operaciones. Para las Operaciones de Contado, el Traspaso de Operaciones Aceptadas podrá realizarse mediante la Corrección de la Complementación.

Artículo 4.3.1.9. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando mediante solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

Artículo 4.3.1.10. Give Up.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021, y mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 20 de diciembre de 2021)

Para el Segmento de Renta Variable la Cámara permite que se realice el procedimiento de Give Up de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular, en relación con Operaciones de Contado o con la fracción de una Operación de Contado recibida y/o aceptada por la Cámara. Cuando el mencionado artículo hace referencia a un Cuenta Definitiva de Tercero, para efectos de la gestión de Give-Up en el Segmento de Renta Variable, deberá entenderse que se refiere a una Cuenta de Tercero Identificado.

Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.17. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular, para efectuar una Operación de Give-Up en el Segmento de Renta Variable se deberá cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación de Contado, desde la fecha de registro de la Operación hasta el día de su vencimiento, y antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

2. El envío de la solicitud de Give-Up y su aprobación deberá efectuarse de forma manual.

3. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones de Contado anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa por Operaciones de Gestión de t+1 en adelante, establecida en la presente Circular.

4. También se podrá realizar un Give-Up sobre Operaciones de Contado Aceptadas por un Agente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para la realización de un Give-Up de cualquier Operación Aceptada por la Cámara es indispensable que el Miembro de origen envíe la solicitud de traspaso de la operación (Give-Out) y que el Miembro de destino, y en su caso, el Miembro Liquidador, acepte la recepción de la operación (Give-In), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara.

Por lo tanto, se entenderá perfeccionado el Give-Up cuando la respectiva solicitud haya sido aceptada, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. Se considera que un GiveOut ha sido aceptado y que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas:

• Si el Miembro de destino es Miembro Liquidador y ha aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática; o
• Si el Miembro de destino es Miembro no Liquidador y tanto aquel como su Miembro Liquidador han aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática.

Parágrafo: Para el Segmento de Renta Variable la Cámara no permite que se realice el procedimiento de Give Up en Operaciones de Contado o sobre la fracción de una Operación de Contado recibida y/o aceptada por la Cámara, en relación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara y en relación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro.

Artículo 4.3.1.11. Procedimiento para Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

El procedimiento para Give -Up en el Segmento de Renta Variable será el establecido en el Artículo 1.4.2.7. de la presente Circular.

Artículo 4.3.1.12. Efectos del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

Los efectos del Give -Up en el Segmento de Renta Variable serán los establecidos en el Artículo 1.4.2.8. de la presente Circular**.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.3.1.13. Términos y Condiciones del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

Además de los términos y condiciones que se encuentran establecidos en el artículo 1.4.2.9. de la presente Circular, la(s) Operación(es) de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la(s) que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, tendrá(n) la siguiente condición adicional:

1. El Miembro origen que envió la solicitud de traspaso de la Operación de Contado (Give-Out) y el Miembro de destino que la aceptó, no podrán solicitar a través de la Bolsa la corrección de la información suministrada en la Complementación sobre dicha Operación.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.1.2. Compensación de Efectivo en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neto dentro de la estructura de Cuentas Definitivas del Miembro para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

No obstante, la Compensación de Operaciones de Contado sobre las cuales se autorice su Compensación y Liquidación Anticipada, la Liquidación realizará en bruto a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.3. Compensación de Activos en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.4. Compensación de Activos en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros o de los titulares de Cuenta.

Para las Operaciones de Contado sobre las cuales se realice Compensación y Liquidación Anticipada, la compensación de Activos será bilateral por el total de la Operación, por saldos brutos a nivel de titular de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuenta o de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de Activos por parte de los Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Repo (flujo de salida y flujo de regreso), Operaciones TTV (flujo de salida y flujo de regreso) y Operaciones de Contado serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento por Entrega.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.3.1. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones Repo Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación Repo para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

En aquellas Operaciones Repo en que participe un Agente, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación una vez la Bolsa haya informado a la Cámara que el Agente Admitió la Operación. En caso contrario, es decir, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Operación Repo a Deceval para su cumplimiento por parte del respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Artículo 4.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones TTV Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación TTV para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

Artículo 4.4.3.3. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del importe efectivo correspondiente al Monto Final a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Enajenante de la Operación Repo.

2. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Adquirente de la Operación Repo.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación Repo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.1. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.4 Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.

2. Determinará el pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación TTV, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.2. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.5 Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda a la posición neta vendedora de la Operación de Contado.

2. Determinará el pago de una suma de dinero por parte del titular de la Cuenta Definitiva que corresponda a la posición neta Compradora de la Operación de Contado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. En el evento en que el Miembro requiera realizar un fraccionamiento de una o algunas Instrucciones de Liquidación o Instrucciones de Liquidación de Tercero con obligación de entrega de valores, deberá solicitarlo a la Cámara a través del Administrador o de una solicitud con firma autorizada al correo operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, quince (15) minutos antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado. De otro lado, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Cámara, por instrucción del Gerente se podrá fraccionar el efectivo de una o varias Instrucciones de Liquidación.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación de Contado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.3. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.6. Exclusión de la Liquidación del flujo de regreso de las Operaciones Repo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020. Este artículo fue modificado mediante Circular No. 026 del 17 de julio de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 028 del 16 de julio de 2024 y rige a partir del 17 de julio de 2024.)

Los Miembros con obligación de pagar el importe de efectivo correspondiente al Monto Final podrán excluir de la Liquidación al Vencimiento el flujo de regreso de una Operación Repo a partir de la Liquidación del flujo de salida y hasta las 10:00 a.m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso. Este procedimiento de exclusión se solicita a través del Portal Web de la Cámara.

El Miembro podrá enviar a cumplir las Operaciones Repo previamente excluidas, a partir de su exclusión y hasta las 03:00 p.m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo.

En todo caso, la Cámara enviará automáticamente todas las Operaciones Repo excluidas después de las 3:00 p.m. de la fecha de vencimiento.

Artículo 4.4.3.7. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Variable provenientes de la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

4. Consecuencia Pecuniaria por Retardo: La Cámara calculará el importe correspondiente a la consecuencia pecuniaria generada con ocasión de la no entrega de los valores en la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado o en el Flujo de Regreso de las Operaciones TTV. Dicho importe será debitado al Miembro que originó el evento de Retardo y acreditado al Miembro que resultó afectado por la no entrega de los valores, de acuerdo con lo definido en los artículos 4.6.1.2 y 4.6.1.6 de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.8. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.9. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación TTV celebrada por los Miembros en la Bolsa.

En caso que el Activo a entregar en una Operación TTV se encuentre suspendido en la Bolsa en la Fecha de vencimiento del flujo de regreso de la mencionada Operación, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos, la Cámara aplicará el Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa previsto en el artículo 4.4.3.18. En el evento en que un Miembro no cumpla con su obligación de entrega del Activo respectivo, la Cámara iniciará el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en los artículos 4.4.3.27. y 4.4.3.35. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.10. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado, el Activo a entregar será el acordado en la Operación de Contado celebrada por los Miembros en la Bolsa.

En caso que el Activo a entregar en una Operación de Contado, se encuentre suspendido en la Bolsa en la Fecha Teórica de Liquidación, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos, la Cámara aplicará el Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa previsto en el artículo 4.4.3.20. En el evento en que un Miembro no cumpla con su obligación de entrega del Activo respectivo, la Cámara iniciará el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado de conformidad con lo establecido en los artículos 4.4.3.28 y 4.4.3.37 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.11. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la operación a pagar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptado por la Cámara o será el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la Operación reliquidado por la aprobación de una Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación.

Artículo 4.4.3.12. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV correspondiente a el pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptada por la Cámara, o será el importe efectivo correspondiente al pago de una suma de dinero de la Operación TTV reliquidado por la aprobación de una Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación.

Artículo 4.4.3.13. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular 44 del 27 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 117 del 26 de agosto de 2020. Rige a partir del 27 de octubre de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado el importe efectivo correspondiente al Monto de la operación a pagar será el acordado en la Operación de Contado celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptada por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando deba realizarse Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación de Contado el monto final de la Operación a pagar no será reliquidado.

En los eventos en que el cálculo del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado de como resultado un valor con decimales, la Cámara aproximará el valor de giro al entero más cercano.

Artículo 4.4.3.14. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara ha definido que las parejas, titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Repo celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones Repo puede realizarse entre las partes originales de la Operación Repo.

Artículo 4.4.3.15. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones TTV, la Cámara ha definido que las parejas, titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones TTV puede realizarse entre las partes originales de la Operación TTV.

Artículo 4.4.3.16. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones de Contado, la Cámara realizará el procedimiento descrito en los Artículos 4.4.3.20. y 4.4.3.23.

Artículo 4.4.3.17. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a Deceval o entidades autorizadas por la Cámara para realizar la Liquidación de estas Operaciones.

Etapa 2: Deceval, notificará a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la Liquidación de las Operaciones Repo en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.18. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones TTV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de los flujos de regreso de las Operaciones TTV aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada por la Cámara, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de los flujos de regreso de las Operaciones Aceptadas a Deceval o entidades autorizadas por la Cámara para realizar la Liquidación de estas Operaciones.

Etapa 2: El Deceval, notificará a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la Liquidación de los flujos de regreso de las Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.19. Instrucciones de Liquidación para Operaciones de Contado

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para la Liquidación de Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable la Cámara generará los siguientes tipos de instrucciones:

Instrucción de Liquidación: Conjunto de órdenes de transferencia de valores y/o efectivo generadas por la Cámara y enviadas al Deceval para su ejecución. Dichas órdenes reflejan los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones de Contado que se registren en neto en las Cuentas Definitivas, la Cuenta Diaria y la Cuenta Residual. Para el caso de las Cuentas de Tercero Identificado utilizadas para registrar valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA, las órdenes de transferencia de valores y/o efectivo reflejan los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones que se registren en bruto.

Instrucción de Liquidación de Terceros: Conjunto de órdenes de transferencia de valores generadas por la Cámara y enviadas al Deceval por cuenta del Miembro correspondiente a las obligaciones de entrega de Activos a cargo del Miembro titular de la Cuenta frente a los Terceros agrupados en la Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, siendo el Miembro el único obligado ante dichos Terceros por el cumplimiento de tales instrucciones de Liquidación, y/o correspondiente a las obligaciones de entrega de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Activos a cargo de los Terceros agrupados en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara frente al Miembro titular de la Cuenta.

Artículo 4.4.3.20. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: Al iniciar la Sesión de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado, las Operaciones Aceptadas que se encuentran en la Cuenta Diaria, serán asignadas a la Cuenta Residual del Miembro Liquidador o Miembro No liquidador, para que sean Compensadas y Liquidadas bajo dicha cuenta.

Etapa 2: En relación con las Operaciones de los Terceros agrupados en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, se registran Instrucciones de Liquidación de Tercero correspondientes a la agregación de Operaciones, mediante registros tipo "3", de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Fecha de Negociación
b. Fecha teórica de Liquidación (FTL)
c. ISIN
d. Tercero Identificado

Simultáneamente, se genera el cierre de las Operaciones de Contado objeto de la agregación mediante operaciones tipo "N"

Etapa 3: En relación con las Operaciones registradas en Cuenta de Registro de Cuenta Propia, Cuentas de Tercero Identificado, Cuenta Residual y las Instrucciones de Liquidación de Tercero generadas en la etapa anterior, se registran Instrucciones de Liquidación de acuerdo con los siguientes criterios de agrupación:

a. Fecha de Negociación
b. Fecha teórica de Liquidación (FTL)
c. ISIN
d. Cuentas Definitivas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dichas Instrucciones de Liquidación podrán ser de los siguientes tipos:

Instrucción de Liquidación	Títulos	Efectivo
Entrega Contra Pago	Entrega	Recibe
Recepción Contra Pago	Recibe	Entrega
Entrega con Pago	Entrega	Entrega
Recepción con Pago	Recibe	Recibe
Entrega Libre de Pago	Entrega	-
Recepción Libre de pago	Recibe	-
Pago sin entrega de valores	-	Entrega
Cobro sin entrega de valores	-	Recibe
Pago sin entrega con efectivo cero	-	-

Simultáneamente, se genera el cierre de las Operaciones de Contado e Instrucciones de Liquidación de Tercero objeto de la agregación mediante operaciones tipo "N"

Etapa 4: La Cámara enviará a Deceval la información referente a las Instrucciones de Liquidación de Tercero y las Instrucciones de Liquidación para iniciar el proceso de Liquidación.

Etapa 5: Deceval notifica a la Cámara la aceptación de la información de las Instrucciones de Liquidación de Tercero y las Instrucciones de Liquidación e inicia el proceso de Liquidación de la siguiente forma:

1. De conformidad con las Instrucciones de Liquidación de Tercero, valida la existencia de la cantidad total de los valores en las Cuentas Inversionistas de los Terceros con obligación de entrega y bloquea dicha cantidad de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

2. Bloqueados los valores de conformidad con el punto anterior, los transfiere a la Cuenta Inversionista de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro correspondiente. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. A continuación, y de conformidad con las Instrucciones de Liquidación, valida la existencia de la cantidad total de los valores en las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros, con obligación de entrega y bloquea dicha cantidad de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

4. Realizado lo anterior, transfiere a la Cuenta de la Cámara en el Deceval las cantidades totales de valores correspondientes a las Instrucciones de Liquidación con obligación de entrega de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

5. A una hora determinada por el Deceval dentro de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, se activa el mecanismo de agilización y optimización de la liquidación, definido en su reglamentación, para realizar el cálculo del efectivo a entregar y recibir por cada uno de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Agentes a partir de las Instrucciones de Liquidación informadas por la Cámara.

6. Ejecutado el proceso descrito en el numeral anterior, debita las cantidades de efectivo resultantes desde las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores o Agente con obligación de entrega de efectivo y las transfiere a la cuenta CUD de Liquidación.

7. Desde la cuenta CUD de Liquidación acredita el efectivo resultante del proceso descrito en el numeral 5 a las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores o Agentes.

8. De manera simultánea a la transferencia de efectivo establecida en el punto anterior, realiza la entrega de las cantidades totales de valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y de la totalidad de los valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

9. Antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado y si en el proceso anterior no se hubiere validado la existencia y bloqueado la totalidad de los valores a entregar de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero, se realizará el bloqueo de las cantidades parciales de valores que estén disponibles en las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. A continuación, realiza la entrega de las cantidades parciales de valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros y las Cuentas Inversionistas de los Miembros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero, según corresponda.

11. Notificar a la Cámara las entregas totales, parciales o no entrega de los valores y/o la transferencia del efectivo para la liquidación de las Operaciones de contado dentro del horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Etapa 6: La Cámara, una vez el Deceval haya realizado la entrega de las cantidades parciales de valores de que trata el numeral 10 de la Etapa 5, procederá en el mismo día a reintegrar los saldos de efectivo a las cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Agentes, correspondientes a los valores no entregados, calculados de la siguiente manera:

$$Min\left\{\frac{IE\ de\ la\ IL\ de\ compra}{IE\ total\ de\ la\ IL} * APE\ o\ \frac{IE\ de\ la\ IL\ de\ Venta}{IE\ total\ de\ la\ IL} * APE\right\}$$

$$IE = Importe\ Efectivo$$
$$IL = Instruccion\ de\ Liquidacion$$
$$APE = Accion\ pendientes\ de\ Entrega$$

Parágrafo Primero: De acuerdo con el artículo 2.1.22. del Reglamento de Funcionamiento, en las cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara será de exclusiva responsabilidad del Miembro la entrega de los valores a sus Terceros agrupados en dichas Cuentas, en ningún caso el Tercero podrá exigir a la Cámara el efectivo o los valores que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

Parágrafo Segundo: Los Contratos de Futuro sobre Acciones con Entrega al Vencimiento se liquidarán de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 4.4.3.21. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El día de vencimiento de las Operaciones Repo, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.7. de la presente Circular.

Las instrucciones de transferencia desde los Miembros y/o Agentes hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros y/o Agentes de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las instrucciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de Deceval.

Las instrucciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores o Miembros No liquidadores, tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones Repo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación de las Operaciones Repo por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Operaciones Repo, el Sistema de la Cámara realizará el cierre de la posición a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Repo. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Repo y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.22. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.18. de la presente Circular.

Las instrucciones de liquidación desde los Miembros y/o Agentes hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros y/o Agentes de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las instrucciones de liquidación de Activos, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de Deceval.

Las instrucciones de liquidación de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores o Miembros No liquidadores, tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de la Cámara.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación de las Operaciones TTV por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Operaciones TTV, el Sistema de la Cámara realizará el cierre de la posición a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.23. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El día de vencimiento de las Operaciones de Contado, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.20. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones de Contado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de la Cámara.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación total o parcial de las Instrucciones de Liquidación por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Instrucciones de Liquidación, el Sistema de la Cámara realizará el cierre total o parcial de la posición de la Instrucciones de Liquidación a través de una operación tipo "B", con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento total o parcial de la Instrucciones de Liquidación. En caso de no recibir la notificación de la transferencia total de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que cumplen las Instrucciones de Liquidación y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados en su totalidad, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.24. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Instrucción de Liquidación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1.3.1. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de que algún Miembro, en virtud de una Operación de Contado Aceptada por la Cámara tenga derecho a recibir dividendos o derechos patrimoniales no los reciba y el Miembro que está obligado al reintegro de los dividendos o de los derechos patrimoniales, no cumpla con los mismos, la liquidación de dichos dividendos se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Durante la Fecha Teórica de Liquidación de la Instrucción de Liquidación, el Deceval identifica que los valores entregados correspondientes a la Instrucción de Liquidación con obligación de entrega de valores no cuentan con los dividendos requeridos para el cumplimiento de esta. Así mismo, identifica la Instrucción de Liquidación con derecho a recibir valores que no recibió los dividendos requeridos.

2. El Deceval calcula el importe equivalente en efectivo del dividendo correspondiente a la Instrucción de Liquidación con obligación de entrega, de acuerdo al procedimiento estipulado en su reglamentación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. El Deceval notifica a la Cámara la información del Miembro o Agente y la cuenta inversionista correspondiente a la Cuenta Definitiva y/o la Cuenta Residual, para la cual no se realizó la entrega del dividendo correspondiente. Así mismo, notificará la información del Miembro o Agente y la Cuenta Definitiva que resultó afectada.

4. La Cámara ingresa dos registros tipo "C" en su Sistema. El primero con obligación de entrega de efectivo bajo la cuenta del Miembro que no realizó el pago del dividendo y el segundo con derecho de recepción de efectivo bajo la cuenta del Miembro afectado por la no entrega del dividendo. El cálculo de riesgo de esta obligación y derecho pendiente se realizará de acuerdo a lo definido en el Artículo 4.5.2.12 de la presente Circular.

   Para la instrucción de liquidación en la que participe un Agente, el registro tipo "C" será ingresado bajo el Miembro por el cual se realizó el registro de la Operación de Contado.

5. El Deceval debita el efectivo de las cuentas de depósito en el Banco de la República del Miembro o Agente que no entregó el dividendo y acredita la cuenta de depósito en el Banco de la República del Miembro o Agente que no recibió el dividendo correspondiente y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.

6. La Cámara generará el cierra de los registros tipo "C" a través de una operación tipo "B", con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento del pago del Dividendo.

En el evento que la entrega de los valores correspondiente a Instrucciones de Liquidación con obligación de entrega de valores se realice posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, el procedimiento de liquidación de dividendos se realizará de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

En el evento que el pago de dividendos pendiente de entregar corresponda a dividendos decretados en acciones, la Cámara iniciará el procedimiento respectivo de Retardo del Miembro que no realizó la entrega de los dividendos en acciones y responderá por el importe equivalente en efectivo con base en lo establecido por el Emisor para la distribución de dividendos y los cálculos que para tal fin efectúe el Deceval según su Circular.

Parágrafo. En caso que un Miembro no realice la entrega de los valores de una especie determinada durante la Fecha Teórica de Liquidación y efectúe el cumplimiento de la Instrucción de Liquidación a su cargo durante el periodo ex dividendo de dicha especie, el Miembro estará en la obligación de entregar el importe

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equivalente a los dividendos a que hubiere lugar derivados de la no entrega de los valores en la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.4.3.25. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Operación TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1.3.1. del Reglamento de Funcionamiento en caso de que algún Miembro en virtud de una Operación TTV Aceptada por la Cámara tenga derecho a recibir dividendos o derechos patrimoniales, la liquidación de dichos dividendos se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Durante la vigencia de una Operación TTV, corresponde a Deceval identificar las Operaciones TTVs aceptadas por la Cámara, en las cuales el Receptor tiene obligación de entrega de dividendos.

2. El Deceval calcula el importe equivalente en efectivo o la cantidad de acciones del dividendo correspondiente a la Operación TTV, de acuerdo al procedimiento estipulado en su reglamentación.

3. El Deceval notifica a la Cámara en la fecha prevista para el pago del Dividendo, la información de los Miembros y las cuentas inversionistas correspondientes a las Cuentas Definitivas del Receptor obligado a la entrega y del Originador con derecho a recibir el dividendo correspondiente, junto con el cálculo del importe o de la cantidad de acciones de que trata el numeral anterior.

4. La Cámara ingresa dos registros tipo “C” en su Sistema. El primero con obligación de entrega bajo la cuenta del Miembro que debe realizar el pago del dividendo y el segundo con derecho de recepción bajo la cuenta del Miembro que recibe el dividendo. El cálculo de riesgo de esta obligación y derecho pendiente se realizará de acuerdo a lo definido en el Artículo 4.5.2.10 de la presente Circular.

   Para la Instrucción de Liquidación de efectivo en la que participe un Agente, el registro tipo “C” será ingresado bajo el Miembro a través del cual se realizó el registro de la Operación TTV.

5. Deceval debita el efectivo de las cuentas CUD del Miembro o Agente que deba entregar el dividendo y acredita la cuenta CUD del Miembro o Agente con derecho a recibir el dividendo correspondiente y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando se trate de dividendos en acciones debita dichas acciones de la cuenta inversionista del Tercero o Miembro con obligación de entrega del dividendo y las traslada a la cuenta inversionista del Tercero o Miembro con derecho a recibir el dividendo y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.

6. La Cámara generará el cierra de los registros tipo “C” a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento.

En el evento en que el depósito informe al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de TTV que el Miembro o Agente obligado a la entrega del dividendo no cuente con el efectivo correspondiente para el pago del dividendo, la Cámara declarará el incumplimiento del Miembro Liquidador de acuerdo a lo definido en los artículos 2.8.6 y 2.8.7 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.26. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 16 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el último inciso del artículo 2.8.9. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación de Reporto o Repo y no habrá lugar a la Operación de recompra o de regreso.

La Operación de recompra o de regreso registrada en el Sistema de la Cámara, se cerrará mediante el registro de una operación tipo “F”. Simultáneamente, la Cámara realiza el registro de otra Operación tipo “F” respecto de los mismos titulares de Cuenta, en la cual el importe efectivo corresponderá al de la operación inicial más la consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 4.6.1.1. de la presente Circular y su fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente a la de la Sesión de Liquidación al Vencimiento en curso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Una vez culmine el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de la Operación tipo “F”, a la que se hace referencia en el párrafo anterior y se haga efectivo el pago de las consecuencias pecuniarias descritas en el artículo 4.6.1.1., se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.4.3.27. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y modificado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.6.1.7. y 4.6.1.8. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.
.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.28. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y modificado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

En caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación a través de una Instrucción de Liquidación, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.6.1.3 y 4.6.1.4. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones de Contado se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo: En el evento que el Miembro tuviese que realizar una liquidación por diferencias para los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con lo definido en el artículo 4.6.1.5 de la presente Circular, la Cámara informará al Miembro el cálculo correspondiente a la Liquidación por diferencias para que realice directamente los correspondientes cargos y abonos relacionados con dicha liquidación.

Artículo 4.4.3.29. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

3. **Variable:**

Importe efectivo de la Operación Repo: corresponde al importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo.

4. **Concepto:**

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores o los Agentes por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos objeto de la operación inicial, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador o Agente respectivo al titular Adquirente de la Operación Repo y corresponderá al importe efectivo entregado por el Miembro o el Agente en el cumplimiento del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.

Artículo 4.4.3.30. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o Agentes entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. **Variable:**

   a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. **Concepto:**

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros o de los Agentes por cuenta de los titulares que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la Operación TTV a través del Miembro o del Agente y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro o Agente en el cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

Artículo 4.4.3.31. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o los Agentes entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. **Variable:**

   a) Activo no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. **Concepto:**

   a. **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros o de los Agentes por cuenta de los titulares que, con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación de Contado, de conformidad con las instrucciones de liquidación, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al titular con derecho a recibir los Activos de conformidad con las Instrucciones de Liquidación, a través del Miembro o del Agente y corresponderá a:

i. El monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los Activos; y
ii. La diferencia entre el precio de liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los Activos.

b. **Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo a cobrar por la Cámara a los Miembros o a los Agentes de los titulares de Cuenta que, con obligación a entregar los Activos de conformidad con las Instrucciones de Liquidación no hayan entregado dichos Activos en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán cobradas a través del Miembro o del Agente del respectivo titular con obligación a entregar valores y corresponderá a la diferencia entre el precio de Liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los valores.

Artículo 4.4.3.32. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega LDRE de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LDRE = Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo

:

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Importe Efectivo = Importe efectivo del flujo inicial o de salida da la Operación Repo

Artículo 4.4.3.33. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores o Agentes.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.4.3.34. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones TTV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$$LDRE = \textit{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta}$$

$$\textit{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta} = \textit{Cantidad del Activo objeto de la Operación * precio liquidación en efectivo}$$

$$\textit{Precio liquidación en efectivo} = \textit{Max(Último Precio de Cierre *(1+Min(20\%,Fluctuación del Activo); Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso)}$$

Artículo 4.4.3.35. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de TTV

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro o Agente al que le corresponda, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros o Agentes.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro o Agente al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o Agentes tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento.

Artículo 4.4.3.36. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro o el Agente con derecho a recibir valores:

$$LDRE = \textit{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo}$$

:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo	=	*Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado + (Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente con derecho a recibir valores)*
Precio liquidación en efectivo del Activo	=	*Max(Último Precio de Cierre *(1+Min(20%,Fluctuación del Activo); Precio de la Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con derecho a recibir valores; Precio de Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con obligación de entrega los valores)*

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro o Agente con obligación de entrega de valores:

LDRE	=	*Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo*

:

Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo	=	*Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente con derecho a recibir valores*
Precio liquidación en efectivo	=	*Max(Último Precio de Cierre *(1+Min(20%,Fluctuación del Activo); Precio de la Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con derecho a recibir valores; Precio de Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con obligación de entrega los valores)*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.3.37. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro o Agente que generó el evento de Retardo y al Miembro o Agente afectado, la información acerca de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, al finalizar el quinto día de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y las de sus Terceros.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD del Miembro y/o Agente en el Banco de la República.

Etapa 2: Al finalizar el quinto día de la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, la Cámara transmite las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD de los Miembros y/o Agentes, según corresponda, hacia el Deceval.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, una vez el Deceval haya recibido las Instrucciones de Liquidación mencionadas en la Etapa anterior, los Miembros y/o Agentes, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores y/o Agentes deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Para el caso de los terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, la entrega y cobro del efectivo la realizará el Miembro que haya actuado por su cuenta, hasta tanto se realice la identificación del tercero.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Repo será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación Repo.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación del Monto Final de la Operación Repo.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y nuevo Monto Final de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo Monto Final de la Operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y el Monto Final de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo sin reliquidación y es realizado por el Miembro del Enajenante de la Operación Repo, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro de la cuenta que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de liquidación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al Vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si el Enajenante y Adquirente corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación o, en caso que así lo solicite el Miembro, del monto final de la Operación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

9. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “F”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación Repo y, de ser el caso, el nuevo Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación Repo aceptada por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Repo.

Artículo 4.4.4.2. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación TTV.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación de la suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación TTV para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y la nueva suma de dinero de la Operación TTV al Agente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y la suma de dinero de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si el Originador y receptor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a una Operación TTV que desde su negociación la Bolsa notificó que tiene derecho de anticipo unilateral recall por parte del originador de una Operación de TTV, la Compensación y Liquidación Anticipada corresponderá a un anticipo con reliquidación de la nueva suma de dinero.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente

   Así mismo, la Cámara notificará al Miembro receptor que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada con base en el derecho de anticipo unilateral y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “F”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación TTV y, de ser el caso, el nuevo valor del Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación TTV.

Artículo 4.4.4.3. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de Operaciones de Contado, donde debe indicar la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado. La opción estará habilitada únicamente para las operaciones que se encuentren registradas en Cuentas Definitivas.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones.

3. La Cámara permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo en que la Operación fue aceptada por la Cámara.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó.

   Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha de la Operación de Contado al Agente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, la Cámara notifica a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación se mantendrá de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si el Comprador y Vendedor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación.

8. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega de la Operación de Contado.

La Cámara enviará a Deceval, la Instrucción de Liquidación de la Operación de Contado que tendrá Compensación y Liquidación Anticipada para gestionar el proceso de Cumplimiento de acuerdo con el Artículo 4.4.3.23 de la presente Circular.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación de Contado.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 4.4.5.1. Cambio de Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el parágrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El registro de las Posiciones Abiertas correspondiente a los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega provenientes de Segmento de Derivados Financieros se realizará a través Operaciones tipo "L" en el Segmento de Renta Variable, en las Cuentas Definitivas informadas por el Miembro, a través del proceso de creación de Cuentas establecido en los Artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.

2. A partir del registro de las Posiciones Abiertas, se gestionará y liquidará en conjunto con las Operaciones de Contado.

3. Estas Operaciones no son sujetas de Compensación y Liquidación Anticipada.

Parágrafo: Las Cuentas Definitivas receptoras de las posiciones abiertas de los Terceros, podrán ser Cuentas Tercero Identificado o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, autorizadas para Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable, de acuerdo con lo definido por el Miembro y les aplicará las condiciones definidas para cada una.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.6.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Variable estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones, para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 4.4.6.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones Repo o fracciones de Operaciones Repo, , de Operaciones de Contado o fracciones de Operaciones de Contado, y de Operaciones TTV celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones o fracciones de operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.

   Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones o fracciones de operaciones, en la opción "Crear" que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.

4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción "Aceptar". El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 4.4.6.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones Repo, Operaciones TTV, Operaciones de Contado y/o fracciones de operaciones, según el caso, que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 4.4.6.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones Repo y/o fracciones de operaciones Repo, de las Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de las Operaciones TTV que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones Repo y/o fracciones de Operaciones Repo, de Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de Operaciones TTV mediante la selección de la opción "Trasladar" en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

Artículo 4.4.6.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción "Admitir", en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.6.18. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, de Operaciones TTV y de Operaciones de Contado deberá cumplirse por parte del Agente dentro de las Sesiones de Gestión de Agentes establecidas en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones Repo o de Operaciones TTV, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación Repo y de las Operaciones TTV que lo conforman.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Contado, operativamente se entiende que la Admisión comprende la operación y/o fracciones de una operación.

Artículo 4.4.6.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación Repo y/o fracción de una operación, tales Operaciones Repo y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación, la Cámara solicitará al Deceval verificar la existencia del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y efectuar el respectivo asiento contable, o enviará la instrucción de liquidación correspondiente, según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el último inciso del literal b del numeral 4 del artículo 4.2.1.1. y en el artículo 4.4.3.1. de la presente Circular según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones Repo no se hubiere Admitido una Operación Repo Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 4.4.6.7. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones TTV Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones TTV por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV, la Cámara procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1.2.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la Operación TTV susceptible de ser Aceptada, de conformidad con el artículo 4.2.2.1. de la presente Circular.

Artículo 4.4.6.8. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Contado Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En relación con las Operaciones de Contado Aceptadas por la Cámara, la Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Contado y/o fracción de una operación, tales Operaciones y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas y su Compensación y Liquidación se realizará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Miembro Liquidador y/o No Liquidador.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL no se hubiere Admitido una Operación de Contado cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones de Contado y/o fracción de una operación, la Cámara realizará la Compensación y Liquidación en la Cuenta de Tercero Identificado bajo el Agente.

Artículo 4.4.6.9. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 12 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones Repo a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones Repo es el siguiente:

4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

5. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción "Rechazar" que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones Repo.

6. Al devolver un paquete, las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones Repo ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.10. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones TTV a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se hayan Aceptado las Operaciones TTV que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones TTV es el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción "Rechazar" que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones TTV.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones TTV que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones TTV ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.11. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Contado a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptadas que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado es el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción "Rechazar" que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.12. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que se deseen excluir.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento para exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo es el siguiente:

4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.

5. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción "Excluir", la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones Repo y/o fracciones de una operación cumplidas.

6. Al excluir una Operación Repo y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.13. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones TTV que conforman un paquete dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan Aceptado las operaciones TTV que se deseen excluir.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento para exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la exclusión.

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción "Excluir", la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones TTV de una operación cumplida.

3. Al excluir una Operación TTV, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.14. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Contado dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptada por la Cámara, que componen el respectivo paquete de una operación que se deseen excluir.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción "Excluir", la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación cumplida.

3. Al excluir una Operación de Contado y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.15. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de los Miembros.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que se desee retomar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones Repo, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones Repo que incluya Operaciones Repo y/o fracciones de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones Repo por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación Repo no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones Repo y/o fracciones de operación Repo del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones Repo y fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones Repo por parte del Miembro, los siguientes eventos:

3. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones Repo que hayan sido admitidas previamente por éste.

4. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de operaciones y/o fracciones de operaciones Repo es el siguiente:

3. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones Repo deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 4.4.6.16. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de los Miembros.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones TTV dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan Aceptado la Operaciones TTV que conforman el paquete de Operaciones TTV que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones TTV, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones TTV que incluya Operaciones TTV de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones TTV por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación TTV no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones TTV del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones TTV de una operación que conforman el paquete de Operaciones TTV que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones TTV por parte del Miembro, los siguientes eventos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones TTV que hayan sido admitidas previamente por éste.

2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de operaciones y/o fracciones de operaciones TTV es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones TTV deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 4.4.6.17. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Contado por parte de los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones de Contado dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptadas por la Cámara que conforman el paquete de Operaciones de Contado que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones de Contado, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones de Contado que incluya Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones de Contado por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación de Contado no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Contado y/o fracciones de operación de Contado del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Contado y fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones de Contado que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones Repo por parte del Miembro, los siguientes eventos:

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones Repo que hayan sido admitidas previamente por éste.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de operaciones y/o fracciones de operaciones de Contado es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Contado deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 4.3.1.6. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

2. El Miembro deberá seleccionar la opción "Rechazar" en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 4.4.6.18. Estado de la Consolidación de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Durante la Consolidación de Operaciones Repo, de Operaciones TTV y de Operaciones de Contado y el procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, de Operaciones TTV y de Operaciones de Contado se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.
Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones Repo y/o fracciones de una Operación Repo, de las Operaciones TTV y de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones Repo y/o fracciones de una Operación Repo, de las Operaciones TTV y de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado. Este estado también se puede presentar cuando el Miembro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta la Operación Repo la Operación TTV o la Operación de Contado y/o fracciones de una operación.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones Repo Operaciones TTV y Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado "Admitido" de cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una Operación Repo, de las Operaciones TTV y de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES 4

CAPÍTULO PRIMERO

MODELO DE RIESGO 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

El modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente segmento corresponde al descrito en el artículo 1.6.1.1. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 4.5.2.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020;* mediante Circular No. 16 del 31 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 045 del 31 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 01 de junio de 2021 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)**

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos ($1.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.2.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.2.3. Constitución de Garantía por Posición sobre el Activo objeto de una Operación Repo.

El Activo objeto de la Operación Repo quedará inmovilizado a título de Garantía.

La Cámara realiza la constitución de Garantías por Posición de los Activos Objeto de una Operación Repo simultáneamente con el cumplimiento del flujo de salida. La Garantía se constituye en la Cuenta del Tercero Identificado o de la Posición Propia del Miembro que actúe como Adquirente de dicha Operación Repo y/o fracción de una operación.

Artículo 4.5.2.4. Liberación de Garantía por Posición del Activo objeto de una Operación Repo.

La liberación de Garantías por Posición de los Activos objeto de una Operación Repo, se realizará el día del vencimiento del flujo de regreso de la Operación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Monto Liberación Inicial:

$$\boldsymbol{Importe} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuación\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ Subyacente\ d - 1}) + (\boldsymbol{VMP\ d - 1})$$

Donde:

$\boldsymbol{VMP}$ Varition Margin Pendiente

$\boldsymbol{Fluctuación\ Total}$: Fluctuación definida en la presente Circular para el Activo sujeto al cálculo

$\boldsymbol{d - 1}$: Día hábil anterior al vencimiento de la Operación Repo

Cuando el Importe sea mayor al valor de la Garantía depositada, no se realiza ninguna liberación inicial de la Garantía.

Cuando el Importe sea menor a cero, se libera lo siguiente:

$$\boldsymbol{Monto\ Liberación\ Inicial} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuacion\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ subyacente\ d - 1})$$

Cuando el Importe sea menor a la Garantía depositada, se libera lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\boldsymbol{Monto\ Liberación\ Inicial} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuación\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ Subyacente\ d-1}) + (\boldsymbol{VMP\ d-1})$$

Al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones el Sistema liberará el número de Activos correspondiente al Monto Liberación Inicial sin que se haya notificado el cumplimiento del flujo de regreso de la Operación Repo por parte de Deceval. En caso que el resultado de esta relación contenga decimales, el volumen a liberar será redondeado al entero inmediato superior.

2. Monto Liberación Final

Una vez la Cámara reciba el cumplimiento del flujo de regreso de la Operación Repo por parte de Deceval, la Cámara liberará el saldo restante de los Activos.

Artículo 4.5.2.5. Liberación de Garantía por Posición del Activo objeto de una Operación de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La liberación de Garantías por Posición constituidas en títulos ubicados en Deceval se realizará de manera automática sin que exista previa solicitud por parte del Miembro, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 1.6.5.6., siempre que las Garantías estén representadas en los Activos objeto de una Instrucción de Liquidación de Operaciones de Contado con obligación de entrega de valores.

Previo a realizar la liberación automática de la Garantía, la Cámara validará que la cantidad de títulos ubicados en Deceval sea mayor o igual a la obligación de entrega de valores definidos en la Instrucción de Liquidación de Operaciones de Contado, caso en el cual, generará una orden automática de petición de liberación para el Deceval igual a la cantidad de valores con obligación de entrega de la correspondiente Instrucción de Liquidación.

En el evento que la cantidad de títulos de la Garantía sea menor a la obligación de entrega de valores definidos en la Instrucción de Liquidación de Operaciones de Contado, el Miembro deberá solicitar la liberación de las garantías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.6.5.6 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.2.6. Liberación de Garantía del Activo objeto de una Operación de Contado cuyo titular sea un Tercero Identificado agrupado en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La liberación de Garantías Admisibles constituidas en títulos ubicados en Deceval a nombre de un Tercero Identificado agrupado en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara se realizará de manera automática sin que exista previa solicitud por parte del Miembro, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 1.6.5.6. de la presente Circular, siempre que las Garantías estén representadas en los Activos objeto de una Instrucción de Liquidación de Tercero de Operaciones de Contado, con obligación de entrega de valores.

La Cámara validará la cantidad de títulos ubicados en Deceval sea mayor o igual a la obligación de entrega de valores definidos en la Instrucción de Liquidación de Tercero de Contado, caso en el cual, generará una orden automática de petición de liberación para el Deceval igual a la cantidad de valores con obligación de entrega de la correspondiente Instrucción de Liquidación.

En el evento que la cantidad de títulos de la Garantía sea menor a la obligación de entrega de valores definidos en la Instrucción de Liquidación de Tercero de Operaciones de Contado, la Cámara generará una orden automática de petición de liberación para el Deceval igual a la cantidad de títulos constituidos como Garantías.

Artículo 4.5.2.7. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Repo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Repo tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Repo que Compensa y Liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Operaciones Repo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.2.8. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 18 del 1 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 1 de noviembre de 2019, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones Repo comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo.
B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios Riesgo Intradía - RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Operación Repo de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Operación Repo se calcula un precio por escenario:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\textbf{Precio escenario al alza} = \textbf{Precio de Valoración Operación Repo} + \textbf{Fluctuación definida por Grupo de Compensación}$$

$$\textbf{Precio escenario central} = \textbf{Precio de Valoración Operación Repo}$$

$$\textbf{escenario a la baja} = \textbf{Precio de Valoración Operación Repo} - \textbf{Fluctuación definida por Grupo de Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Operación Repo se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\textbf{Precio teórico alza} = \textbf{Pce alza} - \textbf{PC}$$
$$\textbf{Precio teórico baja} = \textbf{Pce baja} - \textbf{PC}$$
$$\textbf{Precio teórico central} = \textbf{Pce central} - \textbf{PC}$$

$$\textbf{Pce} = \textbf{Precio escenario}$$
$$\textbf{PC} = \textbf{Precio de Valoración Operación Repo}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada Operación Repo y su Precio de Valoración de Operación Repo.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de las Operaciones Repo (N° de Operaciones Repo*Multiplicador*Precio de valoración Operación Repo) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de Garantías a las Posiciones Abiertas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Compra} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Venta} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo} = \boldsymbol{N°\ de\ Operaciones\ Repo} * \boldsymbol{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) se suman los valores calculados para los Operaciones Repo pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se le denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Repo se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Repo. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Repo se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

Para cada una de estas se determinará el valor de la posición no consumida en spreads de la siguiente manera:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ vendedora}$$

3. Compensación de Garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 2 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Operación Repo correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de las diferentes Operaciones Repo y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Repo a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Repo a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Número\ de\ Spread\ a\ utilizar} = \boldsymbol{Mín.Valor\ Absoluto}\left(\frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ A}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_A}}; \frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ B}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_B}}\right) * \boldsymbol{Delta\ para\ Formar\ un\ Spread\ del\ Grupo}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre Garantías y la Fluctuación definida en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\textbf{Descuento por spreads} = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Crédito sobre garantías} * \textbf{Fluctuación}$$

g) Cálculo de la "*Garantía Final"* por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo:

641

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por cada Posición Abierta en Operaciones Repo, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo/(1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento/365)}$$

En donde:

$$\boldsymbol{Valor\ \ Efectivo = N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación}$$

$\boldsymbol{días\ al\ vencimiento}$**:** diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

$\boldsymbol{TipoInterés}$**:** punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre) = N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo * Multiplicador * Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Repo}$$

Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todas las Operaciones Repo de un Grupo de Compensación, y se suman a la *"Garantía Final"* del Grupo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso en que el ajuste diario de Garantías para el Enajenante de una Operación Repo, tenga un valor positivo, la Cámara realizara un ajuste calculado de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{Ajuste\ diario\ de\ Garantías} * (\mathbf{1} - \boldsymbol{Haircut\ de\ Garantia})$$

En donde el Haircut de la Garantía se encuentra en el artículo 4.8.1.4. de la presente Circular.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la "Garantía *Final*" de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de la Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular de Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Repo con Posición Abierta, se calcula un supuesto de Liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todas las Operaciones Repo con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escenario de RI 5: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente Sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todas las Operaciones Repo con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

"Garantía de Grupo": Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Final": el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Posición Neta": Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

Artículo 4.5.2.9. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones TTV tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones TTV que Compensa y Liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Operaciones TTV.

Artículo 4.5.2.10. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones TTV de Renta Variable se compone de los siguientes apartados:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones TTV.
B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones TTV.
C. Ajuste por Prima de Operaciones TTV.
D. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
E. Cálculo de escenarios Riesgo Intradía - RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
F. Aplicación al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones TTV.

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones TTV pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones TTV pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones TTV, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Operación TTV de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios hipotéticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Operación TTV se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ TTV} + \boldsymbol{Haircut\ Operación\ TTV\ definido\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ TTV}$$

$$\boldsymbol{escenario\ a\ la\ baja} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ TTV} - \boldsymbol{Haircut\ Operación\ TTV\ definido\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos.

Para cada Operación TTV se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza} = \boldsymbol{Pce\ alza} - \boldsymbol{PC}$$

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja} = \boldsymbol{Pce\ baja} - \boldsymbol{PC}$$

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central} = \boldsymbol{Pce\ central} - \boldsymbol{PC}$$

$$\boldsymbol{Pce} = \boldsymbol{Precio\ escenario}$$

$$\boldsymbol{PC} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo}$$

c.) Cálculo de las matrices de deltas.

Se construye a partir de cada Operación TTV y su Precio de Valoración de Operación TTV.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de las Operaciones TTV (N° de Operaciones TTV*Multiplicador*Precio de valoración Operación TTV) a valor de mercado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las posiciones abiertas.

Una vez construidas las matrices de garantías (precios teóricos y deltas), se aplican las Posiciones Abiertas de la Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la posición abierta en cada escenario es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ TTV\ de\ Compra} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ TTV\ de\ Venta} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ TTV} = \boldsymbol{N°\ de\ Operaciones\ TTV} * \boldsymbol{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) se suman los valores calculados para los Operaciones TTV pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se le denomina Garantía Posición Neta.

A continuación, para cada Contrato de Operación TTV se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Precio\ de\ cierre}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Precio\ de\ cierre}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación TTV. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación de contado dentro del mismo bloque de posición se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Se determinará el valor de la posición no consumida en spreads de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ compradora - Posición\ neta\ vendedora}$$

3. Compensación de Garantías entre distintos Grupos de Compensación.

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 2 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Operación TTV correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de las diferentes Operaciones TTV y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación TTV a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones TTV a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

$$\textbf{Número de Spread a utilizar} = \textbf{Mín. Valor Absoluto}\left(\frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo A}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{A}}; \frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo B}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{B}}\right) * \textbf{Delta para Formar un Spread del Grupo}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre Garantías y la Fluctuación definida en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\textbf{Descuento por spreads} = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Crédito sobre garantías} * \textbf{Fluctuación}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g) Cálculo de la Garantía Final por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una Garantía Final por cada Grupo de Compensación.

B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones TTV:

Por cada Posición Abierta en Operaciones TTV, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo/(1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento/365)}$$

En donde:

$$\boldsymbol{Valor\ \ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ TTV * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación}$$

$\boldsymbol{días\ al\ vencimiento}$**:** diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

$\boldsymbol{TipoInterés}$**:** punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ TTV * Multiplicador * Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ TTV}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Signo: Será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todas las Operaciones Repo de un Grupo de Compensación, y se suman a la Garantía Final del Grupo.

C. Ajuste por Prima de Operaciones TTV

Para cada Operación se realizará un ajuste diario teniendo en cuenta la prima asociada para cada Operación TTV.

$$Ajuste\ por\ prima\ de\ Operación = \ Prima\ Operación * Signo$$

En donde:

$\boldsymbol{Pria\ Operación}$= Valor de la suma de dinero definida por las partes que será entregada por el Receptor al Originador de los valores el día de la operación de regreso.

$\boldsymbol{Signo}$= -1 para las cuentas originadoras y 1 para las cuentas receptoras

D. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la Garantía Final de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de la Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular de Cuenta será cero.

E. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones TTV con Posición Abierta, se calcula un supuesto de Liquidación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escenario de RI 1: Se liquidan todas las Operaciones TTV con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todas las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todas las Operaciones TTV con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todas las Operaciones TTV que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones TTV con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todas las Operaciones TTV que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente Sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todas las Operaciones TTV que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

F. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todas las Operaciones TTV con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

"Garantía de Grupo": Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Garantía Final": el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Posición Neta": Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

Artículo 4.5.2.11. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones de Contado tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones de Contado que Compensa y Liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Operaciones de Contado.

Artículo 4.5.2.12. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado de Renta Variable se compone de los siguientes apartados:

A. Descripción de los bloques de posición
B. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones de contado.
C. Ajuste diario de Garantías para Operaciones de Contado.
D. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
E. Aplicación al Límite de Margin Call

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. Descripción de los bloques de posición

Con el fin de realizar el cálculo adecuado de las Garantías de Operación de las Operaciones de Contado y las Instrucciones de liquidación, se establecen los siguientes bloques de posición que recogen Operaciones e Instrucciones de Liquidación de características similares, sobre los cuales se aplicarán reglas específicas para el cálculo de las Garantías Exigidas.

Bloque		Posiciones que lo componen
1	Instrucciones de Liquidación con vencimiento en T+0 y T+1	Todas las posiciones de compras y ventas pendientes de liquidar que tengan fecha de vencimiento en la presente o siguiente sesión. Incluye Operaciones que se liquidan en bruto y derechos a dividendos de una Instrucción de Liquidación de Contado u Operación TTV.
2	Operaciones e Instrucciones de Liquidación con vencimiento mayor a T +1	Todas las posiciones de compras y ventas pendientes de liquidar que tengan fecha de vencimiento diferente a la siguiente sesión. Incluye Operaciones que se liquidan en bruto y derechos a dividendos de una Instrucción de Liquidación de Contado u Operación TTV .
3	Operaciones en retardo	Hace referencia a las Instrucciones de liquidación en retardo.

B. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones de contado.

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones de Contado pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones de Contado pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Una vez distribuidas las Operaciones e Instrucciones de Liquidación en el bloque correspondiente, La exigencia de garantías se calcula a través de los siguientes componentes para cada bloque de posición.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado, se tiene en cuenta lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Determinación de la Garantía por Posición para cada bloque de posición:

Si la Cuenta tiene registro en neto, el cálculo de las Garantías por Posición se realizará de la siguiente manera para cada bloque de posición y cada Activo sobre el cual se tenga posición abierta.

$$GP = N° Contratos * Multiplicador * Precio\ Cierre\ Subyacente\ n * Fluctuación$$

Donde:

$$N° Contratos = N° Contratos\ con\ posición\ abierta\ compradora - N° Contratos\ con\ posición\ abierta\ vendedora$$

Si la Cuenta tiene registro en bruto, el cálculo de las Garantías Exigidas se realizará de la siguiente manera. Para cada Activo sobre el cual se tenga posición abierta.

$$GP = N° Contratos\ posición\ abierta\ compradora * Multiplicador * Precio\ Cierre\ Subyacente\ n * Fluctuación + N° Contratos\ posición\ abierta\ vendedora * Multiplicador * Precio\ Cierre\ Subyacente\ n * Fluctuación$$

La Garantía por posición para cada Activo será la suma de la Garantías por posición para cada bloque en el cual tenga posición.

2. Compensación entre diferentes bloques de posición:

Para las Cuentas con registro en neto, en caso que existan posiciones sobre un mismo compensables entre los bloques de posición 2 y 3, es decir, posiciones netas compradoras en alguno de los dos y posiciones netas vendedoras en el otro, se realiza una compensación de garantías por posición de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina si

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$N°\ Contratos\ bloque\ 2 * Multiplicador + N°\ Contratos\ bloque\ 3 * Multiplicador > N°\ Contratos\ bloque\ 3 * Multiplicador$$

En caso de cumplirse esta condición la compensación de Garantías parte del Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones de Contado a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$Número\ de\ Spread\ a\ utilizar = Mín.Valor\ Absoluto(N°\ Contratos\ bloque\ 2 * Multiplicador\ ; N°\ Contratos\ bloque\ 3 * Multiplicador)$$

El descuento por spread entre diferentes bloques de posición para un mismo Activo objeto de la Operación se obtendrá mediante la siguiente fórmula para cada Bloque de posición:

$$Descuento\ por\ spreads\ diferentes\ bloques = N°\ de\ Spreads * Precio\ de\ Cierre\ Activo\ Subyacente * Crédito\ sobre\ garantías * Fluctuación$$

En este caso la Garantía Final para cada Bloque de posición será:

$$Garantía\ Final\ Bloque\ de\ posición = Garantía\ por\ Posición\ Bloque - Descuento\ por\ spreads\ diferentes\ bloques$$

En caso de no cumplirse la condición del literal a) del presente numeral la compensación de Garantías se determinará a partir de las siguientes formulas:

$$Número\ de\ Spread\ a\ utilizar\ bloque\ 2 = (N°\ Contratos\ bloque\ 2 * Multiplicador)$$

$$Número\ de\ Spread\ a\ utilizar\ bloque\ 3 = 0$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\textbf{Descuento por spreads diferentes bloques} = \textbf{N° de Spreads} * \textbf{Precio de Cierre Activo Subyacente} * \textbf{Crédito sobre garantías} * \textbf{Fluctuación}$$

En este caso la Garantía Final para cada Bloque de posición será:

$$\textbf{Garantía Final Bloque de posición} = \textbf{Garantía por Posición Bloque} - \textbf{Descuento por spreads diferentes bloques}$$

De manera independiente a si la posición abierta en un Activo Subyacente cumple o no la condición descrita en el literal a) del presente numeral, la posición no consumida para cada Activo objeto de la Operación será:

- Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

3. Compensación de Garantías entre distintos grupos de compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads para cada Activo en el numeral 2 del presente artículo.

b) Selección de los Contratos de Operación de Contado a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones de Contado a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\textbf{Número de Spread a utilizar} = \textbf{Mín. Valor Absoluto}\left(\frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo A}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{A}} ; \frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo B}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{B}}\right) * \textbf{Delta para Formar un Spread del Grupo}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - \textbf{N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta vendedora} + \textbf{N° Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre Garantías y la Fluctuación definida en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

$$\boldsymbol{Descuento\ por\ spreads} = \boldsymbol{N°\ de\ Spreads} * \boldsymbol{Precio\ de\ Cierre\ Activo} * \boldsymbol{Crédito\ sobre\ garantías} * \boldsymbol{Fluctuación}$$

g) Cálculo de la Garantía Final por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía Final bloque de Posición del Activo, obteniéndose una Garantía Final por cada Grupo de Compensación.

C. Garantía por Ajuste de la posición a valor de mercado.

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación de Contado, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

Garantía por Ajuste =

$$[\boldsymbol{Valor efectivo} - \boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ Operación\ de\ Contado} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Negociación}$$

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ Operación\ de\ Contado} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ de\ contado}$$

Signo: será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta

D. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se suman la Garantía Final de los distintos Grupos de Compensación, y las Garantías por Ajuste. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de la Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular de Cuenta será cero.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados B del presente artículo para todas las Operaciones de Contado e Instrucciones de Liquidación con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

"Garantía de Grupo": Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Final": el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Posición Neta": Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.5.1. de la presente Circular, una vez los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega del Segmento de Derivados Financieros surtan el proceso de cambio al Segmento de Renta Variable para Operaciones de Contado, se aplicará el cálculo de Garantías Exigidas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 4.5.2.13. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023.)

De conformidad con lo previsto en el parágrafo quinto del artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, el procedimiento establecido en el literal d. del numeral 1. del mismo artículo para las Operaciones Repo y TTV del Segmento de Renta Variable será el siguiente:

Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

i. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones vendedoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RSTij = PSTij - GPTITexigidas - \max(0; GPTITconstituidas - GPTITexigidas)$$

ii. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones compradoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{RSTij = PSTij - GPTITexigidas - \max(0; (VariationMarginPendiente * (1 - Haircut) - GPTITexigidas)}$$

iii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{RSTij = PSTij - GPTITexigidas}$$

Donde:

$\boldsymbol{i}$= Cuenta i.
$\boldsymbol{j}$ = Escenario j.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RST_{ij}= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
PST_{ij}= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$GPTIT exigidas$= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.
$GPTTconstituidas$= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.
$Haircut$ = Descuento o Haircut para Activos recibidos en garantía especificados en el artículo 1.6.5.2. de la presente Circular.

En lo demás, y para las Operaciones de Contado, se aplicará el procedimiento y las fórmulas para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y las aportaciones de los Miembros Liquidadores se aplicará el procedimiento y las fórmulas establecidas en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 13 del 26 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 26 de octubre de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019 y modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 5 del 20 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 20 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 36 del 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 075 del 28 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular 39 del 14 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.084 del 14 de septiembre de 2020, mediante Circular 42 del 7 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.108 del 7 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 06 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 202, mediante Circular No. 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 202, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021 y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 002 del 07 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No.004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022, y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No.18 del 07 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 07 de abril de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular No. 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2022. Modificación que rige a partir del 21 de abril de 2022, mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante de Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante Circular 32 del 5 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 5 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 7 de julio de 2022, modificado mediante Circular 33 del 7 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 7 de julio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 38. del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022 y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 202, y modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022 modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, modificado mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023, modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011 del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024; mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.010 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024, mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 05 de junio de 2024, mediante Circular 021 del 17 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 14 de junio de 2024, mediante Circular 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024, mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024, mediante Circular 025 del 11 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 10 de julio de 2024, Boletín Normativo No. 026 del 11 de julio de 2024; mediante Circular 028 del 24 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 29 del 24 de julio de 2024 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable son los establecidos mediante Instructivo Operativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Artículo 4.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Renta Variable será la siguiente:

2. Durante el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los Activos Objeto de las Operaciones en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

   A. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada Activo Objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

      a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_{i} \geq \frac{\mathbf{UPC}_{Y_i}}{\mathbf{PCC}_{Y_i}} - 1 \geq \mathbf{FGE}_{i}$$

      Donde:

      $\mathbf{Y}_{i}$: Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

i: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE_i}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC_{Y_i}}$: Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo con la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo $\mathbf{x_1}$:

$$\mathbf{PMCx_1} = \mathbf{UPC_x} + (\mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}} - \mathbf{PCC_x})$$

$\mathbf{PMCx_i}$: Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i
$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC_x}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC_X}$: Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.
$\mathbf{PLCx_{i\,(t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

Para vencimientos diferentes del activo $\mathbf{x_{i\neq 1}}$

$$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}} = \mathbf{PMCx_1} + \left(\mathbf{PLCx_{i\neq 1\,(t-1)}} - \mathbf{PLCx_{1\,(t-1)}}\right)$$

Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}}$: Precio Margin call hipotético vencimiento $\mathbf{x}_{i\neq 1}$
$\mathbf{PMCx_1}$: Precio Margin call hipotético del primer vencimiento $\mathbf{x_1}$
$\mathbf{PLCx_{i\neq 1\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.
$\mathbf{PLCx_{1\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_X \geq \frac{\mathbf{PMCx_i}}{\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_X$$

Donde:

$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE}_X$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{PMCx_i}$: Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación
$\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

3. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\boldsymbol{Excsos = Garantía\ Extraordinaria\ depositada + Garantía\ Individual\ depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

$\mathbf{GDPTIT_{PMC}}$ (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

$\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 4.5.3.3. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por orden de suspensión de un valor de renta variable activo subyacente de una Operación susceptible de ser aceptada por la Cámara agrupada en el Segmento de Renta Variable.

(Artículo adicionado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, adición que rige a partir el 2 de junio de 2022, y modificado mediante Circular 43 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022., y modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022)

La Cámara, ante la notificación de un Evento Corporativo que como resultado genere la suspensión de negociaciones sobre el Activo subyacente, notificará a sus Miembros mediante Boletín Normativo el procedimiento a seguir para el cálculo de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la(s) especie(s) objeto de la Suspensión. Las principales variables a tener en cuenta para el cálculo de las Garantías Extraordinarias en esta situación incluirán, sin limitarse, el tamaño de los contratos abiertos, el último precio de negociación del Activo con anterioridad a la Suspensión, así como una estimación razonable del precio del Activo una vez entre en vigencia la Suspensión.

Artículo 4.5.3.4. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 14 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 19 del 17 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020. Rige a partir del 8 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022 y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, y mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2021 y mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, reenumerado y modificado mediante Circular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42 del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, , modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, y modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023,y modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011 del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023, modificado mediante Circular 013 de 25 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 014 de 25 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, y modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; y, mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024, mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.020 del 31 de mayo de 2024, mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.021 del 05 de junio de 2024, mediante Circular 021 del 17 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 14 de junio de 2024, mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024 y mediante Circular 025 del 11 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 025 del 10 de julio de 2024 y No. 026 del 11 de julio de 2024; mediante Circular 028 del 24 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 24 de julio de 2024 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los parámetros definidos mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Artículo 4.5.3.5. Garantías por Grandes Posiciones.

***(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 8 del 6 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 6 de marzo de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021. Rige a partir del 4 de junio de 2021, y mediante Circular No.10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.11 del 04 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 07de febrero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular 30 del 21 de junio de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 31 del 21 de junio de 2022 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024*).**

En caso de que el valor de la Posición Abierta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia, la Cuenta Residual o de una Cuenta Definitiva de Tercero, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido en Instructivo Operativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.3.6. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022 y modificado mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

Para realizar el cálculo del Riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los grupos de Activos especificados mediante Instructivo Operativo, y, sobre los cuales se determinan escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable.

Artículo 4.5.3.7. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. de la presente Circular la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	**Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva**
Miembro Liquidador Individual	Mil doscientos cuarenta millones de pesos ($1.240.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil seiscientos ochenta millones de pesos ($1.680.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.3.8. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, y mediante Circular 04 del 16 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 16 de febrero de 2021, y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a veinte mil setecientos millones de pesos ($20.700.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 4.5.3.9. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular No. 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Variable se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.10. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Variable se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.11. Recursos Propios Específicos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022).

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Variable se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.12. Importe del Fondo de Garantías Generales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.4.2., el Segmento de Renta Variable cuenta con un Fondo de Garantías Generales cuyo importe se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.13. Haircut sobre las Operaciones Repo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018 y mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos elegibles para Operaciones Repo a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Haircut\ Operaci\acute{o}n} = (1\text{-}0{,}75*\text{Fluctuación Total})*\text{Fluctuación Total} + 0{,}75*\text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente.

Artículo 4.5.3.14. Haircut sobre las Operaciones TTV.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; y modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023)

Los Haircuts sobre las Operaciones TTV utilizados para la determinación de la Garantía Exigida en una Operación TTV, serán calculados para todos los Activos susceptibles de realizar Operaciones TTV a partir de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Haircut\ Operación} = \textit{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

RETARDOS

Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = IE * (i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, $\boldsymbol{n}$ es igual al número de días pactado en la Operación Repo.
$\boldsymbol{IE}$: Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según les corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación de Reporte o Repo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No.046 del 22 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 22 de diciembre de 2025. Rige a partir del 7 de enero de 2025.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado con obligación de entrega de valores, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de los valores con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Contado de conformidad con la Instrucción de Liquidación con derecho de recepción de valores por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta} = \boldsymbol{VMA} * \boldsymbol{Mínimo}\ (\boldsymbol{IBR\ Overnight} + \mathbf{300}\boldsymbol{nPbs}; \boldsymbol{i})$$

$\boldsymbol{VMA}$: Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo.

IBR Overnight: Indicador Bancario de Referencia (IBR) para el plazo overnight. Diariamente, en los días hábiles bancarios, cada uno de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR cotizará una tasa nominal "*choice"* que reflejará su postura de liquidez para el plazo *overnight*. Una vez realizadas las cotizaciones de los participantes, el Banco de la República calculará la mediana de las mismas la cual será el IBR para el plazo *overnight*.

$\boldsymbol{i}$: Tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.3. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

2. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, devolverá al(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) afectado(s) por el evento de retardo, el efectivo calculado de acuerdo con lo descrito en la etapa 6 del Artículo 4.4.3.20.

3. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador en retardo para que realice la entrega total o parcial de los valores con ocasión del retardo.

4. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) con derecho a recibir sean afectado(s) por el evento de retardo tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo del Miembro Liquidador afectado.

Diariamente, durante el plazo de cuatro días hábiles, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación que generó el evento de Retardo, para que Deceval inicie la verificación de la existencia de los valores en la Cuenta Definitiva correspondiente. La validación de la existencia de valores será realizada durante la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo dentro del plazo antes indicado. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la Instrucción de Liquidación la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

2. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación afectada por el evento de Retardo, para que Deceval debite el efectivo de las cuentas del Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado. El efectivo será debitado durante la Sesión de Liquidación de Efectivo por Retardo. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación de Efectivo por Retardo el Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado no realiza la entrega del efectivo, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

En caso de presentarse un retardo producto del no pago del efectivo en la etapa de solicitud de transferencia de efectivo Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, la Cámara otorgará un plazo de una (1) hora, una vez finalizada dicha etapa, para que el Miembro en retardo o Agente realice el pago del efectivo correspondiente.

Artículo 4.6.1.4. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 3 del Artículo 4.6.1.3. si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la Instrucción de Liquidación, la Cámara actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

5. En el día hábil siguiente, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones de Contado, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Variable y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional.

3. En caso que se realice el calce de la Operación descrita en el numeral anterior, la Cámara realizará el Give-Up automático de la Operación.

4. La Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada de dicha Operación para la misma sesión (t+0). De no ser aceptada la solicitud, la Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada para el día hábil siguiente (t+1) y en caso de no ser aceptada la solicitud de Liquidación Anticipada, se liquidará la operación en el plazo negociado.

5. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la Instrucción de Liquidación a la Cuenta CUD de Liquidación. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.6.1.3. de la presente Circular y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo en las condiciones descritas en el numeral 6 de la etapa 5 del Artículo 4.4.3.20 de la presente Circular.

6. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.28., 4.4.3.31., 4.4.3.36. y 4.4.3.37. de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.5. Procedimiento Operativo para que el Miembro gestione la no entrega de Activos en una Operación de Contado por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso que una Instrucción de Liquidación de Tercero con obligación de entrega de Activos no se cumpla durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, el Miembro titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá aplicar respecto del Tercero que no realizó la entrega de valores, el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizar el cobro de la consecuencia pecuniaria al Tercero calculada de acuerdo en la formula prevista en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular. Esta consecuencia pecuniaria será debitada por la Cámara en caso que la no entrega de los Activos haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo a lo mencionado en el Articulo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el valor de la consecuencia pecuniaria a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectado por la no entrega de los Activos.

2. Otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado al Tercero para que realice la entrega total o parcial de los valores pendientes de entrega.

Diariamente, durante el plazo de los cinco días hábiles, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación de Tercero, para que Deceval inicie la verificación de la existencia de los valores en la Cuenta Inversionista de Tercero.

2. Si finalizado la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado del quinto día hábil, el Tercero no ha realizado la entrega de los Activos pendientes, la Cámara procederá a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

notificar al Miembro que dicha Instrucción de Liquidación de Tercero será liquidada por diferencias de acuerdo con el Articulo 4.4.3.37. de la presente Circular.

3. Debitará al Tercero el efectivo correspondiente al cálculo sugerido por la Cámara de acuerdo con el Artículo 4.4.3.36 de la presente Circular.

   El importe efectivo correspondiente a la Liquidación por Diferencias será debitado por la Cámara, en caso de que la no entrega de valores haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo con lo mencionado en el Articulo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el importe efectivo de dicha liquidación a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectados por la no entrega de los valores.

Artículo 4.6.1.6. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una Operación TTV, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = VMA * (i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo
$\boldsymbol{VMA}$: Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros originadores afectados por el evento de retardo según les corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.7. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.

2. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

3. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) en calidad de originador con derecho a recibir sea(n) afectado(s) por el evento de retardo y tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo Miembro Liquidador afectado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el inicio de la Sesión de Liquidación de Activos del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación la Cámara solicitará al Deceval, respecto de la Operación TTV que generó el evento de Retardo, que inicie la verificación de la existencia de los Activos en la Cuenta Inversionista del Miembro Receptor de la Operación TTV con obligación de entrega. La validación de la existencia de Activos será realizada durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, el Miembro o Agente no realiza la entrega del Activo objeto de la Operación TTV la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

El proceso anteriormente descrito podrá ser realizado como máximo por cuatro días hábiles adicionales posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.6.1.8. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

En caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, y una vez cumplido el plazo mencionado en el numeral 2 del Artículo 4.6.1.7. anterior, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra del activo en el mercado transaccional, tomando como referencia el último precio de cierre informado por el proveedor de precios informado para el mencionado activo.

   Dicha suma será equivalente a la cantidad de valores objeto del Retardo por el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precios para esta sesión.

2. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el Incumplimiento del Miembro Liquidador en Retardo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Variable y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional.

4. En caso que se realice el calce de la Operación descrita en el numeral anterior, la Cámara realizará el Give-Up automático de la Operación.

5. La Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada de dicha Operación para la misma sesión (t+0). De no ser aceptada la solicitud, la Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada para el día hábil siguiente (t+1) y en caso de no ser aceptada la solicitud de Liquidación Anticipada, se liquidará la operación en el plazo negociado.

6. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la Instrucción de Liquidación a la Cuenta CUD de Liquidación. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo para lo cual, la Cámara debitará la cantidad de efectivo resultantes desde las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores en Retardo y las transfiere a la cuenta CUD de Liquidación.

7. Se realiza el cumplimiento de la operación de Buy-In y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.27., 4.4.3.30., 4.4.3.34. y 4.4.3.35. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTO

Artículo 4.6.2.1. Procedimiento operativo adicional para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, la Cámara por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo podrá gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador de acuerdo con el siguiente procedimiento adicional:

1. Una vez se realice la transferencia del Activo objeto de la Operación Repo a la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1.7.2.3. de la presente Circular, la Cámara informará al Miembro Liquidador cumplido sobre la posibilidad que tiene de optar por recibir los Activos objeto de la operación. La comunicación de la Cámara será remitida el mismo día a la ocurrencia del incumplimiento, por medio de comunicación escrita y/o correo electrónico.

2. El Miembro Liquidador cumplido, a través de su representante legal, deberá comunicar si acepta recibir los Activos objeto de la operación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el numeral anterior. En caso que el Miembro Liquidador cumplido decida no recibir los Activos objeto de la operación o guarde silencio, la Cámara procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.

3. En el evento en el cual el Miembro Liquidador cumplido opte por recibir los Activos objeto de la operación, se procederá de la siguiente manera:

    a. La Cámara a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Miembro Liquidador cumplido señalando su opción, notificará a éste último que se efectuó la anotación en cuenta a su nombre, con el fin de que reciba los Activos objeto de la operación de forma definitiva y pueda disponer de ellos sin limitación alguna.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. El Miembro Liquidador cumplido, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que comunique a la Cámara el ejercicio de su opción, deberá remitir la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, deduciendo de estos conceptos el precio de los Activos determinado de conformidad con el precio de mercado vigente a la fecha del incumplimiento, según la publicación que efectúe el proveedor de precios para valoración seleccionado por la Cámara. En este mismo plazo, dicho Miembro realizará la devolución de los excedentes a que hubiere lugar, a favor de la Cámara, la cual los entregará al Miembro Liquidador incumplido de ser el caso. Esta devolución podrá realizarse en dinero y/o en valores de la misma especie de los Activos objeto de la Operación, a elección del Miembro Liquidador cumplido. En el evento en que el precio de mercado vigente de los Activos objeto de la Operación a la fecha del incumplimiento sea inferior al valor de la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, la Cámara realizará el pago del saldo deudor a favor del Miembro Liquidador cumplido. La Cámara exigirá al Miembro Liquidador incumplido el pago de este saldo deudor.

c. Los intereses moratorios causados se liquidarán a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con el artículo 2.1.22. del Reglamento de Funcionamiento, cuando el Miembro cumplido haya actuado por cuenta de un Tercero, la entrega del Activo hecha por la Cámara al Miembro extingue la obligación de pago de efectivo al Tercero a cargo de la Cámara. En ningún caso, el Tercero podrá exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 4.6.2.2. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara para gestionar los Terceros asociados a dicha cuenta.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6. y 2.8.7. del Reglamento y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, en caso de incumplimiento del Miembro titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otros Miembros las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Cámara, mediante correo electrónico, vía telefónica y/o Instructivo Operativo publicado en la página web de la Sociedad, solicitará a los Terceros asociados la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de titularidad del Miembro incumplido su manifestación de estar de acuerdo con que sus Posiciones sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales Posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. La Cámara indicará a los Terceros de qué forma y por qué medio deberán manifestar su aprobación. En caso que los Terceros manifiesten lo anterior, la Cámara procederá a transferir a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro u otros Miembros las Posiciones que les correspondían a dichos Terceros de acuerdo con la Instrucción de Liquidación respectiva.

2. Si lo anterior no fuere posible por cualquier causa o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, , la Cámara procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de estos Terceros registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro incumplido mediante cualquiera de los procedimientos para cerrar Posiciones previstos en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, y ejecutará, en su caso, las Garantías constituidas. Adicionalmente, en el evento de requerirse, la Cámara ejecutará las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, exclusivamente para el cumplimiento de sus propias obligaciones.

3. Una vez cerradas las Posiciones de los Terceros agrupados en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro y ejecutadas las Garantías de ser el caso, si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.6.2.3. Procedimiento operativo adicional ante el Incumplimiento por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de Incumplimiento de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 2.8.2. y 2.8.3. del Reglamento y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular. En el evento en que el Miembro titular de la Cuenta solicite a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías Admisibles constituidas por el Tercero ante la Cámara, en caso de que existan, estas se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Tercero Incumplido frente a la Cámara y frente al Miembro derivadas de las Operaciones Aceptadas para Compensación y Liquidación.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.6.3.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. y mediante Circular 20 del 23 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 049 del 23 de junio de 2021. Rige a partir del 24 de junio de 2021.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a la Bolsa que realice las actividades tendientes a no permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil.

Si la Cámara solicita a la Bolsa las actividades tendientes a no permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser Compensadas y Liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia del evento de retardo que la origine.

En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación de Operaciones Repo en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar a la Bolsa que no permita al Miembro la negociación de tales Operaciones hasta tanto la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 4.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 13 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 47 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.047 del 4 de junio de 2021, modificación que rige a partir del 08 de junio de 2020, mediante Circular No. 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.051 del 23 de julio de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2021,* y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022; *modificado mediante Circular 50 del 28 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 051 del 28 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 01 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 047 del 20 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de diciembre de 2024).

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Variable tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones Repo.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones TTV.

3. Sesión de Aceptación de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 4:20 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones de Contado.

4. Sesión de Gestión de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 6:15 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

5. Sesión de Gestión de Operaciones de Contado en FTL: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara sobre Operaciones de Contado en su Fecha Teórica de Liquidación.

   Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

6. Sesión de Creación de Cuentas: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión en la cual se podrá solicitar la creación de Cuentas.

7. Sesión de Verificación de MIML: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión en la cual se realizará la verificación del MIML disponible.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros podrán realizar la Consolidación de Operaciones Repo y la retoma de paquetes y los Agentes podrán Admitir, devolver, y/o excluir la Consolidación de Operaciones Repo.

9. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 6:15 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibirá por parte de la Bolsa la información de la Consolidación de Operaciones TTV y la retoma de paquetes realizada por los Miembros, y la Admisión, devolución, y/o exclusión de la Consolidación de Operaciones TTV realizada por los Agentes.

10. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 6:05 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibirá por parte de la Bolsa, la información de la Consolidación de Operaciones de Contado y la retoma de paquetes realizada por los Miembros y la Admisión, devolución, y/o exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado realizada por los Agentes.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

11. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibirá por parte de la Bolsa, la información de la Consolidación de Operaciones de Contado y la retoma de paquetes realizada por los Miembros y la Admisión, devolución, y/o exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado en su Fecha Teórica de Liquidación realizada por los Agentes.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

12. Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado: 8:00 a.m. a 6:05 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe de la Bolsa la Complementación de Operaciones, realizada por los Miembros en el Sistema de la Bolsa.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

13. Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL: 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe de la Bolsa la Complementación de Operaciones, realizada por los Miembros en el Sistema de la Bolsa en la Fecha Teórica de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

14. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones Repo: 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Sesión en la cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una Operación.

15. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones TTV: 8:00 a.m. a 6:15 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa, la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación TTV de acuerdo a las reglas de la Bolsa.

16. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado: 8:00 a.m. a 6:05 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación de Contado, de acuerdo con las reglas de la Bolsa.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

17. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL: 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa, la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación de Contado que su fecha teórica de liquidación, de acuerdo con las reglas de la Bolsa.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

18. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios así:

    Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de salida de la Operación Repo.

La solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 10:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de regreso de la Operación Repo.

Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo con el proceso mencionado en la Etapa 1.

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo, los Miembros no han entregado los valores y/o el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. de la misma Sesión. Después de las 8:00 p.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo se procede de acuerdo con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 8 de la presente Circular.

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, los Miembros no han entregado el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Después de las 10:00 a.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, se procede con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 8 de la presente Circular.

19. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV comprende:

    Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 7:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de salida de la Operación TTV.

    La solicitud de transferencia de valores y suma de dinero por parte del Receptor de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y la suma de dinero hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 7:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de regreso de la Operación TTV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, los Miembros no han entregado los valores o el monto de dinero, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Después de las 10:00 a.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, se procede con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1. de la presente Circular.

20. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado: de 12:00 p.m. a 5:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Instrucciones de Liquidación comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios así:

    Etapa 1: Solicitud de transferencia de Activos desde las Cuentas Inversionistas de Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con posiciones netas vendedoras hacia la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación de Terceros. Se gestionará desde las 12:45 p.m. hasta las 4:15 p.m.

    Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

    Etapa 2: Solicitud de transferencia de Activos desde las Cuentas Inversionista de las Cuentas Definitivas hacia la Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación. Se gestionará desde las 1:00 p.m. hasta las 4:15 p.m.

    Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

    Etapa 3: Solicitud de transferencia de efectivo desde las Cuentas CUD de los Miembros o Agentes hacia la Cámara, para lo cual Deceval podrá usar mecanismos de agilización y optimización de la liquidación. Se gestionará desde las 1:30 pm hasta las 3:00 pm. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el retardo del Miembro.

    Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

    Etapa 4: Solicitud de transferencia de Activos desde la Cámara hacia las Cuentas Inversionista de la Cuentas Definitivas y hacia las Cuentas Inversionista de los Terceros agrupados en una Cuenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero. Se gestionará desde las 3:30 p.m. hasta las 4:15 p.m.

Etapa 5: Solicitud de transferencia parcial de Activos desde las Cuentas Inversionistas de las Cuentas Definitivas con obligación de entrega hacia la Cámara y desde las Cuentas Inversionistas de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con obligación de entrega hacia la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

Simultáneamente, se realizará la transferencia parcial de Activos desde la Cámara hacia las Cuentas Inversionistas de las Cuentas Definitivas con derecho a recibir, y desde la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara hacia las Cuentas Inversionistas de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con derecho a recibir, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

Se gestionará desde las 4:15 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Etapa 6: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega total de los Activos y del efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara.

21. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 4:10 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones de Contado, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.3 de esta Circular.

    Esta sesión será ampliada únicamente cuando se amplie la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

22. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 6:25 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones TTV, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.2.

23. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado: dentro de los siete días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos, de acuerdo con la instrucción de liquidación, para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la(s) instrucción(es) de liquidación con obligación de entrega de Activos de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.4. de la presente Circular.

Simultáneamente, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., la Cámara realizará el cobro de los saldos de efectivo reintegrados al Miembro o Agente cumplido. Si finalizada la Sesión el Miembro o Agente no ha entregado el Efectivo, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

24. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV: dentro de los siete días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.8. de la presente Circular.

25. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:

    a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

    b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:15 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.7.1.2. Extensión de horarios para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 10 del 6 de Julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020; mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 20 de diciembre de 2021; mediante Circular No. 007 del 31 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 31 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2024 y mediante Circular No. 019 del 14 de julio de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 14 de julio de 2026, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2026.)

De conformidad el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara la extensión de horarios de funcionamiento para el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Operaciones Repo y TTV: La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse una única vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y/o de la Sesión de Liquidación de las Operaciones TTV según lo establecido en el artículo 4.7.1.1., indicando las razones que la motivan. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Operaciones de Contado: La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm.

La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento para las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm. Cuando el Miembro Liquidador realice la solicitud de extensión de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, y la extensión haya sido aprobada, quedará ampliada de manera automática la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

Para realizar una solicitud de extensión de horario, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través del Portal Web como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser extendida. Una vez recibida dicha solicitud, a través del Portal Web, el Miembro Liquidador podrá consultar su aceptación o rechazo. En caso de aceptarse la solicitud de extensión de horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

El Miembro Liquidador a través del Portal Web de la Cámara podrá realizar la anulación de la Solicitud de extensión de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable; la anulación de solicitudes de extensión deberá efectuarse como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser extendida.

En el evento en que la solicitud de extensión horario de funcionamiento implique a su vez la extensión del horario de un Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, el trámite y los costos asociados a dichas extensiones estará a cargo del Miembro Liquidador solicitante. La aprobación de extensión del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismo de Contratación, depósito u otras infraestructuras del mercado, en caso de ser necesaria, deberá ser informada a la Cámara y será requisito necesario para la aprobación de la solicitud de extensión de horario de funcionamiento.

En caso de aceptación de una solicitud de extensión de horario de funcionamiento por parte de la Cámara el proceso operativo de retardo iniciará finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo, Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV y Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado.

TÍTULO OCTAVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 4.8.1.1. Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020; y mediante Circular No. 022 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 4 de agosto de 2023).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso, de recompra o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara aceptará Operaciones Repo que tengan por objeto los Valores de Renta Variable que cumplan con la siguiente metodología:

a. Volumen Promedio Diario: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán contar con un volumen promedio diario mínimo de COP 500'000,000 para los últimos tres (3) meses calendario.

b. Dispersión del Volumen: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán tener un volumen diario negociado mínimo de COP 300'000,000 durante el 60% de las ruedas de los últimos tres (3) meses calendario.

c. Cumplimiento Simultáneo: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán cumplir con las condiciones de Volumen Promedio Diario y Dispersión del Volumen en forma consecutiva como mínimo durante los últimos tres (3) meses calendario.

Para que las Operaciones Repo sean susceptibles de ser aceptadas por la Cámara, estas deben tener por objeto Valores de Renta Variable que cumplan con la totalidad de las variables descritas. No obstante, aun cuando un Valor de Renta Variable cumpla con la totalidad de las variables de la metodología, la Cámara se reserva el derecho de incluirla como elegible para Operaciones Repo.

Los activos que cumplan con estas variables serán actualizados mensualmente por la Cámara e informados al mercado por medio de Boletín Informativo. La metodología utilizada por la Cámara para determinar la elegibilidad de Valores de Renta Variable para la realización de Operaciones Repo podrá ser modificada en cualquier momento previa autorización del Comité de Riesgos de la Cámara, y dicha modificación será informada al mercado a través de Boletín Informativo de la Cámara.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Repo, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación Repo.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

   Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones Repo y TTV. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de Operaciones de Contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.

   b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tengan Posiciones Abiertas de Operaciones Repo y Operaciones TTV.

   c. En el evento en que el Titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones Repo, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso de ser necesario, el titular de la Cuenta deberá constituir Garantías en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular.

   d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el Enajenante inicial transferirá al Adquirente inicial la propiedad de los Activos objeto de la Operación Repo, conservando para si los derechos políticos y económicos derivados de los Activos objeto de la Operación Repo, correspondiéndole en consecuencia al Enajenante inicial el derecho a los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean exigibles, decreten y causen entre la Liquidación del flujo inicial y la Liquidación del flujo de regreso, y los derechos de suscripción, que se lleguen a presentar en ese mismo período, así como los derechos a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin del ejercicio y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ellas.

   Si durante el plazo de la Operación Repo, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al Enajenante inicial – Adquirente final.

7. Condiciones especiales para Operaciones Repo: De acuerdo con el Reglamento de la Bolsa para la celebración de Operaciones Repo es responsabilidad del Miembro la suscripción de cartas de compromiso por parte de los Terceros para la celebración de las Operaciones Repo, en los términos establecidos por la Bolsa.

8. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Repo.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   a. **Retardo en la Entrega del Activo**: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente al flujo de salida de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.10.,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.4.3.29. 4.4.3.32. y 4.4.3.33. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

b. **Retardo en la Entrega del Efectivo de Salida:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

   En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido en los literales anteriores, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

c. **Retardo en la Entrega del Efectivo en el Flujo de Regreso:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

   En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

   En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.8.1.2. Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020; modificada mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020 ; mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024, mediante Circular No. 031 del 5 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 5 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 033 del 19 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 19 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 034 del 20 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 20 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 036 del 17 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 16 de octubre de 2024, mediante Circular No. 037 del 29 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 039 del 29 de octubre de 2024, mediante Circular No. 039 del 14 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 040 del 14 de noviembre de 2024, mediante Circular 041, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 19 de noviembre de 2024, mediante Circular 043, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 28 de noviembre de 2024, mediante Circular 046, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 18 de diciembre de 2024, mediante Circular 002 publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 23 de enero de 2025, mediante Circular 003 publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 24 de enero de 2025, mediante Circular 006 publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 29 de enero de 2025; mediante Circular 007 publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de febrero de 2025; mediante Circular 014 publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 28 de marzo de 2025; mediante Circular 016 publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 9 de mayo de 2025; mediante Circular 017 publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025; mediante Circular 018 publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 21 de mayo de 2025; mediante Circular 019 publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 27 de mayo de 2025; mediante Circular 020 publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 4 de junio de 2025; mediante Circular 021 publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 6 de junio de 2025; mediante Circular 022 publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 25 de junio de 2025; mediante Circular 024 publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 1 de julio de 2025; mediante Circular 025 publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 7 de julio de 2025; mediante Circular 026 publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 14 de julio de 2025; modificado mediante Circular No. 027 del 21 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025; mediante Circular No. 028 del 25 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025, mediante Circular No. 030 del 05 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 05 de agosto de 2025; mediante Circular No. 031 del 26 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 26 de agosto de 2025; mediante Circular No. 033 del 18 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 038 del 18 de septiembre de 2025, mediante Circular No. 035 del 3 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 040 del 3 de octubre de 2025; mediante Circular No. 036 del 6 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 6 de octubre de 2025; mediante Circular No. 037 del 27 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 27 de octubre de 2025; mediante Circular No. 039 del 18 de noviembre de 2025, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Boletín Normativo No. 044 del 18 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 040 del 25 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 21 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 043 del 10 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 10 de diciembre de 2025, mediante Circular No. 047 del 23 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 23 de diciembre de 2025; mediante Circular No. 001 del 09 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 09 de enero de 2026; mediante Circular No. 002 del 16 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 16 de enero de 2026; mediante Circular No. 004 del 30 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 30 de enero de 2026; mediante Circular No. 006 del 13 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de febrero de 2026; mediante Circular No. 007 del 18 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 18 de febrero de 2026; mediante Circular No. 008 del 11 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de marzo de 2026; mediante Circular No. 009 del 12 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 12 de marzo de 2026; mediante Circular No. 010 del 25 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 25 de marzo de 2026; mediante Circular No. 011 del 10 de abril de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 10 de abril de 2026; mediante Circular No. 012 del 15 de abril de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 15 de abril de 2026; mediante Circular No. 017 del 12 de junio de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 12 de junio de 2026; mediante Circular No. 018 del 3 de julio de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 3 de julio de 2026; mediante Circular No. 020 del 10 de agosto de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 10 de agosto de 2026; mediante Circular No. 024 del 10 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 10 de septiembre de 2026; mediante Circular No. 025 del 11 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 025 del 11 de septiembre de 2026 y mediante Circular No. 026 del 14 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 14 de septiembre de 2026).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

En caso que un Valor de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones TTV, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones TTV son los siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nemotécnico	Estado
AAPLCO	ACTIVO
AGROCHAL	ACTIVO
AGUASACO	ACTIVO
ALICORC1CO	ACTIVO
AMDVASCCO	ACTIVO
AMZNCO	ACTIVO
ANDINABCO	ACTIVO
ARACO	ACTIVO
ARKFCO	ACTIVO
ARKGCO	ACTIVO
ARKICO	ACTIVO
ARKKCO	ACTIVO
ARKKUCO	ACTIVO
ARKQCO	ACTIVO
ARKWCO	ACTIVO
ARKXCO	ACTIVO
BACCO	ACTIVO
BAPCO	ACTIVO
BBVACOL	ACTIVO
BCICO	ACTIVO
BCOLOMBIA	CANCELADO | DESLISTADO
BHI	ACTIVO
BMC	ACTIVO
BOGOTA	ACTIVO
BRKBCO	ACTIVO
BSANTANDCO	ACTIVO
BVC	ACTIVO
BVNCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CCO	ACTIVO
CAPCO	ACTIVO
CARACOLTV	ACTIVO
CARTON	CANCELADO | DESLISTADO
CBU0CO	ACTIVO
CBU7CO	ACTIVO
CCAU	SUSPENDIDO
CCUCO	ACTIVO
CELSIA	ACTIVO
CEMACO	ACTIVO
CEMARGOS	ACTIVO
CENCOMALCO	ACTIVO
CENCOSUDCO	ACTIVO
CEUUCO	ACTIVO
CFMITNIPCO	ACTIVO
CHILECO	ACTIVO
CIBEST	ACTIVO
CIBRCO	ACTIVO
CLH	CANCELADO | DESLISTADO
CMPCCO	ACTIVO
CNEC	SUSPENDIDO
COLBUNCO	ACTIVO
COLOMBINA	ACTIVO
COLTEJER	CANCELADO | DESLISTADO
COLTEL	ACTIVO
CONCHATOCO	ACTIVO
CONCIVILES	ACTIVO
CONCONCRET	ACTIVO
COOMEVAEPS	CANCELADO | DESLISTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPECCO	ACTIVO
COPXCO	ACTIVO
CORFERIAS	ACTIVO
CORFICOLCF	ACTIVO
CPACASC1CO	ACTIVO
CPXJ	SUSPENDIDO
CREDIFAMI	ACTIVO
CSACOL	CANCELADO | DESLISTADO
CSKR	SUSPENDIDO
CSPXCO	ACTIVO
CUSS	SUSPENDIDO
CVERDEC1CO	ACTIVO
CYBA	SUSPENDIDO
D26ACO	ACTIVO
D28ACO	ACTIVO
DESCAUCANO	SUSPENDIDO
DPCSACOL	CANCELADO | DESLISTADO
DPELECTULU	CANCELADO | DESLISTADO
DPYACO	ACTIVO
DTLA	SUSPENDIDO
ECLCO	ACTIVO
ECOPETROL	ACTIVO
EDMU	SUSPENDIDO
EIMICO	ACTIVO
ELCONDOR	ACTIVO
ELECTULUA	CANCELADO | DESLISTADO
EMCACO	ACTIVO
EMGACO	ACTIVO
EMPAQUES	SUSPENDIDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENELAMCO	ACTIVO
ENELCHILCO	ACTIVO
ENKA	ACTIVO
ENTELCO	ACTIVO
EQACCO	ACTIVO
ESTRA	SUSPENDIDO
ETB	ACTIVO
EXITO	ACTIVO
FCO	ACTIVO
FABRICATO	SUSPENDIDO
FALABELLCO	ACTIVO
FAMILIA	CANCELADO | DESLISTADO
FB	CANCELADO | DESLISTADO
FERREYC1CO	ACTIVO
FGNTOLIMA	SUSPENDIDO
FJANCO	ACTIVO
FJULCO	ACTIVO
FLOACO	ACTIVO
FOCTCO	ACTIVO
GASNATURAL	CANCELADO | DESLISTADO
GASORIENTE	ACTIVO
GDXCO	ACTIVO
GECO	ACTIVO
GEB	ACTIVO
GEHCCO	ACTIVO
GEVCO	ACTIVO
GIBRALTAR	ACTIVO
GNOVCO	ACTIVO
GOAUCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GOOGLCO	ACTIVO
GRDUCO	ACTIVO
GRUBOLIVAR	ACTIVO
GRUPOARGOS	ACTIVO
GRUPOAVAL	ACTIVO
GRUPOIMSA	ACTIVO
GRUPOSURA	ACTIVO
GXTESCOL	ACTIVO
HCOLSEL	ACTIVO
HIVECO	ACTIVO
HLQD	SUSPENDIDO
HYGU	SUSPENDIDO
I500CO	ACTIVO
IAMCO	ACTIVO
IAUPCO	ACTIVO
IAUS	SUSPENDIDO
IB01CO	ACTIVO
IBITCO	ACTIVO
IBTACO	ACTIVO
ICHNCO	ACTIVO
ICOLCAP	ACTIVO
ID27CO	ACTIVO
ID29CO	ACTIVO
ID30CO	ACTIVO
IDSECO	ACTIVO
IDTPCO	ACTIVO
IFSCO	ACTIVO
IHYACO	ACTIVO
IJPACO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMBA	SUSPENDIDO
IMVU	SUSPENDIDO
INCASTILLA	ACTIVO
INESA	ACTIVO
INRACO	ACTIVO
INRETC1CO	ACTIVO
INVENSA	ACTIVO
IPCHBC1CO	ACTIVO
ISA	ACTIVO
ISACCO	ACTIVO
ISFD	SUSPENDIDO
ITAUCLCO	ACTIVO
IUAA	SUSPENDIDO
IUESCO	ACTIVO
IUFSCO	ACTIVO
IUHCCO	ACTIVO
IUITCO	ACTIVO
IWVLCO	ACTIVO
JEIACO	ACTIVO
JEPICO	ACTIVO
JEPQCO	ACTIVO
JEQACO	ACTIVO
JETSCO	ACTIVO
JMBACO	ACTIVO
JNJCO	ACTIVO
JPEACO	ACTIVO
JPHYCO	ACTIVO
JPMCO	ACTIVO
JPSACO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JPSTCO	ACTIVO
JRAWCO	ACTIVO
JREACO	ACTIVO
JREECO	ACTIVO
JREGCO	ACTIVO
JREJCO	ACTIVO
JREMCO	ACTIVO
JREUCO	ACTIVO
KOCO	ACTIVO
LITCO	ACTIVO
LLP	CANCELADO | DESLISTADO
LQDACO	ACTIVO
LTMCO	ACTIVO
MALLPLAZCO	ACTIVO
MARLY	ACTIVO
MAYAGUEZ	ACTIVO
METACO	ACTIVO
MINEROS	ACTIVO
MOAT	CANCELADO | DESLISTADO
MSFTCO	ACTIVO
MVOLCO	ACTIVO
MXWOCO	ACTIVO
NKECO	ACTIVO
NUCO	ACTIVO
NUAMCO	ACTIVO
NUTRESA	ACTIVO
NVDACO	ACTIVO
OCCIDENTE	ACTIVO
ORBIS	CANCELADO | DESLISTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARAUCOCO	ACTIVO
PAZRIO	ACTIVO
PBRCO	ACTIVO
PEI	ACTIVO
PFAVAL	ACTIVO
PFAVH	CANCELADO | DESLISTADO
PFBBVACOL	ACTIVO
PFBCOLOM	CANCELADO | DESLISTADO
PFCARPAK	CANCELADO | DESLISTADO
PFCEMARGOS	ACTIVO
PFCIBEST	ACTIVO
PFCORFICOL	ACTIVO
PFDAVIGRP	ACTIVO
PFDAVVNDA	ACTIVO
PFECO	ACTIVO
PFGBOLIVAR	SUSPENDIDO
PFGRUPOARG	ACTIVO
PFGRUPSURA	ACTIVO
PFVILLA051	ACTIVO
PFVILLA053	ACTIVO
PFVILLAS	ACTIVO
PFVILLAS00	ACTIVO
PFVILLAS01	ACTIVO
PFVILLASCA	ACTIVO
POPULAR	ACTIVO
PORT	CANCELADO | DESLISTADO
PROMIGAS	ACTIVO
PROTECCION	ACTIVO
QUINENCOCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RIPLEYCO	ACTIVO
RBOTCO	ACTIVO
RCNTELEVI	ACTIVO
RIOPAILA	ACTIVO
RIOPAILIND	ACTIVO
SANFELIPE	ACTIVO
SASU	SUSPENDIDO
SCCOCO	ACTIVO
SDGEBCO	SUSPENDIDO
SDHACO	ACTIVO
SDIACO	ACTIVO
SDVYCO	ACTIVO
SGLDCO	ACTIVO
SPMVCO	ACTIVO
SPXSCO	ACTIVO
SQMBCO	ACTIVO
SMHCO	ACTIVO
SMUCO	ACTIVO
SUASCO	ACTIVO
SUM	SUSPENDIDO
TERPEL	ACTIVO
TEVAICOL	ACTIVO
TGLSC	CANCELADO | DESLISTADO
TIN	ACTIVO
TITAN	ACTIVO
TSLACO	ACTIVO
UBERCO	ACTIVO
URACO	ACTIVO
VALINDUSTR	CANCELADO | DESLISTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALSIMESA	ACTIVO
VAPORESCO	ACTIVO
VILLAS	ACTIVO
VOLCABC1CO	ACTIVO
VOOCO	ACTIVO
WIAU	SUSPENDIDO
4BRZCO	ACTIVO

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.2. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación TTV.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

   Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones TTV, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones TTV computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes controles:

   a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado del Valor de Renta Variable correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. Volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones Repo y TTV y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones de Contado, sin tener en cuenta los Activos destinados a garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.

b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tengan registradas Posiciones Abiertas de Operaciones Repo y Operaciones TTV.

c. En el evento en que el titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones TTV o en montos superiores a los necesarios para garantizar el cumplimiento de posiciones netas vendedoras de Operaciones de Contado, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

La constitución de las Garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el Originador transferirá al Receptor la propiedad de los Activos objeto de la Operación TTV. Si durante la vigencia de la operación los Activos objeto de la misma pagan dividendos estos pertenecerán sin excepción al Originador siempre que este hubiese tenido derecho a ellos. En razón a lo anterior, el Receptor está obligado a entregar al Originador en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago una suma equivalente al importe de los mismos o un valor de la misma especie a las entregadas por el emisor cuando el dividendo se decrete en acciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si durante el plazo de la Operación TTV, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al Receptor.

7. Condiciones especiales para Operaciones TTV: De acuerdo con el Reglamento de la Bolsa para la celebración de Operaciones TTV es responsabilidad del Miembro la suscripción de cartas de compromiso por parte de los Terceros para la celebración de las Operaciones TTV, en los términos establecidos por la Bolsa.

8. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   Retardo en la Entrega del Activo: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente al flujo de salida de la Operación TTV, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.27., 4.4.3.30. 4.4.3.34. y 4.4.3.35. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

   Retardo en la Entrega del Efectivo correspondiente a la suma de dinero de una Operación TTV: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo correspondiente a la suma de dinero de una Operación TTV, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

   En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

   En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.8.1.3. Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020; modificado mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024, modificada mediante Circular No. 031 del 5 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 5 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 033 del 19 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 19 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 034 del 20 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 20 de septiembre de 2024, mediante Circular No. 036 del Boletín Normativo No. 038 del 16 de octubre de 2024, mediante Circular No. 036 del Boletín Normativo No. 038 del 17 de octubre de 2024, mediante Circular No. 039 del Boletín Normativo No. 040 del 14 de noviembre de 2024, mediante Circular No. 041 publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 19 de noviembre de 2024, mediante Circular No. 043 publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 28 de noviembre de 2024 , mediante Circular 046, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 18 de diciembre de 2024, mediante Circular 002, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 23 de enero de 2025, mediante Circular 004, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 28 de enero de 2025, mediante Circular 006, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 29 de enero de 2025, mediante Circular 007, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de febrero de 2025, mediante Circular 008, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 14 de febrero de 2025, mediante Circular 009, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 25 de febrero de 2025, mediante Circular 010, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025, mediante Circular 011, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 5 de marzo de 2025, mediante Circular 013, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 21 de marzo de 2025; mediante Circular 014, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 28 de marzo de 2025; mediante Circular 016, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 9 de mayo de 2025; mediante Circular 017, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 16 de mayo de 2025; mediante Circular 018, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 21 de mayo de 2025; mediante Circular 019, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 27 de mayo de 2025; mediante Circular 020, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 4 de junio de 2025; mediante Circular 021, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 6 de junio de 2025; mediante Circular 022, publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 25 de junio de 2025; mediante Circular 024, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 1 de julio de 2025; mediante Circular 025, publicada mediante Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 029 del 7 de julio de 2025; mediante Circular 026, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 14 de julio de 2025; mediante Circular 027, publicada mediante Boletín Normativo No. 032 del 21 de julio de 2025; mediante Circular 028, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 25 de julio de 2025, mediante Circular No. 030 del 05 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 035 del 05 de agosto de 2025; mediante Circular No. 031 del 26 de agosto de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 26 de agosto de 2025; mediante Circular No. 033 del 18 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 038 del 18 de septiembre de 2025, mediante Circular No. 035 del 3 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 040 del 3 de octubre de 2025; mediante Circular No. 036 del 6 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 6 de octubre de 2025; mediante Circular No. 037 del 27 de octubre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 27 de octubre de 2025; mediante Circular No. 039 del 18 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 18 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 040 del 25 de noviembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 21 de noviembre de 2025; mediante Circular No. 043 del 10 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 10 de diciembre de 2025, mediante Circular No. 047 del 23 de diciembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 23 de diciembre de 2025; mediante Circular No. 001 del 9 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 9 de enero de 2026; mediante Circular No. 002 del 16 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 16 de enero de 2026; mediante Circular No. 004 del 30 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 30 de enero de 202; mediante Circular No. 006 del 13 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de febrero de 2026; mediante Circular No. 007 del 18 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 18 de febrero de 2026; mediante Circular No. 008 del 11 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 11 de marzo de 2026; mediante Circular No. 009 del 12 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 12 de marzo de 2026; mediante Circular No. 010 del 25 de marzo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 25 de marzo de 2026; mediante Circular No. 011 del 10 de abril de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 10 de abril de 2026; mediante Circular No. 012 del 15 de abril de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 15 de abril de 2026; mediante Circular No. 017 del 12 de junio de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 12 de junio de 2026; mediante Circular No. 018 del 3 de julio de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 3 de julio de 2026; mediante Circular No. 020 del 10 de agosto de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 10 de agosto de 2026; mediante Circular No. 024 del 10 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 10 de septiembre de 2026; mediante Circular No. 025 del 11 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 025 del 11

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de septiembre de 2026 2026 y mediante Circular No. 026 del 14 de septiembre de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 026 del 14 de septiembre de 2026).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	2 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a los dos días hábiles siguientes a la fecha de negociación de la Operación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

En caso que un Valor de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones de Contado, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones de Contado son los siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nemotécnico	Estado
AAPLCO	ACTIVO
AGROCHAL	ACTIVO
AGUASACO	ACTIVO
ALICORC1CO	ACTIVO
AMDVASCCO	ACTIVO
AMZNCO	ACTIVO
ANDINABCO	ACTIVO
ARACO	ACTIVO
ARKFCO	ACTIVO
ARKGCO	ACTIVO
ARKICO	ACTIVO
ARKKCO	ACTIVO
ARKKUCO	ACTIVO
ARKQCO	ACTIVO
ARKWCO	ACTIVO
ARKXCO	ACTIVO
BACCO	ACTIVO
BAPCO	ACTIVO
BCICO	ACTIVO
BBVACOL	ACTIVO
BCOLOMBIA	CANCELADO | DESLISTADO
BHI	ACTIVO
BMC	ACTIVO
BOGOTA	ACTIVO
BRKBCO	ACTIVO
BSANTANDCO	ACTIVO
BVC	ACTIVO
BVNCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CCO	ACTIVO
CAPCO	ACTIVO
CARACOLTV	ACTIVO
CARTON	CANCELADO | DESLISTADO
CBU0CO	ACTIVO
CBU7CO	ACTIVO
CCAU	SUSPENDIDO
CCUCO	ACTIVO
CELSIA	ACTIVO
CEMACO	ACTIVO
CEMARGOS	ACTIVO
CENCOMALCO	ACTIVO
CENCOSUDCO	ACTIVO
CEUUCO	ACTIVO
CFMITNIPCO	ACTIVO
CHILECO	ACTIVO
CIBEST	ACTIVO
CIBRCO	ACTIVO
CLH	CANCELADO | DESLISTADO
CMPCCO	ACTIVO
CNEC	SUSPENDIDO
COLBUNCO	ACTIVO
COLOMBINA	ACTIVO
COLTEJER	CANCELADO | DESLISTADO
COLTEL	ACTIVO
CONCHATOCO	ACTIVO
CONCIVILES	ACTIVO
CONCONCRET	ACTIVO
COOMEVAEPS	CANCELADO | DESLISTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPECCO	ACTIVO
COPXCO	ACTIVO
CORFERIAS	ACTIVO
CORFICOLCF	ACTIVO
CPACASC1CO	ACTIVO
CPXJ	SUSPENDIDO
CREDIFAMI	ACTIVO
CSACOL	CANCELADO | DESLISTADO
CSKR	SUSPENDIDO
CSPXCO	ACTIVO
CUSS	SUSPENDIDO
CVERDEC1CO	ACTIVO
CYBA	SUSPENDIDO
D26ACO	ACTIVO
D28ACO	ACTIVO
DESCAUCANO	ACTIVO
DPCSACOL	CANCELADO | DESLISTADO
DPELECTULU	CANCELADO | DESLISTADO
DPYACO	ACTIVO
DTLA	SUSPENDIDO
ECLCO	ACTIVO
ECOPETROL	ACTIVO
EDMU	SUSPENDIDO
EIMICO	ACTIVO
ELCONDOR	ACTIVO
ELECTULUA	CANCELADO | DESLISTADO
EMCACO	ACTIVO
EMGACO	ACTIVO
EMPAQUES	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENELAMCO	ACTIVO
ENELCHILCO	ACTIVO
ENKA	ACTIVO
ENTELCO	ACTIVO
EQACCO	ACTIVO
ESTRA	ACTIVO
ETB	ACTIVO
EXITO	ACTIVO
FCO	ACTIVO
FABRICATO	ACTIVO
FALABELLCO	ACTIVO
FAMILIA	CANCELADO | DESLISTADO
FB	CANCELADO | DESLISTADO
FERREYC1CO	ACTIVO
FGNTOLIMA	SUSPENDIDO
FJANCO	ACTIVO
FJULCO	ACTIVO
FLOACO	ACTIVO
FOCTCO	ACTIVO
GASNATURAL	CANCELADO | DESLISTADO
GASORIENTE	ACTIVO
GDXCO	ACTIVO
GECO	ACTIVO
GEB	ACTIVO
GEHCCO	ACTIVO
GEVCO	ACTIVO
GIBRALTAR	ACTIVO
GNOVCO	ACTIVO
GOAUCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GOOGLCO	ACTIVO
GRUBOLIVAR	ACTIVO
GRUPOARGOS	ACTIVO
GRUPOAVAL	ACTIVO
GRUPOIMSA	ACTIVO
GRUPOSURA	ACTIVO
GXTESCOL	ACTIVO
HCOLSEL	ACTIVO
HIVECO	ACTIVO
HLQD	SUSPENDIDO
HYGU	SUSPENDIDO
I500CO	ACTIVO
IAMCO	ACTIVO
IAUPCO	ACTIVO
IAUS	SUSPENDIDO
IB01CO	ACTIVO
IBITCO	ACTIVO
IBTACO	ACTIVO
ICHNCO	ACTIVO
ICOLCAP	ACTIVO
ID27CO	ACTIVO
ID29CO	ACTIVO
ID30CO	ACTIVO
IDSECO	ACTIVO
IDTPCO	ACTIVO
IFSCO	ACTIVO
IHYACO	ACTIVO
IJPACO	ACTIVO
IMBA	SUSPENDIDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMVU	SUSPENDIDO
INCASTILLA	ACTIVO
INESA	ACTIVO
INRACO	ACTIVO
INRETC1CO	ACTIVO
INVENSA	ACTIVO
IPCHBC1CO	ACTIVO
ISA	ACTIVO
ISACCO	ACTIVO
ISFD	SUSPENDIDO
ITAUCLCO	ACTIVO
IUAA	SUSPENDIDO
IUESCO	ACTIVO
IUFSCO	ACTIVO
IUHCCO	ACTIVO
IUITCO	ACTIVO
IWVLCO	ACTIVO
JEIACO	ACTIVO
JEPICO	ACTIVO
JEPQCO	ACTIVO
JEQACO	ACTIVO
JETSCO	ACTIVO
JMBACO	ACTIVO
JNJCO	ACTIVO
JPEACO	ACTIVO
JPHYCO	ACTIVO
JPMCO	ACTIVO
JPSACO	ACTIVO
JPSTCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JRAWCO	ACTIVO
JREACO	ACTIVO
JREECO	ACTIVO
JREGCO	ACTIVO
JREJCO	ACTIVO
JREMCO	ACTIVO
JREUCO	ACTIVO
KOCO	ACTIVO
LITCO	ACTIVO
LLP	CANCELADO | DESLISTADO
LQDACO	ACTIVO
LTMCO	ACTIVO
MALLPLAZCO	ACTIVO
MARLY	ACTIVO
MAYAGUEZ	ACTIVO
METACO	ACTIVO
MINEROS	ACTIVO
MOAT	CANCELADO | DESLISTADO
MSFTCO	ACTIVO
MVOLCO	ACTIVO
MXWOCO	ACTIVO
NKECO	ACTIVO
NUCO	ACTIVO
NUAMCO	ACTIVO
NUTRESA	ACTIVO
NVDACO	ACTIVO
OCCIDENTE	ACTIVO
ORBIS	CANCELADO | DESLISTADO
PARAUCOCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAZRIO	ACTIVO
PBRCO	ACTIVO
PEI	ACTIVO
PFAVAL	ACTIVO
PFAVH	CANCELADO | DESLISTADO
PFBBVACOL	ACTIVO
PFBCOLOM	CANCELADO | DESLISTADO
PFCARPAK	CANCELADO | DESLISTADO
PFCEMARGOS	ACTIVO
PFCIBEST	ACTIVO
PFCORFICOL	ACTIVO
PFDAVIGRP	ACTIVO
PFDAVVNDA	ACTIVO
PFECO	ACTIVO
PFGBOLIVAR	SUSPENDIDO
PFGRUPOARG	ACTIVO
PFGRUPSURA	ACTIVO
PFVILLA051	ACTIVO
PFVILLA053	ACTIVO
PFVILLAS	ACTIVO
PFVILLAS00	ACTIVO
PFVILLAS01	ACTIVO
PFVILLASCA	ACTIVO
POPULAR	ACTIVO
PORT	CANCELADO | DESLISTADO
PROMIGAS	ACTIVO
PROTECCION	ACTIVO
QUINENCOCO	ACTIVO
RBOTCO	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RCNTELEVI	ACTIVO
RIOPAILA	ACTIVO
RIOPAILIND	ACTIVO
RIPLEYCO	ACTIVO
SANFELIPE	ACTIVO
SASU	SUSPENDIDO
SCCOCO	ACTIVO
SDGEB	SUSPENDIDO
SDHACO	ACTIVO
SDIACO	ACTIVO
SDVYCO	ACTIVO
SGLDCO	ACTIVO
SMHCO	ACTIVO
SMUCO	ACTIVO
SPMVCO	ACTIVO
SPXSCO	ACTIVO
SQMBCO	ACTIVO
SUASCO	ACTIVO
SUM	SUSPENDIDO
TERPEL	ACTIVO
TEVAICOL	ACTIVO
TGLSC	CANCELADO | DESLISTADO
TIN	ACTIVO
TITAN	ACTIVO
TSLACO	ACTIVO
UBERCO	ACTIVO
URACO	ACTIVO
ALINDUSTR	CANCELADO | DESLISTADO
VALSIMESA	ACTIVO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VAPORESCO	ACTIVO
VILLAS	ACTIVO
VOLCABC1CO	ACTIVO
VOOCO	ACTIVO
WIAU	SUSPENDIDO
4BRZCO	ACTIVO

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación de Contado, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones de Contado, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.3. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación de Contado.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

   Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado de Renta Variable, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición.

   Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones de Contado computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes controles:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones de Contado, sin tener en cuenta los Activos destinados a garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.

b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tenga registradas Posiciones Abiertas de Operaciones de Contado.

c. En el evento en que el titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones de Contado o en montos superiores a los necesarios para garantizar el cumplimiento de posiciones netas vendedoras de Operaciones de Contado, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso de ser necesario, el titular de la Cuenta deberá constituir Garantías en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

La constitución de las Garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el vendedor transferirá al comprador la propiedad de los Activos objeto de la Operación de Contado, transfiriendo también los derechos políticos y económicos derivados de los Activos objeto de la Operación de Contado, correspondiéndole en consecuencia al comprador el derecho a los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean exigibles, decreten y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

causen entre la fecha de negociación y la Liquidación de la Operación de Contado, y los derechos de suscripción, que se lleguen a presentar en ese mismo período, así como los derechos a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin del ejercicio y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ellas. No obstante, si la Operación de Contado se negocia dentro del período ex-dividendo, los dividendos pendientes pertenecerán al vendedor.

Si durante el plazo de la Operación de Contado, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al comprador.

7. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   a. **Retardo en la Entrega del Activo**: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente a la Operación de Contado, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.28., 4.4.3.31. 4.4.3.36. y 4.4.3.37. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

   b. **Retardo en la Entrega del Efectivo:** Si al finalizar la etapa de solicitud de transferencia de efectivo de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación de Contado, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.6.1.3. de la presente Circular.

      En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la Instrucción de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.8.1.4. Haircuts sobre Operaciones Repo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los porcentajes de descuento por operación que serán aplicados a los precios de los diferentes activos autorizados junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo.

PARTE V

(Esta Parte V fue adicionada mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

SEGMENTO SWAPS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento Swaps y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participar en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento Swaps será el siguiente:

1. Presentar carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento Swaps, según el formato establecido en el Anexo 1.5., debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento Swaps, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5.1.1.2. y 5.1.1.3. de la presente Circular, según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 5.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025* y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.*)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el Artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos ($147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 5.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025* y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.*)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara en el Artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, la suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos ($23.492.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE."

Artículo 5.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento Swaps.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento Swaps el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6. Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento Swaps. Este plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.

2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento Swaps, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo.

3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento Swaps deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

Artículo 5.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Swaps. ***(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021.)***

De conformidad con lo previsto en los Artículos 3.1.4. y 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, los Miembros de la Cámara podrán enviar Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes sobre Swaps para la Compensación y Liquidación a través del Segmento Swaps de la Cámara como contraparte, siempre que tal posibilidad esté contemplada en el correspondiente Contrato Marco o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. El contenido mínimo de la cláusula especial del Contrato Marco y del Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Derivados no Estandarizados con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes se encuentran en los Anexos 26 y 27 respectivamente, de la presente Circular.

Los Miembros deberán mantener a disposición de la Cámara los Contratos Marco que incluyan la cláusula especial o los Acuerdos para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS

Artículo 5.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones Swaps
(Adicionado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados u Operaciones Swaps.

La cláusula para la remisión a la Cámara de Operaciones Swaps se podrá incorporar directamente en los acuerdos suscritos entre el Miembro y el Tercero bajo el encabezamiento “Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados”, formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante “Otro Sí” cuando se trate de acuerdos ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular.

Artículo 5.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps por cuenta de Terceros.
(Adicionado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones Swaps de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

En todo caso, corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones Swaps celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Las Operaciones Swaps que se remitan a través de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación, pueden corresponder a una de las siguientes modalidades:

1. Nueva Operación: Serán todas aquellas Operaciones identificadas con el tipo "H" que se han negociado o su Fecha de Operación/Celebración es t (siendo t el día de hoy) y darán inicio o su Fecha Efectiva es en los próximos días hábiles (t+0, t+1, t+2) o en una fecha futura; ó

2. Backloading: Serán todas aquellas operaciones identificadas con el tipo "B" con fecha de negociación o Fecha de Operación con por lo menos 1 día hábil de antigüedad (t-1) con respecto del día (t) que se solicita su registro en la Cámara.

Artículo 5.2.1.2. Aceptación de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.
(Modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021.)

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.2.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los Límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación, de un sistema de registro, del mercado mostrador o Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad) descritos en el Artículo 5.7.2.2. de la presente Circular, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara en el presente Segmento para cada tipo de Swap.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro de Operaciones o al Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 5.2.2.1. Rechazo de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

La Cámara rechazará las operaciones Swaps que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.2.2 de la presente Circular.

2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los sistemas de negociación y/o de registro o Mecanismo de Contratación, incluida la referente a los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad), no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que la Operación haga referencia a una Fecha de Vencimiento no aceptada para el correspondiente Swap.

7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Swap.

8. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

9. Que la Operación pertenezca a un tercero de la Cámara que aparezca como suspendido, excluido del mercado o que no haya sido solicitado para su creación en el presente segmento.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y, por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022).

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones sobre Swaps proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos enviará la anulación a la Cámara, y ésta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, con los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad) idénticos pero en sentido contrario al de la operación que desean anular, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular las Operaciones Swaps asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara.

Las operaciones de tipo "X" registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas..

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 5.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en lo que aplique.

Para el Segmento de Swaps estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones Swaps, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.1.2.2. de la presente Circular.

Artículo 5.3.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento Swaps cuando se trate de Operaciones Swaps dichas Operaciones serán pre-asignadas a la Cuenta definitiva desde los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, por lo tanto, para estas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara.

Artículo 5.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento Swaps cuando se trate de Operaciones Swaps, no estará disponible el Traspaso de Operaciones.

Artículo 5.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento Swaps solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z". El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación Swap. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

Artículo 5.3.1.5. Give Up.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. para el Segmento Swaps no se permite realizar la Operación de Give Up.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SWAPS

Artículo 5.4.1.1. Compensación de efectivo.

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento Swaps inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SWAPS

Artículo 5.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Swaps.

Sin perjuicio de la Liquidación de cualquier concepto asociado a la Operación Swap, las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Swaps serán Liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.11. del Reglamento de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SWAPS

Artículo 5.4.3.1. Liquidación al Vencimiento de Operaciones Swaps con Liquidación por Diferencias provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Al vencimiento de las Operaciones Swaps con Liquidación únicamente al Vencimiento con Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara obtendrá las Curvas Cero Cupón de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración, y las tasas de interés como Libor e IBR, y la Tasa de cambio Representativa del Mercado se obtendrán de las fuentes oficiales correspondientes.

2. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 5.4.3.2. al 5.4.3.3. de la presente Circular para todos los Swaps cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación únicamente al Vencimiento con Liquidación por Diferencias.

Artículo 5.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021.).

En la Sesión de Liquidación al Vencimiento las Operaciones Swaps Aceptadas serán cumplidas con Liquidación por Diferencias, para lo cual los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Swaps: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Swaps cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas resultantes de las Operaciones Swaps de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador o de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos y calculará el Valor Presente Neto de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.5.3.2. 5.5.3.3 y 5.5.3.4 de la presente Circular y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

    a. Posición Abierta en Operaciones sobre Swaps de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión y el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

    b. Posición Abierta en Operaciones sobre Swaps de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión y el Valor Presente Neto de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del Artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

3. Price Alignment (PA): El Sistema de Cámara calculará el Price Alignment, por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Cupones: La Cámara calculará y liquidará los Cupones de las Operaciones sobre Swaps, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular.

5. Intercambio de Nominal por Diferencias: Para el caso de los Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO), la Cámara calculará la diferencia entre el nominal en COP pactado en la Operación y el nominal en USD valorado con la TRM publicada el antepenúltimo día hábil (t-2 hábiles) respecto al día de vencimiento de la operación, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

Artículo 5.4.3.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Al final de la sesión correspondiente al día hábil anterior a la fecha de vencimiento de las Operaciones Swaps, la cámara calculará sobre la posición abierta los importes por los siguientes conceptos:

1. Liquidación al Vencimiento

La Posición Abierta sobre cada vencimiento de las Operaciones Swaps, será valorada, calculando el último NPV de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5.5.3.1., 5.5.3.2. y 5.5.3.3. de la presente Circular y se realizará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\boldsymbol{LiVto = NPV_{EOD(t)} - NPV_{EOD\,(t-1)}}$$

Donde:
$\boldsymbol{LiqVto}$: Liquidación al Vencimiento.
$\boldsymbol{NPV_{EOD(t)}}$: NPV de cierre del día (t).
$\boldsymbol{NPV_{EOD\,(t-1)}}$: NPV de cierre del día hábil inmediatamente anterior (t-1).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

2. Price Alignment (PA)

La Cámara así como para las sesiones diarias, calculará el último Price Alignment (*PA*) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PA_{(t)} = -NPV_{(t-d)} * ON_{(t-d,t)} * \frac{d}{360}}$$

Donde:
$\boldsymbol{d}$**:** Es el número de días entre "t" y el ultimo día en que se calculó el VM en el proceso de fin de día - EOD.
$\boldsymbol{NPV_{(t-d)}}$: NPV de la cuenta del día "t-d"
$\boldsymbol{ON_{(t-d,t)}}$: tasa IBR *Overnight* correspondiente a la fecha "t-d".

Este importe será acreditado a los Miembros Liquidadores cuyo NPV calculado a cierre de la sesión inmediatamente anterior sea negativo,y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

4. Intercambio de Nominal

Para lo swaps de moneda, la Cámara calculará el Intercambio de nominal de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Intercambio\ Nominal = N(t_0)_{COP} - N(t_0)_{USD} * TRM_{t-2}}$$

Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{N(t_0)_{COP}}$: Nominal en COP pactado al momento de la Negociación. Llevará signo positivo en el caso en que reciba COP y negativo en el caso en que pague COP.
$\boldsymbol{N(t_0)_{USD}}$: Nominal en USD pactado al momento de la Negociación. Llevará signo positivo en el caso en que pague USD y negativo en el caso en que reciba USD.

TRM_{t-2} : Tasa de Cambio Representativa del Mercado, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM aplicada para el Intercambio de Nominal será la publicada el antepenúltimo día hábil (t-2 hábiles) respecto al día de vencimiento del swap.

5. Cupones

La Cámara calculará el último Cupón sobre las Operaciones Swaps de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en el Artículo 5.4.4.2 de la presente Circular. Cuando la diferencia entre los cupones fijos o variables a recibir o a pagar de las Operaciones Aceptadas sobre Swaps con la misma fecha de pago sea positiva se acreditará el valor a los Miembros Liquidadores, en caso contrario se debitará dicho valor.

Artículo 5.4.3.4. Etapas del procedimiento de Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

(Modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)
El procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Swaps, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara al finalizar la Sesión de Cierre del día de vencimiento de las Operaciones Swaps Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y de sus Terceros Identificados.

   Con base en la información, la Cámara procederá antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros Liquidadores a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los, Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Sistemas de la Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 5.4.3.5. Pagos de las Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Este proceso se lleva a cabo durante la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Artículo 5.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Swaps.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020. Rige a partir del 4 de noviembre de 2020).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Swaps será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de swaps y en la opción de operaciones, debe seleccionar la operación objeto de la Liquidación Anticipada, establecer el monto del Pago Adicional y la fecha en la cual será efectuado dicho pago, esta fecha deberá ser por lo menos 2 días hábiles posteriores a la sesión actual.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día de registro de la operación Swap ni para para Operaciones incorporadas a través del proceso de adición o neteo.

3. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Swap enviada a la Cámara, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional de la operación para su aprobación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Si el Miembro notificado con la información de la fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional para la Terminación Anticipada de la operación, rechaza la solicitud, deberá dirigirse al Portal WEB de la Cámara por el módulo de Swaps y en la opción de Solicitud Anticipos deberá seleccionar la solicitud y hacer clic en el botón rechazar. Por lo tanto, la fecha de Vencimiento y las condiciones en general de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

5. Si el Miembro notificado con la información de la fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional para la Terminación Anticipada de la operación, aprueba la solicitud, deberá dirigirse al Portal WEB de la Cámara por el módulo de Swaps y en la opción de Solicitud Anticipos deberá seleccionar la solicitud y hacer clic en el botón aceptar.

6. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "H", que permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar el Monto del Pago Adicional y su fecha de pago. Una vez causado el Pago Adicional registrado, las operaciones se Netearán automáticamente, dando como resultado el anticipo de la liquidación.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Swap.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS CONCEPTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES SWAPS OBJETO DE PAGO

Artículo 5.4.5.1. Otros conceptos asociados a las Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y reenumerado mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020. Rige a partir del 4 de noviembre de 2020).

Los Miembros entregarán o recibirán según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos asociados a las Operaciones Swaps Aceptadas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cupones: La Cámara calculará y liquidará los Cupones de las Operaciones sobre Swaps, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular.

2. Price Alignment (*PA*): El Sistema de Cámara calculará el Price Alignment, por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en la presente Circular.

3. Pago Adicional: La Cámara realizará la liquidación de los Pagos Adicionales de las Operaciones Aceptadas sumando los Pagos Adicionales a recibir y restando los Pagos Adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

Tal y como se establece en el artículo 5.7.2.2. de la presente Circular, la Cámara realizará la liquidación de un (1) Pago Adicional durante la vida de la operación novada.

El pago de los otros conceptos asociados a las Operaciones Swaps se realizará en la Sesión de Liquidación Diaria.

Artículo 5.4.5.2. Procedimiento de Cálculo de los Cupones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y reenumerado mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020. Rige a partir del 4 de noviembre de 2020.).

La Cámara calculará el valor de los Cupones de las Operaciones Swaps Aceptadas en la fecha de pago del cupón correspondiente.

1. IRS

   Cálculo de Cupones Fijos

   La Cámara determinará los importes del Cupón Fijo en la fecha de pago, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Nominal de la Operación} * \text{Tasa Fija} * \text{Base de Cálculo}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Donde:

Base de Cálculo: Es la fracción del año calculada utilizando las convenciones estipuladas en el momento de registro de las operaciones y aplicadas para calcular el número de días (entre el Día del Inicio del Periodo y el Día del Fin del Periodo, numerador) y para definir el número de días que se tomaran para el año completo (denominador).

Cálculo de Cupones Variables

La Cámara determinará los importes de Cupón Variable en la fecha de pago, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Nominal de la Operación ∗ Tasa Variable (±Spread) ∗ Base de Cálculo

Donde:

Base de Cálculo: Es la fracción del año calculada utilizando las convenciones estipuladas en el momento de registro de las operaciones y aplicadas para calcular el número de días (entre el Día del Inicio del Periodo y el Día del Fin del Periodo, numerador) y para definir el número de días que se tomarán para el año completo (denominador).

2. OIS

Cálculo de Cupones Fijos

La Cámara determinará los importes de Cupón Fijo en la fecha de pago, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Nominal de la Operación ∗ Tasa Fija ∗ Base de Cálculo

Donde:

Base de Cálculo: Es la fracción del año calculada utilizando las convenciones estipuladas en el momento de registro de las operaciones y aplicadas para calcular el número de días (entre el Día del Inicio del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Periodo y el Día del Fin del Periodo, numerador) y para definir el número de días que se tomaran para el año completo (denominador).

Cálculo de Cupones Variables

La Cámara determinará los importes de Cupón Variable en la fecha de pago, de acuerdo con:

Los importes Variables están relacionados con la Tasa interbancaria Overnight (IBR Overnight), y la Tasa utilizada es el resultado de observar, a interés compuesto, las Tasas IBR Overnight publicadas entre el día de pago inicial y el día de pago final, como se detalla a continuación:

$$\boldsymbol{IBR\ ON\ -COMPOUND\ =\ \left[\prod_{i=1}^{d_0}\left(1+\ IBR\ ON_i * \frac{n_i}{360}\right)-1\right] * \frac{360}{d}}$$

Donde:

$\boldsymbol{d_0}$ Es el número de días hábiles del calendario de pagos según calendario COBO, para un periodo de cálculo determinado (entre el día del inicio del periodo y el día del fin del periodo).

i Es una serie de números enteros de 1 a $\boldsymbol{d_0}$, en representación de los días de liquidación hábiles según calendario COBO en orden cronológico, desde, e incluyendo, los primeros días de liquidación de destino en el cálculo correspondiente.

$\boldsymbol{IBR\ ON_i}$ Para cualquier día "i" en el periodo de cálculo correspondiente, es una tasa de referencia igual al IBR Overnight según estipulado en el Articulo 5.5.3.4. Fijación de Fixing.

$\boldsymbol{n_i}$ Es el número de días hábiles del periodo de cálculo, en el que se observa el IBR Overnight.

$\boldsymbol{d}$ Es el número de días hábiles del periodo de cálculo

Una vez obtenida la tasa IBR Overnoght-COMPOUND se utiliza la fórmula:

Nominal de la operación ∗ Tasa IBR Overnight – COMPOUND ∗ Base de Cálculo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO)

Cálculo de Cupones Variables en COP

La Cámara determinara los importes de Cupón Variable en COP, en la fecha de pago, de acuerdo con:

Los importes Variables denominados en COP están relacionados con la Tasa interbancaria Overnight (IBR Overnight), y la Tasa utilizada es el resultado de observar, a interés compuesto, las Tasas IBR Overnight publicadas entre el día de pago inicial y el día de pago final, como se detalla a continuación:

$$\boldsymbol{IBR\ ON\ -COMPOUND\ =\ \left[\prod_{i=1}^{d_0}\left(1+\ IBR\ ON_i * \frac{n_i}{360}\right)-1\right] * \frac{360}{d}}$$

Donde:

$\boldsymbol{d_0}$ Es el número de días hábiles del calendario de pagos según calendario COBO, para un periodo de cálculo determinado (entre el día del inicio del periodo y el día del fin del periodo).

i Es una serie de números enteros de 1 a $\boldsymbol{d_0}$, en representación de los días de liquidación hábiles según calendario COBO en orden cronológico, desde, e incluyendo, los primeros días de liquidación de destino en el cálculo correspondiente.

$\boldsymbol{IBR\ ON_i}$ Para cualquier día "i" en el periodo de cálculo correspondiente, es una tasa de referencia igual al IBR Overnight según estipulado en el Articulo 5.5.3.4. Fijación de Fixing.

$\boldsymbol{n_i}$ Es el número de días hábiles del periodo de cálculo, en el que se observa el IBR Overnight.

$\boldsymbol{d}$ Es el número de días hábiles del periodo de cálculo

Una vez obtenida la tasa IBR Overnight-COMPOUND se utiliza la fórmula:

Nominal de la operación ∗ Tasa IBR Overnight − COMPOUND ∗ Base de Cálculo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cálculo de Cupones Variables en USD

La Cámara determinara los importes de Cupón Variable en USD, en la fecha de pago, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Nominal de la Operación ∗ Tasa Variable (±Spread) ∗ Base de Cálculo * TRM

Donde:

Base de Cálculo: Es la fracción del año calculada utilizando las convenciones estipuladas en el momento de registro de las operaciones y aplicadas para calcular el número de días (entre el Día del Inicio del Periodo y el Día del Fin del Periodo, numerador) y para definir el número de días que se tomarán para el año completo (denominador).

TRM: Tasa de Cambio Representativa del Mercado, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM aplicada para el pago de cupón será la publicada el antepenúltimo día hábil (t-2 hábiles) respecto al día de pago.

Finalmente, cuando la diferencia entre los cupones fijos o variables a recibir o a pagar de las Operaciones Aceptadas sobre Swaps con la misma fecha de pago sea positiva se acreditará el valor a los Miembros Liquidadores, en caso contrario se debitará dicho valor, dentro de los horarios establecidos en el artículo 1.8.1.1 de la presente Circular en la sesión de Liquidación Diaria, de acuerdo con el calendario y la convención de días hábiles acordados en la Operación novada.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

MODELO DE RIESGO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.5.1.1 Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El modelo de riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente Segmento es el Método Historical VaR desarrollado por MEFF España en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.6.5.1. a 1.6.5.6. de la presente Circular, lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos de una entidad de contrapartida central.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 5.5.2.1. Valor mínimo de la Garantía individual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 033 del 2 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 2 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 4 de octubre de 2023 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos ($1.000.000.000) moneda corriente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.5.2.2. Garantía Individual por estrés Test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

Artículo 5.5.2.3. Garantías por Posición para el Segmento Swaps.

La Cámara exigirá para el presente Segmento una Garantía por Posición Inicial y una Garantía por Posición Variable, las cuales se calculan según lo establecido en este Segmento.

Artículo 5.5.2.4. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición Inicial según el modelo de riesgo Método Historical VaR.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre los diferentes Swaps que se encuentren dentro de la misma Cuenta en el Segmento Swaps. El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta. La Garantía Inicial está compuesta por los siguientes conceptos:

1. Cálculo de la Garantía Inicial Base (IM Base).
2. Ajuste por Tamaño de la Posición.

Los pasos que se deben seguir para el cálculo de la Garantía Inicial para Posiciones compensadas en Swaps son:

1. Cálculo del IM Base:

El IM Base se calcula como el máximo del valor calculado por el método de VaR Histórico (Value-at-Risk) y el método Máxima Pérdida Esperada (Expected Shortfall). Estos métodos se basan en calcular la máxima pérdida esperada de una cuenta en un horizonte temporal determinado asumiendo cierto nivel de confianza.

Los datos históricos a computar sobre las tasas de interés cero cupón corresponden al parámetro Número de Sesiones a Utilizar definido en el artículo 5.5.2.5 de la presente Circular, para esto, se dispondrá de un dato por sesión para cada una de las curvas cero cupón definidas en el artículo 5.5.3.1.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A continuación, se detalla la metodología para el cálculo del IM Base:

a. Método de cálculo del IM Base mediante VaR Histórico (Value-at-Risk) (HVaR)

El algoritmo de cálculo del IM Base a través del método VaR Histórico (HVaR) consta de los siguientes pasos:

i. Creación de la tabla de Retornos

A partir de la serie histórica de las Curvas Cero Cupón del Número de Sesiones a Utilizar, se calcula la variación para cada Tasa Cero Cupón en cada uno de los plazos entre la fecha t y la fecha t menos MPOR descrito en el artículo 5.5.2.5. La variación obtenida se expresa en Puntos básicos (Pb).

El Retorno de las Curvas Cero Cupón se calcula como:

$$R_t^s = ZR_t^s - ZR_{t-MPOR}^s$$

Donde:

R_t^s: Retorno Cero Cupón según Curva y plazo "s" en la fecha "t", expresado en Pb.
ZR_t^s: Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" en la fecha "t".
ZR_{-MPOR}^s: Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" en la fecha "t-MPOR".

A partir de este cálculo, se obtiene una serie histórica del Número de Sesiones a Utilizar menos MPOR, que corresponde a los retornos para cada Curva Cero Cupón en cada uno de los plazos, donde todos los datos pesan igual, independientemente del momento de ocurrencia.

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular los retornos para cada una de las Curvas Cero Cupón se deben calcular los retornos para la TRM entre la fecha t y la fecha t menos MPOR descrito en el artículo 5.5.2.5. La variación obtenida se expresa en pesos COP.

ii. Creación de sensibilidades Delta-Gamma

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para reducir el tiempo de cálculo computacional, se construye una tabla de sensibilidades Delta-Gamma a partir de las Curvas Cero Cupón consideradas. Esta tabla recoge un valor de Delta y un valor de Gamma en cada Curva y plazo, que se utilizará para calcular el VaR Histórico y el Máxima Pérdida Esperada a nivel de Cuenta

El Delta indica cómo cambia el NPV a nivel de cuenta ante pequeños cambios en las Tasas Cero Cupón. Representa el incremento del NPV a nivel de cuenta, al variar infinitesimalmente el valor de la Curva Cero Cupón para un plazo determinado. Se calcula como el promedio de las siguientes tres diferencias finitas:

Orden	Diferencia Finita
1	$\frac{f(x+h)-f(x)}{h}$
1	$\frac{f(x)-f(x-h)}{h}$
2	$\frac{f(x+h)-f(x-h)}{2h}$

Donde:

f(x) representa la fórmula analítica exacta, obtenida a partir de las fórmulas de valoración de cada tipo de producto. El valor de h es 1 Pb.

El Gamma ofrece información sobre cómo cambia el Delta ante pequeños cambios de la Tasa Cero Cupón, siendo la segunda derivada del cambio del NPV con respecto al cambio infinitesimal en las Tasas de la Curva Cero Cupón. Representa la no-linealidad de la variación del NPV respecto a la variación de dicha curva. Se calcula como el promedio de las siguientes tres diferencias finitas:

Orden	Diferencia Finita
2	$\frac{f(x-h)-2f(x)+f(x+h)}{h^2}$
2	$\frac{2f(x-2h)-f(x-h)-2f(x)-f(x+h)+2f(x+2h)}{14h^2}$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

$$4 \qquad \frac{-f(x-2h)+16f(x-h)-30f(x)+16f(x+h)-f(x+2h)}{12h^2}$$

Donde:

f(x) representa la fórmula analítica exacta, obtenida a partir de las fórmulas de valoración de cada tipo de producto. El valor de h es 1 pb.

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular el Delta y el Gamma para cada una de las Curvas Cero Cupón se deberá calcular el Delta y la Gamma para la TRM. El valor de h en ambos casos será de 1 centavo. La variación obtenida se expresa en pesos COP.

iii. Cálculo del Delta-Gamma de los Escenarios Analizados. Cálculo del P&G y selección de los Peores Escenarios

A partir de la tabla de Delta-Gamma del apartado anterior, se estiman las pérdidas/ganancias a nivel de cuenta para cada uno de los Escenarios Analizados. Es decir, la suma de las pérdidas/ganancias por cada Curva Cero Cupón en cada plazo generada de forma individual a nivel de cuenta para cada escenario. Este cálculo se realiza para cada curva y se define como:

$$\&G_i = \sum_{s=1}^{n} \left(\partial_s R_i^s + \frac{\gamma_s}{2} (R_i^s)^2 \right)$$

Donde:

$P\&G_i$: Es la pérdida o ganancia de la cuenta para el escenario "i" (i = 1, 2, …, Número de Sesiones a Utilizar menos MPOR).
∂_s: Es la Delta de la cuenta según Curva y plazo "s".
R_i: Es el retorno obtenido en el apartado a.(i), según Curva y plazo "s" para el escenario "i" (i = 1, 2, …, Número de Sesiones a Utilizar menos MPOR)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{\gamma_s}$: Es el Gamma de la cuenta según Curva y "s"

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular las pérdidas/ganancias para cada una de las Curvas Cero Cupón se deberá calcular las pérdidas/ganancias para la TRM para cada Número de Sesiones a Utilizar descrito en el artículo 5.5.2.5.

Una vez obtenidas las perdidas/ganancias a nivel de cuenta se deberán ordenar de menor a mayor, siendo el menor, el escenario con mayor perdida, es decir el peor escenario.

iv. NPV y VaR de los Peores Escenarios

De acuerdo con el Número de Sesiones a Utilizar y el Nivel de Confianza definido en el Artículo 5.5.2.5 se seleccionarán los Peores Escenarios del punto anterior y se revaluará la cuenta para obtener el NPV a partir de cada una de las Curvas Ceros Cupón modificadas.

Para obtener las Curvas Cero Cupón modificadas se le suman o restan las variaciones del escenario "i" a las Curvas Cero Cupón de la sesión, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\boldsymbol{ZR^{s}_{Modificado} = ZR^{s}_{0} + R^{s}_{i}}$$

Donde:

$\boldsymbol{ZR^{s}_{i\,modificado}}$: Es la Tasa Cero Cupón modificada según Curva y plazo "s" para el escenario "i" (i = 1…, Peor Escenario).
$\boldsymbol{ZR^{s}_{0}}$: Es el Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" "s" existente en el momento de la revaluación.
$\boldsymbol{R^{s}_{i}}$: Es el retorno para la Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" en el escenario "i" (i = 1…, Peor Escenario), expresado en puntos básicos.

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular las Curvas Cero Cupón Modificadas se deberá calcular la TRM modificada para el escenario "i" (i=1, …, Peor Escenario).

Finalmente, se procede a calcular el VaR Histórico con el nivel de confianza definido en el artículo 5.5.2.5. Utilizando este parámetro se obtiene el Peor Escenario, es decir, se hace *Full Valuation* de los Peores Escenarios seleccionados y se escoge el escenario que coincida con el nivel de confianza antes señalado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Método de cálculo del IM Base de la Máxima Pérdida Esperada (Expected Shortfall) (ES)

El algoritmo de cálculo del IM Base a través del método de la Máxima Esperada Pérdida consta de los siguientes pasos:

i. Creación tabla de Retornos

La tabla de retornos en el método ES se calcula de la misma manera a la realizada en el punto (i) del numeral 1.a

ii. Ajuste de Retornos por volatilidad actual

Se calcula la volatilidad histórica de la tabla de retornos del apartado anterior, obteniendo un dato de volatilidad por Curva y plazo para cada uno de los escenarios obtenidos anteriormente.

La volatilidad histórica, σ, se calcula usando el modelo de Media Móvil Ponderada Exponencialmente (Exponentially Weighted Moving Average, EWMA), con un factor de decaimiento λ, definido en el artículo 5.5.2.5.

La volatilidad ajustada se obtiene a partir de la volatilidad calculada del día hábil anterior ponderada por λ y del retorno que corresponda en la fecha de cálculo ponderado por 1- λ.

$$\boldsymbol{\sigma_t^s = \sqrt{\lambda(\sigma_{t-1}^s)^2 + (1-\lambda)(R_t^s)^2}}$$

Donde:

$\boldsymbol{\sigma_t^s}$: Desviación estándar en "t" para cada Curva "s" $\boldsymbol{\lambda(\sigma_{t-1}^s)^2}$: Varianza en "t-1" para cada Curva "s" $\boldsymbol{(R_t^s)^2}$: Retorno calculado en el punto (a) del numeral 1.1, al cuadrado en "t" para el cada Curva "s" expresado en Pb.
$\boldsymbol{\lambda}$: Factor de decaimiento

La volatilidad para el escenario más antiguo se calcula de forma distinta, debido a que no existe ninguna referencia a valores pasados. Se debe hacer con base a la desviación estándar de los últimos MPOR días, se calcula como:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\sigma^{s}_{Escenario\ más\ antiguo-MPOR} = Abs(ZR^{s}_{Escenario\ más\ antiguo-MPOR} - ZR^{s}_{Escenario\ más\ antiguo})$$

Una vez calculadas las volatilidades para cada escenario histórico en cada plazo "s", se añade a la tabla del paso 1 una volatilidad para cada retorno diario obtenido, esto aplica de la misma forma para los retornos obtenidos de la TRM.

En los cálculos intradiarios se utilizan los datos de cierre de la sesión anterior.

iii. Creación de la tabla de retornos escalada

Se escala la tabla de escenarios obtenida en el punto(a) del numeral 1.i, con las volatilidades obtenidas en el punto b del numeral 1.ii, para cada Tasa Cero Cupón en cada una de las curvas "s". Esto aplica de la misma forma para los retornos obtenidos de la TRM.

$$R^{s}_{t,escalada} = R^{s}_{t} \frac{\frac{\sigma_0}{\sigma_t} + 1}{2}$$

Donde:

$R^{s}_{t,escalada}$: Retorno escalado por volatilidad según Curva y plazo "s" para escenario "t"
R^{s}_{t}: Retorno calculado en el punto (a) del numeral 1.2, según Curva y plazo "s" y escenario "t"
σ_0: Volatilidad calculada en el punto (b) del numeral 1.2, según Curva y plazo "s" en el escenario "t_0"=hoy
σ_t: Volatilidad calculada en el punto (b) del numeral 1.2, según Curva y plazo "s" en el escenario "t"

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular los retornos escalados para las Curvas Cero Cupón se deberán calcular los retornos escalados para la TRM entre la fecha t y la fecha t menos MPOR descrito en el artículo 5.5.2.5. La variación obtenida se expresa en pesos COP.

Para los cálculos intradiarios se utilizan los datos de cierre de la sesión anterior.

iv. Creación de sensibilidades Delta-Gamma.

La tabla de sensibilidades Delta-Gamma es la misma que se calculó en el punto ii del numeral 1.a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

v. Cálculo del Delta-Gamma de los Escenarios Analizados. Cálculo de P&G y selección de los Peores Escenarios.

El cálculo del Delta-Gamma y del P&G se realiza de igual forma al punto iii del numeral 1.a. Nótese, sin embargo, que, aunque el algoritmo y las fórmulas son las mismas que las del punto iii del numeral 1.a en este caso los retornos que se utilizan son los retornos escalados calculados en el punto iii del numeral 1.b. Por este motivo los Peores Escenarios de un método no tienen que coincidir con los Peores Escenarios del otro método.

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular las pérdidas/ganancias para cada una de las curvas se deberá calcular las pérdidas/ganancias para la TRM.

Finalmente, se deberán sumar las pérdidas/ganancias para cada uno de los Escenarios Analizados, de la siguiente forma:

$$\boldsymbol{P\&G_i} = \sum_{s=1}^{n} \left(\boldsymbol{\partial_s R^s_{i,Escalado}} + \frac{\boldsymbol{\gamma_s}}{2} \left(\boldsymbol{R^s_{i,Escalado}} \right)^2 \right)$$

Donde:

$\boldsymbol{P\&G_i}$: Es la Pérdida o ganancia de la cuenta para el escenario "i" (i=1, …, Número de Escenarios Analizados).

$\boldsymbol{\partial_s}$: Delta de la cuenta según Curva y plazo "s"
$\boldsymbol{R^s_{i,Escalado}}$: Es el Retorno obtenido en el punto a del numeral 1.2 según Curva y plazo "s" para el escenario "i" (i=1, …, Número de Escenarios Analizados) expresado en Pb.
$\boldsymbol{\gamma_s}$: Es el Gamma de la cuenta según Curva y en cada plazo "s"
Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular las pérdidas/ganancias para cada una de las Curvas Cero Cupón se deberán calcular las pérdidas/ganancias para la TRM para cada Número de Sesiones a Utilizar descrito en el artículo 5.5.2.5.

Una vez calculadas las perdidas/ganancias de la cuenta resultantes para cada uno de los Escenarios Analizados, se seleccionan los Peores Escenarios, es decir, aquellos con mayores pérdidas en cada cuenta.

vi. NPV de los Peores Escenarios y Pérdida Máxima Esperada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con el Número de Sesiones a Utilizar y el Nivel de Confianza definido en el Artículo 5.5.2.5 se seleccionarán los Peores Escenarios del punto anterior y se revaluará la cuenta para obtener el NPV a partir de cada una de las Curvas Cero Cupón modificadas.
Para obtener las Curvas Cero Cupón modificadas se le suman o restan las variaciones del escenario "i" a las Curvas Cero Cupón de la sesión, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\boldsymbol{ZR^{s}_{i\,Modificado} = ZR^{s}_{0} + R^{s}_{i,Escalado}}$$

Donde:

$\boldsymbol{ZR^{s}_{i\,modificado}}$: Es la Tasa Cero Cupón modificada según Curva y plazo "s" para el escenario "i" (i = 1…, Peor Escenario).
$\boldsymbol{ZR^{s}_{0}}$: Es el Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" existente en el momento de la revaluación.
$\boldsymbol{R^{s}_{i,Escalado}}$: Es el retorno escalado por volatilidad para el Tasa Cero Cupón según Curva y plazo "s" en el escenario "i" (i = 1…, Peor Escenario), expresado en puntos básicos.

Para el caso de los Swaps de moneda además de calcular las Curvas Cero Cupón Modificadas se deberá calcular la TRM modificada para el escenario "i" (i=1, …, Peor Escenario).

Finalmente, se procede a calcular el ES con el nivel de confianza definido en el artículo 5.5.2.5. Utilizando este parámetro se obtiene el Peor Escenario, es decir, se hace *Full Valuation* de los Peores Escenarios seleccionados y se realiza un promedio con el número de escenarios que coincidan con el nivel de confianza definido en el artículo 5.5.2.5, obteniéndose el valor de la Máxima Pérdida Esperada (Expected Shortfall).

c. Cálculo final del IM Base.

El valor de IM Base de cada Cuenta se obtendrá como el máximo de los valores obtenidos en el punto iv. del numeral 1 (VaR Histórico), y el punto vi. del numeral b (Máxima Pérdida Esperada) multiplicado por un factor $\sqrt{\frac{n}{5}}$, donde "n":

- Cuenta propia del Miembro: n = MPOR Propia, parámetro definido en el artículo 5.5.1.4 "Parámetros para el cálculo de la Garantía inicial".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Ajuste por Tamaño de la Posición.

El ajuste por tamaño de la posición se realiza ante la posibilidad de que el mercado tenga dificultades de absorber las operaciones de cobertura necesarias para cerrar la posición de un Miembro que ha incumplido, el criterio de Ajuste por Tamaño de la Posición (ATP) es el mismo de grandes posiciones definido en otros Segmentos.

Los pasos a seguir para el cálculo del ATP para posiciones compensadas en Swaps son:

a. Cálculo de sensibilidad a nivel de cuenta.

A nivel de titular se calcula la sensibilidad en cada uno de los siguientes plazos, en cada curva: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años.

Esta sensibilidad sigue el esquema de PV01, o valor de un punto básico, siendo el impacto que un desplazamiento en paralelo de 1 Pb en las Curvas Cero Cupón tiene sobre la cuenta de un Miembro Liquidador. El signo del PV01 se interpreta se la siguiente manera:

- PV01 negativo: Significa que se gana con la bajada de las tasas, es decir, equivale a estar recibiendo una tasa fija en el Swap.

- PV01 positivo: Significa que se gana con la subida de las tasas, es decir, equivale a estar pagando una tasa fija en el Swap.

La Cámara define una serie de tramos o buckets de la Curva en donde se suma aritméticamente el PV01 calculado en el punto anterior por cada una de las Curvas. La suma aritmética se hace de acuerdo con la fórmula que se muestra a continuación:

$$\boldsymbol{mY} = \sum_{\boldsymbol{n=0}}^{\boldsymbol{5}} \boldsymbol{\beta_{nY,mY}\, x\, PV01_{ny}}$$

Donde:

$\boldsymbol{mY}$: Sensibilidad del bucket de cobertura *m* años.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\boldsymbol{\beta_{nY,mY}}$: Ponderación de la sensibilidad en el Plazo "ni" de la sensibilidad en el bucket de *m* años.
Se suma aritméticamente el PV01 por plazo de la curva de la siguiente manera:

- Para el bucket de 1Y: $\boldsymbol{1Y = \sum_{n=0}^{1} \beta_{ny,1Y}\, x\, PV01_{nY}}$
- Para el bucket de 2Y: $\boldsymbol{2Y = \sum_{n=2}^{2} \beta_{ny,2Y}\, x\, PV01_{nY}}$
- Para el bucket de 5Y: $\boldsymbol{5Y = \sum_{n=3}^{5} \beta_{nY,5Y}\, x\, PV01_{nY}}$
- Para el bucket de 10Y: $\boldsymbol{10Y = \sum_{n=6}^{10} \beta_{nY,10Y}\, x\, PV01_{nY}}$
- Para el bucket de 15Y: $\boldsymbol{15Y = \sum_{n=11}^{15} \beta_{nY,115Y}\, x\, PV01_{nY}}$

Respecto al riesgo de tasa de interés se mapearán las sensibilidades de todas las Posiciones Abiertas del Miembro a nivel de cuenta (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años) a los Buckets Analizados (1, 2, 5 10 y 15 años) conservando el PV01.

b. Nominal equivalente de cobertura.

El siguiente paso es calcular el nominal equivalente en los Swaps Estándar utilizados en las operaciones de cobertura. Para ello es necesario calcular la sensibilidad de estos Swaps Estándar.

El siguiente paso consiste en calcular el Ratio de Cobertura (RC), que es el cociente de sensibilidades entre la posición a cubrir (la de cuenta) en el Bucket en el que se ha simplificado la posición y la sensibilidad de los Swaps Estándar de cobertura, para cada Curva Cero Cupón de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{RC = \frac{PV01_{de\ la\ cuenta\ en\ bucket\ nYr}}{Sensibilidad\ de\ IRS\ de\ cobertura}}$$

El Nominal equivalente de cobertura será el Ratio de cobertura de cada Bucket analizado multiplicado por el nominal del Swap Estándar.

El Swap Estándar de cada bucket deberá anular la sensibilidad de la Posición Abierta a cubrir, compensándose ambas sensibilidades.

c. Cálculo del sobrecosto por liquidez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si en un Bucket analizado, el Nominal equivalente de cobertura es mayor que el tamaño estándar del mercado, se necesitará un ajuste de la garantía Inicial por Tamaño de la Posición en ese Bucket. Si es igual o menor al tamaño estándar se realizará un ajuste por el denominado “Riesgo de Bid-Offer Spread”.

Este sobrecosto se calcula de la siguiente manera:

i. Encuesta a Miembros. Capacidad del mercado y sobrecosto de iliquidez en puntos básicos, para cada Curva Cero Cupón.

La Cámara con periodicidad mínimo anual, realizará una “Encuesta” a los Miembros del Segmento Swaps para que éstos estimen el volumen estándar que el mercado puede absorber en condiciones normales en cada Bucket analizado. En dicha encuesta se preguntará el sobrecosto en puntos básicos que supondría cerrar múltiplos de nominales X veces superiores a los del volumen estándar. Por ejemplo, los puntos básicos que costaría cerrar 5 veces (x5) el nominal máximo asumible por el mercado por Bucket analizado. Una vez la Cámara reciba la respuesta de los Miembros del Segmento con las encuestas diligenciadas, promediará los datos correspondientes a la información recibida para determinar el sobrecosto de iliquidez en puntos básicos a aplicar. En caso de no recibir respuesta de los Miembros del Segmento Swaps en el plazo establecido por la Cámara, la Cámara podrá mantener los datos recibidos de la última encuesta y promediarlos o podrá modificarlos, así como la metodología de cálculo, en caso de estimarlo necesario.

Para los Swaps de moneda, en dicha encuesta se preguntará el sobrecosto en las cotizaciones de compra y venta para cerrar múltiplos de nominales X veces superiores a los del volumen estándar

ii. Cálculo del sobrecosto por iliquidez para cada Bucket analizado.

Con el resultado de la “Encuesta” a los Miembros se obtiene el sobrecosto por liquidez para cada Bucket analizado y Nominal de las Operaciones de cobertura.

Para calcular el sobrecosto por liquidez correspondiente a un Nominal de la Operación de Cobertura respecto al tramo en “nY”, se interpola linealmente entre los buckets aplicables de la tabla. Por ejemplo, si el nominal de la operación de cobertura es 3.40 veces el tamaño máximo correspondiente a ese bucket, el multiplicador será el correspondiente a interpolar linealmente entre el importe “x2” y el importe“x5”, conforme a la siguiente fórmula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$Sobrecosto_{xn} = PB_{xn} + (Nominal_{Cobertura} - Noc_{xn}) * \frac{PB_{xn+1} - PB_{xn}}{Noc_{xn+1} - Noc_{xn}}$$

Donde:

$Sobrecosto_{xn}$: Los Puntos Básicos de sobrecosto por cubrir el importe exacto de los Swaps Estándar.
PB_{xn}: Puntos Básicos de sobrecosto para un Nominal n veces superior al máximo de mercado.
$Nominal_{Cobertura}$: Nominal del Swap Estándar de cobertura.
Noc_{xn}: Nominal n veces superior al máximo de mercado.
PB_{xn+1}: Puntos Básicos de sobrecoste para un Nominal n+1 veces superior al máximo de mercado.
Noc_{xn+1}: Nominal n+1 veces superior al máximo de mercado.

d. Importe del Ajuste por Tamaño de la Posición sin Compensar.

El Ajuste por Tamaño de la Posición sin Compensar se calcula multiplicando el PV01 de cobertura, por el sobrecosto por liquidez para cada Bucket analizado.
.

e. Ajuste por Tamaño de la Posición por Compensación.

Antes de calcular definitivamente el Ajuste por Tamaño de la Posición, se realiza un último ajuste por compensación de sensibilidades. Esta compensación se produce al asumirse una cierta correlación entre los movimientos de tasa de interés en los Buckets cercanos de las Curvas Cero Cupón; en concreto el Bucket 2 años con el Bucket 5 años y el Bucket 10 años con el Bucket 15 años.

Si la sensibilidad de los tramos 2/5 o 10/15 fueran de sentido contrario (una positiva y otra negativa), se descartará el importe del Ajuste por Tamaño de la Posición sin Compensar que tenga menor importe.

El importe final de la Garantía Inicial para cada cuenta será la suma de la Garantía Inicial de los swaps de tasas de interés y la Garantía Inicial de los swaps de moneda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Garantía\ Inicial\ Cuenta_i = \sum_j Max\left(HVaR_j, ES_j\right) + ATP_j$$

Donde:
i: Las diferentes cuentas del Miembro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

j: Swaps de tasas de interés, Swaps de moneda

Artículo 5.5.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición Inicial.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020, mediante Circular 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021; y mediante Circular No. 030 del 30 agosto de 2024, publicada Mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

Los parámetros utilizados para calcular la Garantía Inicial (IM) serán los definidos por medio de Instructivo Operativo.

Artículo 5.5.2.6. Determinación de la Garantía por Posición Variable (VM) sobre Swaps y del PA.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Swaps serán valoradas diariamente descontando cada uno de sus flujos a Valor Presente Neto de acuerdo con lo descrito en los artículos 5.5.3.2,5.5.3.3 y 5.5.3.4

La Garantía por Posición Variable (VM) tiene por finalidad cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del Valor Presente Neto, forma parte de la Garantía por Posición, se constituye únicamente en efectivo, y la fórmula de cálculo para una Cuenta en una sesión es:

$$\Delta \boldsymbol{VM_t} = \boldsymbol{NPV_t} - \boldsymbol{NPV_{Last\ PGV}}$$

Donde:

$\Delta \boldsymbol{VM_t}$: Variación NPV
$\boldsymbol{NPV_t}$: NPV a mercado en el momento de cálculo.
$\boldsymbol{NPV_{Last\ PGV}}$: NPV de la última actualización de la Garantía Variable. Si es el primer cálculo de VM del día, el NPV corresponde con el NPV calculado a cierre de la sesión inmediatamente anterior al momento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de cálculo ($\boldsymbol{NPV_{EOD\ (t-1)}}$ **).** Si se realiza tras una petición de garantías Intradía, éste se considerará el último NPV.

La Garantía Variable calculada en el proceso de final de día se calcula como la diferencia entre el NPV de cierre de la sesión y el NPV de cierre de la sesión inmediatamente anterior, según la siguiente fórmula:

$$\Delta \boldsymbol{VM_{EOD}} = \boldsymbol{NPV_{EOD(t)}} - \boldsymbol{NPV_{EOD\ (t-1)}}$$

Donde:

$\Delta \boldsymbol{VM_{EOD}}$: Variación de los NPV de cierre de los días (t) y (t-1).
$\boldsymbol{NPV_{EOD(t)}}$: NPV de cierre del día (t).
$\boldsymbol{NPV_{EOD\ (t-1)}}$: NPV de cierre del día hábil inmediatamente anterior (t-1).

En el evento en que el valor de la Garantía Variable al cierre de la sesión del día (t) sea positivo, es decir se presente exceso, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el importe en efectivo correspondiente a la diferencia de los NPV descrita en el presente artículo, en caso contrario, es decir en el evento de defecto, deberá entregar a la Cámara dicho importe en efectivo en la Sesión de Liquidación Diaria y en la sesión de Liquidación al Vencimiento, según el caso. Adicionalmente, para neutralizar este efecto económico de cargo o abono, la Cámara calculará diariamente, en el proceso de la Sesión de Cierre del día un importe a pagar por un Miembro Liquidador cuyo NPV por su posición es positivo y abonado a un Miembro Liquidador cuyo NPV es negativo, denominado Price Alignment (*PA*).

El *PA* es calculado sobre el NPV de cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores correspondiente a "t-d". Su cálculo se realiza en "t", a través de la fórmula que se muestra, aunque su liquidación es efectiva en "t+1".

$$\boldsymbol{PA_{(t)}} = -\boldsymbol{NPV_{(t-d)}} * \boldsymbol{ON_{(t-d,t)}} * \frac{\boldsymbol{d}}{\boldsymbol{360}}$$

Donde:

***d*:** Es el número de días entre "t" y el último día en que se calculó el VM en el proceso de cierre de la sesión.$\boldsymbol{NPV_{(t-d)}}$: NPV de la cuenta del día "t-d".
$\boldsymbol{ON_{(t-d,t)}}$: tasa IBR *Overnight* correspondiente a la fecha "t-d.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.5.2.7. Petición de Garantía por Posición Variable (VM) Intradía sobre Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021).

La Cámara exigirá la constitución de la Garantía Variable intradía en efectivo por la cuantía que corresponda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\Delta \boldsymbol{VM}_{\boldsymbol{intradia\ (t)}} = \boldsymbol{Min}\left(\left(\boldsymbol{NPV}_{\boldsymbol{intradia(Mercado)}} - \boldsymbol{NPV}_{\boldsymbol{Last\ PGV}}\right); \boldsymbol{0}\right)$$

Donde:

$\Delta \boldsymbol{VM}_{\boldsymbol{intradia\ (t)}}$: Variación NPV.
$\boldsymbol{NPV}_{\boldsymbol{intradia(Mercado)}}$: NPV a Mercado en el momento de cálculo.
$\boldsymbol{NPV}_{\boldsymbol{Last\ PGV}}$: NPV de la última actualización de la Garantía Variable. Si es el primer cálculo de VM del día, el NPV corresponde con el NPV calculado a cierre de la sesión inmediatamente anterior al momento de cálculo ($\boldsymbol{NPV}_{\boldsymbol{EOD\ (t-1)}}$ **).** Si se realiza tras una petición de garantías Intradía, éste se considerará el último NPV.

La Cámara únicamente realizará Petición de Garantía Variable intradía a los Miembros Liquidadores que tengan en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador, así como en las Cuentas de sus Terceros Identificados, una diferencia negativa y por la suma de dicho importe. Si para una Cuenta la Garantía Variable intradía no es negativa, se considerará que es 0. La Cámara debitará el importe en efectivo correspondiente a la Petición de Garantía Variable de la cuenta CUD del Miembro Liquidador calculado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

La Cámara, en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, devolverá el importe de Garantía Variable requerido intradía siempre y cuando exista exceso de Garantías en efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.4.8. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso de que no exista exceso de Garantías en efectivo, la Cámara podrá devolver el importe de Garantía Variable requerido intradía al siguiente día hábil, a solicitud del Miembro Liquidador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.4.8. de la presente Circular.

Artículo 5.5.2.8. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios en el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022).

La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos:

1. Por la Aceptación de Operaciones.

2. Por movimiento de mercado, el riesgo de la cuenta se incremente, se solicitarán Garantías de forma Extraordinaria.

En el momento en que, por variación de la curva Swap de mercado, las pérdidas y/o ganancias resultantes para cualquiera de los Swap Genéricos en los buckets de 1Y, 2Y, 5Y, 10Y y 15Y, sean equivalentes o mayores al 35% de sus Garantías por Posición, la Cámara procederá a valorar las Posiciones Abiertas de todos los Miembros participantes en el Segmento con base en la nueva curva Swap de Mercado.

Luego de efectuar la valoración de todas las Posiciones Abiertas del Segmento con la nueva Curva Swap de Mercado, la Cámara lanzará una Petición de Garantías Extraordinarias a aquellos Miembros que, como resultado tengan una pérdida igual o superior al Umbral de Margin Call previamente establecido para el segmento de Swaps en el parágrafo de este artículo.

La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Parágrafo: El valor del Umbral de Margin Call para el segmento de Swaps será de COP 2,000 Millones. En caso de ser necesaria una modificación, la Cámara modificará oportunamente esta circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo. 5.5.2.9. Cálculo del riesgo del Miembro Liquidador en situación de estrés test.

El cálculo del Riesgo de los Miembros Liquidadores en situación de estrés test se basa en un modelo que contempla:

- Los Peores Escenarios basados en información histórica del mercado durante todo el tiempo en que se haya podido disponer de datos fiables, y en función de las condiciones de mercado en cada momento.

- Escenarios hipotéticos que recrean fluctuaciones extremas no históricas pero verosímiles.

Se calcula la pérdida de valor de cada Posición abierta en cada uno de los escenarios de estrés test, de acuerdo con los escenarios especificados en el artículo 5.5.2.10. Escenarios a utilizar para el cálculo de pruebas de stress.

Riesgo de estrés test histórico: El riesgo en situación de estrés test de cada cuenta $\boldsymbol{i}$ se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Riego\ de\ la\ cuenta\ i\ en\ el\ escenario\ j} = \boldsymbol{NPV\ del\ escenario\ j - NPV\ a\ cierre\ de\ sesión} - \boldsymbol{Garantía\ por\ posición}$$

Los escenarios se aplican a la Posición Abierta registrada a cierre del día, y las pérdidas registradas en cada escenario, se comparan con las Garantías por Posición (IM) de la Cuenta.

El Riesgo de un Miembro Liquidador en el escenario j corresponde a : Riesgo de su cuenta propia escenario j.

El escenario seleccionado de estrés test histórico de un Miembro Liquidador es el peor escenario histórico. El Riesgo de estrés test hipotético, se calcula con la misma fórmula del Riesgo de la cuenta y las mismas reglas explicadas para el estrés test histórico, se calcula el Riesgo del Miembro Liquidador para cada escenario hipotético.

El escenario seleccionado de estrés test hipotético de un Miembro Compensador es el peor escenario hipotético.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Riesgo de Estrés Test del Miembro Liquidador, es el máximo entre su peor escenario histórico y su peor escenario hipotético, más el Ajuste por Riesgo de Concentración a nivel de Miembro Liquidador, sólo si éste es positivo.

El Ajuste por Riesgo de Concentración a nivel de Miembro Liquidador se calcula, a cierre del día, como la diferencia entre el Ajuste por Tamaño de la Posición a nivel Miembro Liquidador, y la suma de Ajustes por Tamaño de la Posición aplicados a cada cuenta del Miembro Liquidador, multiplicando finalmente dicha diferencia por el ratio entre (1) el Valor Presente Neto en el peor escenario de estrés test menos el Valor Presente Neto a cierre de sesión respecto (2) el IM a nivel de Miembro Liquidador.

El Ajuste por Tamaño de la Posición a nivel de Miembro Liquidador parte de dividir de forma agregada toda la Posición de sus cuentas en receptor de Tasa Fija y en pagador de Tasa Fija. Para cada Bucket, se selecciona el máximo entre el Ajuste por Tamaño de la Posición calculado para cada lado. El valor resultante se suma a los máximos obtenidos de igual forma en el resto de Buckets. El algoritmo de cálculo es el mismo que el descrito para la Garantía Inicial (IM).

Artículo 5.5.2.10. Escenarios para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020. Rige a partir del 27 de mayo de 2020 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.2.9. de la presente Circular, se tienen en cuenta los escenarios de variación de tasa para el Segmento Swaps definidos a través de Instructivo Operativo.

Artículo 5.5.2.11. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; mediante Circular No. 033 del 2 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 2 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 4 de octubre de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 **y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.*)***

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	**Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva**
Miembro Liquidador Individual	Cuatrocientos treinta millones de pesos ($430.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Ochocientos sesenta millones de pesos ($860.000.000) moneda corriente.

Artículo 5.5.2.12. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 **y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.*)***

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores pertenecientes al Segmento. A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para este segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a ciento doce mil millones de pesos ($112.000.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 5.5.2.13. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento Swaps se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 5.5.2.14. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento Swaps se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 5.5.2.15. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento Swaps se informará mediante Boletín Informativo.

CAPÍTULO TERCERO

VALOR PRESENTE NETO

Artículo 5.5.3.1. Parámetros para el cálculo del Valor Presente Neto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018 y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

El cálculo del Valor Presente Neto de los Swaps se realiza proyectando y descontando cada uno de sus flujos a Valor Presente.

La curva utilizada para proyectar y descontar los flujos en COP en los procesos intradía y en los procesos de Fin de Día es la Curva Cero Cupón IBR Compuesta Continua Base 365, entregada por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

Las curvas utilizadas para proyectar los flujos en USD son las Curvas Cero Cupón LIBOR Compuesta Continua Base 365 en sus diferentes plazos (1 Mes, 3 Meses, 6 Meses y 12 Meses), así mismo, la curva utilizada para descontar los flujos en USD en los procesos de Fin de Día es la Curva Cero Cupón IBRLIBOR Compuesta Continua Base 365, entregada por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración

Los plazos definidos para la Curva Cero Cupón IBR Compuesta Continua Base 365 son los siguientes:

Referencia	Plazo
IBR O/N	1, 2 días, 1, 2, 3 semanas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 años.
IBR 1M	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15,18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 años.
IBR 3M	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años.
IBR 6M	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años

En consideración a que no se tienen Curvas Cero Cupón IBR para cada una de las referencias (1M, 3M y 6M), tanto la proyección como el descuento de los flujos se hace con la misma Curva Cero Cupón, aunque utilizando los plazos indicados en el cuadro anterior para cada referencia.

Los plazos definidos para las Curvas Cero Cupón LIBOR Compuesta Continua Base 365 son los siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Referencia	Plazo
LIBOR 1M	1, 2 días, 1, 2, 3 semanas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 años.
LIBOR 3M	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15,18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 años.
LIBOR 6M	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años.
LIBOR 12M	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 años

Los plazos definidos para la Curva Cero Cupón IBRLIBOR Compuesta Continua Base 365 son los siguientes:

Referencia	Plazo
IBRLIBOR	1, 2 días, 1, 2, 3 semanas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 21 meses, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 años.

Para los plazos intermedios en cada una de las curvas señaladas anteriormente, se realiza un proceso de interpolación lineal simple entre los plazos más cercanos.

El factor de descuento que se usará para descontar cada uno de los flujos en las Operaciones Swaps Aceptadas, es:

$$\boldsymbol{FD = e^{-\left(i*\frac{k}{365}\right)}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FD}$: Factor de descuento para la fecha $\boldsymbol{t_i}$.
$\boldsymbol{i}$: Tasa de Interés Efectiva anual de descuento.
$\boldsymbol{k}$: Días entre la Fecha de Valoración y la Fecha de Vencimiento.

Las Tasas empleadas en todos los cálculos son Tasas Continuas y de esta forma se emplean en los cálculos. Sin embargo, se deja de forma explícita la equivalencia entre Tasas Simples y Continuas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$Tasa_{Continua} = \frac{\ln(1 + Tasa_{Nominal} * \frac{t}{360})}{\frac{t}{365}}$$

$$Tasa_{Nominal} = \left[e^{\left(Tasa_{Continua} * \frac{t}{365}\right)} - 1\right] * \frac{360}{t}$$

La interpolación se debe hacer sobre la Curva de Tasas Cero Cupón.

Para determinar el Valor Presente de los Swaps, la Tasa de Descuento utilizada proviene de las Curva Cero Cupón. Para la proyección se emplean las Tasas Futuras implícitas, las cuales se estiman con base en las curvas de proyección.

El proceso para la estimación de la Tasa de Proyección es el siguiente:

- A partir de las Curvas Cero Cupón de proyección se calculan las tasas futuras implícitas o FRA's para cada uno de los periodos de cálculo. Las Tasas de Interés Implícitas suponen que en condiciones de equilibrio debe cumplirse que el rendimiento de una inversión a un plazo t_2 debe igualar el rendimiento de una inversión a un plazo t_1 que se reinvierte desde t_1 hasta t_2.

Es decir, la Tasa futura existente entre el momento t_1 y el momento t_2, sería igual a:

$$FRA = \left(\frac{e^{-(R_{t1} * t_1/365)}}{e^{-(R_{t2} * t_2/365)}} - 1\right) * \frac{360}{t_2 - t_1}$$

Artículo 5.5.3.2. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los IRS.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para determinar el Valor de un IRS en una fecha determinada, se calcula el valor de cada una de las ramas que lo componen. Cuando se trata de un Swap donde se intercambian flujos atados a una Tasa Fija y una Tasa Variable, la Rama Fija está dada por:

$$P_{fix} = \sum_{i=1}^{n} [N * R_{fix} * \delta_i / base] * e^{-(r_{d_i} * d_i / 365)}$$

Donde:

$P_{fix} = Valor\ Presente\ de\ los\ flujos\ de\ interés\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ Swap$
$N = Monto\ Nominal\ del\ contrato$
$R_{fix} = Tasa\ de\ Interés\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ Swap$
$\delta_i = Número\ de\ días\ asociado\ al\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ contrato$
$d_i = Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Valoración\ y\ la\ Fecha\ de\ Pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Fija$
$r_{d_i} = \text{Tasa de Interés Continua Compuesta de descuento al plazo } d_i$
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ contrato$
$base = Número\ de\ días\ en\ un\ año$

La Rama Variable está dada por:

$$P_{float} = \sum_{i=1}^{n} [N * (R_{float}(T_{i-1}, T_i) + s) * \delta_i / base] * e^{-(r_{d_i} * d_i / 365)}$$

Donde:
$P_{float} = Valor\ Presente\ de\ los\ flujos\ de\ interés\ de\ la\ Rama\ Variable\ del\ Swap$
$N = Monto\ Nominal\ del\ contrato$
$R_{float}(T_{i-1}, T_i) = Tasa\ de\ Interés\ Variable\ Continua\ Compuesta\ de\ la\ Rama\ Variable\ del\ Swap\ para\ el\ periodo\ entre\ (T_{i-1}, T_i).\ se\ tiene\ que$:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$R_{float}(T_{i-1}, T_i) = \begin{cases} R_{obs}(T_{i-1}, T_i) & para\ i = 1 \\ R_{fwd}(T_{i-1}, T_i) & para\ i = 2, \dots n \end{cases}$$

$$R_{fwd}(T_{i-1}, T_i)\ es\ una\ Tasa\ Futura\ Implícita\ (Forward)\ entre\ T_{i-1}\ y\ T_i$$
$$R_{obs}(T_{i-1}, T_i)\ es\ una\ Tasa\ de\ mercado\ observada\ para\ el\ período\ entre\ T_{i-1}\ y\ T_i$$

$\delta_i = Número\ de\ días\ asociado\ al\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Variable\ del\ contrato$
d_i
$= Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Valoración\ y\ la\ Fecha\ de\ Pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Variable$
$r_{d_i} = Tasa\ de\ Interés\ Continua\ Compuesta\ de\ descuento\ al\ plazo\ d_i$
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ Rama\ Flotante\ del\ contrato$
$s = Spread\ sobre\ la\ Tasa\ Variable$
$$base = Número\ de\ días\ en\ un\ año$$

El valor presente neto de un IRS es igual a la diferencia entre el Valor de la Rama Variable y la Rama Fija o viceversa, según los flujos que se reciban.

$$NPV_{IRS} = P_{float} - P_{fix}$$

Artículo 5.5.3.3. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los OIS.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Para determinar el Valor presente neto de un OIS en una Fecha determinada, se calcula el Valor de cada una de las ramas que lo componen. Cuando se trata de un Swap donde se intercambian flujos atados a una Tasa Fija y una Tasa Variable, la Rama Fija está dada por la fórmula:

$$P_{fix} = \sum_{i=1}^{n} N * R_{fix} * \delta_i / base * e^{-(r_{d_i} * d_i / 365)}$$

Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$P_{fix} = Valor\ Presente\ de\ los\ flujos\ de\ interés\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ Swap$
$N = Monto\ Nominal\ del\ contrato$
$R_{fix} = Tasa\ de\ Interés\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ Swap$
$\delta_i = Número\ de\ días\ asociado\ al\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ contrato$
$d_i = Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Valoración\ y\ la\ Fecha\ de\ Pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Fija$
$r_{d_i} =$ **Tasa de Interés Continua Compuesta de descuento al plazo d_i**
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ Rama\ Fija\ del\ contrato$
$base = Número\ de\ días\ en\ un\ año$

Y el Valor Presente de la Rama Variable está dado por la siguiente fórmula:

$$P_{float} = \sum_{i=1}^{n} N * \left[\left(\prod_{j=1}^{m} \left(1 + (R_{obs,j}) * \frac{\delta_j}{base} \right) * \prod_{k=1}^{l} \left(1 + \left(R_{fwd}(T_{k-1}, T_k) \right) * \frac{\delta_k}{base} \right) \right) - 1 \right] * \frac{\delta_k}{base} * e^{-(r_{d_i} * d_i / 365)}$$

Donde:
$P_{float} = Valor\ Presente\ de\ los\ flujos\ de\ Interés\ de\ la\ Rama\ Flotante\ del\ Swap$
$N = Monto\ Nominal\ del\ contrato$
$R_{obs,j} = Tasa\ observada\ el\ j - ésimo\ día\ hábil\ después\ del\ inicio\ del\ contrato$
$R_{fwd,k} = Tasa\ implícita\ observada\ para\ el\ k - esimo\ día\ hábil\ a\ partir\ de\ la\ f\ valoración$
$m = Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Valoración\ y\ la\ Fecha\ de\ Inicio\ del\ contrato$
$l = Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Vencimiento\ y\ la\ Fecha\ de\ Valoración$
$\delta_i = Número\ de\ días\ correspondientes\ a\ la\ tasa\ R_{obs,j}\ o\ R_{fwd,j}$
$d_i = Días\ entre\ la\ Fecha\ de\ Valoración\ y\ la\ Fecha\ de\ Pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ Rama\ Variable$
$r_{d_i} = Tasa\ de\ Interés\ Continua\ compuesta\ de\ descuento\ al\ plazo\ d_i$
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ Rama\ Variable\ del\ contrato$
$base = Número\ de\ días\ en\ un\ año$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El valor presente neto de un OIS es igual a la diferencia entre el Valor de la Rama Variable y la Rama Fija o viceversa, según los flujos que se reciban

$$\boldsymbol{NPV_{OIS} = P_{float} - P_{fix}}$$

Artículo 5.5.3.4. Procedimiento para el cálculo del Valor Presente Neto de los Cross Currency Basis Swap Overnight

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021).

Para determinar el valor de un Cross Currency Basis Swap Overnight (CCSBO) en una fecha determinada, se calcula el valor de cada una de las ramas que lo componen. Cuando se trata de un swap donde se intercambian flujos atados a dos tasas variables, donde cada rama está denominada en dos divisas diferentes, el valor de la rama variable denominada en COP está atado a la composición diaria del índice IBR O/N y está dado por:

$$P_{float1} = \left[\sum_{i=1}^{n} Nm1 * \left[\left(\prod_{j=1}^{m}\left(1 + \left(R_{obs,j}\right) * \frac{\delta_j}{base}\right) * \prod_{k=1}^{l}\left(1 + \left(R_{fwd}(T_{k-1}, T_k)\right) * \frac{\delta_k}{base}\right)\right) - 1\right] * \frac{\boldsymbol{\delta_k}}{\boldsymbol{base}} * e^{-\left(r_{d_i} * \frac{d_i}{365}\right)} + \left[Nm1 * e^{-(rd_n * d_n/365)}\right]\right]$$

Donde:

P_{float1}
$= Valor\ presente\ de\ los\ flujos\ de\ interés\ de\ la\ rama\ variable\ COP\ del\ swap\ teniendo\ en\ cuenta\ el\ valor\ del\ principal\ al\ vencimiento\ del\ CCS$
$Nm1 = Monto\ nominal\ \ denominado\ en\ COP\ moneda\ 1$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$R_{obs,j} = Tasa\ observada\ el\ j-ésimo\ día\ hábil\ despúes\ del\ inicio\ del\ contrato$
$R_{fwd,k} = Tasa\ implícita\ observada\ para\ el\ k-esimo\ día\ hábil\ a\ partir\ de\ la\ f\ valoración$
$m = Días\ entre\ la\ fecha\ de\ valoración\ y\ la\ fecha\ de\ inicio\ del\ contrato$
$l = Días\ entre\ la\ fecha\ de\ vencimiento\ y\ la\ fecha\ de\ valoración$
$\delta_i = Número\ de\ días\ correspondientes\ a\ la\ tasa\ R_{obs,j}\ o\ R_{fwd,j}$
$d_i = Días\ entre\ la\ fecha\ de\ valoración\ y\ la\ fecha\ de\ pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ rama\ variable\ 1$
$r_{d_i} = Tasa\ de\ interés\ continua\ compuesta\ de\ descuento\ al\ plazo\ d_i$
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ rama\ variable\ COP\ del\ contrato$

La rama variable USD está dada por:

$$P_{float,2} = \left[\sum_{i=1}^{n}\left[Nm2 * \left(R_{float}(T_{i-1}, T_i) + s\right) * \delta_i/base\right] * e^{-(r_{d_i} * d_i/365)} + \left[Nm2 * e^{-(r_n * d_n/365)}\right]\right]$$

Donde:

$P_{float2} = Valor\ presente\ de\ los\ flujos\ de\ interés\ de\ la\ rama\ variable\ USD\ del\ swap\ teniendo\ en\ cuenta\ el\ valor\ del\ principal\ al\ vencimiento\ del\ CCS$
$Nm2 = Monto\ nominal\ \ denominado\ en\ USD\ moneda\ 2$
$R_{float}(T_{i-1}, T_i) = Tasa\ de\ interés\ variable\ de\ la\ rama\ variable\ USD\ del\ swap\ para\ el\ periodo\ entre\ (T_{i-1}, T_i).\ se\ tiene\ que:$

$$R_{float,2}(T_{i-1}, T_i) = \begin{cases} R_{obs}(T_{i-1}, T_i) & para\ i = 1 \\ R_{fwd}(T_{i-1}, T_i) & para\ i = 2, \dots n \end{cases}$$

- $R_{fwd}(T_{i-1}, T_i)\ es\ una\ tasa\ futura\ implícita\ (forward)\ entre\ T_{i-1}\ y\ T_i$
- $R_{obs}(T_{i-1}, T_i)\ es\ una\ tasa\ de\ mercado\ observada\ para\ el\ período\ entre\ T_{i-1}\ y\ T_i$

$\delta_i = Número\ de\ días\ asociado\ al\ flujo\ i\ de\ la\ rama\ variable\ USD\ del\ Swap$
$d_i = Días\ entre\ la\ fecha\ de\ valoración\ y\ la\ fecha\ de\ pago\ del\ flujo\ i\ de\ la\ rama\ variable\ USD$
$r_{d_i} = Tasa\ de\ interés\ de\ descuento\ al\ plazo\ d_i$
$Base = Número\ de\ días\ en\ un\ año$
$n = Número\ de\ pagos\ de\ la\ rama\ variable\ USD\ del\ swap$
$s = Spread\ sobre\ la\ tasa\ variable\ del\ swap$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Valor Presente Neto de un Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO) es igual a la diferencia entre el valor de la rama variable COP y el valor de la rama variable USD, según los flujos que se reciban, expresada en la misma moneda:

$$\boldsymbol{NPV}_{CCBSO} = P_{float,1} - P_{float,2} \ * TCm2,m1$$

Donde $TCm2,m1$ es la tasa de cambio a la fecha de valoración de la moneda foránea expresada en COP para el proceso de valoración intradía como al final de día.

Artículo 5.5.3.5. Fijación del Fixing.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, renumerado y modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y modificado mediante Circular 36 del 30 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 066 del 30 de noviembre de 2021. Rige a partir del 01 de diciembre de 2021).

La Cámara notificará a los Miembros vía tablas, el valor del índice a fijar para cada día hábil y las fechas de fijación de la rama variable de las operaciones Swaps, que se utilizará para el cálculo de los cupones de aquellos Swaps que estén referenciados a algunas de las siguientes tasas de interés o moneda:

IBR: Tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano operada para los plazos de cotización a un (1) mes, a tres (3) meses y a seis (6) meses, publicados diariamente por el Banco de la República a través de la plataforma tecnológica que este disponga para el efecto, en el día hábil que es un (1) día hábil anterior al día de fijación o ajuste de la tasa (Reset Date).

IBR Overnight: Tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano operada para el plazo de cotización a un (1) día (overnight), publicada diariamente por el Banco de la República a través de la plataforma tecnológica que este disponga para el efecto, en el día hábil se utilizará la tasa publicada en el día de la fijación

LIBOR: Tasa de interés determinada por las tasas que los bancos, que participan en el mercado de Londres, se ofrecen entre ellos para depósitos a corto plazo, proporcionada por el Proveedor Oficial de Precios para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valoración, en el día hábil que es dos (2) días hábiles anteriores al día de fijación o ajuste de la tasa (Reset Date).

TRM: La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM calculada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) corresponde al promedio ponderado de las operaciones de compra y venta de contado de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, realizadas entre Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), así como de las operaciones que efectúan los IMC con las demás entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC y aquellas que hacen los IMC con el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP., publicada el antepenúltimo día hábil (t-2) respecto del día de pago de cupón.

En el caso de que no haya disponible una de las Tasas de interés anteriormente definidas, la Cámara determinara bajo su criterio, la tasa de interés a aplicar.

TÍTULO SEXTO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 5.6.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 15 del 30 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 30 de septiembre de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019; mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024; y, mediante Circular 005 del 3 de febrero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2026, modificación que rige a partir del 4 de febrero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Swaps tendrá las siguientes sesiones particulares:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
IRS	8:00 a.m. a 5:15 p.m.
OIS	
Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO)	
OIS IBR Formación	11:00 a.m. a 1:30 p.m.

2. Sesión de Gestión de Garantías: La Sesión de Gestión de Garantías del presente Segmento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1. numeral 4, de la presente Circular. No obstante lo anterior, la Petición de Garantía Variable Intradía se llevará a cabo de 1:00 p.m. a 2:00 p.m. Dentro de este horario la Cámara exigirá al Miembro Liquidador la constitución de la Garantía Variable en efectivo, para tal fin, la Cámara realizará un débito automático en la cuenta de depósito del Banco de la República (CUD) del Miembro Liquidador. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el artículo 5.8.1.1. de la Circular Única, referente a la no constitución de las Garantías por Posición en la parte correspondiente a la Garantía Variable intradía, el horario de la Petición de Garantía Variable Intradía se extenderá hasta las 3:00 p.m. Así mismo, respecto de las Garantías en efectivo solicitadas en la Petición de Garantía Variable intradía, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías, el día hábil siguiente por solicitud del Miembro Liquidador, en el horario de Sesión de Gestión de Garantías establecido en el Artículo 1.8.1.1 de la presente Circular.

3. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: De 7:00 a.m. a 8:30 a.m. el día hábil siguiente al Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.

TÍTULO SÉPTIMO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 5.7.1.1. Autorización de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018; mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó la Compensación y Liquidación actuando como Contraparte de los siguientes Activos:

- IRS
- OIS
- OIS IBR Formación
- Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO)

En consecuencia, la Cámara, para el Segmento Swaps, está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre tales Activos para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte, los cuales deberán cumplir con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 5.7.2.1. Términos propios de las Operaciones Swaps.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).

Los términos genéricos y los términos específicos de las Operaciones Swaps son los siguientes:

1. Términos genéricos:

Contrapartida / Counterparty	Nombre que identifica a las partes que están contratando un Swap.
Fecha de Operación o Fecha de Celebración / Trade Date	Fecha en la que se realiza la operación y se acuerdan los términos esenciales.
Fecha de Registro / Registration Date	Fecha en la que la Operación se registra en un sistema de registro.
Fecha Efectiva o Fecha de Inicio/ Effective Date	Fecha en la que el contrato entra en vigencia y se hacen efectivas sus obligaciones.
Fecha de Vencimiento / Termination Date	Fecha de Vencimiento de la Operación. La Fecha de Vencimiento será ajustada de acuerdo con la Convención de Días Hábiles Modified Following.
Fecha de Aceptación / Acceptance Date	Es la Fecha en la que la Operación se Acepta por la Cámara.
Plazo Mínimo en días / Mínimum Term (in days)	Define el plazo mínimo de terminación de un Swap (medido en días) para que sea posible su compensación en la Cámara. El "Plazo Mínimo" de un intercambio es igual a la "Fecha de Vencimiento" de la Operación, menos la "Fecha Efectiva".
Plazo Residual Mínimo en días / Mínimum Residual Term (in days)	Define el plazo residual mínimo (medido en días) que se puede seleccionar (elegir) para que un Swap se compense en la Cámara. El "Plazo Residual Mínimo" de un intercambio es igual a la "Fecha de Vencimiento" de la Operación, menos la "Fecha de Aceptación".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Plazo Residual Máximo en días / Maximum Residual Term (in days)	Define el plazo residual máximo de un Swap (medido en días) que se puede seleccionar (elegir) para que un Swap se compense en la Cámara. El "Plazo Residual Máximo" es igual a la "Fecha de Vencimiento" menos la "Fecha de Aceptación".
Plazo Residual Máximo en años / Maximum Residual Term (in years)	Define el plazo residual máximo de un Swap (medido en años) que se puede seleccionar (elegir) para que un Swap se compense en la Cámara. El "Plazo Residual Máximo" es igual a la "Fecha de Vencimiento" menos la "Fecha de Aceptación".
Inicio Diferido / Forward Starting	Se entiende como el comienzo a futuro de una Operación (es decir, cuando la Fecha Efectiva se produce en el futuro), aplicándose el mismo Plazo Residual Máximo.
Nominal o Nocional/ Notional Amount	El atributo "Nominal" define si el Nominal puede cambiar a lo largo del plazo del Swap. La Cámara acepta Swaps de Nominal Variable donde i) el calendario de nominales es conocido antes del registro en la Cámara, ii) el Nominal puede incrementarse, reducirse o ambos a la vez y iii) el Nominal vivo al inicio del periodo de cálculo sea el mismo para ambas ramas del Swap. Ej.: Swap 3M Vs 6M el Nominal solo podrá variar cada 6 meses.
Importe Mínimo de Nominal / Mínimum Notional Amount	El atributo "Importe Mínimo de Nominal " define el tamaño mínimo que es elegible para la Cámara.
Importe Máximo de Nominal / Máximum Notional Amount	El atributo "Importe Máximo de Nominal" define el tamaño máximo que es elegible para la Cámara.
Amortización / Amortization	Fracción del Nominal de la operación que incrementa o disminuye en una Fecha determinada..
Lado / Side	Identifica el sentido de las ramas del Swap, comprador o vendedor, pagador o recibidor.
Tipo de Rama / Leg Type	Identificación de la Rama, Variable o Fija.
Divisa o Moneda / Currency	Divisa o Moneda en la que se negocia el Swap y se intercambian los flujos de efectivo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Multi-divisa / Multi-currency	Divisas diferentes en las ramas Fijas y Variables de los swaps
Calendarios de Festivos / Holiday Calendars	Calendario de días festivos para computar las duraciones de los periodos, las fechas de fijación y las fechas de pago.
Días Hábiles / Business Day	Día hábil u operativo para el cómputo de los periodos de una operación o el intercambio de flujos de efectivo.
Calendario de Días Hábiles / Business Center	calendario La Cámara seguirá como calendarios de días hábiles Colombia (COBO), Estados Unidos (USNY) y Londres (GBLO)
Convención de Días Hábiles / Business Day Convention	Convención del Día Hábil que ajusta cualquier Fecha relevante que de otro modo hubiera caído en un día que no es un Día Hábil. Se realizará un ajuste del día que de otro modo hubiera caído en un día que no es un Día Hábil con la siguiente convención: - Modified Following/Siguiente Modificado. Con esta convención, la fecha será el siguiente día que sea un Día Hábil, excepto si ese día se sitúa en el siguiente mes natural, en cuyo caso esa fecha será el primer día precedente que sea un Día Hábil.
Fechas Ajustadas / Adjusted Date	Todas las fechas, para cada una de las ramas de la operación serán Ajustadas de acuerdo a la Convención de Días Hábiles.
Plazo del Índice de Referencia Variable / Designated Maturity	Define los diferentes Plazos del Índice de Referencia Variable.
Fecha de corte de los periodos / Roll Day	Define el día en que se establece la Fecha de inicio y fin de los periodos de cálculo en las Operaciones Swaps.
Tasa de Interés Negativa / Negative Interest Rate	Es el valor negativo de la Tasa de Interés referenciado a un Índice Variable o a una Tasa Fija.
Diferenicial / Spread	Diferencial aplicado a la Tasa de Interés Variable.
Punto Básico (pb) / Basis Point (bp)	Unidad de medida. 1bp es equivalente a 0.01% ó 0,0001

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de Inicio de Periodo / Period Start Date	Fecha en la que inicia o comienza el periodo del flujo para el cálculo de intereses.
Fecha de Fin de Periodo / Period End Date	Fecha en la que finaliza o termina el periodo del flujo para el cálculo de intereses.
Periodo de cálculo o cómputo / Calculation period	Periodo entre la Fecha de Inicio de Período y la Fecha de Final de Periodo.
Base de Cálculo / Day Count Fraction	Convención del cálculo de días del periodo de cómputo de intereses que determinara la fracción de año, usándose para calcular los importes Fijos y Variables. La Base de Cálculo se aplica a cada rama de forma independiente. Las convenciones admitidas en la Cámara son: - Actual/Actual, 30/360, Actual/360, Actual/365
Fecha de Liquidación o Pago / Settlement / Payment Date	Define las Fechas en las que se producen las liquidaciones o los pagos de las ramas de la Operación.
Periodo Regular / Regular Period	Es aquel periodo que comprende una cantidad de días acorde al Vencimiento designado.
Periodo Roto / Stub Period	Se define como un período al inicio o final de la vida de la operación, que difiere del período regular a los definidos por la frecuencia del índice.
Terminación Anticipada / Break Clause	La Terminación Anticipada se refiere a la liquidación del instrumento financiero derivado antes de su vencimiento, en las fechas determinadas o determinables que acuerden las partes originales de la operación. Las partes pueden acordar la Terminación Anticipada obligatoria, de mutuo acuerdo u opcional. La Terminación Anticipada de Operaciones SWAP en el OTC debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados y hará parte de los Términos Económicos de la Operación. La Cámara acepta para registro y novación Operaciones SWAP con cláusulas de Terminación Anticipada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Periodo Roto al Inicio y al Final / Stub on Front & Back	La Cámara acepta Operaciones con Periodos Rotos al Inicio y al final del Swap simultáneamente.
Periodo Roto en días / Stub Period (in days)	El período de duración del "Periodo Roto" para que un Swap pueda ser tratado en la Cámara debe ser mayor o igual a 1 día y no superior a 6 meses.
Fechas de Corte de los periodos / Roll Convention	Se refiere a la Fecha estandarizada de finalización de los periodos regulares. EOM: End of Month.
Fecha de Pago Adicional. Valor Mínimo / Additional Payment date. Minimum Value Date	Se refiere a la Fecha más cercana en el que se admite realizar el pago de un flujo adicional de la Operación novada. La Cámara acepta Operaciones con Pagos Adicionales ya causados, no haciéndose cargo de las liquidaciones de Pagos Adicionales que coincidan con la Fecha de Registro.
Fecha de Pago Adicional. Valor Máximo / Additional Payment date. Máximum Value Date	Se refiere a la Fecha más lejana en el que se admite realizar el pago de un flujo adicional de la Operación novada. La Cámara acepta Operaciones con Pagos Adicionales ya causados, no haciéndose cargo de las liquidaciones de Pagos Adicionales que coincidan con la Fecha de Registro.
Divisa o Moneda del Pago Adicional / Additional Payment Currency	Se refiere a la Divisa o Moneda en la que se admite realizar el pago de un flujo adicional de la Operación registrada.
Número de Pagos Adicionales / Number of Additional Payments	Se refiere al Número máximo de Pagos Adicionales que se pueden realizar por Operación registrada.
Fecha de Valoración / Valuation Date	Fecha dónde se quiere calcular el Valor Presente Neto del flujo.

2. Términos Específicos

Rama Variable

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagador de Tasa Variable / Floating Rate Payer o Floating Amount Payer	Es la contraparte obligada a realizar pagos, con una frecuencia acordada durante la vigencia de una Operación, sobre cantidades calculadas con base en un Índice Variable con uno o más pagos de un importe Variable.
Índice Variable / Denomination / Index Rate	Define el Índice de la Tasa de interés variable que se utiliza para fijar los pagos periódicos de la Rama Variable.
Fecha de Fijación de la Tasa Variable / Reset Date	Define la Fecha en la que se hace efectiva la aplicación de una nueva Tasa de interés variable o TRM.
Fijación / Fixing	Valor de la tasa o Índice de Referencia Variable.
Fijación al Final / Fixing in Arrears	La fijación del índice variable para los OIS se realiza al final del periodo de cálculo.
Importe a Tasa de Interés Variable / Floating Amount	En relación a una operación y a un Pagador de Tasa Variable, es la cantidad que, sujeta a cualquier condición establecida en el momento de registro y aceptada por la Cámara, debe pagar dicha contraparte en la Fecha de Pago. Dicha cantidad se determina con base a una Tasa Variable y se calcula con un método definido por la Cámara en el artículo 5.4.4.2. Procedimiento de Cálculo de los Cupones de la presente Circular.
Composición / Compounding	Es la situación en la que varios periodos de cálculo de intereses se pagan en una sola Fecha periódicamente.
Plazo del Índice Variable / Floating Leg Index Tenor (Regular Period)	Es el plazo del Índice Variable específico que se utiliza para fijar los pagos periódicos de la Rama Variable.
Diferencial de la Rama Variable / Floating Leg Spread	– Es el diferencial sobre el Índice Variable (Período Regular).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	– La Cámara acepta Operaciones con un diferencial que puede ser positivo, cero o negativo. – Este diferencial puede variar, incrementándose, decreciendo o ambos simultáneamente durante la vida de la operación. – "4DPS" significa que el diferencial (Spread) no podrá tener más de 4 decimales y se expresa en puntos básicos (bp).
Tasa Negativa de la Rama Variable / Floating Rate Negative Value Reset	Se define si el valor del Índice Variable (Período Regular) puede ser negativo (ya sea como resultado de un diferencial o no) para la Rama Variable.
Días de Retraso para la fijación de la Tasa Variable (Standard) / Floating Leg Fixing Lag (Standard)	Número de días de retraso que se utilizan para fijar la nueva Tasa para el cálculo de intereses del nuevo periodo, definido por las prácticas de mercado.
Días de Retraso para la fijación de la Tasa Variable (Non-standard) / Floating Leg Fixing Lag (Non-standard)	Número de días de retraso que se utilizan para fijar la nueva Tasa para el cálculo de intereses del nuevo periodo, definido por las contrapartidas.
Frecuencia de Fijación de la Rama Variable / Floating Leg Reset Frequency	Define con qué frecuencia se fija la Tasa de interés en la Rama Variable. Por ejemplo, un valor de "1m" significa que la tasa de interés en la Rama Variable se fija cada mes.
Frecuencia de Pago de la Rama Flotante / Floating Leg Payment Frequency	Define la frecuencia de pago de la Rama Variable de la Operación. La frecuencia de pago no podrá ser inferior a la Frecuencia de fijación de la tasa de interés variable.
Convención de Base de Cálculo de la Rama Flotante / Floating Leg Day Count Fraction	Define el método de recuento de días utilizado para calcular el interés en la Rama Variable del Swap.
Método de Composición de la Rama Variable / Floating Leg Compounding	Define el método de capitalización utilizado, para el cálculo de intereses.
Fecha de Liquidación de la Rama Variable / Floating Leg Settlement Date	Define la fecha en que se efectúa el pago final.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Redondeo de la Rama Variable / Floating Leg Rounding	Define la metodología de redondeo que se aplica a la tasa de interés variable. “5DPS” significa que la tasa se redondea a 5 decimales.
Método de Interpolación de la Rama Variable con Periodos Rotos / Floating Leg Stub Interpolation	Se producen en un período al inicio o final de la vida de la operación, conocido como periodo roto o Stub, que difiere del período regular definido por la frecuencia del índice. La duración del periodo roto tanto al inicio como al final no puede superar los (6) seis meses, para la rama en COP. La duración del periodo roto tanto al inicio como al final no puede superar los (12) doce meses, para la rama en USD. La Cámara no acepta interpolaciones en los Overnight Indexed Swaps (OIS). Las tasas que aplica a elección de las contrapartidas pueden ser: – **Flujo al inicio de la operación pactada (Periodo Roto al Inicio)**: i. El Fixing según referencia seleccionada (1M, 3M , 6M y 12M). ii. El resultante de interpolar linealmente entre los 2 Fixing de referencia (1M, 3M, 6M y 12M) entre los más próximos al periodo roto. – **Flujo al final de la operación pactada. (Periodo Roto al Final):** Las tasas que aplican a elección de las contrapartidas pueden ser:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	i. El fixing según referencia seleccionada (1M, 3M, 6M y 12M). La referencia seleccionada debe de coincidir con la duración del periodo roto. ii. El resultante de interpolar linealmente entre los fixings (1M, 3M, 6M y 12M) más próximos al periodo roto. – **Flujo con Inicio Diferido,** Se aplicarán las mismas reglas que a los periodos rotos al final.
Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto Inicial / Floating Leg Stub Index Tenor (Front Period)	Este atributo indica el Fixing de la Rama Variable para el período roto al inicio. Los valores elegibles se representan tal y como se establecen en el criterio Método de Interpolación de la Rama Variable con Periodos Rotos.
Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto Final / Floating Leg Stub Index Tenor (Back Period)	Este atributo indica el Fixing de la Rama Variable con el que se calculan las tasas futuras implícitas para el período roto al final, al igual que para las operaciones con Inicio Diferido. Los valores elegibles se representan tal y como se establecen en el criterio Método de Interpolación de la Rama Variable.
Convención de Días Hábiles Usada para la Rama Variable para el Periodo Final y para la Fecha de Vencimiento / Conventions used for float period end dates & termination date	Se define como la convención de día hábil que se aplica para las fechas de fin de los periodos de pago y para la fecha de vencimiento, para la Rama Variable de la operación.

Rama Fija

Pagador de la Tasa Fija / Fixed Rate Payer o Fixed Amount Payer	Es la contraparte obligada a realizar pagos, con una frecuencia acordada durante la vigencia de una operación, sobre cantidades calculadas con base en una Tasa Fija con uno o más pagos de un importe fijo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Importe a Tasa de Interés Fija / Fixed Amount	En relación a una operación y a un pagador de Tasa Fija, es la cantidad que, sujeta a cualquier condición establecida en el momento de registro y aceptada por la Cámara, debe pagar dicha contraparte en la Fecha de Pago. Dicha cantidad se determina con base a una Tasa Fija y se calcula con un método definido por la Cámara en el artículo 5.4.4.2. Procedimiento de Cálculo de los Cupones de la presente Circular.
Base de Cálculo de la Rama fija / Fixed Leg Day Count Fraction	La "Base de Cálculo para el cómputo de días en la Rama Fija" define el método de recuento de días utilizado para calcular el interés en la Rama Fija del Swap.
Frecuencia de Pago de la Rama Fija / Fixed Leg Payment Frequency	Define la frecuencia de pago de la Rama Fija del Swap. Puede que la frecuencia de pago de la rama fija no coincida con la frecuencia de pago de la Rama Variable.
Tasa de interés de la Rama Fija / Fixed Leg Rate	– La Cámara acepta Operaciones con cualquier valor de la Tasa Fija, incluida Tasas negativas o valor 0. – La Tasa Fija puede variar, incrementándose, decreciendo o ambos simultáneamente durante la vida de la Operación. – 6DPS, significa que la Tasa Fija no podrá tener más de 6 decimales y se expresa en porcentaje.
Convención de Días Hábiles Usada para la Rama Fija para el Periodo Final y para la Fecha de Vencimiento / conventions used for fixed period end dates & termination date	Se define como la convención de Día Hábil que se aplica para las Fechas de fin de los periodos de pago y para la Fecha de Vencimiento, para la Rama Fija de la Operación.

Artículo 5.7.2.2. Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021; modificado mediante Circular 36 del 30 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 066 del 30 de noviembre de 2021. Rige a partir del 01 de diciembre de 2021; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

La Cámara se interpondrá y aceptará Operaciones sobre Swaps que cumplan con los siguientes Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad) y cuyas especificaciones se ajusten a las definiciones establecidas en el artículo 5.7.2.1. de la presente Circular:

- **IRS**

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Divisa	1	Divisa	COP
	2	Calendario de Festivos	Siempre se utilizará el calendario aplicado a la Divisa de la Operación, la Cámara usará el calendario COBO.
Plazos	3	Plazo Mínimo en Días	28 días
	4	Plazo Residual Mínimo en Días	2 días
	5	Plazo Residual Máximo en Días	5484 días
	6	Plazo Residual Máximo en Años	15 años
	7	Inicio Diferido	Y
Nocional	8	Nominal	Y
	9	Importe Mínimo de Nominal	1COP
	10	Importe Máximo de Nominal	1 billón COP- $1x10^{12}$
Rama Variable	11	Índice Tasa de Interés Variable	IBR
	12	Plazo del índice Variable (Periodo Regular)	1m, 3m, 6m

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
	13	Diferencial/Spread de la Rama Variable	Y: 4DPS
	14	Tasa Negativa de la Rama Variable	Y
	15	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Standard)	-1 (1 días hábiles antes)
	16	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Non-Standard)	-1 (1 días hábiles antes)
	17	Frecuencia de Observación de la Rama Variable	1m, 3m, 6m
	18	Frecuencia de Pago de la Rama Variable	1m, 3m, 6m
	19	Convención de Base de Cálculo de la Rama Variable	ACT/360
	20	Redondeo Tasa de Interés de la Rama Variable	Y: 5DPS
Rama Fija	21	Base de Cálculo de la Rama Fija	30/360, ACT/360, ACT/365, ACT/ACT
	22	Frecuencia de Pago de la Rama Fija	1m, 3m, 6m, 12m
	23	Tasa de la Rama Fija	Y: 6DPS
Periodo Roto	24	Método de Interpolación de la Rama Variable con Periodos Rotos (Y/N)	Y
	25	Periodo Roto al Inicio y al Final (Y/N)	Y
	26	Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto al Inicio	Y
	27	Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto al Final	Y
	28	Periodo Roto Mínimo en Días	Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Pagos Adicionales	29	Fecha de Pago Adicional. Valor Mínimo	Y (Fecha Pago Adicional > d) d = Fecha de Registro de la Operación
	30	Fecha de Pago Adicional. Valor Máximo	(Fecha Pago Adicional <= Fecha de Vencimiento)
	31	Divisa del Pago Adicional	COP
	32	Número de Pagos Adicionales	Máximo 1
Fechas Ajustadas & Fecha de Corte de los Periodos	33	Convención de Días Hábiles	Modified Following
	34	Fechas Ajustadas	Las Ramas Fija y Variable tendrán ajustadas las siguientes fechas: i) Fecha Efectiva, ii) Fecha fin de periodo, iii) Fecha de Vencimiento y iv) Fecha de Liquidación.
	35	Fechas de Corte de los Períodos	Y: Días del Mes (1-30) / EOM
	36	Terminación Anticipada	Y
	37	Retraso del Pago	0 días
Calendario de Pagos Amortizaciones	38	Calendario de Pagos Tasa Fija	Y
	39	Calendario de Pagos Diferencial/Spread	Y

- **OIS**

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Divisa	1	Divisa	COP
	2	Calendario de Festivos	Siempre se utilizará el calendario aplicado a la Divisa de la Operación, la Cámara usará el calendario COBO.
Plazos	3	Plazo Mínimo en Días	28 días
	4	Plazo Residual Mínimo en Días	2 días
	5	Plazo Residual Máximo en Días	5484 días
	6	Plazo Residual Máximo en años	15 años

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
	7	Inicio Diferido	Y
Nocional	8	Nominal	N
	9	Importe Mínimo de Nominal	1COP
	10	Importe Máximo de Nominal	1 billón COP- $1x10^{12}$
Rama Variable	11	Índice Tasa de Interés Variable	IBR Overnight
	12	Plazo del índice Variable (Periodo Regular)	Diario
	13	Diferencial/Spread de la Rama Variable	N
	14	Tasa Negativa de la Rama Variable	Y
	15	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Standard)	0 días
	16	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Non-standard)	N
	17	Frecuencia de Observación de la Rama Variable	1D
	18	Frecuencia de Pago de la Rama Variable	1m, 3m, 6m, 12m y 1T (al vencimiento)
	19	Convención de Base de Cálculo de la Rama Variable	ACT/360
	20	Método de Composición de la Rama Variable	Y: Diario
	21	Redondeo Tasa de Interés de la Rama Variable	Y: 5DPS
	22	Fijación al Final	Y
Rama Fija	23	Base de Cálculo de la Rama Fija	30/360, ACT/360, ACT/365,ACT/ACT
	24	Frecuencia de Pago de la Rama Fija	1m, 3m, 6m, 12m y 1T (al vencimiento)
	25	Tasa de la Rama Fija	Y: 6DPS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Pagos Adicionales	26	Fecha de Pago Adicional. Valor Mínimo	Y (Fecha Pago Adicional > d) d = Fecha de Registro de la operación
	27	Fecha de Pago Adicional. Valor Máximo	Y (Fecha de Pago Adicional <= Fecha de Vencimiento)
	28	Divisa del Pago Adicional	COP
	29	Número de Pagos Adicionales	Máximo 1
Fechas Ajustadas & Fecha de Corte de los Periodos	30	Convención de Días Hábiles	Modified Following
	31	Fechas Ajustadas	Las Ramas Fija y Variable tendrán ajustadas las siguientes Fechas: i) Fecha Efectiva, ii) Fecha Fin de Periodo, iii) Fecha de Vencimiento y iv) Fecha de Liquidación.
	32	Fechas de Corte de los Períodos	Y: Días del Mes (1-30) / EOM
	33	Terminación Anticipada	Y
	34	Retraso del Pago	0 días

- **OIS IBR Formación**

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Divisa	1	Divisa	COP
	2	Calendario de Festivos	Siempre se utilizará el calendario aplicado a la Divisa de la Operación, la Cámara usará el calendario COBO.
Plazos	3	Plazo Mínimo en meses	1 mes
	4	Plazo Residual Máximo en meses	18 meses
	4	Inicio Diferido	N
Nocional	5	Nominal	N
	6	Importe Mínimo de Nominal	1COP
	7	Importe Máximo de Nominal	1 billón COP- $1x10^{12}$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Rama Variable	8	Índice Tasa de Interés Variable	IBR Overnight
	9	Plazo del índice Variable (Periodo Regular)	Diario
	10	Diferencial/Spread de la Rama Variable	N
	11	Tasa Negativa de la Rama Variable	Y
	12	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Standard)	0 días
	13	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Non-standard)	N
	14	Frecuencia de Observación de la Rama Variable	1D
	15	Frecuencia de Pago de la Rama Variable	1T (al vencimiento)
	16	Convención de Base de Cálculo de la Rama Variable	ACT/360
	17	Método de Composición de la Rama Variable	Y: Diario
	18	Redondeo Tasa de Interés de la Rama Variable	Y: 5DPS
Rama Fija	23	Base de Cálculo de la Rama Fija	ACT/360
	24	Frecuencia de Pago de la Rama Fija	1T (al vencimiento)
	25	Tasa de la Rama Fija	Y: 6DPS
Pagos Adicionales	26	Fecha de Pago Adicional. Valor Mínimo	Y (Fecha Pago Adicional > d) d = Fecha de Registro de la operación
	27	Fecha de Pago Adicional. Valor Máximo	Y (Fecha de Pago Adicional <= Fecha de Vencimiento)
	28	Divisa del Pago Adicional	COP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
	29	Número de Pagos Adicionales	Máximo 1
Fechas Ajustadas & Fecha de Corte de los Periodos	30	Convención de Días Hábiles	Modified Following
	31	Fechas Ajustadas	Las Ramas Fija y Variable tendrán ajustadas las siguientes Fechas: i) Fecha Efectiva, ii) Fecha Fin de Periodo, iii) Fecha de Vencimiento y iv) Fecha de Liquidación.
	32	Fechas de Corte de los Períodos	Y: Días del Mes (1-30) / EOM
	33	Terminación Anticipada	Y
	34	Retraso del Pago	0 días

Parágrafo: La fecha de vencimiento de los OIS IBR de Formación debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior. Para el caso del fin de año, en el evento que la fecha de vencimiento sea en un día no hábil o en un día hábil no bancario, la misma se moverá al primer día hábil del año siguiente.

- **Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO)**

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Divisa	1	Multi-Divisa	USD - COP
	2	Calendario de Festivos	Colombia (COBO), Estados Unidos (USNY) y Londres (GBLO)
Plazos	3	Plazo Mínimo en Días	28 días
	4	Plazo Residual Mínimo en Días	2 días
	5	Plazo Residual Máximo en Días	5484 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
	6	Plazo Residual Máximo en Años	15 años
	7	Inicio Diferido	Y
Nocional	8	Nominal	N
	9	Importe Mínimo de Nominal	1COP o su equivalente en USD
	10	Importe Máximo de Nominal	1 billón COP- $1x10^{12}$ o su equivalente en USD con la TRM del día de negociación
Rama Variable USD	11	Índice Tasa de Interés Variable	LIBOR
	12	Plazo del índice Variable (Periodo Regular)	1m, 3m, 6m y 12m
	13	Diferencial/Spread de la Rama Variable	Y: 4DPS
	14	Tasa Negativa de la Rama Variable	Y
	15	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Standard)	-2 (2 días hábiles antes)
	16	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Non-Standard)	-2 (2 días hábiles antes)
	17	Frecuencia de Observación de la Rama Variable	1m, 3m, 6m y 12m
	18	Frecuencia de Pago de la Rama Variable	1m, 3m, 6m y 12m
	19	Convención de Base de Cálculo de la Rama Variable	ACT/360
	20	Redondeo Tasa de Interés de la Rama Variable	Y: 5DPS
	21	Calendario de Fijación	Londres (GBLO)
	22	Calendario de Pago	Colombia (COBO) y Estados Unidos (USNY)
	23	Calendario de Valoración (Accrual)	Colombia (COBO) y Estados Unidos (USNY)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
Rama Variable COP	24	Índice Tasa de Interés Variable	IBR Overnight
	25	Plazo del índice Variable (Periodo Regular)	Diario
	26	Diferencial/Spread de la Rama Variable	N
	27	Tasa Negativa de la Rama Variable	Y
	28	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Standard)	0 días
	29	Días de Retraso para la Fijación de la Tasa Variable (Non-Standard)	N
	30	Frecuencia de Observación de la Rama Variable	1D
	31	Frecuencia de Pago de la Rama Variable	1m, 3m, 6m, 12m y 1T (al vencimiento)
	32	Convención de Base de Cálculo de la Rama Variable	ACT/360
	33	Método de Composición de la Rama Variable	Y: Diario
	34	Redondeo Tasa de Interés de la Rama Variable	Y: 5DPS
	35	Fijación al Final	Y
	36	Calendario de Fijación	Colombia (COBO)
	37	Calendario de Pago	Colombia (COBO) y Estados Unidos (USNY)
	38	Calendario de Valoración (Accrual)	Colombia (COBO) y Estados Unidos (USNY)
Periodo Roto	39	Método de Interpolación de la Rama Variable con Periodos Rotos (Y/N)	N
	40	Periodo Roto al Inicio y al Final (Y/N)	N

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO	Nº	ATRIBUTO	VALOR CRCC
	41	Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto al Inicio	N
	42	Plazo del Índice Variable para el Periodo Roto al Final	N
	43	Periodo Roto Mínimo en Días	N
Pagos Adicionales	44	Fecha de Pago Adicional. Valor Mínimo	Y (Fecha Pago Adicional > d) d = Fecha de Registro de la Operación
	45	Fecha de Pago Adicional. Valor Máximo	(Fecha Pago Adicional <= Fecha de Vencimiento)
	46	Divisa del Pago Adicional	COP
	47	Número de Pagos Adicionales	Máximo 1
Fechas Ajustadas & Fecha de Corte de los Periodos	48	Convención de Días Hábiles	Modified Following
	49	Fechas Ajustadas	Las Ramas Fija y Variable tendrán ajustadas las siguientes fechas: i) Fecha Efectiva, ii) Fecha fin de periodo, iii) Fecha de Vencimiento y iv) Fecha de Liquidación.
	50	Fechas de Corte de los Períodos	Y: Días del Mes (1-30) / EOM
	51	Terminación Anticipada	Y
	52	Retraso del Pago	0 días

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

Artículo 5.7.2.3. Procedimiento para netear/adicionar varias Operaciones Swaps.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021).

La Cámara podrá incorporar al proceso de neteo o adición a nivel de cuenta, a aquellas Operaciones Swaps que coincidan de forma obligatoria en todos los atributos de los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad) que se detallan a continuación:

GRUPO	ATRIBUTO
Términos Generales	Divisa.
	Fecha Efectiva
	Fecha de Vencimiento
	Convención de Días Hábiles y Calendario a utilizar para todas las fechas
Rama Variable	Fechas de periodos regulares
	Fechas de pago
	Frecuencia de pagos
	Convención de Base de Cálculo
	Frecuencia de Fijación de la Rama Variable
	Tasa de la Rama Variable
	Diferencial /Spread
Rama Fija	Tasa Fija
	Fechas de pago
	Frecuencia de pagos
	Convención de Base de Cálculo
Stub	Periodo Roto
Pagos Adicionales	Pagos Adicionales
Roll Dates & Adjustments	Fechas de Corte de los Períodos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara no neteará o adicionará las Operaciones sobre Swaps donde el Nominal se amortice durante la vida de la Operación. Las Operaciones sólo serán neteables o adicionables siempre que pertenezcan a una misma Cuenta.

En el caso de que las Operaciones Swaps contemplen un Pago Adicional y sea susceptible de neteo o adición se debe tener en cuenta:

Neteo	
Parcial	El Pago Adicional será reflejado en la Operación resultante del Neteo.
Total	El Pago Adicional debe coincidir en Fecha de pago y ser de signo inverso.

Agregación	
Total	El Pago Adicional será reflejado en la Operación resultante de la Agregación

Artículo 5.7.2.4. Liquidación al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018; mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019; y, mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024.)

El Método, Tipo y Fecha Liquidación al Vencimiento de los IRS,OIS, OIS IBR de Formación y Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO) son los siguientes:

Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento
Fecha de Liquidación al Vencimiento	El día de la última liquidación será el mismo día de la fecha de vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

TÍTULO OCTAVO

RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDO

Artículo 5.8.1.1. Eventos de Retardo.
(Modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)
Además de los eventos de retardo señalados en el artículo 1.7.1.1 de la presente Circular aplicables al presente Segmento, se considera evento de retardo la no constitución de las Garantías por Posición Variable intradía exigidas al Miembro Liquidador cuando tenga en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del mismo, en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados, una diferencia negativa y por la suma total de dicho importe, en el plazo establecido en el artículo 5.6.1.1. numeral 2 de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTIVAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.8.2.1. Medidas Preventivas.
(Modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la Circular Única, la Cámara también podrá adoptar en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en dichas normas, en caso de que el Miembro incurra en el evento de retardo establecido en el artículo 5.8.1.1. de la presente Circular.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8.3.5., cuando el Miembro Liquidador no puje en la subasta bajo las condiciones específicas de la subasta fijadas por la Cámara mediante Instructivo Operativo, la Cámara podrá exigir como medida preventiva una aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva equivalente al importe que tenga dicho Miembro en el Fondo de Garantía Colectiva. En este caso la aportación deberá llevarse a cabo por el Miembro en el plazo establecido en el artículo 1.6.2.13 numeral 3 de la presente Circular, para la reposición del Fondo de Garantía Colectiva. Esta medida preventiva no se tendrá en cuenta como reposición del Fondo de Garantía Colectiva y estará vigente por el tiempo que determine la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 5.8.3.1. Procedimiento para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador en el Segmento Swaps.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular, la Cámara para gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador en el presente Segmento podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Grupo de Gestión de Incumplimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se conformará el Grupo de Gestión de Incumplimiento, cuya actuación se definirá en el presente Capítulo. La elección de los representantes de los Miembros en el Grupo de Gestión de Incumplimiento podrá ser por solicitud voluntaria del Miembro que participe en el Segmento Swaps o por designación de forma objetiva.

2. Celebrar operaciones para neutralizar el riesgo.

La Cámara, si ello fuera posible, podrá reducir el riesgo asociado al incumplimiento de un Miembro Liquidador mediante la celebración de una o varias operaciones que cubran los efectos de dicho incumplimiento. La Cámara si fuese posible o aconsejable realizará dichas operaciones previa consulta o no con el Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Dichas operaciones de cobertura deberán celebrarse con anterioridad o al mismo tiempo, en su caso, a las subastas indicadas en el numeral 4. siguiente.

3. División del portafolio.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, y con el fin de llevar a cabo las subastas previstas en el numeral 4 siguiente, determinará la composición del Portafolio a Subastar, pudiendo a su absoluta discreción determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar.

4. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.

La Cámara subastará el o los Portafolios a Subastar entre los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento Operaciones Swaps o que tengan Operaciones Swaps registradas en la fecha de incumplimiento, con el propósito de Liquidar la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.

La Cámara, en caso de ser necesario previa consulta al Grupo de Gestión de Incumplimiento, establecerá si se realizan una o varias subastas y las condiciones específicas en que estas se llevarán a cabo.

Artículo 5.8.3.2. Grupo de Gestión de Incumplimiento (GGI).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020).

La Cámara podrá actuar durante la gestión de un Incumplimiento asesorada por un Grupo de Gestión de Incumplimiento integrado por Miembros Liquidadores Cumplidos (MLC) que se encuentren activos en el Segmento Swaps. Cada MLC elegido para integrar el GGI designará dos funcionarios para que lo representen en el GGI, uno que actuará como principal y otro que actuará como suplente personal del principal (Representantes en el GGI). Los Representantes en el GGI podrán participar simultáneamente en las reuniones, pero únicamente tendrá derecho al voto el Representante que actúe como principal.

1. Funciones del Grupo de Gestión de Incumplimiento:

El GGI tendrá la función de asesorar y orientar a la Cámara en la gestión del Incumplimiento, y en particular en los siguientes aspectos:

a. En el caso de que la Cámara lo solicitara, proponer la forma y el momento de realizar las operaciones de cobertura de un Portafolio a Subastar de acuerdo con lo definido en el artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo. En todo caso, la Cámara podrá realizar estas operaciones de cobertura sin consultar al GGI.

b. En un evento de Incumplimiento sobre:

   - División o no del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido.

c. Fijar las condiciones generales de las subastas, entre otros temas:

   - Definir el modelo de subasta.
   - Calendario (fechas y horarios) de la subasta del Portafolio a Subastar.

d. El GGI, o alguno de sus miembros, o alguna persona delegada por el GGI podrá estar presente en el desarrollo de la subasta. En este caso, las pujas se comunicarán a estas personas de forma anónima.

e. Cualquier aspecto o materia relacionada con un evento de Incumplimiento sobre el que la Cámara le pida asesoramiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Obligación de Confidencialidad de la información de los Representantes del GGI:

   a. Los Representantes en el GGI que participen en la reunión del GGI, o reciban información con el objetivo de asesorar a la Cámara en las operaciones de cobertura, no podrán tener comunicación con ningún MLC, incluyendo al MLC al que representen en el GGI, en relación con la información proporcionada por la Cámara con motivo del evento de incumplimiento.

   b. Los Representantes en el GGI que no participen en la reunión del GGI no podrán tener comunicación alguna con los Representantes en el GGI que participen en la reunión, excepto que alguno de ellos deba reunirse con su suplente para que lo sustituya.

   c. No está permitido que los Representantes en el GGI puedan llevar medios de comunicación electrónicos propios a la reunión.

   d. Los Representantes en el GGI no podrán abandonar la reunión a menos de que se declare oficialmente cerrada por el secretario.

   e. Las prohibiciones y restricciones establecidas en los literales anteriores estarán vigentes hasta que la Cámara publique los Portafolios a Subastar, el modelo de subasta y en general todas condiciones de la subasta a realizar, excepto en lo referente al contenido de las deliberaciones y a las diferentes posturas de los miembros del GGI, respecto de las cuales deberán mantener la confidencialidad.

3. Composición del GGI:

   a. Número de Representantes en el GGI:

      El GGI estará compuesto, según lo determine la Cámara, por 3 o 5 MLC activos en el Segmento Swaps quienes designarán para cada renglón a dos Representantes en el GGI, uno que actuará como miembro principal y otro que actuará como suplente personal del principal. El GGI designará un presidente del GGI entre sus miembros y podrá removerlo libremente en cualquier tiempo. La Cámara nombrará al secretario del GGI que tendrá voz pero no voto.

      Los MLC serán clasificados en distintas categorías. Dichas categorías se establecerán con base en los porcentajes de riesgo que tiene cada MLC:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Nivel 1: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 10% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo superior o igual al 50 hasta el 60% del riesgo total.

- Nivel 2: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo superior o igual al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 1 y el 80% y 90% del riesgo total.

- Nivel 3: Se refiere a los MLC con un porcentaje de riesgo inferior al 5% respecto al riesgo total o a los MLC que estén en el grupo de Miembros Liquidadores que conforman el grupo entre el límite del Nivel 2 y el 100% del riesgo total.

Los MLC del GGI se designarán por los niveles mencionados, pudiendo cada nivel tener el siguiente número de MLC:

- Nivel 1: 1 – 2
- Nivel 2: 1 – 2
- Nivel 3: 0 – 1

La pérdida de la condición de Miembro Liquidador de la Cámara dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo en el GGI.

Tanto los Representantes principales como los suplentes del GGI deberán estar en disposición de reunirse durante el mismo día en que la Cámara declare el incumplimiento de uno de sus Miembros Liquidadores y en el horario que el secretario indique en la correspondiente convocatoria al GGI. Para ello, los MLC deberán proporcionar a la Cámara los datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de sus Representantes en el GGI.

En el momento que alguno de los Representantes en el GGI vaya a ser reemplazado por el MLC o renuncie debe notificarse por escrito al secretario del GGI con no menos de 30 días de antelación. El reemplazo o renuncia será efectiva solamente cuando el GGI acepte al nuevo Representante.

Los Representantes en el GGI podrán ser removidos del GGI en el momento en que incumplan con una o varias de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara podrá invitar a uno o varios expertos como asesores. Los asesores tendrán voz pero no voto. Así mismo, la Cámara podrá invitar a un representante del Miembro Liquidador Incumplido, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

Además del secretario del GGI, podrán participar otros funcionarios de la Cámara. Estos funcionarios tendrán voz, pero no voto.

b. Elección de los MLC en el GGI:

La elección de los MLC en el GGI podrá ser por solicitud voluntaria del MLC o por designación objetiva.

i. Elección de los MLC por solicitud voluntaria:

Todos aquellos MLC que deseen formar parte del GGI pueden de forma voluntaria comunicárselo a la Cámara. La Cámara elaborará una lista de MLC voluntarios asignándoles un orden de elegibilidad, dentro de cada nivel, en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los últimos 3 meses antes de la elección del GGI. En el evento en que el número de MLC postulados voluntariamente excedan el número máximo de MLC que pueden integrar el GGI según cada nivel, se elegirá el número máximo establecido de MLC de acuerdo con el orden de elegibilidad. La Cámara comunicará el resultado a los MLC que se hayan postulado voluntariamente.

Una vez comunicada la elección a los MLC, estos designarán a sus Representantes en el GGI, tanto principales como suplentes, entregando a la Cámara la correspondiente hoja de vida.

En el evento en que no sea posible conformar el GGI con los MLC que lo hayan solicitado de forma voluntaria, se iniciará el procedimiento para la elección de los MLC por designación objetiva.

ii. Designación objetiva de los MLC:

La Cámara elaborará una lista, diferenciada por niveles, de los MLC que aún no son parte del GGI, asignándoles dentro de cada nivel un orden de elegibilidad en función del volumen de Garantía por Posición o participación en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento en la Cámara durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección del GGI y designará el número de MLC necesarios para completar la composición mínima del GGI por cada nivel. Si respecto de algún nivel

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

no pudiera completarse, por falta de MLC dentro del mismo que no formen ya parte del GGI, se designarán de entre los MLC del nivel superior, y si ello no fuera posible, dentro de los del nivel inferior.

La Cámara informará a los MLC seleccionados en este proceso. Los MLC tendrán que formar parte obligatoriamente del GGI.

4. Criterios para la elección de los miembros del GGI:

Los Representantes en el GGI deben acreditar ante la Cámara las calidades generales que se enuncian a continuación:

a. Estar vinculado laboralmente al MLC que lo designa, ejerciendo cargos directivos en las áreas de tesorería, mesa de dinero o áreas de riesgos.

b. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia o no haber sido sancionado con pena de expulsión en firme impuesta por un organismo de autorregulación o no haber sido condenado por delito penal doloso mediante sentencia ejecutoriada.

c. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo tener una experiencia laboral o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores, tesorería, financiera, riesgos o economía, gestionando portafolios de derivados OTC de tipos de interés o con experiencia en el tratamiento de derivados OTC de tipos de interés.

d. Los Representantes en el GGI deberán informar a la Cámara cuando se encuentren ante una situación de conflicto de interés y abstenerse de participar en las reuniones del GGI.

La Cámara solicitará a los MLC la hoja de vida de las personas designadas como sus Representantes en el GGI.

5. Funcionamiento del GGI:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El GGI se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Secretario del GGI. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación telefónica o correo electrónico con mínimo dos (2) horas de antelación a la hora de la reunión.

Cada Representante en el GGI deberá asistir presencialmente salvo que en la convocatoria se haya autorizado otra forma de asistencia.

Los Representantes en el GGI podrán participar en las reuniones en forma no presencial haciendo uso de medios tecnológicos que le permitan comunicarse simultáneamente con los demás miembros del Comité y asegurar el cumplimiento de su obligación de confidencialidad, siempre que se cumplan con las reglas de convocatoria y quórum deliberatorio aquí establecidas.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones del GGI con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales o de sus respectivos suplentes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes en la reunión. Cada MLC del GGI tendrá derecho a un (1) voto, en caso de empate, el voto del Presidente del GGI es dirimente.

De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del GGI se dejará constancia en actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho GGI. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

6. Composición del GGI:

La Cámara podrá conformar el GGI de manera permanente o para el proceso de gestión de incumplimiento o para realizar simulaciones del mismo. En caso de ser necesario para la composición inicial del GGI, la Cámara podrá tomar en consideración el porcentaje de garantías aportadas por los MLC en otros Segmentos de los que sean miembros participantes en la Cámara.

7. Periodo y otras reglas del GGI:

La Cámara mediante Instructivo Operativo definirá el periodo de permanencia de los miembros del GGI y demás reglas de funcionamiento.

8. Colaboración y relación jurídica de los miembros del GGI:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. No obligatoriedad de la conformación y decisiones del GGI.

La Cámara no está obligada a conformar el GGI y en el caso de conformarlo sus decisiones no obligan a la Cámara a ejecutarlas ni son vinculantes para la misma.

b. Colaboración de los Miembros del GGI.

La Cámara podrá solicitar a los representantes en el GGI su colaboración en la ejecución de las operaciones de cobertura o en otro tipo de actuaciones. Dicha colaboración no significará en ningún caso que dichos representantes en el GGI tienen la condición de apoderados o de representantes legales.

c. Relación jurídica de los miembros del GGI.

Los Representantes en el GGI conservarán en todo momento la relación laboral o de servicios con el MLC que los designó y nunca podrán ser considerados como empleados de la Cámara o con cualquier relación profesional o de servicios con ésta.

En las reuniones del GGI, los Representantes en el GGI deberán actuar con independencia, sin seguir las instrucciones o vigilar los intereses del MLC que les designó.

Artículo 5.8.3.3. Neutralización del Riesgo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara reducirá en la medida que sea posible y razonable el riesgo de mercado, de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador Incumplido mediante operaciones de cobertura por cuenta propia o por cuenta del Miembro Liquidador Incumplido con operaciones sobre Swaps a precio de mercado, que puedan ser registrados en el Segmento Swaps de la Cámara.

El objetivo de las operaciones de cobertura es reducir y dejar el riesgo de mercado dentro de unos límites de tolerancia expresados en términos de sensibilidad u otras medidas de riesgo de mercado, establecidas previamente por la Cámara, si fuera el caso con la asesoría del GGI, una vez que el incumplimiento se haya declarado. Las operaciones de cobertura se podrán hacer antes o al mismo tiempo que se haya realizado la división del portafolio del Miembro Liquidador Incumplido, en su caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, siempre que la Cámara lo solicite, los Miembros Liquidadores cumplidos que participen en el Segmento Swaps estarán obligados a presentar posturas a la Cámara para la celebración de operaciones de cobertura.

Artículo 5.8.3.4. División de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020.)

La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, determinará la composición de cada Portafolio a Subastar y a su absoluta discreción podrá determinar que la Posición Abierta en Operaciones Swaps del Miembro Liquidador Incumplido constituye un único Portafolio a Subastar (PAS) o dividir dicha Posición Abierta en dos o más Portafolios a Subastar con el objetivo de facilitar la eficiencia de la subasta, así como decidir cuál es la composición de cualquiera de los Portafolios a Subastar.

En todo caso, las operaciones de cobertura que se hayan realizado de conformidad con el artículo anterior harán parte del o de los respectivos Portafolios a Subastar. De igual manera, la Cámara podrá dividir la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido en varios Portafolios a Subastar, con el objetivo de conseguir una gestión del Incumplimiento de un Miembro Liquidador que proteja de la manera más eficiente a la Cámara y a los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara no tiene la obligación de dividir la Posición Abierta y puede proceder con una única subasta (independientemente del número de operaciones que tenga la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido).

El Portafolio a Subastar o los Portafolios a Subastar se harán bajo el modelo de un único ganador, esto es, cada PAS tendrá un solo ganador que será el Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja dentro del horario establecido para tal fin.

Artículo 5.8.3.5. Cierre de las Posiciones Abiertas a través de subastas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 25 del 10 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 10 de junio de 2020. Rige a partir del 12 de junio de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez realizado el proceso de neutralización del riesgo y la posible división de la Posición Abierta del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara subastará el o los PAS entre los Miembros Liquidadores cumplidos. La Cámara, si fuere el caso con la asesoría del GGI, establecerá las condiciones específicas de la subasta a realizar. Para la realización de la subasta se adelantarán las siguientes etapas:

1. Procedimiento previo a las subastas:

La Cámara informará mediante Instructivo Operativo las condiciones específicas de la subasta a todos los Miembros Liquidadores cumplidos:

a. Todos los detalles de los Portafolios a Subastar.

b. El formato de la subasta.

c. La fecha, hora de inicio y de finalización de la subasta previsto para cada Portafolio a Subastar.

d. La fecha de Liquidación del resultado de la subasta.

e. En general, todos los términos de la subasta.

2. Cantidad de Recursos Disponibles Asignada a cada Portafolio a Subastar (CAPS):

En el caso de que haya más de un PAS, antes del inicio de cada subasta, la Cámara calculará la Cantidad Asignada a Cada Portafolio a Subastar (CAPS). La finalidad de las CAPS es informar del reparto inicial de los recursos potencialmente disponibles en el caso de producirse pérdidas en la subasta de cada PAS. No obstante, este reparto inicial, los recursos definitivos se repartirán de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5. del presente artículo referente al reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara.

Para cada PAS existirá una CAP, en tres niveles, que se repartirá de la siguiente manera.

Nivel 1. Las Garantías aportadas por el Miembro incumplido en la forma de Garantías por Posición, Garantía Individual, Garantía Extraordinaria, si existiera, aportación al Fondo de la Garantía Colectiva del Segmento Swaps y cualquier otra Garantía aportada por el Miembro Liquidador Incumplido que se asigne al Segmento Swaps, de acuerdo con la normativa de la Cámara, así como los aportes del Miembro Liquidador Incumplido en los Fondos de Garantía Colectiva no utilizados de todos los demás Segmentos, así como cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, que el Miembro incumplido

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tuviere constituida a favor de la Cámara. El total aportado por el Miembro Liquidador incumplido se repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} = \frac{\boldsymbol{Riesgo}\ \textbf{Portafolios a Subastar}(\textbf{PAS})_{\boldsymbol{i}}}{\boldsymbol{Total\ Riesgo}\ \textbf{Portafolios a Subastar}\ (\textbf{PAS})}$$

Nivel 2. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara en el Segmento Swaps. Esta cantidad se repartirá en cada Portafolio a Subastar en función del riesgo que cada PAS tenga en relación con el riesgo total de todos los Portafolios a Subastar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} = \frac{\boldsymbol{Riesgo}\ \textbf{Portafolios a Subastar}(\textbf{PAS})_{\boldsymbol{i}}}{\boldsymbol{Total\ Riesgo}\ \textbf{Portafolios a Subastar}\ (\textbf{PAS})}$$

Nivel 3. Los aportes al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros Liquidadores cumplidos en el Segmento Swaps. El Fondo de Garantía Colectiva de cada Miembro Liquidador se repartirá para cada Portafolio a Subastar de la siguiente forma:

a. Se dividirá el Portafolio de los Miembros Liquidadores cumplidos en Sub-Portafolios Semejantes a los Portafolios a Subastar.

b. Se calculará el riesgo que tiene cada Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar.

c. La contribución del Miembro Liquidador cumplido al Fondo de Garantía Colectiva se repartirá en cada Portafolio a Subastar en relación con el riesgo del Miembro Liquidador en cada Sub-Portafolio Semejante al Portafolio a Subastar y el riesgo total de todos los Sub-Portafolios Semejantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$= \frac{\begin{array}{c}\boldsymbol{Porcentaje\ Reparto} \\ \boldsymbol{Riesgo\ Miembro\ Liquidador\ \ Sub} - \textbf{Portafolio}_{\boldsymbol{i}}\end{array}}{\textbf{Total Riesgo Miembro Liquidador en todos los Sub} - \textbf{Portafolios}}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d. En el caso de que se haya optado por Portafolios a Subastar Semejantes, la cantidad asignada a cada Portafolio a Subastar se puede dejar asignada al conjunto de Portafolios a Subastar Semejantes.

3. Subasta:

Los Miembros Liquidadores cumplidos presentarán sus pujas a la Cámara. Los Miembros Liquidadores tienen la obligación de pujar en la subasta. Los Miembros Liquidadores presentarán las pujas en el formato de la subasta y en el tiempo establecido para la misma. Las pujas podrán ser positivas o negativas:

a. Una puja positiva significará que el Miembro Liquidador, en el caso de que resulte ganador, pagará a la Cámara por el Portafolio a Subastar que haya pujado y ganado.

b. Una puja negativa significará que la Cámara pagará al Miembro Liquidador, en el caso de que éste resulte ganador, por el Portafolio a Subastar que haya pujado y ganado.

En ambos casos el Miembro Liquidador ganador adquiere el Portafolio a Subastar por el que haya pujado incorporándose la Posición Abierta ganada a la Posición Abierta de su Cuenta de Registro de su Cuenta Propia y asumirá en ese momento la titularidad de la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara, si fuere necesario previa consulta con el GGI, podrá rechazar una puja por motivos de riesgo cuando el importe de la puja sea significativo en relación con la Garantía por Posición mantenida por el Miembro Liquidador que ha realizado la puja en cuestión. La Cámara podrá rechazar las pujas que no cumplan el formato de la subasta o las propias reglas de la subasta.

En el caso de que un Portafolio a Subastar no reciba ninguna puja, la Cámara volverá a subastar los mencionados Portafolios a Subastar. Estas subastas podrán realizarse en días diferentes a los de la subasta original.

La Cámara podrá, en cualquier momento, adoptar medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.8.2.1. cuando el Miembro Liquidador no puje en la subasta o cuando la puja no cumpla con las condiciones específicas de la subasta fijadas por la Cámara mediante Instructivo Operativo.

4. Determinación de las pujas ganadoras:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Miembro Liquidador que haya realizado la mejor puja admitida, será el ganador y se llevará la totalidad del portafolio de cada PAS. En este momento, el Portafolio a Subastar pasa a considerarse un Portafolio Subastado.

En caso que más de un Miembro Liquidador realizara ofertas por el mismo precio y dicho precio resultara la puja ganadora, la Cámara podrá seleccionar la puja recibida en primer lugar y rechazar las otras pujas.

El Miembro Liquidador adquiere el Portafolio Subastado que haya pujado y ganado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 Registro de las posiciones ganadas en la subasta del presente artículo, desde el momento que la Cámara le confirme que su puja ha sido declarada ganadora.

La Cámara informará a todos los Miembros Liquidadores del resultado de cada subasta realizada. Los ganadores de cada portafolio subastado serán anónimos, excepto para los propios ganadores, respecto al Portafolio Subastado.

5. Registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta:

Una vez realizada la subasta de un portafolio a subastar, e independientemente de que pueda haber otros portafolios pendientes de subastar, la Cámara transferirá la Posición Abierta del portafolio subastado a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador o a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores cuyas pujas hayan resultado ganadoras. Dicha transferencia se podrá hacer i) para facilitar técnicamente la transferencia, registrando nuevas Posiciones Abiertas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores ganadores o ii) traspasando las Posiciones Abiertas originales correspondientes al Portafolio Subastado del Miembro Liquidador Incumplido al Miembro Liquidador ganador. Los Miembros Liquidadores ganadores colaborarán con la Cámara en el registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta.

La Cámara confirmará a los ganadores de cada Portafolio Subastado, la fecha y el importe de la liquidación del resultado de la subasta.

Para evitar cualquier duda, el pago de Cupones, pagos adicionales y PA de los Portafolios Subastados corresponde al Miembro Liquidador Incumplido hasta que se registre la Posición Abierta ganada en el Miembro Liquidador ganador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los Miembros Liquidadores ganadores estarán obligados a pagar a la Cámara las cantidades resultantes de las pujas positivas, así como constituir la Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara estará obligada a pagar a los Miembros Liquidadores ganadores las cantidades resultantes de las pujas negativas. El registro de la Posición Abierta se realizará simultáneamente al pago neto correspondiente a la subasta (Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta que tiene que constituir el Miembro Liquidador ganador menos el importe de la puja ganadora que tiene que pagar la Cámara).

6. Reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara:

Una vez finalizadas todas las subastas, la Cámara determinará si en alguna de ellas ha tenido lugar pérdidas, de modo que las CAPS deban usarse. En caso de producirse estas pérdidas la Cámara realizará una distribución de las pérdidas que está condicionada, en primer lugar, por el orden de reparto de los distintos Portafolios (en el caso de que exista más de un Portafolio), y en segundo lugar, por el propio Método de Reparto.

El orden de reparto y método de reparto es el siguiente:

a. Portafolios subastados con beneficio.

   i. En el caso de que se hayan producido beneficios en algún Portafolio Subastado no será necesario utilizar en este portafolio ninguna de las CAPS de los 3 niveles, y adicionalmente el beneficio y las CAPS asignadas al Portafolio Subastado con beneficios se podrá utilizar para compensar pérdidas de otros Portafolios Subastados en los que se hayan producido pérdidas en la subasta. El reparto de los beneficios y de las CAPS de Nivel 1 por una parte y de las CAPS de Nivel 2 por otra, entre los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se realizará utilizando el mismo algoritmo utilizado para la asignación de las CAPS del Nivel 1 y 2, de acuerdo con numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar. Los beneficios se considerarán como CAPS de Nivel 1 a estos efectos. Las CAPS de Nivel 3 no se reparten en este momento, y se quedan para cada Miembro Liquidador como CAPS de Nivel 3 no utilizados pendientes de repartir en una bolsa de CAPS de Nivel 3 no utilizados para el caso de que sea necesario dicho reparto.

b. Portafolios subastados cuyas pérdidas se cubren con parte de las CAPS de Nivel 1.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado, pero éstas hayan sido inferiores a las CAPS de Nivel 1 asignadas a este Portafolio, será necesario utilizar en este portafolio parte de las CAPS de Nivel 1.

ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 1 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 2 y Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 1, de Nivel 2, y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.

c. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 2.

i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, será necesario utilizar en este Portafolio todos las CAPS de Nivel 1 y parte de las CAPS de Nivel 2.

ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 2 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 2 y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.

d. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y de Nivel 2, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 3.

i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, será necesario utilizar en este portafolio todos las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y parte de las CAPS de Nivel 3.

ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS sobrantes de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

iii. Para determinar la utilización de las CAPS de Nivel 3 correspondientes a los aportes en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento Swaps de los Miembros Liquidadores Cumplidos se seguirá lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, es decir, se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores Cumplidos en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición para este Segmento.

e. Portafolios Subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2 y Nivel 3, pero se pueden cubrir con las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, obtenidos de acuerdo con la aplicación de los literales a.i), b.ii), c.ii) y d ii).

i. En primer lugar, habrá que repartir las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados entre los Portafolios Subastados cuyas pérdidas hayan sido superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 asignadas según las reglas anteriormente descritas. El método de reparto será el establecido en el numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar, para el Nivel 3, utilizando las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador y los Portafolios Subastados que estén en esta situación.

ii. Una vez asignadas las nuevas CAPS a los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se repetirán los procesos de reparto detallados en el literal d. anterior.

iii. En el caso de que todavía hubiera Portafolios con pérdidas pendientes de compensar y todavía hubiera CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, se dejará en este momento de repartir las pérdidas Portafolio a Portafolio:

- Se sumarán todas las pérdidas pendientes de compensar.

- Se sumarán todas las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados.

- Las CAPS utilizadas en este momento de las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador con CAPS sobrantes se calcularán multiplicando el total de pérdidas pendientes de compensar obtenido de la sumatoria de todas las pérdidas pendientes de compensar (e. iii) por las CAPS sobrantes del Miembro Liquidador y dividiendo por la suma de todos las CAPS sobrantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

7. Distribución de las pérdidas pendientes de compensar:

En el caso de que existieran todavía pérdidas pendientes de compensar, la Cámara continuará con la ejecución de las demás Garantías y recursos de conformidad con lo previsto los numerales 6 y siguientes del artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

PARTE VI

(Esta Parte VI fue adicionada mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

SEGMENTO DE DIVISAS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 18 de septiembre de 2023, mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023, modificado mediante Circular 047 del 20 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de diciembre de 2024; y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro en el Segmento de Divisas deberá (i) presentar ante el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos, y (ii) cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar Operaciones de Contado sobre Divisas de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

3. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

4. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3, el cual la Cámara remitirá al Miembro.

5. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento y se acredite que su naturaleza jurídica corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

6. Estados Financieros Auditados del último corte firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.

8. Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.

9. En caso de que la entidad requiera realizar constituciones de garantías en valores, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

12. Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

13. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.

14. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

15. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

16. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Lo anterior, aun cuando la entidad interesada en ser admitida como Miembro se encuentre sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente suscrito por un representante legal.

18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

19. Certificación FATCA en los términos del artículo 6.1.1.5.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Banco de la República, en razón a su naturaleza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 7, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 11, 12, 16, 18 y 19 de presente artículo.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Cuarto: Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral dos (2) del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.

Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas

(Artículo modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas de la Cámara para el año 2026, será la suma de dieciséis mil setecientos cuarenta y un millones de pesos ($16.741.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo: El patrimonio técnico mínimo será exigible a aquellos Miembros que por su naturaleza jurídica lo requieran.

Artículo 6.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador.

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador en el Segmento de Divisas no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 6.1.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act').

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5. de la presente Circular, las entidades aspirantes a Miembros del Segmento de Divisas deberán acreditar este requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el caso del Segmento de Divisas, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la certificación FATCA exigida en el presente artículo.

Artículo 6.1.1.6. Información periódica.

Sin perjuicio de la información periódica indicada en el artículo 1.2.1.10. de la presente Circular, los Miembros que participen en el Segmento de Divisas deberán enviar a la Cámara la siguiente información anualmente:

1. Certificación expedida por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento que acredite que la misma da cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. También se podrá remitir una copia del más reciente informe presentado por el Revisor Fiscal a la Junta Directiva de su entidad sobre el particular, o la certificación suscrita por el representante legal y/o el oficial de cumplimiento de la entidad en la cual conste que la entidad ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Lista vigente de los accionistas titulares del 5% o más del capital social de su entidad, suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal.

3. Copia del formulario W-8BEN-E con indicación del número de identificación GIIN y original de la certificación suscrita por el Representante Legal indicando la calidad de participante en FATCA conforme el Anexo 35.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar lo exigido en el presente artículo.

Artículo 6.1.1.7. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Divisas.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Divisas el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Divisas.

La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Divisas, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Portal Web, canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados de acuerdo con el artículo 1.2.5.4. de la presente Circular.

Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; y, eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los SND, SRD o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumpla con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Que los Miembros que celebran la operación cuenten con las Garantías y el Limite de Obligación Latente de Entrega disponible para su aceptación. En caso de que la operación sobrepase el LOLE la Cámara solicitará la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Que la Operación y el plazo de la misma, así como su Moneda Elegible, estén previstos en la presente Circular.

5. Que la Operación cumple con los controles de riesgo específicos definidos por la Cámara para el Segmento de Divisas.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara lo confirmará a través de su Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que provengan de un SND, SRD o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado Activo.

2. Que una de las partes de la Operación sea un Miembro de la Cámara suspendido o excluido.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites o Garantías disponibles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Que las Operaciones no provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los SND, SRD o Mecanismo de Contratación, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

7. Que la Operación sea enviada a la Cámara por fuera del horario establecido en la Sesión de Aceptación de Operaciones definido en el Articulo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al SND, SRD o Mecanismo de Contratación.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 6.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado desde el SND, SRD o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de un SND o SRD, la Cámara recibirá la solicitud de anulación de la operación, evaluará la solicitud presentada, y de ser procedente retirará la operación de la Compensación. Una vez los Miembros confirman el retiro de la operación proceden a realizar en el SND o SRD la anulación correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 6.3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente en el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, permitan la anulación de la operación objeto de corrección y envíen una nueva operación con la información correcta.

2. La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

3. En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 6.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en lo que aplique.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el Segmento de Divisas estará disponible únicamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia. Esta cuenta se identifica con un código numérico de doce (12) dígitos.

Artículo 6.4.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento de Divisas las Operaciones serán pre-asignadas a la Cuenta definitiva desde los SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, por lo tanto, para estas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara

Artículo 6.4.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de Operaciones.

Artículo 6.4.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de la Posición Abierta.

Artículo 6.4.1.5. Give-Up.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Give-Up de las Operaciones.

Artículo 6.4.1.5. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un miembro.

En el Segmento de Divisas no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

TÍTULO QUINTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.5.1.1. Compensación de Activo y de efectivo.

La Compensación del Activo y del efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado sobre Divisas, será efectuada a través del mecanismo de neteo multilateral a nivel de Miembro Liquidador para determinar sus obligaciones o derechos de entrega o recibo del Activo y de efectivo frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones de Contado sobre Divisas.

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones de Contado sobre Divisas serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Entrega, y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.8. del Reglamento de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.3.1. Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, un Día Hábil en Ambas Monedas, la Cámara establecerá a nivel de Miembro Liquidador las obligaciones de pago de Moneda Elegible, a partir de mecanismos multilaterales que incorporen el valor neto de las Operaciones de compra y venta Aceptadas por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Determinación y publicación a los Miembros Liquidadores de la Posición Abierta resultante de las Operaciones de Contado sobre Divisas en cada Moneda Elegible.

2. Determinación de los Pesos que debe pagar el Miembro Liquidador con posición compradora.

3. Determinación de los Dólares que debe pagar el Miembro Liquidador con posición vendedora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Ejecución de las Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento previstas en el artículo 6.5.3.4. de esta Circular.

5. Devolución automática de las garantías.

Artículo 6.5.3.2. Determinación de los Pesos a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Pesos a pagar por sus posiciones de compra de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pesos a pagar} = \Sigma(MVO^* TVO) - \Sigma(MCO * TCO)$$

Donde:

MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base
MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base
TVO: Tasa de Venta de la Operación.
TCO: Tasa de Compra de la Operación.

Artículo 6.5.3.3. Determinación de los Dólares a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Dólares a pagar por sus posiciones de venta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Dólares a pagar} = (\Sigma MCO - \Sigma MVO)$$

Donde:

MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base.
MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.5.3.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas los Días Hábiles en Ambas Monedas:

Etapa 1: La Cámara publicará a los Miembros Liquidadores la información correspondiente al valor neto de las Operaciones en cada Moneda Elegible a través de su Sistema Operativo, especificando el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá pagar a la Cámara y/o el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá recibir de la Cámara

Etapa 2: Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.

Etapa 3: Pago de los Pesos y/o Dólares de la Cámara a los Miembros.

Los pagos a que se refieren la Etapa 2 y la Etapa 3 se realizarán mediante pagos totales.

Etapa 4: Gestión de retardos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente artículo se realizarán en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las Operaciones.

Artículo 6.5.3.5. Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.

Proceso mediante el cual en un Día Hábil en Ambas Monedas los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben realizar el pago total de los Dólares y/o Pesos, a las cuentas de la Cámara; así:

Para la entrega de Pesos, el Miembro Liquidador a través del sistema de cuentas de depósito o CUD del Banco de la República, debe transferir los Pesos a la cuenta de liquidación de la Cámara.

Para la entrega de los Dólares, el Miembro Liquidador a través de las cuentas que tenga en los bancos comerciales del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), debe transferir los Dólares a la cuenta de liquidación de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tanto el pago de los Pesos como de los Dólares, se realizará bajo la modalidad de Pago contra Pago.

Artículo 6.5.3.6. Proceso de pago de los Pesos del Miembro Liquidador a la Cámara.

El pago de los Pesos deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Liquidación en Pesos deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11190.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.7. Proceso de pago de los Dólares del Miembro Liquidador a la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 047 del 28 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 28 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 28 de diciembre de 2023)

El pago de los Dólares deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Obligación en Dólares deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Citibank New York número 36875714 de acuerdo con el formato SWIFT contenido en el Anexo 36 de esta Circular.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo. En el evento en que el Miembro Liquidador no pueda efectuar el Pago de la Obligación a través del formato SWIFT establecido por la Cámara en el Anexo 36 de esta Circular, deberá allegar a la Cámara una certificación suscrita por el representante legal informando de esta situación e indicando el formato SWIFT que empleará bajo su única y exclusiva responsabilidad en relación con cualquier evento de Retardo e Incumplimiento en el que llegue a incurrir por no efectuar el Pago de la Obligación dentro los horarios establecidos por Cámara como consecuencia de esta decisión.

Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso mediante el cual, en un Día Hábil en Ambas Monedas, los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben recibir el pago de los Dólares y/o Pesos a sus cuentas inscritas en Cámara; así:

1. Para el pago de los Pesos, la Cámara a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República, pagará los Pesos a los Miembros Liquidadores en sus cuentas de liquidación inscritas ante la Cámara.

2. Para el pago de los Dólares, la Cámara a través de entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), pagará los Dólares a los Miembros Liquidadores en su cuenta de liquidación inscrita ante la Cámara.

Artículo 6.5.3.9 Proceso de pago de los Pesos de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los miembros, procederá a realizar el pago de los Pesos desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de liquidación de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

La Cámara generará una orden de pago para el CUD del Banco de la República con las transferencias de los Pesos de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores con el código de transacción 11191.

El CUD verificará saldos y realizará la transferencia automática de los Pesos a la cuenta de los Miembros Liquidadores.

Una vez realizada la transferencia, el CUD informará a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.10. Proceso de Pago de los Dólares de la Cámara al Miembro Liquidador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los Miembros, procede a realizar el pago de los Dólares desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. La Cámara generará las transferencias desde su cuenta de liquidación en su banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados a cada uno de los Miembros.

2. La Cámara verificará saldos y las cuentas a ser acreditadas y procede a autorizar las transferencias a cada uno de los Miembros.

3. La Cámara validará el proceso sobre su cuenta de las transferencias realizadas.

4. El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.11. Utilización de las Cuentas de Liquidación para los pagos en Dólares en caso de contingencia.

La Cámara abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares alternas, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia para realizar las transferencias de los Dólares.

La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el proceso de transferencia de los Dólares desde el Miembro Liquidador hacia la Cámara podrá ser acreditado por los Miembros Liquidadores en la siguiente cuenta:

Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 37 esta Circular.

Artículo 6.5.3.12. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Miembros del segmento en casos de contingencia.

Un Miembro Liquidador que pertenezca al Segmento de Divisas podrá realizar los pagos correspondientes a la Liquidación al vencimiento de operaciones a través la cuenta de otro Miembro Liquidador en eventos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contingencia autorizados previamente por la Cámara y teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 6.5.3.6 y 6.5.3.7 de la presente Circular.

Desde el Día Hábil siguiente al primer pago de Liquidación al Vencimiento que un Miembro realice por cuenta de otro Miembro y mientras exista la situación de contingencia, el Miembro en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

El Límite de Obligación Latente de entrega "LOLE" del Miembro Liquidador en contingencia será la mitad del autorizado por la Cámara.

La Hora de Pago de Liquidación al vencimiento para el Miembro en contingencia será 30 minutos antes de lo definido en el artículo 6.7.1.1. numeral 3 Etapa 1.

El periodo de contingencia no podrá ser superior a cuatro (4) meses, en defecto de lo cual se considerará que el Miembro no cumple con los requisitos necesarios para operar y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Miembro.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara realizará la validación del patrimonio técnico requerido del Miembro Liquidador en contingencia, y le podrá exigir garantías adicionales. En caso de ser necesario la Cámara también podrá acordar con el Miembro Liquidador un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara también podrá realizar al Miembro Liquidador en contingencia verificaciones sobre el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos definidos por la Cámara.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS

864

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.6.1.1. Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El modelo de riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente Segmento está basado en el modelo SPAN (Standard Portfolio Analysis) enh cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.6.6.2. a 1.6.6.8. de la presente Circular, lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos por parte de una entidad de contrapartida central.

Artículo 6.6.1.2. Valor mínimo de la Garantía individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Cero pesos ($0) moneda corriente.

Artículo 6.6.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, y mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El modelo de Riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo de la Garantía en el presente Segmento tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre vencimientos del mismo Activo Subyacente que se encuentren dentro del Segmento de Divisas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado sobre Divisas comprende las siguientes etapas:

1. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.

2. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

3. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.

4. El modelo de cálculo de Garantías tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones de Contado de Divisas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones de Contado sobre Divisas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

5. Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones de Contado sobre Divisas, se tiene en cuenta lo siguiente:

6. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

7. Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

8. Estos escenarios se calculan para cada una de las posiciones en cada Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por las diferentes operaciones en cada uno de los plazos y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas:

Inicialmente se establece el escenario de precios de evaluación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\boldsymbol{Precio\ e} = \text{Último } \boldsymbol{Precio}$$

Donde

$Precio\ e$ =*Precio Hipotético en el escenario.*

$\text{Último } Precio$ = *Para el Segmento de Divisas, este precio equivale a la TRM vigente en el día de negociación.*

Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada una de las posiciones que se tenga en la Cuenta, este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico:

$$\boldsymbol{Precio\ Teórico} = \boldsymbol{Precio\ e} * \boldsymbol{Fluctuación\ Total}$$

Donde

$Fluctuación\ Total$ = *Nivel de Garantía definido en el Artículo 6.6.1.4. de la presente Circular.*

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada plazo de las operaciones a nivel de Cuenta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Pesos (COP).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Pesos, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\boldsymbol{VPAC}_{\boldsymbol{COP}} = \frac{\boldsymbol{Posicion\ COP}_{\boldsymbol{Compra}}}{\text{Ú}\boldsymbol{ltimo\ precio}} * \boldsymbol{Precio\ Te\acute{o}rico} * \mathbf{1}$$

$$\boldsymbol{VPAV}_{\boldsymbol{COP}} = \frac{\boldsymbol{Posicion\ COP}_{\boldsymbol{Venta}}}{\text{Ú}\boldsymbol{ltimo\ precio}} * \boldsymbol{Precio\ Te\acute{o}rico} * -\mathbf{1}$$

Donde

$$VPAC_{COP} = Valor\ Posición\ Abierta\ compradora\ de\ la\ posicion\ en\ \ COP$$
$$VPAV_{COP} = Valor\ Posición\ Abierta\ vendedora\ de\ la\ posicion\ en\ \ COP$$

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$\boldsymbol{Garantia}_{\boldsymbol{COP}} = \boldsymbol{max}\{\mathbf{0}; -(\boldsymbol{VPAC}_{\boldsymbol{COP}} + \boldsymbol{VPAV}_{\boldsymbol{COP}})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Dólares (USD).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Dólares, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{VPAC}_{\boldsymbol{USD}} = \boldsymbol{Posicion\ USD}_{\boldsymbol{Compra}} * \boldsymbol{Precio\ Te\acute{o}rico} * \mathbf{1}$$

$$\boldsymbol{VPAV}_{\boldsymbol{USD}} = \boldsymbol{Posicion\ USD}_{\boldsymbol{Venta}} * \boldsymbol{Precio\ Te\acute{o}rico} * -\mathbf{1}$$

Donde

$$\boldsymbol{VPAC}_{\boldsymbol{USD}} = Valor\ Posición\ Abierta\ compradora\ de\ la\ posicion\ en\ \ USD$$
$$\boldsymbol{VPAV}_{\boldsymbol{USD}} = Valor\ Posición\ Abierta\ vendedora\ de\ la\ posicion\ en\ \ USD$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$\boldsymbol{Garantia}_{\boldsymbol{USD}} = \boldsymbol{max}\{\mathbf{0}; -(\boldsymbol{VPAC}_{\boldsymbol{USD}} + \boldsymbol{VPAV}_{\boldsymbol{USD}})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta del Grupo de Compensación.

Sumando la Garantía por la posición en Pesos y la Garantía por la posición en Dólares, se obtiene una fila que se denomina "Garantías de Posición Neta del Grupo de Compensación", cada plazo remanente (T+0, T+1, T+2 y T+3) está asociado a un grupo de compensación, es decir:

Grupo de Compensación	Plazo Remanente
Spot	T+0
N1	T+1
N2	T+2
N3	T+3

Determinación del Variation Margin:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, el Variation Margin considerado es:

$$\boldsymbol{Variation\ Margin}_{\boldsymbol{USD}} = \left(\frac{\mathbf{1}}{\acute{\boldsymbol{U}}\boldsymbol{ltimo\ Precio}} * \boldsymbol{Posicion\ COP} + \frac{\boldsymbol{POC}}{\acute{\boldsymbol{U}}\boldsymbol{ltimo\ Precio}} * \boldsymbol{Posicion\ USD}\right) < \mathbf{0}$$

$$\boldsymbol{Variation\ Margin}_{\boldsymbol{COP}} = \boldsymbol{Variation\ Margin}_{\boldsymbol{USD}} * \acute{\boldsymbol{U}}\boldsymbol{ltimo\ precio}$$

Donde

POC: Precio de referencia (Precio de Apertura).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, así como el Variation Margin considerado en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, como indica la formula del numeral solo se consideran los Variation Margin con valor negativo. Así, el valor correspondiente a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta es:

$$\text{Garantía por Posición} = GNGC - Variation\ Margin_{COP} - GPC$$

Donde

$GPC =$ Garantías por Posición constituidas.
$GNGC =$ Suma de todas las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación

Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.7. y subsiguientes de la presente Circular, para el Segmento de Divisas el Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE equivale a la máxima posición neta vendedora que un Miembro puede tener frente a la Cámara en una Moneda Elegible (COP y USD).

Así, el siguiente esquema resume el consumo del límite.

Spot	$\boldsymbol{Posicion\ COP_{Venta}}$	+ $\boldsymbol{Posicion\ USD_{Venta}}$	$\leq$ **LOLE**
	+	+	
N1 N2 N3	$\boldsymbol{Posicion\ COP_{Venta}}$	+ $\boldsymbol{Posicion\ USD_{Venta}}$	$\leq$ **LOLE**
	$\leq$ **LOLE**	$\leq$ **LOLE**	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El LOLE para las Operaciones de Contado sobre Divisas se determina en función del Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares y el patrimonio técnico de cada Miembro, siendo su valor equivalente al mínimo entre:

El monto que defina el Comité de Riesgos.

El cociente entre el patrimonio técnico del Miembro y la Fluctuación.

El Gerente podrá reducir este límite si lo considera necesario a la luz de la evaluación de los riesgos presentes en el mercado, con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o Cambios Normativos Adversos, la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos en la Compensación y Liquidación.

Artículo 6.6.1.4. Parámetros para el cálculo de Garantía por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 28 del 30 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 057 del 30 de septiembre de 2021, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022; mediante Circular No.017 del 01 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.018 del 01 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 04 de abril de 2022 y mediante Circular No. 031 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para efectos del control de riesgo los parámetros serán aquellos definidos mediante Instructivo Operativo.

Artículo 6.6.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Divisas será la siguiente:

Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del Dólar y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

Variación del Precio Margin Call Hipotético calculado para una Operación de Contado sobre Divisas:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando el precio de una Operación de Contado sobre Divisas supere el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para alguno de los plazos remanentes, la Cámara utilizará este último precio, como un Precio Margin Call Hipotético para cada operación del plazo remanente en el cual se evidencio el exceso. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

Se establece si la variación del precio de una Operación de Contado sobre Divisas supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del plazo remanente correspondiente de acuerdo con la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}} \geq \frac{\mathbf{UPC}}{\mathbf{POC}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$$

Donde:

i: Es el plazo remanente (T+0, T+1, T+2, T+3).
$\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un plazo remante i.
UPC: Último precio.
POC: Precio de referencia.

Se calcula el Precio Margin Call Hipotético para cada plazo remanente de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\mathbf{PMC}_{\boldsymbol{Y}} = \mathbf{UPC}$$

PMCy: Precio Margin Call Hipotético del plazo remante y.
$\boldsymbol{y}$: Es cualquier plazo remante en el cual se evidencio el exceso.
UPC: Último precio.

Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Garantias por Posicion} + \sum_{c=1}^{n} \text{Variation Margin}_{t} < \mathbf{0}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta el $\boldsymbol{Variation\ Margin_t}$ con signo negativo. Cuando el **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

c: Cuenta de Miembro Liquidador, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuente con Posición Abierta que cumplia la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

$\mathbf{Variation\ Margin_t}$ (Variation Margin con el Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado utilizando el Último precio el Precio de Margin Call Hipotético (**PMC**) establecido para cada plazo remanente compensado o liquidado por la Cámara.

Artículo. 6.6.1.6. Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 12 de marzo de 2021; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023 y modificado mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024)

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación total solicitada, prevista en el artículo 6.6.1.4. multiplicada por el LOLE. Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés se utilizarán los parámetros definidos en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 6.6.1.7. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso de que un Miembro se disponga a realizar una operación que genere que su total de garantías exigidas más su Variation Margin sea superior al LOLE, se considerará una Gran Posición y el Miembro deberá depositar garantías GOLE por el exceso sobre el LOLE.

Artículo 6.6.1.8. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Divisas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación solicitada multiplicada por el LOLE.

Artículo 6.6.1.9. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	**Aportación Mínima al Fondo de Garantía Colectiva**
Miembro Liquidador Individual	Noventa millones de pesos ($90.000.000) moneda corriente.

Artículo 6.6.1.10. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

A partir de enero de 2023, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Divisas y la aportación mínima de cada Miembro Liquidador se calculará con base en el mayor valor entre:

a. La aportación mínima definida para el Segmento en el artículo anterior,

b. El valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular,

c. El valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del promedio mensual del Fondo de Garantía Colectiva para el año inmediatamente anterior, y

d. El valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del Riesgo de Estrés por Límite de Obligación Latente de Entrega (RSLOLE), calculado de la siguiente manera:

   RSLOLE = LOLE * (Fluctuación de Estrés – Fluctuación Total) * TRM.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva y la aportación mínima de cada Miembro Liquidador se actualizará mensualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a veintiún mil cuatrocientos millones de pesos ($21.400.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 6.6.1.11. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Divisas se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.6.1.12. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Divisas se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.

(Artículo eliminado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, eliminación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV.

La constitución de Garantías en títulos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros a través del Depósito Central de valores DCV, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.6.3, con Código de Depositante de la Cámara será 482 y el número de contrato será 04.

Las garantías en títulos solo podrán constituirse para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

Artículo 6.6.2.2. Constitución de Garantías en efectivo en Pesos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La constitución de Garantías en Pesos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros un Día Hábil a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.5.4. desde sus cuentas a la cuenta de liquidación de la Cámara número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11188. Para la constitución de Garantías afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al día hábil en curso, se deberá utilizar el código de transacción 11288**.**

Artículo 6.6.2.3. Constitución de Garantías en efectivo en Dólares.

La constitución de Garantías en Dólares para el Segmento de Divisas deberá efectuarse por los Miembros un Día Bancario mediante abono a las cuentas de liquidación de la Cámara atendiendo el siguiente procedimiento:

Los Miembros Liquidadores a través de las cuentas que tengan en entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados acreditarán los Dólares a la cuenta de Liquidación de la Cámara en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 38 de esta Circular.

El Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el banco en un Día Hábil en Ambas Monedas; la Cámara y los Miembros podrán visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas aceptadas.

En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas del banco y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

Los Miembros podrán consultar en el Sistema de la Cámara los detalles de la constitución de las Garantías en Dólares.

El horario de constitución de garantías será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia para la constitución de garantías a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD, a la Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT Anexos 39 de esta Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023)

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realizará, a solicitud del Miembro a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". La Cámara verificará, y en caso de encontrar un exceso de Garantías realizará la liberación al Miembro. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías".

2. La Cámara verificará la disponibilidad de las Garantías solicitadas por el Miembro.

3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiera liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.

4. La liberación de los títulos será de forma total, esto es, no se podrán fraccionar para su liberación.

5. La Cámara, a través del aplicativo del DCV, realizará la solicitud de liberación de cada registro.

6. Los Miembros podrán consultar en el Sistema los detalles de la liberación de los títulos solicitados.

Artículo 6.6.2.5. Liberación de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.

(Artículo modificado mediante la Circular No.11 del 14 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.12 del 14 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 14 de febrero de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, y modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La liberación de las garantías constituidas en Pesos y Dólares se realizará por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías" informando el monto solicitado. La Cámara verificará y de haber lugar a ello, realizará la liberación de las Garantías al Miembro.

El Miembro que haya autorizado a la Cámara para realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos, podrá solicitar su liberación teniendo en cuenta los horarios y condiciones establecidos en el artículo 1.8.1.3 de la presente Circular.

En todo caso, las Garantías en Pesos y Dólares constituidas para respaldar el cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponda al Día Hábil en curso, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las transferencias desde los Miembros hacia la Cámara producto de la Liquidación al Vencimiento, serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento por el Sistema de Cámara a las cuentas de las cuales el Miembro Liquidador es titular. En todo caso, si el Miembro ha autorizado la Remuneración de las Garantías, las garantías en pesos colombianos no serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 6.6.2.6. Sustitución de Garantías.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023)
Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución teniendo en cuenta la valoración de ésta. Una vez realice la transferencia a la Cámara de la nueva Garantía, deberá realizar la solicitud de liberación de la garantía a sustituir través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías" solicitando la sustitución, para lo cual la Cámara realizará la validación a través de los sistemas de pago autorizados y procederá a realizar el proceso de devolución y nueva acreditación con base en lo definido en la presente Circular.

Artículo 6.6.2.7. Traslado de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.

(Artículo adicionado mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023)

El traslado de Garantías constituidas en efectivo por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC. En caso de contingencia, las solicitudes de traslado de garantías del Segmento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Divisas serán recibidas por correo electrónico al mail divisas@camaraderiesgo.com.co indicando los siguientes datos: Mercado Origen, Mercado Destino, tipo de garantía, monto a trasladar y activo a trasladar.

El Miembro podrá solicitar los siguientes traslados de garantías en efectivo en Pesos o dólares en el Segmento Divisas:

1. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías por posición de operaciones de contado de divisas cuyo plazo sea mayor a T+0 y viceversa
2. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0
3. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas cuyo plazo sea mayor a T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento mayor a T+0
4. Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento mayor a T+0 y viceversa.

El procedimiento de traslado de Garantías es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.

2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en el mercado origen del traslado.

3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el valor del traslado desde el mercado de origen al mercado destino.

4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre mercados a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo “Consulta Traslado de Garantías”, el cual se encuentra en el módulo “Traslado de Garantías”.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPÍTULO PRIMERO

880

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Divisas será el siguiente:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Operaciones	Sesión de Aceptación de Operaciones
Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponde al Día Hábil en curso	8:00 a.m. a 1:25 p.m.
Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso	8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2. Sesión de Gestión de Garantías: en el Segmento de Divisas la Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones:

- Sesión de Constitución de Garantías: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Sesión de Liberación Garantías y Traslado de garantías:

Para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponde al Día Hábil en curso se liberarán las Garantías de forma automática una vez los Miembros hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones en la Sesión de Liquidación al Vencimiento. En todo caso, el Miembro podrá solicitar la liberación de las garantías durante la Sesión de Liberación Garantías y Traslado de garantías. Si Miembro ha autorizado la Remuneración de las Garantías, las garantías en pesos colombianos no serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso, los Miembros podrán solicitar la liberación o traslado de las Garantías en Dólares de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; en todo caso, la Cámara realizará la liberación o traslado hasta las 4:00 p.m. o hasta el cierre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del Sistema de Pagos Autorizado para el caso de los Dólares. Para el caso de las garantías en Pesos, los Miembros podrán solicitar la liberación o traslado de las Garantías de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; en todo caso, la Cámara realizará la liberación o traslado de las Garantías hasta el cierre del Sistema de Pagos Autorizado.

3. Sesión de Liquidación al Vencimiento: Un Día Hábil en ambas Monedas de 1:30 p.m. a 7:00 p.m. se surtirá el proceso de pago de los Pesos y Dólares de los Miembros hacia la Cámara, y de pago de los Pesos y Dólares hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

   Etapa 1: El pago de los Pesos y Dólares por parte del Miembro Liquidador a la Cámara se realizará desde las 1:30 p.m. hasta las 2:30 p.m. del día de la Fecha Teórica de Liquidación.

   Etapa 2: El pago de los Dólares de la Cámara a los Miembros, se realizará desde las 2:30 p.m. hasta las 4:00 p.m.; paralelamente el pago de los Pesos de la Cámara a los Miembros se gestionará desde las 2:30 p.m. hasta las 8:00 p.m. de la Fecha Teórica de Liquidación.

4. Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado: desde las 2:31 p.m. de la Fecha Teórica de Liquidación, hasta las 8:00 a.m. el día hábil siguiente a Fecha Teórica de Liquidación.

   Gestión del proceso operativo de retardo en el pago de los fondos de los Miembros obligados a entregar a la Cámara Pesos y/o Dólares, que no cumplan con su obligación en el horario previsto en la Etapa 1.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6.8.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó de manera general la Compensación y Liquidación actuando como contraparte de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo. 6.8.2.1. Operaciones de Contado sobre Divisas.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Operaciones	Operaciones de Contado sobre Divisas USD/COP, enviadas a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD).
Características de los montos	Múltiplos de USD 1. Mínimo USD 1
Plazo Remanente	T+0, T+1, T+2 y T+3
Método de Liquidación	Entrega efectiva
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación de contado sobre divisas pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un Día Hábil en ambas Monedas Elegibles
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de contado de divisas con vencimiento T+1, T+2 o T+3 aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de divisas administrado por la Cámara que se encuentren pendientes de liquidación el último día de operación de dicho sistema, serán aceptadas por el Sistema que administra la Cámara en su función de contraparte y se compensarán y liquidarán en este Segmento de Divisas. Para el efecto, con la celebración de estas operaciones, los Miembros, contrapartes de dichas operaciones, reconocen su remisión a la Cámara y su consecuente aceptación y novación y por lo tanto, serán responsables frente a la Cámara por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento y Valor Nominal que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones de Contado sobre Divisas Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtirse por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso de que por lo menos una de las partes originales de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado sobre Divisas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas el Miembro no cumple con la entrega a Moneda Elegible que le corresponda pagar, en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1., numeral 3 Etapa 1. La Cámara procederá a ejecutar lo establecido en el artículo 6.9.1.2. y a aplicar las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

TÍTULO NOVENO

RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDO

Artículo 6.9.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible que le corresponda pagar dentro del proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas en el horario establecido, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de la Moneda Elegible, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Evento de Retardo segmento de divisas	Primer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 20 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Evento de Retardo segmento de divisas	Segundo Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo segmento de divisas	Tercer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 60 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 120 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo segmento de divisas	Primer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.
Evento de Retardo segmento de divisas	Segundo Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.
Evento de Retardo segmento de divisas	Tercer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.9.1.2. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 12 de marzo de 2021, mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022 y mediante Circular No. 010 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025, modificación que rige a partir del 3 de marzo de 2025.)

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento, durante la Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado:

1. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara gestionará la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas utilizando uno o varios de los siguientes métodos:

- Celebrar con los Proveedores de Liquidez operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante.
- Celebrar con Banco de La República los contratos FX Swap necesarios para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
- Celebrar con Intermediarios del Mercado Cambiario las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.

2. La Cámara realizará la liberación de las Garantías constituidas para cubrir el riesgo de las Operaciones de los Miembros que cumplieron con su obligación de entrega en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas.

3. La Cámara procederá a realizar el cumplimiento de la primera parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez, haciendo uso del importe de la Moneda Elegible que le correspondía recibir al Miembro en retardo, y en caso de no ser suficiente, haciendo uso de las Garantías entregadas por el mismo. Lo anterior sin la necesidad que la Cámara adopte una Medida Preventiva. A su vez, el Proveedor de Liquidez le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice cumplimiento a la Liquidación al Vencimiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Al completarse los recursos necesarios en Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara a través de las transferencias realizadas por los Proveedores de Liquidez, se generará el pago hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores cumplidos. En el momento en que el Sistema de la Cámara procese a satisfacción los pagos a través del sistema de cuentas de depósito o a través del Banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados, el proceso de Liquidación al Vencimiento se entenderá cumplido.

5. Si el Miembro en retardo realiza el pago antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara cumplirá la segunda parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez. Así mismo, el Proveedor de Liquidez, le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice el pago de la Moneda Elegible que le corresponda recibir al Miembro en retardo, descontando los costos y gastos a que haya lugar.

6. Si el Miembro en retardo no realiza el pago de la Moneda Elegible antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá a realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez.

7. Para realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez, la Cámara podrá ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo. De no ser suficientes, la Cámara exigirá la constitución de Garantías adicionales en un plazo máximo de una (1) hora, en defecto de lo cual se declarará el incumplimiento por parte del Miembro.

8. Si el Miembro en retardo realiza el Pago de la Moneda Elegible en el Día Hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Miembro no tendrá derecho a recibir la moneda que le correspondía recibir, causándose en todo caso cualquier suma en que la Cámara haya incurrido para realizar el cumplimiento definitivo de la Operación.

9. En el evento en que el Miembro Liquidador en Retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas, la Cámara podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro en retardo las sumas en las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que haya incurrido para el cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación. El Miembro en retardo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez, a las operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario y la Indemnidad por Sanciones del Banco de la República. Vencido el plazo que la Cámara establezca para el efecto sin que el Miembro Liquidador haya cumplido con estas obligaciones, la Cámara podrá declararlo incumplido. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Cámara declare el Incumplimiento del Miembro en retardo cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento o en esta Circular.

10. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas, se calculará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.9.1.1. y se realizará el cobro de acuerdo con el artículo 1.10.1.2. de la presente Circular.

    Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez y/o con otros Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) será a favor de la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6.9.2.1. Medidas Preventivas adicionales para las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

En adición a las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y conforme a lo previsto en el artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de las siguientes Medidas Preventivas para el Segmento de Divisas:

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible el día de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas y hasta las 8:00 a.m. del día hábil siguiente, por tercera vez dentro de los últimos 30 días calendario, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, podrá restringir la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por una semana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por primera vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, podrá restringir la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por una semana.

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por segunda vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, podrá restringir la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por un mes.

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por tercera vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, podrá restringir la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por un año.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de las Medidas Preventivas prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular.

TÍTULO DÉCIMO

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.10.1.1. Proveedores de Liquidez.

De acuerdo con el artículo 4.5.1. del Reglamento, la Cámara contará con Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible para garantizar el normal desarrollo de la Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Los Proveedores de Liquidez deberán contar con las características y requisitos previstos en la regulación expedida por el Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.10.1.2. Reglas para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Además de los límites de concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez establecidos por el Banco de la República, la Cámara tendrá en cuenta los siguientes mecanismos:

1. Número de Proveedores de Liquidez habilitados para operar en moneda extranjera y Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares: La Cámara hará un seguimiento periódico a cualquier modificación en el número de Proveedores de Liquidez y/o en el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares.

2. Determinación del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: La Cámara determinará el Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE en la Moneda Elegible bajo los siguientes lineamientos:

a. En función de la sumatoria del monto individual, total dedicado y de la cantidad de los Proveedores de Liquidez disponibles.
b. El Gerente o quien este delegue podrá reducir el Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE cuando se presente la disminución o retiro de uno o varios Proveedores de Liquidez que causen el incremento en la concentración del monto dedicado por uno o varios Proveedores de Liquidez en Dólares por encima del límite autorizado por el Banco de la República. La medida de reducción adoptada será informada a la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Artículo 6.10.1.3. Operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.1. del Reglamento, la Cámara también podrá celebrar operaciones de compra y venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación, con otros intermediarios del mercado cambiario.

Las operaciones que celebre la Cámara con los intermediarios del mercado cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior quedan sujetas a las mismas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reglas establecidas para la celebración de las operaciones con Proveedores de Liquidez contenidas en el Reglamento y en la presente Circular. Por lo tanto, cualquier derecho, prerrogativa u obligación consagrada para los Proveedores de Liquidez y las operaciones que se realicen con éstos serán aplicables a los intermediarios del mercado cambiario y a las operaciones que realice la Cámara con éstos.

Artículo 6.10.1.4 Operaciones con los Proveedores de Liquidez.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 12 de marzo de 2021.)

En el evento que se presente un retardo en el pago de la Liquidación al Vencimiento por parte de un Miembro, la Cámara seguirá los siguientes lineamientos:

Dentro de los quince (15) minutos siguientes al retardo del Miembro en el pago de la Liquidación según el horario establecido en la presente Circular, articulo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, la Cámara procederá a cotizar con los Proveedores de Liquidez las operaciones de Compra y venta necesarias para cumplir con su función de Compensación y Liquidación.

En caso de que el Miembro en retardo tenga Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, la Cámara en forma concurrente y simultánea o en un momento posterior, según lo considere, podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez o intermediarios del mercado cambiario cuantas Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias, para disminuir el riesgo de las Operaciones Aceptadas pendientes de Liquidación cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso o acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada.

La Cámara mantendrá las Garantías del Miembro en retardo y podrá solicitarle Garantías adicionales.

La Cámara podrá devolver en la fecha de retardo las Garantías o el remanente de las mismas a los Miembros que estuvieron en retardo y que hayan efectuado el cumplimiento del pago de la Liquidación al Vencimiento en la fecha de retardo después de la hora establecida en la Circular, articulo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para el efecto realice la Cámara, ni se requieran para cubrir otras Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara devolverá las Garantías y el pago de recursos a que el Miembro en retardo tenga derecho, previa deducción de los conceptos y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez, con los intermediarios del mercado cambiario y/o el Banco de la República.

Una vez la Cámara cierre con los Proveedores de Liquidez las operaciones Swap necesarias para dar cumplimiento con su función de Compensación y Liquidación, los Proveedores de Liquidez darán instrucciones al Sistema de Pagos Autorizado para que entregue el Monto por Transferir a la Cámara.

Recibida la Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara por parte de los Proveedores de Liquidez, la Cámara dará instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado para que se transfieran a los Proveedores de Liquidez o al banco corresponsal designado por el Proveedor de Liquidez el monto de dólares y/o Pesos de la negociación. Para esto utilizará los recursos que el Miembro en retardo debía recibir por el cumplimiento de la Liquidación de las Operaciones aceptadas; si este monto no es suficiente la Cámara hará efectivas las Garantías constituidas por el Miembro en retardo.

En el primer Día Bancario posterior a la fecha de cumplimiento inicialmente prevista para la Primera Parte de un Swap a un Día, la Cámara le confirmará al Proveedor de Liquidez el cumplimiento de la segunda parte de la operación y éste deberá dar instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado relevante para transferir a la cuenta de la Cámara los Pesos y/o Dólares; la Cámara por su parte realizará las transferencias correspondientes.

Cuando la Cámara ha acordado un Swap a un Día con el Proveedor de Liquidez, en el evento en que el Miembro Liquidador no entregue los Pesos y/o Dólares producto de la Liquidación al Vencimiento antes de las 8:00 a.m., la Cámara realizará una Compra de Moneda Elegible para completar la Segunda Parte de dicho Swap a un Día. La Cámara enviará dicha Solicitud de Cotización de Compra en primer lugar al Proveedor de Liquidez con quien celebró el Swap, y en caso de no ser posible lo hará con cualquier Otro Proveedor de Liquidez.

La Cámara establecerá los montos a transferir a los Proveedores de Liquidez y para esto hará efectivas las Garantías del Miembro Liquidador en retardo**.** En el evento en que las Garantías antes mencionadas no sean suficientes para atender los montos a pagar a dichos Proveedores de Liquidez, la Cámara requerirá al Miembro Liquidador para que entregue la suma faltante en el plazo que aquella establezca para el efecto, que podrá ser de inmediato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MODIFICACIÓN COMO MIEMBRO

Anexo 1.1. Carta de solicitud de admisión como Miembro

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020; mediante Circular No. 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025 y mediante Circular No. 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026.)

Esta Carta está incluida dentro del Anexo 2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 1.2. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de
Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de admisión de un Miembro no Liquidador en la modalidad de Miembro Liquidador.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.12. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito la modificación de la condición de la sociedad que represento de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual).

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para ser admitido como Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual)

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 1.3. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de
Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de admisión de un Miembro Liquidador Individual en la modalidad de Miembro Liquidador General.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, Miembro Liquidador Individual de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.13. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito la modificación de la condición de la sociedad que represento de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para ser admitido como Miembro Liquidador General.

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 1.4. Carta de solicitud de modificación de la condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

FO GMI 035 - CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR
Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá D.C.

Referencia: Actuación como Miembro Liquidador General de la entidad _____, aspirante a Miembro No Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. CRCC S.A.

El suscrito _____ identificado con la cédula de Ciudadanía N°_____ expedida en la ciudad de _____ obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, en mi calidad de representante legal, atentamente me permito informar que _____ actuará como Miembro Liquidador General ante la CRCC S.A. de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, el cual en caso de ser admitido participará en el (los) siguiente (s) Segmento (s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	
Swaps	

Certifico que la entidad que represento cumplirá con las obligaciones derivadas de dicha actuación ante la CRCC S.A. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. y demás normas aplicables.

Atentamente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:
- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 1.5. Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 13 del 25 de abril de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 14 del 25 de abril de 2024, modificación que rige a partir del 26 de abril de 2024 y mediante Circular No. 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FO GMI 016 - SOLICITUD DE INGRESO A UNO O VARIOS SEGMENTOS

Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
GERENTE
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en la modalidad de Miembro (Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador) de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.15. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el ingreso al/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	☐
Renta Fija	☐
Renta Variable	☐
Swaps	☐
Divisas	☐

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., para cada uno de los Segmentos me permito informar que el patrimonio técnico de la entidad es _____ necesario para el trámite de la presente solicitud.

*Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un nuevo Segmento, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 1.6. Solicitud de retiro de segmentos

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 20172017, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020.)

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de retiro de segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en la modalidad de **Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)*** de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el retiro del/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	
Swaps	
Divisas	

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para el retiro de cada uno de los segmentos

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única, y en el (artículo 2.1.1.4. Segmento de Derivados Financieros, artículo 3.1.1.4. Segmento de Renta Fija, artículo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.1.1.5. Segmento de Renta Variable y artículo 5.1.1.4 Segmento Swaps), me permito allegar los documentos relacionados necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)"

ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025; mediante Circular 014 del 8 de mayo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026 y mediante Circular 015 del 11 de mayo de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 11 de mayo de 2026).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 010 - SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE LA CRCC** Rev. Abril 2026

Fecha	02/04/2025

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro

El/La suscrito (a), _____ identificado (a) con la CE No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio en _____ con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea admitida como Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. en la modalidad de Miembro (Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador) en el (los) segmento(s) de (Derivados Financieros, Renta Fija, Renta Variable, Swaps, Divisas).

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido a la misma en la calidad de Miembro (Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador).

En cumplimiento de los requisitos de vinculación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Verificación de Documentos, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Marque con una X la opción correspondiente:

CREACIÓN	☐

Miembro Liquidador General	☐	**Miembro Liquidador Individual**	☐	**Miembro No Liquidador**	☐

MODIFICACIÓN	☐

CÓDIGO DE MIEMBRO ASIGNADO POR LA CRCC	

De:	Miembro Liquidador General	**A:**	Miembro Liquidador General

Segmento(s)	
Derivados Financieros	☐
Renta Fija	☐
Renta Variable	☐
Swaps	☐
Divisas	☐

903

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 010 - SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE LA CRCC** Rev. Abril 2026

1. Datos Generales

Nombre Comercial		NIT	
Razón Social			
Fecha de Constitución			
Dirección Oficina Principal		Ciudad	
Teléfono Oficina Principal			
Website			
Tipo de Entidad			
Código Superintendencia Financiera			

Datos Representante Legal quien autoriza						
Nombre Completo				Cargo		
Tipo de Documento CE	No.		Teléfono dir. y Extensión		Cel.	
E-mail institucional						

Otros			
Nombre Completo de la Entidad Auditora (Si Aplica)			
Nombre de la entidad de Revisoría Fiscal (Si Aplica)			
Nombre del Revisor Fiscal Principal		No. Documento	
Nombre del Revisor Fiscal Suplente		No. Documento	

2. Información Financiera. (último corte envío Superintendencia Financiera)

Patrimonio Técnico o Adecuado	
Gastos Operacionales Totales/Margen Financiero Bruto	
ROA	
ROE	
Relación de Solvencia	

3. Calificación

Agencia Calificadora	Concepto	Calificación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Registro de Cuentas de Compensación y Liquidación.

CUENTA DE DEPÓSITO DECEVAL

Código de Entidad		Código de Depositante Directo	

CUENTA BANCO REPUBLICA

Código Depositante Directo DCV		Código entidad	
Código Entidad en el CUD		No. Cuenta CUD	

AGENTE DE PAGOS

Nombre Entidad		NIT. Agente de Pagos	
Código Entidad en el CUD		No. Cuenta CUD	

AGENTE CUSTODIO

Nombre Entidad		NIT Agente Custodio	
Código Depositante Directo DVL		Código de Entidad	
Código Depositante Directo DCV		Código de entidad	

5. Información de Referencia.

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono y Extensión	Celular	E-mail	Dirección Correspondencia
Gerente/Director Riesgos					
Gerente/Director Operaciones					
Gerente/Director Departamento Jurídico					
Gerente/Director Contabilidad					
Oficial de Cumplimiento					
Contralor Normativo					
Oficial de Cumplimiento					
Gerente/Director Tecnología					

Cuenta Banco Corresponsal (si aplica)

Nombre Entidad		NIT Banco Corresponsal	
Dirección Entidad		Ciudad	
Número de Cuenta		Número ABA	
Código Swift			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Anexe el resumen de la hoja de vida del recurso humano asociado a las funciones de compensación y liquidación de operaciones[1].

Las actividades de Back Office están ubicadas en:

La Oficina Principal registrada en el punto 1. ☐

Otra ubicación ☐

Dirección					
Ciudad		Teléfono		Extensión	
Nombre del responsable.		Cargo			
Email del responsable.					

En caso de que las actividades de Back Office estén subcontratadas:

Nombre de la Entidad					
Dirección					
Ciudad		Teléfono		Extensión	
Nombre del Administrador		Cargo			
Email del Administrador		Teléfono		Extensión	

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC.

Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

[1] *Con la entrega de este formulario la entidad certifica que el personal relacionado en la sección 5 cuenta con la capacitación y los medios para administrar las operaciones frente a la CRCC.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 3

FORMATO DE REQUERIMIENTOS

Formulario:

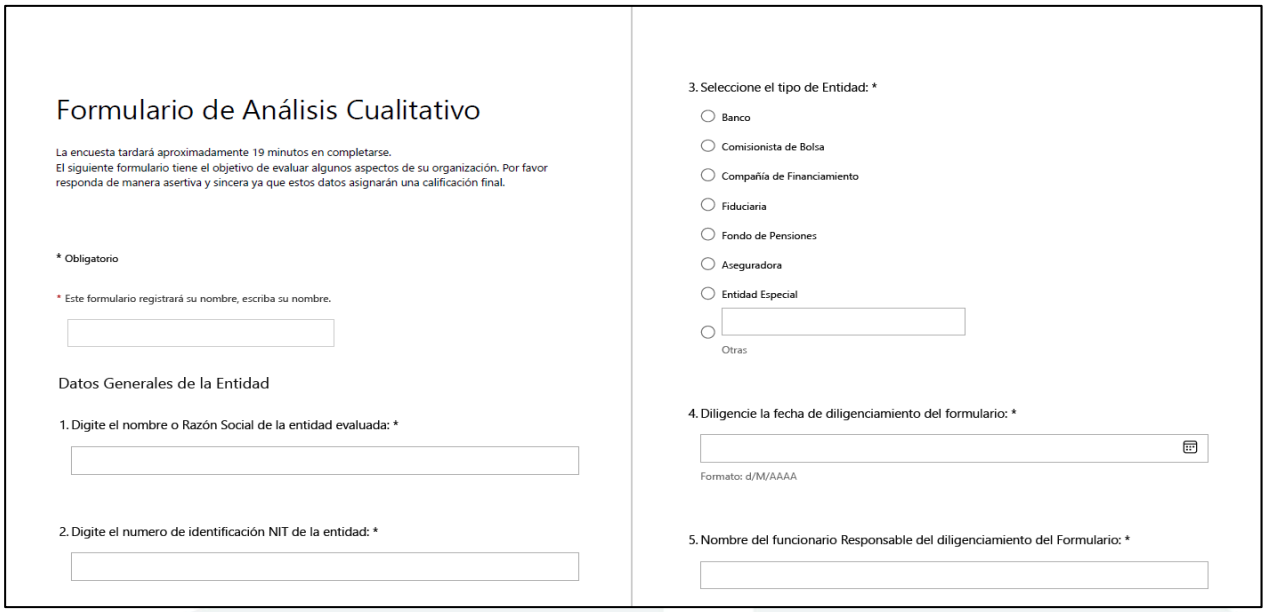

Formulario de Análisis Cualitativo

La encuesta tardará aproximadamente 19 minutos en completarse.
El siguiente formulario tiene el objetivo de evaluar algunos aspectos de su organización. Por favor responda de manera asertiva y sincera ya que estos datos asignarán una calificación final.

* Obligatorio

* Este formulario registrará su nombre, escriba su nombre.

Datos Generales de la Entidad

1. Digite el nombre o Razón Social de la entidad evaluada: *

2. Digite el numero de identificación NIT de la entidad: *

3. Seleccione el tipo de Entidad: *

- Banco
- Comisionista de Bolsa
- Compañía de Financiamiento
- Fiduciaria
- Fondo de Pensiones
- Aseguradora
- Entidad Especial
- Otras

4. Diligencie la fecha de diligenciamiento del formulario: *

Formato: d/M/AAAA

5. Nombre del funcionario Responsable del diligenciamiento del Formulario: *

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Cargo del funcionario Responsable del Diligenciamiento del Formulario: *

7. Teléfono del Funcionario Responsable del Diligenciamiento del Formulario: *

8. Correo electrónico del funcionario responsable del diligenciamiento del formulario: *

Business Management

El objetivo de esta sección es entender el esquema organizacional de la compañía orientada al área de operaciones de tesorería , por favor responda asertivamente.

9. Cargue un archivo en microsoft word, excel, power point o pdf con la estructura organizacional del área de operaciones de tesorería, especificando el nombre de los cargos y cantidad de funcionarios. Tenga en cuenta la estructura jerárquica de la organización, principalmente las áreas de front, middle y backoffice. *

Cargar archivo

Límite de número de archivos:1 Límite de tamaño del archivo individual: 10MB Tipos de archivo permitidos: Word,Excel,PPT,PDF,Imagen

10. Indique el rango de cantidad de empleados que tiene la entidad. *

- ◯ De cero a diez empleados
- ◯ De diez a cincuenta empleados
- ◯ De cincuenta a quinientos empleados
- ◯ Más de quinientos empleados

11. Marque el rango que indica la cantidad de funcionarios del área de Operaciones de tesorería (Front - Middle y Backoffice). *

- ◯ 1-5
- ◯ 6-10
- ◯ Más de 10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

12. Indique la cantidad de países en los que opera y tiene presencia la entidad. *

- ○ Un solo País
- ○ Dos a cinco países
- ○ Mas de cinco países

13. Seleccione la opción que indica la proporción de funcionarios del middle office frente a los funcionarios de front más back office. *

- ○ Entre 0 y 20%
- ○ 20% y 30%
- ○ 30% y 40%
- ○ Mayor a 40%

Compliance

El objetivo de esta sección es evaluar el cumplimiento normativo frente a entes reguladores.

14. Indique por favor el nivel de experiencia de los funcionarios de primer nivel en promedio (directores y vicepresidentes) para las áreas de front, middle y backoffice. *

- ○ Menor a 11 años
- ○ Entre 11 y 13 años
- ○ Entre 13 y 15 años
- ○ Mayor a 15 años

15. Indique por favor el nivel de experiencia de los funcionarios de segundo nivel en promedio (coordinadores y jefes de area) para las áreas de front, middle y backoffice. *

- ○ Menor a 6 años
- ○ Entre 6 y 8 años
- ○ Entre 8 y 10 años
- ○ Mayor a 10 años

16. Indique por favor el nivel de experiencia de los funcionarios de tercer nivel en promedio (analistas, profesionales, auxiliares) para las áreas de front, middle y backoffice. *

- ○ Menor a 1 años
- ○ Entre 1 y 3 años
- ○ Entre 3 y 5 años
- ○ Mayor a 5 años

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17. ¿Ha presentado multas o sanciones por parte de alguna entidad de vigilancia y control durante el último año? Si la respuesta es positiva por favor indique una breve descripción de la misma en el campo "otras". *

- [ ] Si
- [ ] No
- [ ] Otras

18. ¿Ha presentado eventos de retardo durante el último año contado desde el diligenciamiento de este formulario? (Pregunta sujeta a verificación)". *

- [ ] Si
- [ ] No

19. Si ha presentado algún evento de retardo durante el último año indique el motivo. *

- [ ] Falta de Recursos Financieros
- [ ] Falta de competencia de los funcionarios
- [ ] Incidentes Operativos
- [ ] No ha presentado eventos de retardo
- [ ] Otras

Risk Adjusted Performance Management

El objetivo de esta sección es entender la estructura y jerarquía de los Comités (Órganos Colegiados) asociados a la gestión de Riesgo y Operaciones y las políticas aplicadas frente a la gestión de Riesgo.

20. Seleccione los Comités independientes que complementan la gestión del Riesgo en la organización. *

- [ ] Comité de Riesgos
- [ ] Comité de Gestión de Activos y Pasivos
- [ ] Comité de Inversiones
- [ ] Comité de Riesgo Operativo
- [ ] Otras

21. Seleccione la opciónes que indican la composición del comité de Riesgos. *

- [ ] Directores de tesorería, riesgos y cumplimiento
- [ ] Un representante de cada área de gestión (front, middle y backoffice
- [ ] Vicepresidentes
- [ ] Alta gerencia, miembros de la Junta Directiva
- [ ] Otras

22. Seleccione las instancias de aprobación de los lineamientos de crédito. *

- [ ] Junta directiva
- [ ] Comités, Presidencia y Vicepresidencia
- [ ] Presidencia
- [ ] Vicepresidencia y/o comités internos
- [ ] Otras

23. Seleccione la periodicidad de la celebración del comité de riesgos. *

- ( ) Semanal
- ( ) Quincenal
- ( ) Mensual
- ( ) Otras

24. Seleccione la periodicidad de la celebración del comité de gestión de activos y pasivos. *

- ( ) Semanal
- ( ) Quincenal
- ( ) Mensual
- ( ) Otras

25. Seleccione la periodicidad de la celebración del comité de inversiones. *

- ( ) Semanal
- ( ) Quincenal
- ( ) Mensual
- ( ) Otras

26. ¿Existen niveles de atribución para los criterios de producto, portafolio y volumen en la negociación? *

- ( ) Si
- ( ) No

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

27. Seleccione si los controles sobre los niveles de atribución de portafolio, volumen y producto son automáticos o manuales. *

- ◯ Automáticos
- ◯ Manuales
- ◯ Algunos controles manuales y algunos controles automáticos

28. Seleccione cada cuanto se realiza monitoreo al cumplimiento de las políticas y lineamientos de Riesgo. *

- ◯ Diario
- ◯ Semanal
- ◯ Quincenal
- ◯ [ ] Otras

29. Indique cada cuanto realizan actualización de las políticas y lineamientos de Riesgos. *

- ◯ Cada seis meses o menos
- ◯ Entre seis meses y un año
- ◯ Superior a un año

30. Seleccione el nivel de los funcionarios responsables de la toma de decisiones frente a la CRCC en los temas relacionados con negociación, garantías y límites. *

Entiéndase:
nivel 1 como Vicepresidentes, gerentes, subgerentes o directores
nivel 2 como coordinadores, jefes, supervisores
nivel 3 como analistas, profesionales, auxiliares

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Negociación	◯	◯	◯
Garantías	◯	◯	◯
Límites	◯	◯	◯

31. Seleccione la opción que más se asemeja a ¿Cómo la entidad realiza la gestión de garantías frente a la CRCC? *

- ◯ Monitoreo de riesgo a través del portal web para cubrir riesgo
- ◯ Esperar a que la CRCC realice llamado a constituir garantías
- ◯ Modelo establecido por la entidad
- ◯ [ ] Otras

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Tecnología y Sistemas de Información

A continuación se evaluará la capacidad tecnológica de la entidad, su objetivo principal es garantizar la continua y eficiente comunicación e infraestructura para con la CRCC

32. ¿La entidad posee canales tecnológicos que garantizan la comunicación con los aplicativos de Cámara? *

- ◯ Si
- ◯ No

33. ¿La entidad garantiza el cumplimiento de los requerimientos técnicos para el buen funcionamiento de los aplicativos de la CRCC? *

- ◯ Si
- ◯ No

34. ¿La entidad cuenta con al menos dos conexiones independientes (distintos canales) con la CRCC? *

- ◯ Si
- ◯ No

35. ¿Existen contratos vigentes con los proveedores de servicios de comunicaciones? *

- ◯ Si
- ◯ No

36. ¿La entidad cuenta con terminales con conectividad a la CRCC en distintas locaciones? *

- ◯ Si
- ◯ No

37. ¿La entidad cuenta con los requerimientos de hardware y software requeridos para la instalación y funcionamiento de los sistemas de la CRCC? *

- ◯ Si
- ◯ No

38. ¿La entidad cuenta con distintos proveedores de internet? *

- ◯ Si
- ◯ No

39. ¿La entidad posee una solución tecnológica de registro de operaciones y Administración de terceros? *

- ◯ Si
- ◯ No

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

40. ¿La entidad posee una solución tecnológica de Administración de Garantías propias y de terceros? *

- ◯ Si
- ◯ No

41. ¿La entidad posee soporte tecnológico 24 horas al día los 7 días de las semana? *

- ◯ Si
- ◯ No
- ◯ Otras

Operational Risk

A continuación se evaluará el plan de continuidad de negocio de la entidad.

42. ¿La entidad cuenta con un plan de continuidad de negocio? *

- ◯ Si
- ◯ No

43. Indique la periodicidad con la que se realizan las pruebas del plan de continuidad de negocio. *

- ◯ Una vez al año
- ◯ Dos veces al año
- ◯ Mas de dos veces al año
- ◯ Menos de una vez al año

44. ¿Se realiza la documentación una vez realizadas las pruebas? *

- ◯ Si
- ◯ No

45. ¿La entidad ha realizado pruebas del plan de continuidad de negocio con otras infraestructuras? *

- ◯ Si
- ◯ No

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

46. ¿La entidad cuenta con un centro alterno de operaciones? *

- ◯ Si
- ◯ No

47. ¿La entidad cuenta con un centro de datos (datacenter) alterno? *

- ◯ Si
- ◯ No

48. Si la entidad cuenta con un centro alterno de operaciones. Seleccione la opción que mas se ajuste a la ubicación de éste. *

- ◯ Distancia mínima requerida por la SFC
- ◯ En la misma cuidad
- ◯ En el mismo país
- ◯ Mismo continente
- ◯ Otro continente

49. Seleccione la periodicidad con las que realizan capacitaciones sobre el plan de continuidad de negocio. *

- ◯ Una vez al año
- ◯ Dos veces al año
- ◯ Tres o mas veces al año

50. ¿Realizan pruebas del plan de continuidad de negocio como mínimo una vez al año con sus proveedores críticos? *

- ◯ Si
- ◯ No

51. ¿La entidad cuenta con un sistema de Administración de Riesgo Operativo? *

- ◯ Si
- ◯ No

52. Seleccione cada cuanto la entidad realiza capacitación a sus funcionarios en temas relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Operativo *

- ◯ Mensual
- ◯ Trimestral
- ◯ Semestral
- ◯ Anual
- ◯ [ ] Otras

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

53. La entidad cuenta con perfil y mapas de riesgo asociados al Sistema de Administración de Riesgo Operativo *

- ○ Si
- ○ No

54. ¿La entidad cuenta con una base de datos de eventos asociados al Riesgo Operativo? *

- ○ Si
- ○ No

55. ¿La entidad cuenta con una estructura organizacional asociada al Sistema de Administración de Riesgo Operativo? *

- ○ Si
- ○ No

Seguridad de Información

A continuación se evaluarán las políticas de seguridad de información y ciberseguridad de la entidad.

56. ¿La entidad cuenta con políticas establecidas y documentadas de seguridad de información?

- ○ Si
- ○ No

57. ¿La entidad realiza capacitación constante a sus funcionarios sobre Seguridad de información y ciberseguridad?

- ○ Si
- ○ No

58. ¿La entidad cuenta con medidas para prevenir intrusiones de programas no autorizados como virus? *

- ○ Si
- ○ No

59. ¿La entidad cuenta con planes estratégicos para identificar y eliminar amenazas de ciberseguridad? *

- ○ Si
- ○ No

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60. Por favor seleccione que medidas utiliza. *

- [ ] Software antivirus
- [ ] Permisos restrictivos por usuario
- [ ] Capacitación a funcionarios
- [ ]

Otras

61. ¿La entidad cuenta con procedimientos de respaldo de información en caso de un ataque informático? *

- ○ Si
- ○ No

62. Mencione los programas (software) que utiliza la entidad para protegerse del ciberataque. *

ANEXO 4

CONVENIO CON EL AGENTE DE PAGO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE DE PAGO** en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____**,** en adelante **EL AGENTE DE PAGO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE DE PAGO** podrá recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE DE PAGO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, del mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente de Pago**.**
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL AGENTE DE PAGO.**
6. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República.
7. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE DE PAGO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
8. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
9. Autoriza a **LA CRCC** y a los Miembros Liquidadores con quienes **EL AGENTE DE PAGO** tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** y/o con los Miembros Liquidadores con quienes **EL AGENTE DE PAGO** tiene Convenio, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE DE PAGO**, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a **LA CRCC,** a los Miembros Liquidadores**,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE DE PAGO** tiene Convenio**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** el efectivo entregado por los Terceros de los Miembros Liquidadores y/o Miembros No Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el efectivo a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE DE PAGO** el traslado del efectivo a otra cuenta.
8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente de Pago, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente de Pago, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE DE PAGO** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a EL AGENTE DE PAGO, en la medida en que sea legalmente posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE DE PAGO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE DE PAGO,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE DE PAGO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE DE PAGO es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.
El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras **LA CRCC** no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, **EL AGENTE DE PAGO** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. EL AGENTE DE PAGO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL AGENTE DE PAGO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL AGENTE DE PAGO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL AGENTE DE PAGO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL AGENTE DE PAGO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL AGENTE DE PAGO,** derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. EL AGENTE DE PAGO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL AGENTE DE PAGO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL AGENTE DE PAGO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL AGENTE DE PAGO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

922

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 5

CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE CUSTODIO** en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____ en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE CUSTODIO** podrá recibir y custodiar valores por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** en los mismos**,** y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____

_____

_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE CUSTODIO:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente Custodio**.**
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL AGENTE CUSTODIO.**
6. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE CUSTODIO** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.
7. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE CUSTODIO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
8. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE CUSTODIO,** según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a **LA CRCC,** a los Miembros**,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE CUSTODIO** tiene Convenio**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** los valores entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente Custodio, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE CUSTODIO** el traslado de los valores a otra cuenta.
8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente Custodio, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente Custodio, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE CUSTODIO** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a **EL AGENTE CUSTODIO,** en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE CUSTODIO,** transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE CUSTODIO,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE CUSTODIO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE CUSTODIO es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras **LA CRCC** no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, **EL AGENTE CUSTODIO** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. **EL AGENTE CUSTODIO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL AGENTE CUSTODIO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL AGENTE CUSTODIO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL AGENTE CUSTODIO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL AGENTE CUSTODIO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL AGENTE CUSTODIO,** derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. **EL AGENTE CUSTODIO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL AGENTE CUSTODIO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL AGENTE CUSTODIO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL AGENTE CUSTODIO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 5A

CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como Agente Custodio y de Pagos en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____ en adelante **EL AGENTE**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE** podrá recibir y custodiar valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Los depósitos centralizados de valores y las Cuentas de las que es titular **EL AGENTE** en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL AGENTE**.
6. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.
7. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de **EL AGENTE** ante el Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
9. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
10. Autoriza a **LA CRCC** y a los Miembros Liquidadores con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE**, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a **LA CRCC**, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** los valores y/o el efectivo, según sea el caso, entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores y/o el efectivo, según sea el caso, a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE** el traslado de los valores a otra cuenta.

8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo y de valores arriba indicadas, de las que es titular en el Banco de la República y en los depósitos centralizados de valores.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a **EL AGENTE**, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL AGENTE** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras **LA CRCC** no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, **EL AGENTE** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. **EL AGENTE** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL AGENTE**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL AGENTE**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL AGENTE** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL AGENTE**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL AGENTE**, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. EL AGENTE reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL AGENTE:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL AGENTE**, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL AGENTE**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 6

FORMATO DE FIRMAS AUTORIZADAS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025)

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 7

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025 .)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 037 – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** Rev. Abril 2026

Fecha	

Señores
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Autorizo a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.- CRCC, para que pueda almacenar y tratar mis datos personales conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La CRCC de lo siguiente:

1. La CRCC actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CRCC disponible en la página web https://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/2.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en: relacionamiento comercial, envío de Boletines Normativos, Informativos e información general de la CRCC.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la CRCC y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CRCC.
6. Mediante el correo electrónico (uro@camaraderiesgo.com.co), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La CRCC garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la CRCC para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CRCC.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 8

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA ÚNICA DE DEPOSITO (CUD)

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 009 – FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA ÚNICA DE DEPÓSITO (CUD)** Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ
Subgerente de Sistemas de Pagos y de Operación Bancaria
BANCO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Referencia: Manejo de la cuenta de depósito N° _____

Apreciado doctor:

En mi calidad de Gerente Institucional y, como tal, representante legal de _____ (en adelante, EL DEPOSITANTE), me permito autorizar a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., sociedad anónima constituida mediante la escritura pública N° 5909, del tres (3) de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, con certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N° 0923 del doce (12) de junio de 2008, e identificada con el NIT 900.182.389-4, para realizar los siguientes actos en relación con la cuenta de depósito en pesos No._____, denominada _____, (en adelante LA CUENTA) que EL DEPOSITANTE tiene abierta en el Banco de la República:

- Ordenar débitos a LA CUENTA por cualquier valor, sin exceder en ningún caso del saldo existente en LA CUENTA, utilizando para el efecto el "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito en Sistemas Externos", en los términos y condiciones establecidos por el Banco en las Circulares Externas Operativas DSP-157 "Cuentas de Depósito" y DSP 158 "Sistema de Cuentas de Depósito CUD", o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de trasladar los recursos debitados a la(s) cuenta(s) de depósito de liquidación que la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. le señale al Banco de la República mediante el servicio indicado.

- Acordar con el Banco de la República los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que se considere necesarios para recibir y ejecutar las órdenes de débito automático y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.

"Las órdenes e instrucciones dadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. para debitar y trasladar recursos de LA CUENTA, en la forma indicada en esta carta, no podrán ser revocadas ni modificadas por funcionario alguno de EL DEPOSITANTE.

"Sin embargo, la autorización contenida en esta comunicación podrá ser revocada en cualquier momento, exclusivamente por un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, mediante comunicación dirigida al Banco de la República. Igualmente, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. podrá renunciar a dicha autorización mediante comunicación dirigida al Banco de la República, en las mismas condiciones mencionadas para su revocación por parte de EL DEPOSITANTE. La revocación o la renuncia, según el caso, serán efectivas a partir del día hábil siguiente a aquel en el cual las comunicaciones correspondientes sean radicadas en el Banco de la República, que se encargará de notificar al respecto a la otra parte.

EL DEPOSITANTE exonera al Banco de la República de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para él de la información entregada por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., así como por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes de transferencia e instrucciones dadas por dicha entidad y sus efectos, en desarrollo de la autorización prevista en esta comunicación. Conforme a lo expresado, EL DEPOSITANTE asume todos los riesgos de la autorización impartida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 009 – FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA ÚNICA DE DEPÓSITO (CUD)** **Rev. Abril 2026**

La presente autorización se otorga en desarrollo de lo estipulado en el contrato de cuenta de depósito N° _____ celebrado entre EL DEPOSITANTE y el Banco de la República.

Adjunto: Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

1 corresponde al número de contrato de cuenta de depósito suscrito entre el Banco de la República y la Entidad, no al número de la cuenta de depósito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 9

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020; mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023; mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025 y mediante Circular 021 del 6 de junio de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de junio de 2025, modificación que rige a partir del 9 de junio de 2025 ; mediante Circular 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026; mediante Circular 015 del 11 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 11 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026 y mediante Circular 022 del 8 de septiembre de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 8 de septiembre de 2026, modificación que rige a partir del 9 de septiembre de 2026.)

NOTA: Se aclara que, de conformidad con los artículos 2.1.3. y 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, en concordancia con los artículos 1.2.1.1. y 6.1.1.1. de la Circular Única de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá diligenciar y adjuntar el presente anexo, únicamente si se trata de una solicitud de admisión como Miembro Liquidador para participar en el Segmento de Derivados Financieros, caso en el cual únicamente se le exigirá diligenciar y adjuntar el presente anexo acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral tres (3) del presente anexo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 008 – DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS** Rev. Sept. 2026

Fecha	

DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS DEL MIEMBRO

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación legal de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____. Declara y certifica que la entidad cuenta con las capacidades tecnológicas, de conectividad y operación requeridas para acceder y utilizar los servicios tecnológicos proporcionados por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A.

- Mantiene bajo su responsabilidad la infraestructura tecnológica utilizada para conectarse con la CRCC.
- Implementa controles de seguridad adecuados para proteger las conexiones, credenciales, certificados, tokens, información y demás elementos suministrados por la CRCC.
- Cuenta con mecanismos de respaldo y contingencia acordes con la criticidad de los servicios utilizados.
- Mantiene actualizados los componentes tecnológicos utilizados para la conexión con la CRCC.
- Cuenta con personal técnico responsable de la administración y soporte de sus conexiones.
- Informará oportunamente a la CRCC cualquier incidente que pueda afectar la disponibilidad, integridad o confidencialidad de las conexiones o servicios.
- Realizará las pruebas técnicas y de contingencia que la CRCC determine como necesarias para garantizar la adecuada operación.

CONECTIVIDAD CON LOS CANALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA CRCC

1. Acceso Portal

Para acceder al Portal CRCC, el Miembro deberá contar como mínimo con:

- Conexión a Internet corporativa.
- Navegador web soportado.
- Servicio de Internet de respaldo, preferiblemente, proveedor de conectividad de respaldo diferente al proveedor principal.
- Direcciones IP públicas corporativas previamente autorizadas por la CRCC.

Adicionalmente, debe realizar la inscripción de la(s) dirección(es) IP's con salida a Internet, garantizando el acceso solamente sobre IP´s públicas corporativas. Cada Miembro podrá registrar el equivalente a 30 direcciones IP´s públicas corporativas.

No.	IP´s públicas corporativas	No.	IP´s públicas corporativas	No.	IP´s públicas corporativas
1		11		21	
2		12		22	
3		13		23	
4		14		24	
5		15		25	
6		16		26	
7		17		27	
8		18		28	
9		19		29	
10		20		30	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Acceso APIs REST

El acceso a las API REST de la CRCC se realizará a través de internet mediante una aplicación cliente desarrollada, administrada y operada por el Miembro o Entidad autorizada, utilizando conexiones seguras HTTPS y estructuras de información en formato JSON. El acceso estará limitado a los servicios, ambientes, productos e información expresamente habilitados por la CRCC.

Para la habilitación y utilización de las API REST deberán observarse las siguientes condiciones:

a. Habilitación de conectividad. El Miembro deberá solicitar, a través de la Mesa de Ayuda dispuesta en el Portal CRCC, la autorización de las direcciones IP públicas desde las cuales efectuará el consumo. La solicitud deberá contemplar la conexión al balanceador portales.camaraderiesgo.com.co.

b. Credenciales y autenticación. El consumo de las API requerirá credenciales técnicas suministradas por la CRCC, previa solicitud realizada a través de la Mesa de Ayuda dispuesta en el Portal CRCC. La autenticación se efectuará mediante OAuth 2.0; con las credenciales autorizadas se deberá obtener un token de acceso y remitirlo en cada petición a la API REST que consuma. El Miembro deberá controlar la renovación del token cuando este expire.

c. Mecanismo de contingencia. La CRCC dispondrá de un mecanismo de contingencia para el suministro de la información publicada mediante las API REST. Dicho mecanismo conservará la misma estructura definida para las respuestas de las API en formato plano .csv y será dispuesto en un repositorio seguro SFTP, al cual se accederá a través de internet. A través de la Mesa de Ayuda se deberá solicitar las credenciales para el acceso a este repositorio.

d. Comunicación segura. El Miembro deberá validar el certificado SSL de la CRCC e instalar el certificado digital correspondiente, dentro del repositorio de confianza de la aplicación cliente.

e. Custodia de los elementos de seguridad. Los usuarios, contraseñas, secretos de cliente, certificados y tokens de acceso tendrán carácter confidencial y deberán ser custodiados mediante controles técnicos y administrativos adecuados. No podrán ser divulgados a terceros, almacenados en texto plano, incluidos directamente en el código fuente ni utilizados para fines distintos de la integración autorizada. El Miembro será responsable por el uso de dichos elementos y deberá informar inmediatamente a la CRCC cualquier pérdida, exposición, uso indebido o sospecha de compromiso.

Para acceder a las APIs REST de CRCC, se requiere de una conexión a Internet y un navegador web. Así mismo, debe contar con un servicio de Internet de respaldo suministrado por un proveedor diferente.

Adicionalmente, debe realizar la inscripción de la(s) dirección(es) IP's con salida a Internet, garantizando el acceso solamente sobre IP´s públicas corporativas. Cada Miembro podrá registrar el equivalente a 30 direcciones IP´s públicas corporativas.

No.	IP´s públicas corporativas	No.	IP´s públicas corporativas	No.	IP´s públicas corporativas
1		11		21	
2		12		22	
3		13		23	
4		14		24	
5		15		25	
6		16		26	
7		17		27	
8		18		28	
9		19		29	
10		20		30	

La CRCC dispondrá de un mecanismo de contingencia para el suministro de la información publicada mediante las API REST. Dicho mecanismo conservará la misma estructura definida para las respuestas de las API en formato .csv y será

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

dispuesto en un repositorio seguro SFTP, administrado mediante la plataforma GoAnywhere, al cual se accederá a través de internet.

No.	IP´s públicas corporativas
1	

3. Terminales CRCC.

Cuando aplique al servicio contratado o segmento correspondiente, el Miembro deberá disponer de las estaciones necesarias para la operación de las Terminales CRCC.

Previo a la instalación de las Terminales CRCC es necesario:

a. Otorgar poder a la CRCC S.A. para la suscripción del Contrato de Prestación de servicio de Telecomunicaciones con la Unión Temporal Claro – Cirion.
b. Suscribir un Anexo de Orden de Servicio (AOS) para la conexión con la CRCC de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicio de Telecomunicaciones con la Unión Temporal Claro – Cirion.

Para la conectividad se debe configurar un canal con el proveedor de la Unión Temporal UT conformado por las empresas Claro y Cirion con el ancho de banda acorde al número de estaciones que tenga su entidad, bajo el estándar de 32 kbps por cada una, así:

Tipo de Terminal	Cantidad	Requerimiento de Ancho de Banda
Station	1 - 2	128 Kbps
Station	3 - 4	256 Kbps
Station	5 - 8	512 Kbps
Station + Server	2	128 Kbps
Station + Gate Fix	2	128 Kbps
Station + Server + Gate Fix	3	256 Kbps

En lo que se refiere a la solicitud a la unión temporal se debe hacer indicando que el ancho de banda requerido debe ser configurado para conectarse a través del túnel cuyo destino es la cámara de riesgo central de contraparte.

3.1. Requerimientos mínimos hardware y software base miembro

3.1.1. Hardware Terminal Station

Cada estación para la instalación y ejecución del software base para la operación de un miembro con la CRCC, denominado "Terminal Station", debe contar como mínimo con las siguientes características:

Terminal Station	Requerimientos
Procesador	Intel core I5 o superior.
Memoria	8 GB o superior
Disco duro	100 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Sistema Operativo	Windows 11 profesional o superior

3.1.2. Hardware Terminal Server

Cada estación para la instalación y ejecución del software denominado "Terminal Server", cuya función es la de ser repositorio de históricos debe contar como mínimo con las siguientes características:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Terminal Station	Requerimientos
Procesador	Intel core I5 o superior.
Memoria	8 GB o superior
Disco duro	100 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Sistema Operativo	Windows 11 profesional o superior

3.1.3. Hardware Opcional: Depende de la estrategia y tecnología del miembro

Cada estación para la instalación y ejecución del cliente "Terminal Gate Fix", cuya función es intercambio de información basado en el protocolo FIX v4.4 entre el miembro y la CRCC, debe cumplir como mínimo con las siguientes características.

Gate Fix	Requerimientos
Procesador	Intel core I5 o superior.
Memoria	8 GB o superior
Disco duro	100 GB o superior
Tarjeta de Red	10/100 Mbps
Tarjeta de video	128 MB o superior
Accesorios de entrada, salida	Monitor, teclado, Mouse, puerto USB
Sistema Operativo	Windows 11 profesional o superior

IMPORTANTE

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

NOTA: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital de Representante Legal Miembro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 10

FORMATO DE SOLICITUD DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL USUARIO ADMINISTRADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No.015 del 20 de mayo de 2024, publicada en el Boletín Normativo No. 19 del 20 de mayo de 2024, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 202; mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	FO GMI 014 - SOLICITUD DE CREACIÓN / MODIFICACIÓN DE USUARIO ADMINISTRADOR Rev. Abril 2026

Fecha	

Señores
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Que en mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica y estando debidamente facultado para ello, me permito informarle la persona que hemos designado en calidad de Administrador del Miembro o Agente en los términos previstos en el Reglamento y demás normas aplicables. Los abajo firmantes declaramos conocer las normas aplicables y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Marque con una X la opción correspondiente:

CREACIÓN USUARIO ADMINISTRADOR		MODIFICACIÓN USUARIO ADMINISTRADOR	

Diligencie los campos correspondientes:

DATOS DE LA ENTIDAD							
Razón Social				NIT		Código	
Dirección						Ciudad	
Teléfono							

DATOS REPRESENTANTE LEGAL QUIEN AUTORIZA							
Nombre Completo						Cargo	
Tipo de Documento		No. Documento		Teléfono dir. y Extensión		Celular	
E-mail institucional							

DATOS DEL NUEVO USUARIO ADMINISTRADOR PRINCIPAL							
Nombre Completo						Cargo	
Tipo de Documento		No. Documento		Teléfono dir. y Extensión		Celular	
E-mail institucional							

DATOS DEL NUEVO USUARIO ADMINISTRADOR BACKUP							
Nombre Completo						Cargo	
Tipo de Documento		No. Documento		Teléfono dir. y Extensión		Celular	
E-mail institucional							

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- El formato debe ser enviado al correo electrónico uro@camaraderiesgo.com.co.
- El formato puede ser enviado por el representante legal que firma, una firma autorizada registrada ante la CRCC o uno de los usuarios administradores.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.
- El usuario será entregado directamente al nuevo usuario administrador a través del correo electrónico registrado en el presente formato. Una vez se reciba el correo electrónico, el usuario administrador deberá asignar la contraseña desde el portal web por la opción "¿Has olvidado la contraseña?"

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 11

PODER DE ADHESIÓN A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON UNIÓN TEMPORAL LEVEL 3-CENTURYLINK

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025 y mediante Circular 014 del 8 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 8 de mayo de 2026, modificación que rige a partir del 11 de mayo de 2026.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 007 – PODER DE ADHESIÓN A CONTRATO CON LA UNIÓN TEMPORAL** Rev. Abril 2026

Fecha	

_____, mayor de edad y vecino (a) de _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad _____, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por _____ que se adjunta, sociedad aspirante a Miembro del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**, por medio de la presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**, para que en nombre y representación de mi representada, suscriba con la Unión Temporal CLARO – CIRION el Contrato de Prestación de servicio de Telecomunicaciones, y para que decida sobre las prórrogas, los reajustes de las tarifas, las modificaciones y la terminación del mismo, y en consecuencia los documentos a que haya lugar informando de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción, facultades estas que la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. solo podrá ejercer, siempre que con ello se mejoren las condiciones de la representada en relación con los servicios prestados por la mencionada Unión Temporal, y para que se cumpla en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. –CRCC S.A., como administradores del Sistema de Compensación y Liquidación.

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

NOTA: Se aclara que, de conformidad con los artículos 2.1.3. y 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, en concordancia con los artículos 1.2.1.1. y 6.1.1.1. de la Circular Única de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá diligenciar y adjuntar el presente anexo únicamente cuando se trate del Segmento de Derivados Financieros.

NOTA 2: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Para tal efecto, firman las partes interesadas

Firma Digital de Representante Legal Miembro

Firma Digital de responsable CRCC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 12

LISTADO DE ACCIONISTAS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	FO GMI 006 - LISTADO DE ACCIONISTAS Rev. Abril 2026

Fecha	
Ciudad	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Listado de Accionistas

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en calidad de representante legal de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT _____, atentamente me permito remitir el listado de accionistas que cuentan con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad que represento, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.

Accionistas directos con más del 5% del capital

Nombre	Dirección	Número de Identificación	Porcentaje Participación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual manera, en el caso de cada uno de los accionistas personas jurídicas relacionadas, me permito remitir el listado de sus propios accionistas, en los mismos términos antes señalados:

Accionistas de _____

Nombre	Dirección	Número de Identificación	Porcentaje Participación

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 13

LISTA DE CHEQUEO

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

Anexo. 13.1. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 018 - LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS** **Rev. Abril 2026**

No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
1	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 001 Oferta de servicios CRCC-MLG Documento Original			
2	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 002 Oferta de servicios CRCC-MNL Documento Original			
3	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 003 Oferta de servicios CRCC-MLI Documento Original			
4	Contratos	Secretaría General	FO GMI 005 Orden de compra de servicios			
5	Otros	Funcionario Responsable PPLAFT	FO GMI 006 Listado de accionistas			
6	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 007 Poder de adhesión a convenio con la UT			
7	Certificaciones	Dirección Comercial	FO GMI 008 Declaración cumplimiento requisitos tecnológicos			
8	Certificaciones	Dirección Comercial	FO GMI 009 Formato Débito automático			
9	Otros	Dirección Comercial	FO GMI 010 Formato de solicitud de admisión			
10	Otros	Administrador/Profesional de Riesgos y Operaciones	FO GMI 011 Formulario de RQ cualitativo			
11	Firmas	Funcionario Responsable PPLAFT	FO GMI 014 Formato de Solicitud de Creación y Modificación del Usuario Administrador			
12	Otros	Ingeniero de Soporte(infraestructura)	FO GMI 015 instalación tecnológica Documento original			
13	Certificaciones	Secretaría General	Certificado de Cámara de Comercio actualizado			
14	Certificaciones	Secretaría General	Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC no mayor a 30 días.			
15	Otros	Subgerente/Profesional de Riesgos y Metodologías	Estados Financieros **Auditados** del último corte.			
16	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación Cuenta de Deposito emitida por DCV y/o DECEVAL.			
17	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República.			
18	Certificaciones	Funcionario Responsable PPLAFT	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.			
19	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación de las Bolsas, del sistema de negociación o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso.			
20	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

CRCC ×nuam | clearing	FO GMI 018 - LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS Rev. Abril 2026

No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
21	Certificaciones	Auditoria interna	Certificación original suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN ante el IRS para el cumplimiento de FATCA. Anexar copia del formulario W-8BEN-E acreditando la condición de extranjero ante el Gobierno de los Estados Unidos.			
22	Otros	Funcionario Responsable DRNF	FO GMI 037 Autorización tratamiento de datos Documento Original			
23	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera. Nota:Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
24	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR						
25	Otros	Secretaría General	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador (aplica solo para Miembros no Liquidadores)- Anexo 14			
26	Contratos	Secretaría General	Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)- Anexo 23			
27	Otros	Secretaría General	Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General			

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN		
Control	**Fecha**	**Firma**
El profesional de la Dirección Comercial compara la información del representante legal que firma los documentos de vinculación con la certificación de existencia y Representación Legal descargada directamente de la página web de la SFC.		
El profesional de Riesgos y Metodologías compara los balances del miembro contra los publicados por la SFC.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 13.2. ***Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.***

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.	FO GMI 019-1	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	FO GMI 010	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	FO GMI 011	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Copia Certificada por el representante legal de la entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.		
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador	FO GMI 014	
Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.		
Plan detallado para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 13.3. ***Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.***

(*Este anexo fue adicionado mediante Circular 7 del 2 de abril de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 2 de abril de 2013, modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.	FO GMI 019	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GMI 010	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos, en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GMI 011	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en caso de ser aplicable.	FO GMI 014	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 13.4. ***Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Agente***

(Este anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
21	Certificaciones	Auditoria interna	Certificación original suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN ante el IRS para el cumplimiento de FATCA. Anexar copia del formulario W-8BEN-E acreditando la condición de extranjero ante el Gobierno de los Estados Unidos.			
22	Otros	Funcionario Responsable DRNF	FO GMI 037 Autorización tratamiento de datos Documento Original			
23	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera. Nota:Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
24	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR						
25	Otros	Secretaría General	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador (aplica solo para Miembros no Liquidadores)- Anexo 14			
26	Contratos	Secretaría General	Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)- Anexo 23			
27	Otros	Secretaría General	Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General			

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN		
Control	**Fecha**	**Firma**
El profesional de la Dirección Comercial compara la información del representante legal que firma los documentos de vinculación con la certificación de existencia y Representación Legal descargada directamente de la página web de la SFC.		
El profesional de Riesgos y Metodologías compara los balances del miembro contra los publicados por la SFC.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 13.5. ***Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.***

(Este anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	FO GMI 017 - LISTA DE CHEQUEO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CONDICIÓN DE MIEMBRO LIQUIDADOR A MIEMBRO NO LIQUIDADOR **Rev. Abril 2026**

Anexo	Formatos	Descripción	Observaciones
Anexo 1.4.		Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.	
Anexo 1.1.	FO GMI 010	Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	
Anexo 3	FO GMI 011	Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	Obligatorio cuando la Vinculación supera más de 1 año
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador.	Obligatorio
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro Liquidador General expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro Liquidador.	
		Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General.	
Anexo 6	FO GMI 013	Listado de firmas autorizadas.	Solo en caso que hayan cambios en las firmas autorizadas
Anexo 10	FO GMI 013	Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.	Solo en caso que haya cambio de Usuario administrador
Anexo 14	FO GMI 035	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador	
Anexo 23		Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)	
		Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 14

CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante la Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 035 - CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR** Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá D.C.

Referencia: Actuación como Miembro Liquidador General de la entidad _____,
aspirante a Miembro No Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. CRCC S.A.

El suscrito _____ identificado con la cédula de Ciudadanía N°_____ expedida en la ciudad de _____ obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, en mi calidad de representante legal, atentamente me permito informar que _____ actuará como Miembro Liquidador General ante la CRCC S.A. de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, el cual en caso de ser admitido participará en el (los) siguiente (s) Segmento (s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	
Swaps	

Certifico que la entidad que represento cumplirá con las obligaciones derivadas de dicha actuación ante la CRCC S.A. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. y demás normas aplicables.

Atentamente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 15

OFERTA DE SERVICIOS DE LA CÁMARA EN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo 15.1. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador General

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 17 del 9 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 9 de octubre de 2019 mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador General del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador General podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de las operaciones de sus Terceros, de Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador General**.**
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador General de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO.**
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO**, por cuenta de sus Terceros o por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

_____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.

10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO.**
6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos exigidos para su admisión como Miembro Liquidador General.
7. Comunicar a **LA CRCC,** en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Celebrar un Convenio con sus Miembros no Liquidadores, según el modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
11. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro No Liquidador.
12. Entregar a **LA CRCC,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.
13. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
14. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15. Obtener de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, las Garantías que corresponda, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento.
16. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para el efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia, por cuenta de Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.
17. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
18. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, o del incumplimiento de uno de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
20. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
21. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador General.
22. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos. En el evento en que uno de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas, y mantenerlas con los ajustes procedentes.
23. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
24. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
25. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
26. Entregar a sus Terceros y a sus Miembros no Liquidadores los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
27. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

28. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
29. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
30. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador General, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando éste lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO**, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa, sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO**, en la medida en que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO**, de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO**, por sus Terceros Identificados, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o "software". **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC,** o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

licencias respectivas y a hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda, en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC**.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre el o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea el de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno o algunos de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO**, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

974

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 15.2. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador Individual

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 17 del 9 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 9 de octubre de 2019, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador Individual del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____**,** en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador Individual podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador Individual.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador Individual de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO**.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO**, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que se maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador Individual.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro Liquidador Individual.
7. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Entregar a **LA CRCC** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.
11. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros.
12. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
14. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
15. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
16. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
17. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
19. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador Individual.
20. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
21. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
22. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
23. En caso de ser titular de una Cuenta Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
24. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
25. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
26. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
28. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **LA CRCC,** las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador Individual, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando este lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO,** como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO,** en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por los Terceros Identificados, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL MIEMBRO es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.
El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o "software". LA CRCC declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC**, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC.**
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 15.3. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro no Liquidador

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro No Liquidador del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____**,** en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para compensar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC,** así como el derecho a que las liquidaciones de tales operaciones se hagan a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a uno o varios Miembros Liquidadores Generales por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro no Liquidador de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO.**
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO,** o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
8. Declara que conoce y acepta que las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, bien sea que las realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros, se hacen a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo para el Miembro Liquidador y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe**,** que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones, puedan debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones puedan debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.
12. Autoriza al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a **LA CRCC**.
13. Autoriza a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
14. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, el Miembro Liquidador General respectivo realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la Circulares y en los Instructivos Operativos.
15. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías en todos los Segmentos en que participe, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** podrá liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO**, ejecutando las Garantías de todos los Segmentos en que participe, previamente constituidas si fuese necesario y entregando al o los Miembros Liquidadores Generales respectivos el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO** o reclamándosela al o los Miembros Liquidadores Generales si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
16. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o sus Miembros Liquidadores Generales informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
17. Autoriza a **LA CRCC** y a sus Miembros Liquidadores Generales para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** y/o con sus Miembros Liquidadores Generales, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro no Liquidador.
6. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
7. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores Generales a través de los cuales liquidará sus operaciones, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y presentar a **LA CRCC** los originales de dichos Convenios.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador General.
11. Entregar a **LA CRCC,** a los respectivos Miembros Liquidadores Generales**,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los respectivos Miembros Liquidadores Generales.
12. Entregar a sus Miembros Liquidadores Generales los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
13. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC,** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, en los términos establecidos en el Reglamento.
15. Cumplir con las obligaciones adquiridas con cada uno de sus Miembros Liquidadores Generales y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que estos le exijan.
16. Responder frente a sus Miembros Liquidadores Generales por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
17. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
18. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
19. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
20. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** y a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
21. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

22. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con los respectivos Miembros Liquidadores Generales, y/o para con **LA CRCC,** incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
23. Responder frente a los respectivos Miembros Liquidadores Generales y frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
24. Entregar a **LA CRCC** y/o a los Miembros Liquidadores Generales la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
25. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
26. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
27. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
28. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
29. Abstenerse se efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
30. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
31. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **LA CRCC,** las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro no Liquidador, conforme a las estipulaciones de la presente oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO** como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro**.**
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO,** en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por sus Terceros para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL MIEMBRO** es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

establecidos por **LA CRCC** mediante Circular. Así mismo, se obliga a pagar las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de los Miembros Liquidadores Generales respectivos.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o "software". LA CRCC declara expresamente que el soporte lógico o "software" que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC,** o por contratistas autorizados por éste.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o "software" en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC.**
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. EL MIEMBRO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

996

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 15.4. Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de
Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT._____, en su calidad de Miembro Liquidador General de _____, con NIT. _____, Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., manifiesto mi conformidad con la solicitud de modificación de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual) de la CRCC S.A. de _____, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.12. de la Circular Única de la CRCC S.A.

En caso de ser admitido _____ como Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual), allegaremos a la CRCC S.A. en un término no superior a cinco (5) días hábiles, el paz y salvo relativo a las obligaciones surgidas del Convenio suscrito, el cual se da por terminado con ocasión de la modificación de la condición.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)
Miembro Liquidador General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 16

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 032 - SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE** Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Aprobación como Agente de Pago/Agente Custodio

El/La suscrito(a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como Agente Custodio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como Agente Custodio .

En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:
- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 17

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA ADMNISTRACION DE BASES DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

1000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 004 - AUTORIZACIÓN CONSULTA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CENTRALES DE RIESGO** **Rev. Abril 2026**

Fecha	
Ciudad	

El/La suscrito(a) _____, identificado(a) con la CC No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, autorizo a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. para que consulte y solicite la información financiera de la sociedad que represento en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia, y así mismo, la información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN- y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado digitalmente /firma certificada por parte del representante legal del Miembro. No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

1001

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 18

FORMATO DE SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES DE ACCESO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015. Rige a partir del 5 de marzo de 2015 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 012 - SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES** Rev. Abr 2026

Fecha	

Señores
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
Bogotá D.C.

Yo, _____ identificado con la _____ Número _____ quien actualmente me desempeño en el cargo de _____ en la entidad _____ identificada con NIT _____; por medio del siguiente formato solicito formalmente la reactivación de la(s) claves de ingreso para el (los) usuario (s) relacionados a continuación.

CÓDIGO MIEMBRO **Ejemplo (MXXX)**	**OPERADOR – TERMINAL CRCC** **Ejemplo 0XX**

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado digitalmente /firma certificada por parte del administrador del Miembro. No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC.
Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Firma Digital del Administrador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 19

FORMATO DE ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 31 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 6 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

1004

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 005 - ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO** Rev.Abril 2026

Fecha	

Ciudad	

Doctor
Gerente

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Oficina 1001
Ciudad
Asunto: Orden de Compra de Servicios

Apreciados Señores:

El/La suscrito(a) _____, identificado(a) con la CE No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, me permito expedir la presente ORDEN DE COMPRA, con ocasión de la Oferta de Servicios para la afiliación como _____ del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. presentada el día _____.

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS
La sociedad _____, ordena comprar los servicios cuyas condiciones son ofrecidas por la sociedad Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en su oferta de servicios del pasado _____, con todas las condiciones y características allí establecidas.

IMPORTANTE:
- Este formato debe ser impreso y firmado en físico con autenticación ante Notaría por parte del Representante Legal del Miembro.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

Cordialmente,

Firma Autenticada del Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 20

(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

PARTICIPACIÓN DE LOS TERCEROS

Los artículos 2.1.25. y 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara que entran a regir el tres (3) de febrero de 2020 establecen la información mínima que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros a través de un medio verificable, obligación que reemplaza el deber de los Miembros de celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros según el modelo establecido por la Cámara, el cual incluye las condiciones mínimas que establecía el Reglamento (Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios entre los Miembros y los Terceros) y la cláusula de obligatoria incorporación para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.

A partir de la fecha indicada, los Miembros podrán optar por celebrar un Convenio que contenga la información mínima a suministrar a los Terceros establecida en el artículo 2.1.33. arriba citado o poner a disposición de los Terceros dicha información por un medio verificable y mantenerla a disposición de la Cámara. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la información mínima al Tercero, en cualquier momento.

Por lo tanto, será a elección de los Miembros el medio verificable a emplear para suministrar la información mínima requerida de acuerdo con el artículo 2.1.33. del Reglamento y aquella información o contenido adicional que considere necesario para regular el vínculo jurídico con sus Terceros, debido a que los modelos que se encuentran a disposición de los Miembros únicamente contienen la información mínima a suministrar a los Terceros de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Sin perjuicio del deber de los Miembros de proveer a los Terceros la información mínima de que trata el artículo 2.1.33. antes citado, se aclara que los Convenios celebrados con anterioridad al tres (3) de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.11. del Reglamento de Funcionamiento, tienen plena validez debido a que cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de vinculación de los Miembros y sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de ni de la suscripción de nuevos vínculos jurídicos. No obstante, para efecto de la vinculación de nuevos Terceros, la Cámara pone a disposición de los Miembros unos nuevos textos que incorporan las modificaciones pertinentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, los Miembros deberán dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, es decir, deberán contemplar en el Contrato Marco celebrado con sus Terceros o en un Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, la posibilidad de enviar dichas Operaciones para la Compensación y Liquidación actuando la Cámara como contraparte, según los formatos contenidos en los Anexos 28, 29 y 29 A de la presente Circular.

Los formatos que se ponen a disposición de los Miembros a continuación, podrán ser ajustados en los términos que se consideren pertinentes para la vinculación de Terceros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 20.1 Formato de información mínima de los Miembros a los Terceros

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020; modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020; modificado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023 y modificado mediante Circular No. 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

FORMATO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS MIEMBROS A LOS TERCEROS

El artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara establece que los Miembros deberán poner a disposición de los Terceros una información mínima a través de un medio verificable. A su vez, el artículo 2.13.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 establece que los Miembros deberán informar previamente a los Terceros acerca de si utilizarán una cámara de riesgo central de contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta de dichos Terceros.

Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en las normas antes citadas, la Cámara pone a disposición de los Miembros este formato que contiene la información mínima a suministrar a cada uno de sus Terceros. Esta información mínima debe ser provista por los Miembros a sus Terceros a través del medio verificable que estimen pertinente.

Nota: Los Miembros del Segmento de Derivados Financieros deben tener en cuenta que además de la información mínima a suministrar a sus Terceros por un medio verificable, en el evento de Compensar y Liquidar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a través de la Cámara, participando por cuenta de sus Terceros, deberán tener suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

INFORMACIÓN MÍNIMA A TERCEROS

Estimados **TERCEROS**,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 964 de 2005, en el Libro 13 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. (en adelante **LA CRCC**), **LA CRCC** podrá interponerse como contraparte directa y administrar la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, siempre y cuando sean Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas en los términos del Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** (en adelante el Reglamento).

De acuerdo con el Reglamento, son Terceros las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva y las demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros de **LA CRCC** para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por **LA CRCC**. De acuerdo con lo anterior, en mi calidad de Miembro de **LA CRCC** participo por su cuenta ante **LA CRCC** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento. Dicha participación me faculta para compensar, liquidar y garantizar las Operaciones que realice por su cuenta y que sean aceptadas por **LA CRCC** en los Segmentos en que participe, así como para realizar todas las demás gestiones autorizadas por dicho Reglamento.

Los términos que se utilizan, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento y en la Circular Única de **LA CRCC**.

En relación con los Terceros, las normas establecen entre otros, lo siguiente:

i. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.12.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento, la Circular Única (en adelante la Circular) y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son parte integrante de los acuerdos o contratos de vinculación que suscriban los Miembros y en esa medida, se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos y por los Terceros. En consecuencia, en ningún caso servirá como excusa o defensa la ignorancia de dicho Reglamento, de las Circulares y de los Instructivos Operativos, para abstenerse de cumplir sus disposiciones o para justificar su incumplimiento.

ii. A su vez, el numeral 20 del artículo 2.1.8. del Reglamento establece que el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son aplicables a los Terceros y hacen parte del vínculo jurídico del Miembro y el Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

iii. Por su parte, el artículo 2.1.23. del Reglamento establece que los Terceros tienen la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento.

iv. Conforme al artículo 2.7.4. del Reglamento y al artículo 1.6.5.4. de la Circular de LA CRCC, corresponde únicamente al Miembro Liquidador constituir las Garantías en efectivo.

v. En la medida en que los Terceros acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de los MIEMBROS para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por LA CRCC, esta condición faculta a los Miembros Liquidadores a: (i) constituir garantías en efectivo y/o en divisas, entregando a la Cámara dinero en efectivo en propiedad y a título de garantía de sus operaciones; (ii) autorizar la inversión del dinero entregado a título de garantía; y a (iii) obtener remuneración por las Garantías constituidas por cuenta de los Terceros.

vi. El artículo 2.1.33. del Reglamento establece que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros una información mínima a través un medio verificable.

[*Razón social del Miembro*], en adelante **EL MIEMBRO**, es [*Miembro Liquidador General / Miembro Liquidador Individual / Miembro no Liquidador]* de **LA CRCC**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.33. del Reglamento, **EL MIEMBRO** informa a los Terceros lo siguiente:

1. El Tercero está obligado a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan en Circular para cada Segmento y los fondos que exija **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.

2. En caso de que el Tercero no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento respecto de las operaciones celebradas por el Tercero, **LA CRCC** o **EL MIEMBRO** titular de Cuentas de Tercero Identificado, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de **LA CRCC** o **EL MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.

1010

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. En caso de Incumplimiento por parte de un Tercero, este estará sujeto al procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, la Circular e Instructivos Operativos de **LA CRCC**, si así lo solicita el Miembro Liquidador correspondiente. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a **LA CRCC** o al **MIEMBRO**, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** están facultados para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas respecto de todos los Segmentos en que participe el Tercero o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.

4. El Tercero está obligado a (i) pagar al **MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC** y (ii) pagar al **MIEMBRO** las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.

5. **EL MIEMBRO** está autorizado para realizar los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus Cuentas por operaciones de sus Terceros.

6. **EL MIEMBRO** está autorizado para administrar, autorizar la inversión y obtener remuneración por las Garantías constituidas por cuenta de Terceros.

7. El nombre e identificación del Tercero podrán ser consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO**, o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

8. **EL MIEMBRO** y **LA CRCC** están exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Tercero por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.

9. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente la relación jurídica en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

10. **EL MIEMBRO** que participa por cuenta del Tercero en la Compensación y Liquidación de Operaciones está autorizado para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su compensación y liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Los siguientes tipos de Cuenta Definitiva de Terceros están disponibles en **LA CRCC**:

Segmento	Cuenta Definitiva de Tercero
Derivados Financieros	Cuenta de Tercero Identificado
Renta Variable	Cuenta de Tercero Identificado
	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Renta Fija	Cuenta de Tercero Identificado

12. De acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. del Reglamento, los Terceros Identificados tendrán los siguientes derechos y obligaciones respecto de las Cuentas Definitivas de Terceros en **LA CRCC**:

Cuentas de Tercero Identificado	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Derechos	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.	que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.
Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.
El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.	En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.	Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO. Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.	En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas. Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.
Obligaciones	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.	Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.
Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.	Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.
Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituirlas acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.	Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituirlas acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.	Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.

13. Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

    i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.

ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.

iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

14. En cuanto a la responsabilidad de los **MIEMBROS** frente a **LA CRCC** por las operaciones de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se aplicará lo previsto en el artículo 2.4.6. del Reglamento, que establece lo siguiente:

i. **EL MIEMBRO** que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

ii. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara cuyo titular sea el Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara de las que sea titular.

15. LA CRCC no tendrá ninguna responsabilidad frente a los Terceros en caso de un error, mal manejo o por cualquier operación ilegal realizada por EL MIEMBRO. De ser el caso, EL MIEMBRO mantendrán indemne a LA CRCC en cualquiera de estos eventos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 20.2. FORMATO CON CONDICIONES MINIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020. Rige a partir del 3 de febrero de 2020 y modificado mediante Circular 035 del 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 13 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 17 de octubre de 2023.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

NOTA: Se aclara que, lo dispuesto en el numeral 6 de la cláusula SEGUNDA y lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, sólo será aplicable cuando un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Resigo Central de Contraparte de Colombia S.A – CRCC S.A. para **C**ompensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO,** a consideración de _____, en adelante **EL TERCERO**.

Clase de Tercero:
_____ Identificado _____ No Identificado
Tipo de Cuenta asignada:
_____
Número de cuenta en un depósito central de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

Si la participación del Miembro por cuenta del Tercero es para Compensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, diligencie la siguiente información:

Clase de Tercero:
_____ Identificado Cuenta asignada por **LA CRCC**: _____
_____ No Identificado Cuenta asignada por **EL MIEMBRO**: _____
Número de cuenta en un depósito central de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** participará por cuenta de **EL TERCERO** ante **LA CRCC**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento". Dicha participación faculta a **EL MIEMBRO** para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de **EL TERCERO** en los Segmentos en los que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y que realice **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL TERCERO** a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC,** no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**.
6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de EL MIEMBRO y en ningún caso respecto de LA CRCC. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Reitera que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. y/o 2.1.24. del Reglamento, según se trate de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado:

Cuentas de Tercero Identificado	**Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara**
Derechos	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.
Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.
El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.	En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.	Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.
En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.	En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.	Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.
Obligaciones	
Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.	Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.
Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero	Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.	en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.
Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituirlas acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.	Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituirlas acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.	Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.

Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.

iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

8. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento, contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC.**
10. Faculta expresamente a **LA CRCC** y/o a **EL MIEMBRO** para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
11. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
12. Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
13. Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL TERCERO,** las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Comunicar a **EL MIEMBRO** y/o a **LA CRCC,** en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a **EL MIEMBRO,** a **LA CRCC,** o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija **EL MIEMBRO** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de **LA CRCC**.
5. Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a **EL MIEMBRO** la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a **EL TERCERO** las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC** por las operaciones registradas en la cuenta de **EL TERCERO**.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a **EL TERCERO** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de **EL TERCERO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO,** transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC,** así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO.** Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. **EL TERCERO** autoriza a **EL MIEMBRO** para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, **EL TERCERO** autoriza expresa y formalmente a **EL MIEMBRO** para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en **LA CRCC** deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de **EL TERCERO** el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO**, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por **LA CRCC**, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. **EL TERCERO** autoriza expresamente a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO** o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

DECIMA. Exoneración de daños y perjuicios. **EL TERCERO** exonera a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de **EL MIEMBRO** o de **LA CRCC**.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. **Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.** En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA . Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

ANEXO 20 A

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO PARA COMPENSAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC,** se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de _____, en adelante **EL TERCERO.**

Clase de Tercero:

_____ Identificado Cuenta asignada por **LA CRCC**: _____
_____ No Identificado Cuenta asignada por **EL MIEMBRO**: _____
Número de cuenta en un depósito centralizado de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** participará por cuenta de **EL TERCERO** ante **LA CRCC**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la **CRCC S.A.**, en adelante el "Reglamento". Dicha participación faculta a **EL MIEMBRO** para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de **EL TERCERO** en los Segmentos en que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
   Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
2. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
3. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y que realice **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
4. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL TERCERO** a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC.**
5. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 2.1.22 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero Identificado, su derecho relativo al recibo de efectivo lo es únicamente con respecto a **EL MIEMBRO**, mientras que su derecho relativo al recibo de Activos lo es respecto **LA CRCC**. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a **LA CRCC** los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de **EL MIEMBRO** y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a **LA CRCC** los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
7. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC.**
9. Faculta expresamente a **LA CRCC** y/o a **EL MIEMBRO** para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
10. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
11. Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL TERCERO**, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Comunicar a **EL MIEMBRO** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a **EL MIEMBRO**, a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija **EL MIEMBRO** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de **LA CRCC**.
5. Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a **EL MIEMBRO** la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Pagar a **EL TERCERO** las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC** por las operaciones registradas en la cuenta de **EL TERCERO**.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a **EL TERCERO** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de **EL TERCERO**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC**, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO**. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. **EL TERCERO** autoriza a **EL MIEMBRO** para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, **EL TERCERO** autoriza expresa y formalmente a **EL MIEMBRO** para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en **LA CRCC** deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de **EL TERCERO** el efectivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO**, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por **LA CRCC**, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. **EL TERCERO** autoriza expresamente a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO** o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

DÉCIMA. Exoneración de daños y perjuicios. **EL TERCERO** exonera a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de **EL MIEMBRO** o de **LA CRCC.**

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. **Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.** En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por LA CRCC para el efecto.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.·

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 20 B

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL OTRO SÍ AL CONVENIO PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Las Partes de común acuerdo han decidido modificar el Convenio celebrado para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. con el propósito de adicionar una cláusula relativa a la compensación y liquidación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona una cláusula al Convenio como cláusula Décima Séptima, la cual quedará así:

DÉCIMA SÉPTIMA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser Compensadas y Liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del Convenio se mantienen sin modificación alguna y con idéntica redacción.

En constancia de lo expuesto, se firma el presente documento en Bogotá D.C., al _____ (_) de _____ de 20__, en tres ejemplares del mismo tenor.

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

EL TERCERO
Por: _____

Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C. ¨

ANEXO 21

FORMATO DE INSTALACIÓN TECNOLÓGICA

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 015 - INSTALACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MIEMBRO** **Rev. Abril 2026**

1. DATOS BASICOS DE LA ENTIDAD (Esta sección debe ser diligenciada por el Miembro)

Marque con "X" la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

PRODUCCIÓN ☐ **PRUEBAS DE MERCADO** ☐ **CENTRO ALTERNO MIEMBRO** ☐

Nombre de la entidad _____
Dirección _____ Ciudad _____ Teléfono_____
Contacto Operaciones _____ Cargo _____
Teléfono _____Ext. _____E-mail _____
Contacto Sistemas _____ Cargo _____
Teléfono _____Ext. _____E-mail _____
Fecha de solicitud _____No. Caso [1] _____

Por favor indicar número total de Estaciones a Instalar	
Indicar número de terminales STATION a instalar	
Indicar número de terminales SERVER a instalar	
Indicar número de terminales FIX a instalar	
Indicar número de terminales REG a instalar	
Indicar número de terminales SERVER REG a instalar	

Observaciones:
1. Se asignará un operador por cada estación (El operador y/o usuario debe tener permisos de instalación de software).
2. Una vez la entidad disponga del Hardware y el medio de comunicación requerido, favor comuníquese con el área de Soporte Tecnológico de la CRCC S.A a través del correo electrónico: mesadeayuda@camaraderiesgo.com.co, para coordinar la sesión de instalación.
3. Las terminales STATION se deben instalar maquina con 8GB como mínimo de memoria RAM.

2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS PARA LA INSTALACIÓN (Esta sección es diligenciada por el funcionario de CRCC S.A.)"

Marque con "X" la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

2.1. COMUNICACIONES

Ancho de banda mínimo requerido: 32 Kbps por estación (Station, Server, FIX)	
Ancho de banda requerida 64 Kbps por estación REG	
Ancho de banda requerida 128 Kbps por estación SERVER REG	

Direcciones IP asignadas CRCC	Direcciones IP destino	Puertos Destino	Software CRCC	Terminales configuradas

[1] Esta referencia será diligenciada por un funcionario de la CRCC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

2.1.1. VALIDACION DE CONECTIVIDAD

Una vez asignadas las direcciones IP revise Listado de Chequeo de validación básica de enrutamiento y permisos en Router y/o Firewall(s).

Ping ☐ Telnet ☐

2.2. HARDWARE

2.2.1. ENTIDADES MIEMBRO

Station		Server		Gate FIX (Opcional)	
Intel core I5 o superior	☐	Intel core I5 o superior	☐	Intel core I5 o superior	☐
Disco duro de 80 GB o superior	☐	Disco duro 100 o 120 GB o superior	☐	Disco duro de 80 GB o superior	☐
Memoria 8 Gb o superior	☐	Memoria 8 Gb o superior	☐	Memoria 8 Gb o superior	☐
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	☐	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	☐	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	☐
Puertos USB disponibles	☐	Puertos USB disponibles	☐	Puertos USB disponibles	☐
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	☐	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	☐	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	☐
* Esta máquina puede ser virtualizada		* Esta máquina puede ser virtualizada			
Máquina exclusiva e independiente para este aplicativo	☐				

2.2.2. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y/O REGULACIÓN

Terminal REG		Terminal Server REG	
Intel core I5 o superior	☐	Intel core I5 o superior	☐
Disco duro de 80 GB o superior	☐	Disco duro de 80 GB o superior	☐
Memoria 8 Gb o superior	☐	Memoria 8 Gb o superior	☐
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	☐	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores.	☐
Puertos USB disponibles	☐	Puertos USB disponibles	☐
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	☐	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse	☐

Nota: La entidad debe disponer de las máquinas teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas, para ello podrá adquirir cualquier marca reconocida en el mercado.

2.3. SOFTWARE

Sistema operativo

Windows 10 Pro como mínimo ☐ Otro? Cual? ☐

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ACEPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN

		Firma
Nombre Ingeniero CRCC		
Nombre de funcionario tecnología de la Entidad		
Nombre de funcionario operativo de la Entidad		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 22

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Anexo 22.1. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE CUSTODIO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____**,** en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE CUSTODIO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR,** en virtud de lo cual el **AGENTE CUSTODIO** recibirá y custodiará valores por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE CUSTODIO** son las siguientes:

_____

_____

_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador**.**
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE CUSTODIO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO,** que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE CUSTODIO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC,** a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO.**
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO,** sus valores y, si es el caso, los valores de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO.**
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO,** las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC.**
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO.**
3. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO,** a **LA CRCC,** o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE CUSTODIO,** o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE CUSTODIO** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE CUSTODIO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE CUSTODIO

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C

Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE DE PAGO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____**,** en adelante **EL AGENTE DE PAGO**, y _____**EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE DE PAGO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR,** en virtud de lo cual el **AGENTE DE PAGO** recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República, a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE DE PAGO** son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador**.**
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO,** que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago**,** a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE DE PAGO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC,** a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del **MIEMBRO,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Realizar la entrega a **LA CRCC** del dinero en efectivo entregado por los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como **AGENTE DE PAGO** para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE DE PAGO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE DE PAGO** los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO,** a **LA CRCC,** o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE DE PAGO,** o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE DE PAGO,** o a **LA CRCC,** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:
Dirección:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE DE PAGO

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo 22.3. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio y de Pagos

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como Agente Custodio y de Pagos por cuenta de los Terceros de los Miembros Liquidadores ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como Agente de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual **EL AGENTE** recibirá y custodiará valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, y realizará la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE** son las siguientes:

_____
_____
_____

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
10. Autoriza a **EL AGENTE** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
11. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.
12. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, los valores y el dinero en efectivo y, si es el caso, los valores y el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores y del dinero en efectivo recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**. Así mismo, entregar los valores y el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores y/o fondos, según sea el caso, que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito valores y de efectivo arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores y ante el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio y de Pagos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** los valores y los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO LIQUIDADOR**.

3. Entregar a **EL AGENTE** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 23

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL A UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020)

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL LIQUIDE OPERACIONES DE UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** liquide operaciones de un **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a liquidar las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, que realice **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, ya sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros, en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento".

El **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros no Liquidadores y, a su vez, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros Liquidadores Generales.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador ante **LA CRCC**.
5. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los niveles de solvencia y los estándares operativos que éstos le exijan.
6. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** liquidadas a través de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte.
7. Declara que las Garantías, constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a favor de **LA CRCC,** no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**. Así mismo, acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** realizarán la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para transmitir la información de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** a **LA CRCC** y/o a las Autoridades Competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrán liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o reclamándosela a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.
15. Acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá, en cualquier momento, solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
16. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que realice los pagos y los cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas y en las Cuentas de sus Terceros**.**

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
4. Comunicar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que éstos requieran en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, o por cuenta de sus Terceros.
5. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros**,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**.
6. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en su cuenta y en las de sus Terceros.
7. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y en los términos establecidos en el Reglamento.
8. Cumplir con las obligaciones adquiridas con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que éste le exija.
9. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
11. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
12. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
13. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** deberá informar a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
14. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
15. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o para con **LA CRCC,** incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
16. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a constituirlas y mantenerlas con los ajustes procedentes.
17. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC** la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
18. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** de **LA CRCC** y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados**.**
19. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas realizadas por su cuenta, según se trate de Cuenta de Tercero Identificado o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
20. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados o con Activos de Renta Variable que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

21. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
22. Informar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General**.**
2. Responder frente a **LA CRCC** por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC,** registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria del **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, incluido el pago de comisiones y tarifas.
3. Responder frente a **LA CRCC** por las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
4. **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a realizar el pago y el cobro de las sumas de dinero resultantes de las operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC,** bien sea que se trate de operaciones por cuenta de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o por cuenta de sus Terceros.
5. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, resultantes de operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, según se establezca mediante Circular.
6. Solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR.**
7. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta y en las cuentas de sus Terceros.
8. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
11. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.
12. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR,** se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.
Así mismo, habrá lugar a la terminación del servicio cuando una de las partes cese en su condición de Miembro de **LA CRCC**.

(CLÁUSULA OPTATIVA)SEXTA. Terminación unilateral Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

SEPTIMA. Tarifas y Comisiones. **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, las cuales se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

OCTAVA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

(CLÁUSULA OPTATIVA) NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DECIMA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, de una Orden de Compra de Servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA TERCERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 24

(Este Anexo fue adicionado como Anexo 40 mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, fue renumerado como Anexo 24 mediante Circular No. 3 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 25

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS CUALITATIVOS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

ANEXO 26

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES QUE TIENEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Las Partes en su calidad de Miembros activos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC** acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC.**
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** por intermedio de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC.**
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos términos económicos serán los de la operación original, una entre **la Parte A** y **LA CRCC** que actuará como contraparte del mismo, y otra entre **la Parte B** y **LA CRCC** que actuará también como contraparte del mismo.
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

6. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
7. **Las Partes** mantendrán a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
8. **Las Partes** se obligan a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la compensación y liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de compensación y liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 27

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES.

Entre los suscritos a saber, …….., (“**Parte A”)**, y…….., (“**Parte B”)** y, conjuntamente con la **Parte A,** se denominarán **“Las Partes”,** han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebrados entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **Las Partes** tienen la calidad de entidades vigiladas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que **Las Partes** tienen la calidad de Miembros de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentran debidamente afiliados y activos en el Sistema.

3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter frente a **Las Partes** en la operación de forma irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.

8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENI**O, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por **LA CRCC** que **Las Partes** pretendan compensar y liquidar a través de la misma, deberán remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** únicamente a través

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de **LA CRCC**.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para su Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **la Parte A y LA CRCC** que actuará como contraparte del mismo, y otra entre **la Parte B** y **LA CRCC** que actuará también como contraparte del mismo.

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC.** En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

QUINTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC,** dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SEXTA: VIGENCIA.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente **CONVENIO, Las Partes** se obligan a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC.** En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a **Las Partes.**

SÉPTIMA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- Las Partes deberán mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

OCTAVA: LEY APLICABLE.- El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:
Por: _____

Nombre:
Cédula No:
Cargo: Representante Legal

Parte B:
Por: _____

Nombre:
Cédula No:
Cargo: Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 28

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Las Partes acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezca **LA CRCC** para el Segmento que las agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán ser remitidas y confirmadas a **LA CRCC,** por intermedio de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**), a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones celebradas sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a **LA CRCC** y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados remitida. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. Los derechos y obligaciones de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parte _____ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

6. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.
7. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación a **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
8. La **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) mantendrá a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
9. La **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC.** En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de Compensación y Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 29

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Entre los suscritos a saber, ……., **("Parte A"),** y……., **("Parte B") y,** conjuntamente con la **Parte A,** se denominarán **"Las Partes",** han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1. Que la **Parte** ___ , (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC,** y se encuentra activo en el Sistema.

2. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** _____, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la **Parte** _____, (Tercero de **LA CRCC**), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.

3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).

8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la Parte

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

_____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC**) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC.**

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- **Las Partes** declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC.**

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC.**

QUINTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente **CONVENIO**, la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC.** En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**).

OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- La Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) deberá mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

NOVENA: LEY APLICABLE.- El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:
Por: _____
Nombre:
Cédula No:
Cargo: Representante Legal

Parte B:
Por: _____
Nombre:
Cédula No:
Cargo: Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 29A

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

Entre los suscritos a saber, …….., ("**Parte A**"), y……., ("**Parte B**") y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán "**Las Partes**", han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

9. Que la **Parte** ___ , (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.

10. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** _____, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la Parte _____, (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.

11. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco – ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.

12. Que el Contrato Marco – ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.

13. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco – ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

14. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15. Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la **Parte** ___, (Miembro de **LA CRCC**), podrá actuar por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de **LA CRCC**. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.

16. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).

17. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO**.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de LA CRCC en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

TERCERA: **INTENCIÓN DE NOVAR**.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de LA CRCC, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- **Las Partes** declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC**.- **Las Partes** declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- Los derechos y obligaciones de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, LA CRCC no responderá ante la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

QUINTA: **FINALIDAD**.- **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

SÉPTIMA: **VIGENCIA**.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente **CONVENIO**, **la Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC**. En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a **la Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**).

OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- **La Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) deberá mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

NOVENA: LEY APLICABLE.- El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:
Por: _____

Nombre:
Cédula No. / Otro:
Cargo: Representante Legal

Parte B:
Por: _____
Nombre:
Cédula No. / Otro:
Cargo: Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 30

FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 31

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Beneficiario: Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario")
NIT Beneficiario: [insertar número]
Ordenante: [insertar nombre completo]
NIT Ordenante: [insertar número]
Banco Emisor: [insertar nombre banco emisor]
Fecha de Emisión: [insertar fecha]
Fecha de Vencimiento: [insertar fecha]
Monto Garantizado: [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] ("Ordenante"), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento ("SBLC"), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] ("Monto Garantizado"), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario") con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación ("Obligaciones Garantizadas").

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] ("Banco Emisor") en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia ("Oficinas del Banco Emisor"), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma ("Solicitud"), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud, siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] ("Fecha de Vencimiento"). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas "Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)" /o/ "Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)" /o/ "Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)"] (las "Reglas"). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]
[Firma de quien suscribe por el Banco Emisor]

_____
[Nombre de quien suscribe por el Banco Emisor]
[Cédula de quien suscribe por el Banco Emisor]
[Calidad en que actúa quien suscribe por el Banco Emisor]

PARÁGRAFO. La CRCC S.A. informa que no se aceptarán cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 32

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 55 del 14 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 162 del 14 de diciembre de 2020, y mediante Circular No. 34 del 18 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 064 del 18 de noviembre de 2021, modificación que rige a partir del 19 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022; modificado mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FO GMI 027 - INFORMACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS
Rev. Abril 2026

MIEMBRO	FECHA CREACIÓN	CUENTA	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	PAÍS	CIUDAD	TELÉFONO	CELULAR	DIRECCIÓN	E-MAIL	CALIDAD TRIBUTARIA	CÓDIGO CIIU

Observaciones:

1. Esta formato debe ser enviado al correo: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co
2. El asunto del correo debe incluir el código del Miembro, seguido de "Formato de Información de Cuentas de Terceros" Ej: M800-Formato de Formato de Información de Cuentas de Terceros
3. Esta información debe ser remitida a la Cámara, durante los primeros (15) días de diciembre de cada año.
4. Recuerde que este formato debe ser enviado por el Usuario Administrador o una firma autorizada por su entidad.

El Tratamiento de datos será realizado en la CRCC S.A. atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la reglamenten. Las políticas de protección de datos de la CRCC S.A las encuentra publicadas en la página web www.camaraderiesgo.com.co/protecciondatos

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De manera excepcional, la Cámara autoriza la entrega de esta información a más tardar el diecisiete (17) de enero de 2022.

1097

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 33

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN PROPIA DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR INCUMPLIDO A OTRO MIEMBRO LIQUIDADOR DE LA CÁMARA

El Contrato de cesión de Posición Propia de un Miembro Liquidador Incumplido a otro Miembro Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., suscrito por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC,** en su calidad de cedente, y por otra parte por _____**,** en adelante **EL MIEMBRO,** en su calidad de cesionario, las cuales conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Como consecuencia de la declaración de Incumplimiento por parte de **LA CRCC** del Miembro Liquidador _____ y el traspaso de la Posición Propia de éste a la Cuenta Propia de **LA CRCC** en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.2.5. de la Circular Única**, LA CRCC** cede a favor de **EL MIEMBRO** la Posición Propia y/o las Garantías Constituidas por el Miembro Incumplido con el propósito de que **EL MIEMBRO** compense, liquide y garantice las Operaciones Aceptadas por la misma.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Contrato, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Contrato.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, los sistemas de negociación y mercado mostrador, y/o de los Mecanismos de Contratación donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Que **EL MIEMBRO** se vinculó como Miembro Liquidador de **LA CRCC** mediante oferta de servicios de fecha _____, aceptada mediante Orden de Compra de Servicios de fecha _____.
4. Que **EL MIEMBRO** manifiesta que continúa cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** mediante comunicación de fecha _____ declaró Incumplido al Miembro Liquidador _____ .
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las Circulares de **LA CRCC**, ésta podrá transferir las posiciones en el mercado del Miembro a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin.
7. Que como consecuencia de la declaración de Incumplimiento del Miembro Liquidador _____, **LA CRCC** procedió a traspasar a su propia Cuenta la Posición Propia y las Garantías constituidas por el Miembro Liquidador incumplido e inactivar las Cuentas de Posición Propia de dicho Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Que **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** han llegado a un acuerdo para que éste asuma la Posición Propia del Miembro Liquidador Incumplido _____.

TERCERA. Regulación Aplicable. **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** manifiestan y aceptan que en lo no previsto expresamente en el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC** y lo dispuesto en los demás convenios celebrados entre **EL MIEMBRO** y **LA CRCC**.

CUARTA. Precio. **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** declaran que la cesión se hace a título gratuito y que por tanto no genera contraprestación económica alguna a favor del **LA CRCC** y a cargo de **EL MIEMBRO**.

QUINTA. Cesión y Subcontratación. **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO,** quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto**.**
En todo caso **EL MIEMBRO** manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento por parte de **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
SEXTA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión del presente Contrato.

SÉPTIMA. Responsabilidad de la CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO**, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

OCTAVA. Nulidad Parcial: **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo, o de otros convenios celebrados entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO**.

NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Contrato y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA. Mérito Ejecutivo. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Contrato prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA SEGUNDA Impuestos. Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación. Los términos que se utilizan en el presente Contrato cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia. Los términos y condiciones del presente Contrato estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para constancia, se firman dos (2) copias en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____
Nombre:
C.C.
Cargo: Representante Legal
C.C.

EL MIEMBRO

Por: _____
Nombre:
C.C.
Cargo: Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 34

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, adición que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CRCC ×nuam | clearing	**FO GMI 039 - CERTIFICACIÓN OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS EN CUENTAS DE TERCEROS ÓMNIBUS SEGREGADAS POR CÁMARA** Rev. Abril 2026

Fecha	

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Certificación Operaciones por cuenta de Terceros en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT_____, en la modalidad de Miembro Liquidador General de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.1. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente certifico:

Que la sociedad cuenta con los medios tecnológicos, operativos y contables para identificar toda la vida de la operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de esta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.

Atentamente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 35

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

El suscrito, identificado con la cédula de ciudadanía que se indica al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de _____*(entidad)* (en adelante, la Sociedad), con la presente certifico que:

La Sociedad no ha sido notificada por el Internal Revenue Service IRS o la Dirección de Impuestos o Aduanas Nacionales DIAN sobre posibles incumplimientos o errores en el deber de reportar información según la normativa FATCA.

En caso de que la Sociedad haya sido notificada por el IRS de tal evento, ésta ha subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para tal fin, o si no ha sido subsanada la situación, es debido a que aún no se ha cumplido el término para ello.

Se expide a los _____ días del mes de _____ de ___.

Cordialmente,

Nombre _____
C.C._____
Representante Legal
Entidad: _____
NIT entidad: _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

ANEXO 36

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Formato Swift para pago de la Liquidación en Dólares

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del abono
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC en Citibank N.Y. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC con Citibank N.Y. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de la Liquidación en dólares y 11290 para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

EJEMPLO 1:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO
:57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 37

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Formato Swift para pago de la Liquidación en Dólares cuenta de contingencia

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del "Pay - In Schedule Reference Number".
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta de la CRCC en JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la CRCC
:58D: Beneficiary Institution	/ Número de la cuenta de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de la Liquidación en dólares y 11290 para las Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO DIRECTO S.A.
:57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D://FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 38

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Formato Swift para transferencias de garantías en dólares

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para el pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC en Citibank N.Y. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC con Citibank N.Y. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de garantías] (11188 para la entrega de Garantías para respaldar las operaciones y 11288 entrega de Garantías para respaldar operaciones cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
: 57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 39

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Formato Swift para transferencias de garantías en dólares cuenta de contingencia

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta operativa de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/ BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de garantías] (11188 para la entrega de Garantías para respaldar las operaciones y 11288 entrega de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención al cliente +57 601 3277000
www.camaraderiesgo.com.co

	Garantías para respaldar operaciones cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso)

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
: 57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D:// FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA